

# SEMBRANDO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN COLOMBIA:

AVANCES Y PROPUESTAS DESDE  
LOS TERRITORIOS

*Diana Guarnizo-Peralta  
Felipe Roa-Clavijo*

*editores académicos*

**LIBRO**  
RESULTADO DE  
INVESTIGACIÓN



**20**  
AÑOS  
Dejusticia

Universidad de  
los Andes

Escuela de Gobierno  
Alberto Lleras Camargo

ESTE LIBRO ES, SIN DUDA, UNA CONTRIBUCIÓN FUNDAMENTAL para comprender y proyectar el derecho humano a la alimentación en Colombia. A través de un diálogo riguroso entre la investigación jurídica, el trabajo con comunidades y el análisis de políticas públicas, logra conectar la dimensión normativa con las realidades territoriales, culturales y bioculturales que dan sentido a este derecho. Su diversidad de voces y enfoques ofrece una mirada amplia y profunda sobre cómo garantizar la alimentación adecuada en un país marcado por profundas desigualdades, reconociendo tanto los avances normativos recientes como las tensiones que persisten en su implementación.

**Juan Echanove**

Coordinador del Equipo del  
Derecho a la Alimentación, FAO, Roma

EN 2024, SEGÚN LA ENCUESTA DE CALIDAD DE VIDA (2025), en Colombia el 27,6 % de la población, equivalente a 14,4 millones de personas, se encontraba en situación de inseguridad alimentaria moderada o grave. Las cifras muestran que este problema afecta de manera desproporcionada a las mujeres, la población rural y los pueblos indígenas, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a una alimentación suficiente, nutritiva y culturalmente adecuada.

Ante este panorama surgen preguntas clave: ¿cómo hacer frente a esta situación?, ¿en dónde deberíamos poner los mayores esfuerzos para abordarla de manera integral?, ¿quiénes son los principales actores llamados a fortalecer nuestros sistemas alimentarios?

El libro nos invita a profundizar en la reflexión, pues alimentarse no se limita a satisfacer una necesidad biológica, sino que constituye un derecho humano fundamental, con dimensiones sociales, económicas, culturales, políticas y ambientales. La alimentación está estrechamente ligada al territorio, al ambiente, a la cultura y a las formas de vida de las comunidades.

El desafío consiste en garantizar que el derecho humano a la alimentación se articule con otros derechos —como la salud, el trabajo, la educación, la equidad de género y la protección del ambiente—, reconociendo la interdependencia entre comunidades, sus territorios y sus modos de vida. Esto exige un enfoque integral que combine la acción del Estado, las comunidades, la sociedad civil, la academia, el sector privado y los organismos internacionales, con el fin de construir sistemas alimentarios sostenibles, resilientes y justos que aseguren el acceso equitativo a una alimentación adecuada para toda la población.

**Michela Espinosa Reyes**

Especialista senior, FAO Colombia

SEMBRANDO  
EL DERECHO A  
LA ALIMENTACIÓN  
EN COLOMBIA

*Avances y propuestas  
desde los territorios*

**Resumen:** El Acto Legislativo 01 de 2025 marcó un hito para Colombia: reformó el artículo 65 de la Constitución Política para incluir el derecho humano a la alimentación adecuada, un avance celebrado por muchos sectores. Aunque la reforma avanza en su reconocimiento constitucional, falta mucho para que este marco se transforme en leyes, políticas y reglamentos que contribuyan efectivamente a la alimentación en el país.

Dejusticia, en asocio con profesores universitarios de distintas regiones, se unieron en esta obra colectiva, que tiene el objetivo de ahondar en distintas aproximaciones al derecho a la alimentación; sus dilemas, desafíos y oportunidades. Así, buscamos “sembrar” ideas que les permitan a legisladores, hacedores de política y académicos un adecuado desarrollo legal que contribuya a garantizar este derecho humano.

El libro se divide en tres secciones. La primera explora críticamente la visión del alimento como mercancía, defendida principalmente por acuerdos comerciales internacionales. La segunda resalta los valores del alimento más allá de lo nutricional, enfocándose en el trabajo local y colectivo, el valor de las semillas nativas, la alimentación saludable en contextos universitarios y el rol de las mujeres en proyectos agroecológicos. La tercera invita a repensar este derecho en perspectiva biocultural, por medio de la experiencia de comunidades en Montes de María y la jurisprudencia comparada.

**Palabras clave:** Alimentación, políticas públicas, sostenibilidad, biocultural, semillas nativas, campesinos.

**Summary:** Legislative Act 01 of 2025 marked a milestone for Colombia: it reformed Article 65 of the Political Constitution to include the human right to adequate food, an advance celebrated by many sectors. Although the reform advances in its constitutional recognition, there is still a long way to go before this framework is transformed into laws, policies and regulations that effectively contribute to food in the country.

Dejusticia, in association with university professors from different regions, came together in this collective work, which aims to delve into different approaches to the right to food; its dilemmas, challenges and opportunities. In this way, we seek to “sow” ideas that will allow legislators, policy makers and academics to develop a legal framework that will contribute to guaranteeing this human right.

The book is divided into three sections. The first critically explores the view of food as a commodity, defended mainly by international trade agreements. The second highlights the values of food beyond nutrition, focusing on local and collective work, the value of native seeds, healthy eating in university contexts and the role of women in agroecological projects. The third invites to rethink this right in biocultural perspective, through the experience of communities in Montes de María and comparative jurisprudence.

**Key words:** Food, public policies, sustainability, biocultural, native seeds, peasants.

*Para citar este libro: Guarnizo-Peralta, D., y Roa-Clavijo, F. (Editores académicos). (2026). *Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios*. Bogotá: Dejusticia.*

# SEMBRANDO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN COLOMBIA

*Avances y propuestas  
desde los territorios*

Diana Guarnizo-Peralta  
y Felipe Roa-Clavijo  
*Editores Académicos*



**LIBRO**  
RESULTADO DE  
INVESTIGACIÓN

**20** AÑOS  
Dejusticia

*académica/Editorial Dejusticia*

Diana Guarnizo-Peralta, Felipe Roa-Clavijo (eds.)

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios / Diana Guarnizo-Peralta y Felipe Roa-Clavijo (Eds. Académicos), Diana María Beltrán Vargas, Emma Julieth Camargo, Fernando Herrera Chiquillo, Héctor Heraldo Rojas Jiménez, Ivonne Elena Díaz García, Julián Gutiérrez -Martínez, Juliana Zapata Galvis, Katleen Marún -Uparela, Luisa Fernanda Guerra -Carrera, Patricia Guzmán Aguilera, Rosaura Arrieta-Flórez. — Bogotá: Dejusticia, 2026.

288 p.; 24 cm. — (Colección Académica)

ISBN 978-628-7764-46-0

1. Alimentación 2. seguridad alimentaria 3. sostenibilidad 4. biocultural  
5. semillas nativas

ISBN 978-628-7764-47-7 edición digital  
978-628-7764-46-0 edición impresa  
Doi <https://doi.org/10.51438/DJguarnizo2025b>

*Revisión de textos:* Andrés Felipe Hernández C.

*Cubierta:* Diana Carolina González

*Preparación editorial:* Diego Alberto Valencia

*Impresión:*

Primera edición, Editorial Dejusticia

Bogotá, Colombia, enero de 2026

Este texto puede ser descargado gratuitamente  
en <https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 internacional  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual  
CC BY-NC-SA

© Dejusticia, 2026

Calle 35 N° 24-31, Bogotá D. C.

Teléfono: (+57) 601 608 3605

[info@dejusticia.org](mailto:info@dejusticia.org)

[www.dejusticia.org](http://www.dejusticia.org)

# Contenido

- 9      *Agradecimientos*
- 11      *Introducción*  
Diana Guarnizo-Peralta  
Felipe Roa-Clavijo
- 35      Primera parte  
***Limitaciones del alimento como mercancía***
- 37      Capítulo 1  
*Desarrollo y relevancia del concepto de “seguridad alimentaria” en el contexto del comercio internacional*  
Diana María Beltrán-Vargas
- 63      Capítulo 2  
*Semillas libres de propiedad intelectual: condición para la garantía del derecho a la alimentación en Colombia*  
Juliana Zapata Galvis
- 95      Segunda parte  
***El alimento más allá de lo nutricional***
- 97      Capítulo 3  
*El valor de las semillas nativas para la biodiversidad: análisis para apoyar la garantía al derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA) de comunidades autóctonas y locales (CAL)*  
Patricia Guzmán-Aguilera
- 129      Capítulo 4  
*La producción agroecológica como vía para la igualdad de género: experiencia de dos organizaciones de mujeres rurales del norte de Bolívar*  
Ivonne Elena Díaz García  
Luisa Fernanda Guerra Carrera

- 161 Capítulo 5  
*Derecho a una alimentación saludable, local y sostenible para los estudiantes de la Universidad Externado de Colombia*  
Héctor Heraldo Rojas-Jiménez · Patricia Guzmán-Aguilera  
Fernando Herrera-Chiquillo · Emma Julieth Camargo
- 189 Tercera parte  
*Repensar el derecho a la alimentación*
- 191 Capítulo 6  
*El derecho humano a la alimentación y a la nutrición adecuada como un derecho biocultural: la experiencia de comunidades campesinas en Montes de María (Bolívar)*  
Rosaura Arrieta-Flórez  
Katleen Marún-Uparela
- 221 Capítulo 7  
*¿Asegurar el alimento o preservar el ambiente?: el derecho a la alimentación en perspectiva biocultural*  
Diana Guarnizo-Peralta  
Julián Gutiérrez-Martínez
- 269 *Desafíos y oportunidades del derecho a la alimentación en Colombia: conclusiones y recomendaciones*  
Felipe Roa-Clavijo  
Diana Guarnizo-Peralta
- 283 *Los autores*

## *Agradecimientos*

COMPILAR UN LIBRO ES UN TRABAJO COLECTIVO. Es armar un rompecabezas de muchas piezas al que entre todos intentamos dar sentido. Durante el tiempo que nos llevó publicar esta obra, fueron muchas las personas que contribuyeron a su realización. En primer lugar, agradecemos a todos los autores y autoras que confiaron en la idea original, apostaron por compartir su trabajo y, de manera paciente y diligente, atendieron a todas las etapas del proceso de edición y publicación. Compartir sus investigaciones y, por esta vía, la experiencia y las reflexiones de las comunidades que trabajan por otras formas de producir y relacionarse con el alimento fue lo que inspiró esta publicación. Nos alegra haber caminado de la mano con ustedes en este proceso.

Queremos agradecer y reconocer también, de manera muy especial el apoyo de varias personas clave para este proyecto. Gracias a Ivonne Elena Díaz García y a Luisa Fernanda Guevara, quienes contribuyeron a la ideación de este libro y apoyaron el proceso inicial de edición. Su dinamismo para convocar a los autores y hacerles partícipes durante las primeras etapas fue crucial para encauzar el proyecto y mantener la comunidad de discusión viva. Agradecemos, de igual forma, a Ángela Rivera de FAO Colombia por sus valiosos comentarios a la primera versión del manuscrito. Su experiencia y lectura nos permitieron recordar el propósito de esta investigación y darle una visión que fuera de utilidad para la política pública. Gracias a nuestros colegas de Dejusticia, que nos acompañaron con sus comentarios y aportes en los seminarios de discusión internos que tuvimos en abril de 2024 y febrero de 2025. Su lectura aguda y propositiva de los textos enriqueció el libro enormemen-

te. Igualmente, gracias a Andrés Hernández por la revisión de estilo y por todo el cuidado en la revisión de citas. A nuestros revisores pares, gracias por sus cuidadosos y constructivos aportes. Y, por supuesto, a Dejusticia y al Global Health Advocacy Incubator, les damos las gracias por confiar en este proyecto y por otorgarnos el tiempo y los recursos necesarios para su elaboración.

Finalmente, queremos agradecer a nuestras familias por todo el apoyo y acompañamiento durante el proceso. Diana desea agradecer a Carlos, Ana y Martina por llenar sus días de alegría y caos, y por todas las horas de cuidado no compartidas para trabajar en este libro. Felipe desea agradecer a Sindy por su paciencia, su amor y su apoyo incondicional siempre, y a Lilianna y Tayron por su cariño y su apoyo.

Esperamos que este libro sea un aporte útil para la construcción de la política alimentaria en Colombia y que las ideas aquí discutidas siembren una semilla de reflexión que dote de contenido el derecho a la alimentación.

# *Introducción*

Diana Guarnizo-Peralta

Felipe Roa-Clavijo

EL 11 DE DICIEMBRE DE 2024, el pleno de la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad reformar la constitución para considerar el derecho a la alimentación como derecho fundamental. Esta decisión fue celebrada con bombos y platillos por las organizaciones sociales y campesinas, que por décadas venían insistiendo en elevar al rango constitucional este derecho. Además, fue una victoria histórica, si se tiene en cuenta que no era la primera vez que se intentaba reformar la Constitución para tal fin y que finalmente se hizo con un alto nivel de aceptación. La aprobación de esta reforma constitucional (por medio del Acto Legislativo 01 de 2025) reabre el debate sobre el significado y contenido del derecho a la alimentación en Colombia, un debate que ha avanzado rápidamente en las últimas décadas, como reflejo de las profundas transformaciones que han sufrido los sistemas alimentarios y las comunidades productoras.

Por supuesto, al hablar de derecho a la alimentación, una de las discusiones más recurrentes es el hambre. Desde finales de los años 90, y con el inicio del nuevo milenio, Colombia comenzó un descenso paulatino pero consistente en los índices de inseguridad alimentaria, que mostraba una relativa protección de los fenómenos de hambre aguda en el plano mundial. Con todo, la inseguridad alimentaria era —y sigue siendo— un fenómeno que afecta principalmente a comunidades vulnerables, particularmente a personas indígenas, desplazadas, migrantes, de la tercera edad y niños. La pandemia por covid-19 y el estancamiento de la economía en los años siguientes intensificaron este fenómeno (Narváez & Pérez, 2020), que solo de manera reciente empieza a mostrar signos de recuperación.

Sin embargo, el debate por el hambre es apenas la punta del iceberg. Existen una serie de preocupaciones en el ámbito alimentario que no solo están relacionadas con el acceso a un número de nutrientes básicos para la subsistencia. Paulatinamente, también se han incluido reflexiones sobre la calidad de los alimentos que consumimos, las formas de producción y las condiciones estructurales que facilitan el acceso a alimentos saludables, locales y sostenibles. Esta atención al tema alimentario coincide, además, con otras preocupaciones en el entorno agrario, relacionadas con el acceso a la tierra y los recursos naturales; el impacto ambiental de la producción alimentaria; el reconocimiento y la protección de usos y prácticas alimentarias como prácticas culturales; y el reconocimiento de los derechos de los campesinos y otras comunidades, que en las últimas décadas se han hecho más visibles con el incremento de paros campesinos y reclamos sociales (Roa-Clavijo, p. 77).

Todas estas manifestaciones han encontrado en el *derecho a la alimentación* un marco para introducir y sustentar sus reclamos, de manera que puedan ser escuchados a nivel nacional con mayor claridad. Así, conceptos como “soberanía alimentaria”, “agroecología”, “derechos bioculturales”, “derechos del campesinado” y “derecho fundamental a la alimentación” han entrado en el vocabulario de las demandas sociales.

Sin embargo, ese marco normativo, que en principio parece claro y completo, presenta ambigüedades, contradicciones y vacíos que no están del todo resueltas en las normas y los tratados existentes. Por ejemplo, ¿cómo garantizar la soberanía alimentaria y la producción local si existen acuerdos comerciales que propenden por un libre mercado y favorecen una forma de producción agroindustrial? ¿Cómo proteger prácticas tradicionales de conservación de semillas si existen tratados internacionales que las limitan bajo un régimen de propiedad intelectual? ¿Cómo defender el uso alimentario del territorio por parte de comunidades campesinas o rurales si, al tiempo, estamos llamados a proteger dichos territorios ambientalmente? ¿Cómo lo están haciendo y qué desafíos enfrentan las co-

munidades que utilizan sistemas de producción agroecológicos en Colombia? ¿Qué rol tienen las mujeres en la producción agroecológica de alimentos? ¿Qué esfuerzos urbanos merecen destacarse en la promoción de formas de consumo sostenibles y saludables? ¿Cómo puede el derecho proteger de manera adecuada esas y otras formas de relacionarse con el alimento y el territorio? De allí que sea clave en la discusión de hoy hablar sobre el significado del derecho a la alimentación.

Con el fin de avanzar en este debate, desde el 2021, en Dejusticia hemos promovido una red académica de personas dedicadas a investigar sobre este derecho. Está conformada en su mayoría por profesores de facultades de derecho en universidades de distintas regiones del país, pero también por activistas y líderes locales que impulsan prácticas tradicionales, y al tiempo innovadoras, de consecución del alimento. En el 2021, nos reunimos por primera vez de manera virtual y a partir del 2022, lo hicimos presencialmente, con el fin de profundizar en estos debates y examinar cómo el derecho puede aportar a una interpretación más justa para estas comunidades.

Este libro es justamente producto del esfuerzo colectivo entre investigadores de distintas regiones de Colombia. Su propósito es ofrecer una mirada reflexiva pero rigurosa en torno a las tensiones y los conflictos actuales en materia alimentaria, así como a la forma en la que los instrumentos jurídicos deberían responder a dichas discusiones. El libro, además, busca brindar un espacio que visibilice las experiencias, tensiones y necesidades de las comunidades locales relacionadas con la consecución del alimento en los territorios. En este punto, intentamos que el libro se salga de los márgenes tradicionales de la investigación legal para incluir las experiencias de comunidades, principalmente de la zona caribe, por medio de estudios socio-legales propios de la tradición metodológica de Dejusticia. Esperamos que esta compilación ayude a avanzar en estos debates urgentes para Colombia, al tiempo que permita visibilizar experiencias exitosas que vienen promoviendo formas novedosas de producción alimentaria desde las regiones.

## TENSIONES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la alimentación ha sido reconocido a nivel internacional como un aspecto central de los derechos humanos, lo que demuestra una preocupación global por garantizar el acceso a una alimentación adecuada para todas las personas. Así, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 (A. G. ONU, Res. 217[III]), donde se menciona el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación, hasta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI]), que establece obligaciones concretas para los Estados en materia de seguridad alimentaria, el desarrollo normativo de este derecho ha sido progresivo.

Además, la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) sobre el derecho a una alimentación adecuada (Comité DESC, 1999) marcó un hito en la materia, pues brindó una interpretación autorizada del contenido básico de este derecho. Gracias a ella, conceptos como “aceptabilidad cultural”, “disponibilidad” y “accesibilidad física y económica” de los alimentos entraron a hacer parte de las obligaciones estatales. A esto se suma que, en el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas designó un Relator Especial para el derecho a la alimentación (Comisión de Derechos Humanos, Res. 2000/10), cuyo mandato es promover la realización del derecho a la alimentación y la adopción de medidas para tal fin a nivel nacional, regional e internacional. Los informes temáticos y de país realizados por el Relator complementan y profundizan el contenido de las obligaciones del derecho a la alimentación.

Otro hito fue la adopción de las directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2004 (FAO, 2005). Estas proporcionaron un marco de acción para

que los Gobiernos desarrollen políticas alimentarias con enfoque de derechos. En 2024, se celebraron 20 años de la adopción de estas directrices y este aniversario ha sido la ocasión para evaluar su impacto y reafirmar su importancia en la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria a nivel global.

En la actualidad, el cambio climático y la crisis ecológica han introducido nuevos desafíos en todo el mundo para la realización del derecho a la alimentación. La degradación de suelos, la pérdida de biodiversidad y los eventos climáticos extremos han afectado la producción y disponibilidad de alimentos, exacerbando las desigualdades entre países y dentro de ellos. En respuesta, la comunidad internacional ha impulsado iniciativas como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A. G. ONU, Res. 70/1), que en su objetivo 2 se propone erradicar el hambre y promover sistemas alimentarios sostenibles. Sin embargo, estos esfuerzos han sido insuficientes, pues el más reciente informe sobre inseguridad alimentaria mundial afirmó que el mundo no va en camino a la erradicación del hambre a 2030 (FAO *et al.*, 2024).

Sumado a ello, la pandemia de covid-19 representó un desafío sin precedentes para la alimentación a nivel mundial y, además, demostró la fragilidad de los sistemas de distribución y acceso a los alimentos. Las restricciones a la movilidad, las interrupciones en las cadenas de suministro y la pérdida masiva de empleos aumentaron la inseguridad alimentaria en múltiples regiones y afectaron de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables (FAO *et al.*, 2020). A su vez, la crisis sanitaria resaltó la necesidad de contar con políticas alimentarias más resilientes y sostenibles que promuevan el fortalecimiento de circuitos locales de producción y el acceso equitativo a recursos básicos. La respuesta de los Estados y organismos internacionales ante esta situación ha sido diversa. Algunos países han implementado programas de emergencia y asistencia alimentaria, mientras que otros han aprovechado la crisis para replantear sus modelos de producción y distribución de alimentos.

A pesar de estos avances normativos y del creciente reco-

nocimiento del derecho a la alimentación en los foros internacionales, la desigualdad estructural y los intereses económicos continúan limitando su realización efectiva. Al tiempo que en algunos países se han implementado marcos legales que garantizan el acceso a alimentos adecuados y culturalmente apropiados, en otros el derecho a la alimentación sigue dependiendo de la lógica del mercado y la capacidad adquisitiva de las personas. De hecho, buena parte de las tensiones que existen para el correcto desarrollo de este derecho se relacionan no tanto con normas que regulan directamente el derecho a la alimentación, sino con normas comerciales que fijan las reglas generales sobre cómo se intercambian bienes y servicios.

Un caso paradigmático son las normas de comercio y protección a la propiedad intelectual establecidas por la Organización Mundial de Comercio (OMC). Aunque su objetivo es impulsar el comercio internacional de bienes y servicios en general, en la práctica, estas normas —que regulan el comercio internacional— afectan el derecho a la alimentación de varias maneras. Por ejemplo, existen críticas a la defensa a ultranza que hace el derecho económico a un modelo que busca la seguridad alimentaria, pero no necesariamente toma en cuenta el derecho humano a la alimentación en sus distintas manifestaciones. Otra se relaciona con el requisito de proteger la propiedad intelectual de las semillas, que termina limitando el acceso a su uso tradicional por parte de comunidades indígenas, campesinas y rurales. Ambas serán desarrolladas en la primera parte de este libro, dedicada a las “limitaciones del alimento como mercancía”.

## EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN CLAVE NUTRICIONAL: INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y DOBLE CARGA NUTRICIONAL

La Constitución colombiana de 1991 es reconocida como una constitución progresista, por contener un amplio catálogo de derechos sociales que buscan garantizarle a la población un

mínimo necesario que asegure la igualdad real. Sin embargo, en lo que respecta al derecho a la alimentación, la Constitución solo reconocía este derecho para el caso de niños y niñas (artículo 43), mujeres embarazadas y lactantes (artículo 44) y adultos mayores (artículo 46). Esto llevó a que, en los primeros años de esta Constitución, la discusión sobre los alimentos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se concentrara principalmente en el reconocimiento de pensión alimentaria y beneficios sociales para estas poblaciones, con el objetivo último de evitar su exclusión y la pobreza extrema.

En el campo jurisprudencial, con el nuevo milenio, la Corte Constitucional ha avanzado en el entendimiento del derecho a la alimentación y, particularmente, de la inseguridad alimentaria. En varias sentencias estructurales, la Corte encontró una falta de acción institucional y ordenó medidas concretas para dar solución al tema. Entre ellas, destacan dos sentencias; una que analiza la situación de la población desplazada internamente por el conflicto (Sentencia T-025/2009) y otra que trata la situación de los niños y niñas de la comunidad indígena wayúu en La Guajira (Sentencia T-317/2016). En ambas, la Corte analizó la violación sistemática de los derechos de estas poblaciones; declaró la existencia de un estado de cosas constitucional; y obligó a distintas agencias estatales a coordinarse para atender la situación. Aunque el cumplimiento de estas decisiones ha sido apenas parcial, las sentencias han ayudado a visibilizar la voz de estos grupos, crear políticas que pongan en el centro a estas poblaciones, movilizar la atención nacional e internacional sobre el problema, y empoderar a las comunidades para que reclamen por una atención oportuna del Estado (Rodríguez Garavito & Rodríguez Franco, 2015).

A la par que el hambre se posiciona en el centro del debate por el derecho a la alimentación, también lo hace el reclamo por adoptar medidas que hagan frente a la creciente epidemia de obesidad en los centros urbanos. En pocas décadas, Colombia ha incrementado muy rápidamente sus índices de obesidad, particularmente en niños, niñas y adolescentes (Ministerio de

Salud y Protección Social, 2015). A esta espiral de hambre y obesidad, los expertos le han denominado la “doble carga nutricional” (Wells *et al.*, 2020). Lo peor es que, lejos de ser un problema de algunas clases acomodadas, la malnutrición es cada vez más un problema de las clases menos privilegiadas, que tienen dificultades para acceder a alimentos saludables, frescos y variados (Calero Malo & Montoya Sanabria, 2023; Escobar Velásquez & Ruidíaz Gómez, 2017). De allí que el reclamo por un acceso a alimentos nutritivos y saludables sea ahora parte de la agenda global por el derecho a la alimentación adecuada (Guarnizo-Peralta, 2022, p. 11 y ss.).

En este contexto, el principal marco de política que ha usado el Gobierno nacional es la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adoptada en el Conpes 113 de 2008. Esta política define la seguridad alimentaria y nutricional como:

la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2008, p. 3).

El marco normativo e institucional de Colombia se ha desarrollado a partir de este Conpes. De hecho, alrededor de él se estructuró la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria. Los esfuerzos normativos para avanzar en este tema, sumados a la jurisprudencia de la Corte, establecen un marco legal que visibiliza la situación de inseguridad alimentaria o hambre a la que se enfrentan estas poblaciones y que obliga a priorizar su situación en la discusión de la política pública. Con todo, la política de seguridad alimentaria en Colombia se encuentra todavía en desarrollo, pues fenómenos como el aumento de la población migrante, el recrudecimiento del conflicto interno, la mayor dependencia a las importaciones, la inflación de los alimentos durante los años pospandemia, entre otros, amenazan con incrementar los índices de inseguridad, sin que exista hasta ahora una política integral para hacerles frente.

## NO ES SOLO ALIMENTO: EL VALOR CULTURAL Y BIOCULTURAL DE LO ALIMENTARIO PARA LAS COMUNIDADES RURALES Y LAS MUJERES

Al tiempo que se discute la inseguridad alimentaria, un nuevo enfoque se hace cada vez más importante en el debate sobre el contenido del derecho a la alimentación: resaltar el valor de los alimentos más allá de su componente estrictamente alimentario para reconocer su valor cultural. Ya lo hacía la Observación General 12 del Comité DESC (1999) al señalar que:

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.

En esa misma vía, también mencionó que los alimentos deben ser culturalmente aceptables:

Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener también en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos (Comité DESC, 1999).

Distintas comunidades rurales alrededor del mundo han destacado el valor que tienen la consecución tradicional o no industrializada (siembra, cosecha, pesca, caza o pastoreo), el intercambio, la preparación e, incluso, el consumo de los alimentos para el mantenimiento de su identidad cultural. Y es que en cada uno de esos pasos hay siglos de conocimiento acumulado que han desarrollado muchas comunidades mientras coevolucionan con el entorno, a tal punto que, lejos de ser solo “una forma más” de conseguir los alimentos, estas prácticas definen buena parte de su identidad como pueblos o comunidades agrícolas, campesinas, pesqueras, cazadoras, pastoriles, etc. En esta visión también destaca otra cuestión: con frecuencia, las formas

tradicionales de consecución del alimento pueden ser más sostenibles con el medio ambiente que aquellas empleadas por el sector industrial, ya sea agroindustrial, de pesca o de cría intensiva, además de que promueven la biodiversidad. De allí que también se les identifique con el nombre de “elementos bioculturales”.

Cabe aclarar que el énfasis en lo tradicional no desconoce —o al menos no debería hacerlo— que muchas de estas prácticas también pueden beneficiarse del desarrollo científico para innovar en sus métodos y herramientas, mientras conservan un interés por mantener el valor de lo comunitario y el respeto por el ambiente. De hecho, algunos tratados internacionales y el Comité DESC han reconocido el derecho de las comunidades campesinas a participar en la investigación y el desarrollo agrícolas, a que sus innovaciones sean protegidas y, en general, a participar del desarrollo científico (A. G. ONU, Res. 73/165, arts. 19-20; Comité DESC, 2020, para. 65).

Además, recientemente varios tratados internacionales han reconocido el valor que estos elementos culturales y bioculturales pueden tener para las comunidades. Entre ellos: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A. G. ONU, Res. 61/295), el Protocolo de Nago (2010) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (A. G. ONU, Res. 73/165).

Pese a este desarrollo, todavía es poco lo que se ha avanzado en el reconocimiento de estos elementos culturales y bioculturales en Colombia. La Corte Constitucional ha emitido una serie de sentencias que visibilizan el valor que tiene el alimento, particularmente las formas no industriales de consecución del alimento, como un elemento relevante no solo para la supervivencia física de un grupo social, sino también para su existencia como comunidad. Más aun, estas sentencias reflejan la tensión existente entre el desarrollo de proyectos extractivos y la protección a los derechos de las comunidades que habitaban estos territorios; por ejemplo, comunidades pesqueras que tenían una estrecha dependencia del agua y cuya supervivencia

estaba amenazada (Sentencia T-348/2012). La Corte ha reivindicado el uso que hacen estas comunidades del territorio y reconoce la importancia de proteger este uso para mantener sus modos de vida y cultura, garantizar la soberanía alimentaria de estas comunidades e, incluso, conservar la biodiversidad y el ambiente (Sentencias SU-196/2023, T-329/2023 y C-361/2024). En este mismo grupo, también puede encontrarse el reconocimiento que ha hecho la Corte a la protección de semillas nativas, como una práctica fundamental para garantizar la soberanía alimentaria de las comunidades, su identidad cultural y sus tradiciones (Sentencia T-247/2023).

Además del valor cultural o biocultural del alimento, también existen otras visiones que resaltan el valor de las mujeres en los sistemas alimentarios. Por siglos, las mujeres han estado en la base de los sistemas alimentarios, pues han sido las encargadas de sembrar los alimentos, cosecharlos, comercializarlos en el mercado y prepararlos. Sin embargo, son también las mujeres quienes, con frecuencia, menos acceso tienen a la tierra, el agua, el crédito y las tecnologías de innovación y desarrollo. Aunque algunos documentos intencionales han empezado a reconocer y proteger el trabajo de las mujeres (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI], arts. 2 y 3; A. G. ONU, Res. 34/180, arts. 12 y 14; FAO, 2005, directriz 8.6, p. 18), es todavía poco lo que se ha avanzado en el tema a nivel internacional, y menos aún en la política pública interna. La segunda parte de este libro, titulada “El alimento más allá de lo nutricional”, intenta justamente recoger algo de la diversidad de estos “otros” entendimientos de lo alimentario, según los cuales el alimento no puede reducirse a un valor meramente mercantil.

## RETOS DEL ENFOQUE CULTURAL Y BIOCULTURAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN

Pese a la relevancia de estos otros valores del alimento, todavía es poco lo que se ha podido avanzar en el reconocimiento de estas perspectivas. Como mencionamos al comienzo,

recientemente se adoptó un Acto Legislativo que incorpora el derecho a la alimentación a nivel constitucional y que, además, incluye elementos valiosos que reconocen el valor cultural y biocultural del alimento. Sin embargo, se trata de un avance normativo que todavía falta por desarrollar en otras normas y reglamentos.

Al tiempo, la Corte Constitucional ha intentado incorporar algo de esta idea en su jurisprudencia. Así intentó hacerlo en la Sentencia T-622/2016, donde reconoció los derechos del río Atrato. Sin embargo, la práctica ha mostrado que algunas de las decisiones adoptadas para proteger a estas comunidades en su dimensión cultural y/o biocultural pueden entrar en contradicción con la conservación animal o ambiental. De hecho, la Corte Constitucional también ha desarrollado una línea jurisprudencial que protege a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que en muchos casos ha llevado al desconocimiento de los derechos de las comunidades que habitan estos ecosistemas (Dejusticia, 2020).

De allí que la tercera parte de este libro, “Repensar el derecho a la alimentación”, se centre en analizar algunos de estos debates teóricos y exponer algunos de los elementos que debería incluir una interpretación más completa del derecho a la alimentación. El objetivo de dicha sección es repensar este derecho, de manera que estos valores del alimento puedan ser incluidos e interpretados de forma adecuada y, así, lograr un entendimiento del derecho a la alimentación más cercano a esas “otras” realidades.

## TRES HITOS QUE FAVORECEN LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Para un observador externo, podría resultar extraño que, siendo Colombia un país con alta composición rural, el derecho a la alimentación no haya sido desarrollado de manera más

explícita. O quizás sea justo por eso. Desafortunadamente, en la historia de nuestro país, muchas de las élites políticas urbanas han visto con desprecio la ruralidad y sus problemas, lo que ha derivado en inequidad y violencia para estos territorios (Yie, 2018, p. 41). De allí que históricamente los principales problemas asociados a la ruralidad —como la distribución de tierras, el reconocimiento del campesinado y, por supuesto, la producción alimentaria— no hayan estado en el centro de la agenda política de Colombia (Güiza Gómez *et al.*, 2020, p. 21).

El Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP (firmado en 2016), que puso fin a más de 50 años de conflicto armado con este grupo, marcó un hito importante en este asunto, pues las delegaciones de paz incluyeron dentro de los principios del punto uno del Acuerdo, referente a la Reforma Rural Integral, el derecho a la alimentación. Así mismo, el Acuerdo incluye el compromiso de implementar un sistema para la garantía progresiva de este derecho. A partir de allí, el marco normativo de la política alimentaria comenzó a usar este concepto como referente. De hecho, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 incluye la garantía del derecho humano a la alimentación como uno de sus ejes estratégicos.

Otro hito importante es el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos, primero en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y luego en la misma Constitución. Durante décadas, los movimientos campesinos habían reclamado que la Constitución los tratase como un grupo social con características y necesidades propias (Güiza Gómez *et al.*, 2020). Gracias a ello, la Corte Constitucional ya había consolidado la idea de que existía un “conjunto de derechos” particular para los campesinos que se debía garantizar para permitirles ejercer su dignidad humana (Sentencias C-077/2017 y C-028/2018). Tras años de lucha, este reclamo fue elevado al plano constitucional, al aprobarse el Acto Legislativo 01 de 2023, que finalmente reconoce al campesinado como sujeto especial de protección constitucional.

Este reconocimiento es clave para el derecho a la alimentación.

tación, pues, como será desarrollado en la tercera parte de este libro, su especial relación con la tierra está basada en la producción de alimentos y es esencial para la soberanía alimentaria. Además, la nueva “constitución del campesinado” (Güiza Gómez *et al.*, 2020) también le reconoce como un sujeto multidimensional con un amplio catálogo de derechos, incluyendo el acceso e intercambio de semillas, la extensión agropecuaria y la comercialización de sus productos. Igualmente, la Constitución incorporó una cláusula que prohíbe su discriminación frente a otras poblaciones por motivos económicos, sociales, culturales o políticos.

Estos logros se complementan con un tercer hito: la reforma constitucional aprobada en el Acto Legislativo 03 de 2023, que crea la jurisdicción especial agraria. Se trata de un esfuerzo del más alto nivel por dotar al país de una institucionalidad judicial que le permita resolver sus conflictos por la tierra de manera ordenada, conforme al derecho y pacífica. A pesar de que ha habido retrasos en su entrada en funcionamiento, pues en teoría debería haber iniciado seis meses después de promulgado el Acto Legislativo, es una promesa de la creciente importancia que adquiere el ámbito rural para el país.

Estos tres hitos muestran un giro en Colombia, pues demuestran el interés por entender, reconocer y adoptar medidas que resuelvan los problemas de la población rural en el país. En medio de esta tendencia, los debates por constitucionalizar el derecho a la alimentación y dotarlo de contenido encuentran un contexto favorable para su desarrollo.

## LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PRÓXIMOS PASOS EN SU DEFINICIÓN

El Acto Legislativo 01 de 2025 —que modifica el artículo 65 de la Constitución colombiana— va en la vía adecuada, pues consagra constitucionalmente varios elementos del derecho a

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

la alimentación que ya había avanzado la jurisprudencia constitucional sin definirlos totalmente. Primero, respecto al reconocimiento del derecho humano a la alimentación, establece que “el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial”. Esto es en sí mismo un avance, pues si bien los tratados internacionales ya consagraban este derecho de manera expresa, no lo hacía la Constitución.

Segundo, en materia de seguridad alimentaria, el Acto Legislativo establece que el Estado también garantizará el derecho “a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición”. Aunque pueda parecer una obviedad, esta inclusión constitucional abre el camino para el desarrollo de políticas más decididas en favor de su protección. Al tiempo, el Acto avanza en la accesibilidad de alimentos nutricionalmente adecuados, al incluir el deber estatal de evitar “las distintas formas de malnutrición”. De esta manera, incluye también la necesidad de implementar medidas para hacer frente a la doble carga nutricional (tanto por déficit como por exceso) que sufre el país.

Tercero, en línea con los debates sobre el valor cultural y biocultural, señala que el derecho a la alimentación debe incluir un componente intercultural, y establece que

se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

Con ello, el Acto Legislativo aborda la dimensión biocultural del derecho y da herramientas para avanzar en su garantía. Este elemento es central pues, como señalamos antes, la jurisprudencia había avanzado en algunos casos, pero su marco legal era poco claro.

Como se puede observar, este avance normativo es un marco valioso, que seguramente permitirá elaborar políticas

específicas orientadas a proteger cada uno de estos elementos de la alimentación. Con todo, la discusión normativa y práctica sigue siendo necesaria, a fin de asegurar que la elaboración de dichas políticas realmente sirva a las necesidades de las comunidades y poblaciones a las que pretende proteger. Justamente, con el fin de avanzar en dicha discusión normativa y práctica sobre el derecho a la alimentación, presentamos este libro. Esperamos que sea una fuente valiosa para orientar la acción tanto de hacedores de política como de estudiosos en el tema.

## HOJA DE RUTA PARA ESTE LIBRO

Desde 2016, Dejusticia ha hecho parte de las discusiones sobre el contenido del derecho a la alimentación, tanto desde el activismo jurídico como desde el litigio y la investigación. Este libro se enmarca en dicho trabajo. Aquí analizamos cómo el derecho a la alimentación garantiza condiciones estructurales que facilitan una producción de alimentos saludable, local y sostenible, teniendo en cuenta que esta ha sido una demanda social impulsada desde hace décadas por movimientos sociales y campesinos. Cabe recordar que, si bien ya existe cierto desarrollo normativo y jurisprudencial, este derecho todavía carece de desarrollo en términos de construcción de política pública e implementación. Para avanzar en este tema de estudio, dividimos el libro en tres secciones.

La primera sección, “Limitaciones del alimento como mercancía”, explora algunos de los vacíos y las limitaciones que tiene la visión puramente mercantilista del alimento adoptada por el derecho internacional económico, particularmente a través del análisis de las regulaciones implementadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Dentro de esta sección, el capítulo 1, de Diana María Beltrán-Vargas, analiza el concepto de seguridad alimentaria en el marco normativo de la OMC y evalúa su compatibilidad con el derecho humano a la alimentación. A partir de un recorrido por las definiciones

normativas internacionales, la evolución del derecho a la alimentación y su reconocimiento en tratados y jurisprudencia, la autora evidencia cómo la seguridad alimentaria, en el contexto del sistema multilateral de comercio, responde a un enfoque predominantemente económico, centrado en el acceso físico y económico a los alimentos. Así, demuestra que este enfoque resulta limitado frente a una definición más integral del derecho humano a la alimentación, la cual incluye aspectos como la sostenibilidad, la adecuación cultural y la equidad.

El capítulo 2, escrito por Juliana Zapata Galvis, analiza la relación entre el libre acceso a semillas y la garantía del derecho a la alimentación en Colombia. Allí la autora explica cómo, a pesar de que la agricultura campesina sigue siendo la principal fuente de alimentos, la regulación actual favorece un modelo agroindustrial que impone la propiedad intelectual sobre semillas híbridas y transgénicas, desprotegiendo las semillas nativas y criollas. Esta situación constituye una amenaza para los sistemas agroalimentarios tradicionales y, en consecuencia, para el derecho fundamental a la alimentación. También, el capítulo destaca las resistencias jurídicas y sociales promovidas por organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes, que evidencian la posibilidad de construir marcos normativos más justos.

La segunda parte del libro, “El alimento más allá de lo nutricional”, se concentra en presentar algunas de esas “otras formas” de entender lo alimentario, que buscan diferenciarse de ese modelo tradicional mercantilista. Estas visiones resaltan el valor cultural y biocultural que tiene el alimento para las comunidades rurales, particularmente las campesinas; pero también para las mujeres e, incluso, para comunidades urbanas que ven un valor en el acceso a alimentos sanos y sostenibles.

El capítulo 3, de Patricia Guzmán-Aguilera, aborda el problema que implica regular el manejo de semillas únicamente por medio de los principios de propiedad intelectual y de derecho económico, para proponer una visión más amplia del manejo tradicional de las semillas que incluya una defensa de su valor biocultural. La autora busca resaltar la importancia de

las semillas nativas para la biodiversidad y subrayar que la regulación ambiental puede también contribuir al impulso de los sistemas agroalimentarios locales y, con ello, a la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada de comunidades autóctonas y locales.

En el capítulo 4, Ivonne Díaz García y Luisa Fernanda Guerra Carrera analizan el papel de las mujeres rurales en la defensa de la soberanía alimentaria y el desarrollo de prácticas de producción alimentaria agroecológicas y sostenibles, a partir del estudio de dos organizaciones pertenecientes a la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar. Para las autoras, estas dos experiencias demuestran cómo una apuesta comunitaria para la producción agroecológica liderada por mujeres puede transformar los roles de género tradicionales, reducir las violencias basadas en género y fomentar la construcción de la soberanía alimentaria en contextos históricamente excluidos.

Luego, el capítulo 5, de Héctor Heraldo Rojas-Jiménez, Patricia Guzmán-Aguilera, Fernando Herrera-Chiquillo y Emma Julieth Camargo, aborda una experiencia urbana de alimentación saludable, local y sostenible dirigida a los estudiantes de la Universidad Externado de Colombia. El capítulo visibiliza los avances del proyecto piloto Mesa Interfacultades de Problemas Agroalimentarios (MIPA), para reconsiderar el rol de la Universidad como actor dentro del circuito local agroalimentario. Este análisis incluye: las condiciones nutricionales y los hábitos alimenticios de los estudiantes, para reforzar o modificar prácticas sociales; los componentes jurídicos, económicos y organizacionales, para favorecer las compras a los campesinos del circuito cercano a la universidad; y los procesos de relacionamiento entre campesinos, restaurantes locales y estudiantes, bajo lógicas de corresponsabilidad.

La tercera parte, “Repensar el derecho a la alimentación”, busca avanzar en algunas de las discusiones más teóricas y conceptuales que plantea el reconocimiento de esos “otros” valores de lo alimentario en el derecho a la alimentación. Dentro de esta sección, el capítulo 6, de Rosaura Arrieta-Flórez y Katleen

Marún-Uparela, analiza el derecho humano a la alimentación desde una perspectiva biocultural y propone que la relación entre la biodiversidad, la cultura y las comunidades locales debe entenderse como un vínculo indisoluble, interdependiente e interconectado. Las autoras ilustran esta reflexión teórica a partir de un análisis de caso de las comunidades campesinas que habitan en Montes de María. A partir de él, argumentan que la relación entre los derechos al agua, la tierra y el territorio es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el derecho a alimentación. En consecuencia, sostienen que la garantía de este derecho requiere otras condiciones materiales e inmateriales, como el acceso, la disponibilidad y calidad de los cuerpos de agua del territorio, o la posibilidad de conservar las semillas nativas y cultivar la tierra desde saberes ancestrales, entre otras condiciones, gracias a lo cual se podría proporcionar un enfoque holístico de protección.

En el capítulo 7, Diana Guarnizo-Peralta y Julián Gutiérrez-Martínez retoman la discusión sobre la perspectiva biocultural del derecho a la alimentación, propuesta en el capítulo anterior para resolver una tensión latente en varios casos relacionados con comunidades tradicionales que habitan en territorios con interés ecológico: asegurar el alimento o preservar el ambiente. Los autores argumentan que esta situación es producto de una visión dicotómica, que esconde una disputa entre dos modelos conceptuales: antropocéntrico versus biocéntrico. Según Guarnizo y Gutiérrez, dicha tensión puede ser superada a partir de una visión ecocéntrica que reconozca y valore las distintas relaciones entre naturaleza y cultura, y que propenda por el reconocimiento de “derechos bioculturales” a las comunidades. Luego de analizar la jurisprudencia de dos altas cortes, el capítulo ofrece una serie de elementos sustantivos y procedimentales que deben considerarse al hacer una interpretación integral del derecho a la alimentación en perspectiva biocultural.

Finalmente, el capítulo de conclusiones presenta algunos de los aprendizajes que deja la lectura de los capítulos, así como los desafíos y oportunidades identificados en la protección del

derecho a la alimentación. También, ofrece una hoja de ruta con recomendaciones para los hacedores de política pública; preguntas de investigación para la academia; y recomendaciones para la sociedad civil en su reclamo por un derecho a la alimentación donde distintas comunidades —campesinas, afro, indígenas, de mujeres, estudiantiles, etc.— se sientan representadas.

Ahora que el país ha reconocido el derecho a la alimentación constitucionalmente, se abren nuevas oportunidades para pensar en su desarrollo legal y reglamentario. Esperamos que este libro aporte a estas discusiones sumando al debate las voces de la academia regional, con argumentos robustos que reflejan la práctica y vivencia de las comunidades locales, así como el valor de esas “otras” formas de entender lo alimentario desde perspectivas cultural, biocultural, ambiental y de género. Si este libro logra despertar nuevas preguntas y motivar formas más amplias de entender e interpretar el derecho a la alimentación, sabremos que nuestro esfuerzo colectivo ha valido la pena.

## REFERENCIAS

- Acto Legislativo 01 de 2025. *Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.* 26 de febrero de 2026. DO: 53 022. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornORMATIVO/norma.php?i=261216>
- A. G. ONU, Res. 2017 (III), Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).
- A. G. ONU, Res. 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. ONU A/RES/2200(XXI) (19 de diciembre de 1966).
- A. G. ONU, Res. 34/180, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (18 de diciembre de 1979).
- A. G. ONU, Res. 61/295, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2 de octubre de 2007).

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

- A. G. ONU, Res. 70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Doc. ONU A/RES/70/1 (21 de octubre de 2015).
- A. G. ONU, Res. 73/165, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (17 de diciembre de 2018).
- Calero Malo, J. C. & Montoya Sanabria, S. M. (2023). Asociación entre sobrepeso/obesidad infantil y pobreza en la Región Pacífica y Bogotá, Colombia; 2018: un estudio ecológico mixto. *Revista de Salud Pública*, 25(3), 105820. <https://doi.org/10.15446/rsap.v25n3.105820>
- Comisión de Derechos Humanos, Res. 2000/10. Doc. ONU E/CN/4/RES/2000/10 (17 de abril de 2000).
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)*: 12.05.99. Doc. ONU E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Doc. ONU E/C.12/GC/25 (30 de abril de 2020). <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2020-article-15-science-and>
- Dejusticia. (2020, 25 de febrero). *Campaña Artemisa en Serranía de La Macarena no puede atropellar los derechos del campesinado*. <https://www.dejusticia.org/campana-artemisa-en-serrania-de-la-macarena-no-puede-atropellar-los-derechos-de-campesinos/>
- Escobar Velásquez, K. & Ruidíaz Gómez, K. (2017). Desigualdad social y obesidad en la población adulta colombiana. *Archivos de Medicina*, 17(2), 338-349. <https://doi.org/10.30554/archmed.17.2.2338.2017>
- Guarnizo-Peralta, D. (2022) Introducción. Derecho, salud y debate sobre alimentado de alimentos en América Latina. En D. Guarnizo-Peralta, R. Urueña Hernández & J. M. Carballo (Eds.), *Derecho, comercio y etiquetado nutricional: reflexiones y experiencias desde América Latina* (pp. 10-25). Dejusticia.

- Güiza Gómez, D. I., Bautista Revelo, A. J., Malagón Pérez, A. M. & Uprimny Yepes, R. (2020). *La constitución del campesinado: luchas por reconocimiento y redistribución en el campo jurídico*. Dejusticia.
- Gutiérrez Martínez, J., Narváez Olaya, A. M., García Ruiz, J. & Guarnizo-Peralta, D. (2021). *Territorio Wayúu: entre distancias y ausencias. Pobreza alimentaria, malnutrición y acceso a agua potable en los entornos escolares de Uribia*. Dejusticia. <https://doi.org/10.2307/jj.16192281>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). *Encuesta Nacional de la Situación Nutricional - ENSIN 2015*. Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Bienestar Familiar, Universidad Nacional de Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/ensin-colombia-2018.pdf>
- Narváez Olaya, A. M. & Pérez Serrano, R. G. (2020). *Del miedo a la acción: políticas, hambre y covid-19*. Dejusticia.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005). *Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. <https://www.fao.org/4/y7937s/y7937s00.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2006). *The double burden of malnutrition. Case studies from six developing countries* [FAO Food and Nutrition Paper 84]. <https://www.fao.org/4/ao442e/ao442e00.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA], Unicef, Programa de Alimentos [PMA] & Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. FAO. <https://doi.org/10.4060/ca9692es>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA], Unicef, Programa de Alimentos [PMA] & Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2024). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024. Financiación para acabar con el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en todas sus formas*. FAO. <https://doi.org/10.4060/cd1254es>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Protocolo de Nagoya sobre Accesos a los Recursos Genéticos y  
Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven  
de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad biológica, 29 de  
octubre de 2010.

Roa-Clavijo, F. (2022) *Política en el plato. Los debates de la alimentación en Colombia*. Universidad de los Andes.

Rodríguez Garavito, C. & Rodríguez Franco, D. (2015). *Juicio a la exclusión. El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Siglo Veintiuno Editores.

Wells, J. C., Sawaya, A. L., Wiibaek, R., Mwangome, M., Poullas, M. S., Yajnik, C. S., Demaio, A. (2020). The double burden of malnutrition: aetiological pathways and consequences for health. *The Lancet*, 395(10217), 75-88. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(19\)32472-9](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(19)32472-9)

Yie Garzón, S. M. (2018). ¡Vea, los campesinos aquí estamos! Etnografía de la (re)aparición del campesinado como sujeto político en los Andes nariñenses colombianos [tesis doctoral]. Universidad Estatal de Campinas.



Primera parte

*Limitaciones del alimento  
como mercancía*



# Capítulo 1

## *Desarrollo y relevancia del concepto de “seguridad alimentaria” en el contexto del comercio internacional*

Diana María Beltrán-Vargas

### **Resumen**

Este capítulo analiza el concepto de seguridad alimentaria en el marco normativo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), para evaluar su compatibilidad con el derecho humano a la alimentación. A partir de un recorrido por las definiciones normativas internacionales, la evolución del derecho a la alimentación y su reconocimiento en tratados y jurisprudencia, se evidencia cómo la seguridad alimentaria, en el contexto del sistema multilateral de comercio, responde a un enfoque predominantemente económico, centrado en el acceso físico y económico a los alimentos. No obstante, dicho enfoque resulta limitado frente a la amplitud del derecho humano a la alimentación, que incluye aspectos como la sostenibilidad, la adecuación cultural y la equidad. Particularmente, se examina el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, donde se reconoce la seguridad alimentaria como una “preocupación no comercial”, lo que restainge su eficacia normativa. Además, a través del análisis de instrumentos jurídicos y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se argumenta que es necesario replantear la forma como se concibe la seguridad alimentaria en el comercio internacional, integrando principios de derechos humanos y sostenibilidad para construir sistemas alimentarios más justos, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

### **INTRODUCCIÓN**

La directora general de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ngozi Okonjo-Iweala, ha resaltado en varias declaraciones la relevancia que tiene el comercio como un medio para garantizar la seguridad alimentaria en el mundo. En sus

discursos realizados en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas de Sistemas Alimentarios,<sup>1</sup> las Cumbres Ministeriales<sup>2</sup> o en otros eventos relacionados con el tema<sup>3</sup>, ha sido enfática en que las normas del comercio deben ser una herramienta ante las crisis, particularmente en lo que respecta a la garantía de la seguridad alimentaria de las personas.

Esto no es poco, si se tiene en cuenta que recientes eventos han puesto en alerta el orden mundial y han llevado a resaltar el riesgo de hambre que tenemos en este panorama globalizado. Los dos eventos de mayor relevancia en los últimos cinco años han sido la pandemia del covid-19, que detuvo o ralentizó el comercio en el mundo, y la invasión de Rusia a Ucrania, que puso en riesgo (entre otros) una buena parte de la despensa europea, por sus efectos en los mercados del trigo y de los fertilizantes. Los fenómenos no solo son geopolíticos, sino que también están relacionados con la crisis climática, que tiene una incidencia importante en las crisis relacionadas con el mercado de alimentos; por ejemplo, las sequías, las inundaciones y las plagas, que son cada vez más frecuentes.

Las problemáticas relacionadas con la alimentación requieren, asimismo, respuestas desde su contexto particular; a nivel local, existen varias iniciativas que reconocen un problema derivado del acceso a alimentos adecuados. En el caso colombiano, la disminución del hambre adquiere cada vez mayor protagonismo, no solo por las crisis económicas de los ciudadanos, sino también por los fenómenos políticos y sociológicos que han hecho que ciertos grupos sociales se vean más afectados. Prueba de este protagonismo es que dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PND) de Colombia previsto para el cuatrienio 2022-2026, el concepto ha tomado un papel protagónico, ya que desde el marco de las políticas públicas se quiere garantizar

---

1. Ver: World Trade Organization [WTO], 2021; WTO, 2023b.

2. Ver: WTO, 2022.

3. Ver: WTO, 2023a.

que la ciudadanía —en general, pero con particular énfasis en las comunidades vulnerables— pueda tener acceso a alimentos adecuados de manera pronta y efectiva<sup>4</sup>. De igual forma, uno de los objetivos de la reforma agraria contenida en el Acuerdo de Paz con las FARC-EP (2016), firmado en 2016, es garantizar y satisfacer el derecho a la alimentación de las poblaciones rurales; en parte, a partir del fortalecimiento de economías circulares campesinas (pp. 13, 24, 33-34). En ambos casos, se reconoce un problema que requiere atención particular del Estado.

La *seguridad alimentaria* se convierte así en el concepto común a partir del cual se busca diseñar políticas públicas para solucionar el hambre, entendiéndola como la falta de acceso a alimentos. Por tanto, es necesario contar con una definición acertada del concepto de *seguridad alimentaria* y entender su alcance, especialmente en el contexto del comercio internacional. No es gratuito que se evite hablar del derecho a la alimentación, sobre todo en lo que respecta a la OMC, y se opte por una de sus dimensiones mucho más concreta, la *seguridad alimentaria*, pues así se mantiene una naturaleza más transaccional que no entra en disputa con discusiones propias de los derechos humanos (Hopewell & Margulis, 2023; United Nations Human Rights Office of the High Comissioner, 2011). La OMC ha sido blanco de críticas por esto, pues se limita a darle un alcance estrictamente económico a este derecho que no atiende problemas de fondo detrás de la crisis del hambre —generada incluso

---

4. El capítulo 3 del PND se enfoca en el acceso físico a los alimentos, especialmente en las cadenas de valor. Aunque de manera superficial, el Plan menciona la necesidad de hacer crecer la industria agropecuaria a través de las exportaciones (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2023a, p. 157). Además, el Gobierno actual ha sido enfático en la necesidad de garantizar el derecho a la alimentación desde cuatro grandes fuentes fundamentales: la disminución de la pobreza extrema, la eliminación del hambre en la primera infancia, el fortalecimiento de la infraestructura para la soberanía alimentario y el aumento de la producción en cadenas agrícolas. Al respecto, ver: DNP, 2023b.

desde el mismo mercado—, los cuales deberían ser objeto de las reformas que se llevan a cabo (McMahon, 2024, pp. 9-10).

Vale resaltar que si del derecho a la alimentación se trata, es posible encontrar aristas mucho más complejas, como los conceptos de *soberanía alimentaria*<sup>5</sup> o *democracia alimentaria*<sup>6</sup>, que buscan visibilizar otras problemáticas propias de la alimentación y se escapan (en principio) a los aspectos fundamentales del comercio. En contraste, la seguridad alimentaria, como se entiende desde la OMC, atiende aspectos meramente económicos, como cadenas de valor o subsidios que pueden afectar el comercio (Betge, 2016, pp. 42-43; Paugam, 2023).

Considerando lo anterior, el mercado global de alimentos es el contexto ideal para analizar la relación entre alimentación y comercio. Dentro de él, una de las vicisitudes fundamentales a considerar es el suministro de alimentos a nivel global y la cadena de distribución sobre la cual es posible lograrlo; y, en este contexto, una de las amenazas a la seguridad alimentaria yace en la vulnerabilidad de la cadena de suministro ante crisis geopolíticas.

Por otro lado, al ser una cadena de producción pensada para un alto nivel de consumo, hoy en día se debe cuestionar si cumple con criterios de sostenibilidad, especialmente atendiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se han comprometido los Estados como miembros de las Organización de las Naciones Unidas (ONU). Finalmente, debe evaluarse si este mercado de alimentos permite garantizar particularmen-

---

5. Ver, por ejemplo, la definición de La Vía Campesina (s. f.): “la Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos saludables y culturalmente apropiados, producidos mediante métodos ecológicamente respetuosos y sostenibles, y su derecho a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas”.

6. Este concepto significa que hay un control democrático de los sistemas alimentarios por parte de las comunidades y la ciudadanía, incluyendo la toma de decisiones sobre la producción, el procesamiento, la distribución, el acceso y el consumo de alimentos. Ver: Behringer & Feindt, 2023.

te la seguridad alimentaria, sin considerar aspectos sociológicos y culturales de las comunidades, o si, por el contrario, impone una forma específica de relacionarse con la alimentación.

Así las cosas, el presente capítulo tiene como objetivo analizar críticamente el alcance del concepto de *seguridad alimentaria* dentro del sistema normativo de la OMC, con el fin de evaluar su compatibilidad y posibles tensiones con el marco internacional del derecho humano a la alimentación. Para lograrlo, se hace una descripción del derecho a la alimentación en el ámbito internacional y la seguridad alimentaria en lo que respecta al comercio internacional. Así, la primera sección describirá los elementos relevantes de la seguridad alimentaria, la segunda estará dedicada a la definición del concepto de derecho a la alimentación en el derecho internacional, y la última se enfocará en la existencia de este concepto dentro del sistema de los acuerdos de la OMC, particularmente en el Acuerdo de Agricultura (AA).

Lo anterior permite concluir que el concepto de *seguridad alimentaria* se ha usado como herramienta dentro del sistema del comercio internacional para alcanzar un objetivo mayor: incluir dentro del análisis otros aspectos relevantes que lo afectan directamente. Sin embargo, como se evidencia en el análisis de varios instrumentos jurídicos (p. ej. tratados, decisiones judiciales y declaraciones unilaterales), este enfoque es insuficiente para abordar integralmente el derecho humano a la alimentación.

## ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

La seguridad alimentaria es una dimensión importante del derecho a la alimentación, por cuanto se refiere al acceso y la disponibilidad que tiene una persona o un grupo de personas a los nutrientes necesarios para una dieta saludable. De hecho, para resaltar la relación que existe entre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, las definiciones normativas

que existen del derecho (Cfr. III.A) resaltan el “acceso” como un elemento fundamental. De acuerdo con el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación, contenido en la Declaración de Roma de 1996:

Existe seguridad alimentaria cuando *todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a alimentos a fin de llevar una vida activa y sana* (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996, art. 1, énfasis propio).

El primer elemento a tener en cuenta es que los alimentos deben ser *nutritivos*. Es decir que deben satisfacer la necesidad energética de los individuos y su salud, para lo cual tienen que ser apropiados y ricos en nutrientes. No se trata de poner a disposición del público cualquier tipo de alimentos, sino aquellos que realmente sean beneficiosos para su salud (Salazar & Muñoz, 2019).

En segundo lugar, debe resaltarse la *inocuidad*<sup>7</sup>, la cual implica que los alimentos que se pongan a disposición del público no sean nocivos para la salud y sean aptos para el consumo humano (Huertas Moreno, 2019). Esto se relaciona con el nivel nutritivo, por lo cual es clave para el bienestar del consumidor y, en consecuencia, de la sociedad (Huertas Moreno, 2019, p. 10).

En tercer lugar está el *acceso*, que se refiere a la posibilidad tanto física como económica de adquirir los alimentos. Física por cuanto en el mercado deben existir y estar disponibles los productos para su consumo; en esta medida, se necesita contar con un mercado que responda a las necesidades nutricionales de la población. Económica considerando que la población de-

---

7. Vale la pena señalar que al traducir del inglés, es necesario diferenciar “*safety*” de “*security*”. La traducción adecuada del primer término debería ser inocuidad, para evitar confusión con “seguridad”. Adicionalmente, en el primer caso, se trata de análisis técnicos y científicos de aquellos alimentos que pueden representar un riesgo para la salud humana, animal o vegetal, mientras que cuando hablamos de *seguridad*, se habla de la garantía de acceso.

be contar con los recursos para poder comprarlos y consumirlos. Este es, tal vez, un aspecto crítico al momento de plantear una política pública en poblaciones con altos niveles de pobreza, donde puede existir el mercado, pero no la posibilidad de disponer de él (Figueroa Pedraza, 2005).

Finalmente, hay un aspecto *cultural*. Si bien en la definición inicial no se encuentra consignado de esta manera, es importante resaltar que la seguridad alimentaria también debe responder a contextos socioculturales específicos, donde se refleja la relación de la comunidad con su tradición alimenticia (Fakhri, 2020, párr. 9).

En este orden de ideas, la definición de *seguridad alimentaria* o, mejor aún, de *seguridad alimentaria nutricional* tiene una relación importante con el concepto de la alimentación adecuada, por cuanto enmarca la forma en que el acceso a los alimentos se debe dar para garantizar la dignidad de las personas. La formulación de políticas públicas en pro de una alimentación adecuada debería garantizar, como mínimo, la seguridad alimentaria de la población, con un enfoque que siga principios de derecho humanos (Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC], 1999, párr. 21). Desde esta visión, la *seguridad alimentaria* pareciera ser un elemento mínimo pero no suficiente del derecho a la alimentación, pues busca establecer el contexto necesario para que el derecho pueda desarrollarse a plenitud.

## RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y EL ACCESO A LOS ALIMENTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El reconocimiento del derecho a la alimentación ha sido un tema clave en el desarrollo del derecho internacional, pues ha sido desarrollado en diversos tratados y acuerdos multilaterales. Se ha plasmado en instrumentos jurídicos que abarcan tanto los derechos civiles y políticos como los derechos econó-

micos, sociales y culturales, donde se ha reconocido la alimentación adecuada como un elemento esencial para la dignidad humana y la supervivencia. En este contexto, *la seguridad alimentaria y nutricional*, entendida como parte del derecho a la alimentación, es un concepto que trasciende la mera provisión de alimentos y destaca la necesidad de garantizar un acceso continuo y sostenible, bajo condiciones que respeten la dignidad de las personas.

Las disposiciones contenidas en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador refuerzan esta obligación estatal, no solo en términos de acceso, sino también respecto a la creación de condiciones que les permitan a las poblaciones vulnerables disfrutar de este derecho en un marco de equidad y justicia social. A continuación se examinarán las provisiones relevantes en el derecho internacional que consolidan el derecho a la alimentación y su relación con *la seguridad alimentaria y nutricional*.

## RECONOCIMIENTO EN TRATADOS INTERNACIONALES

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido, tanto de manera directa como indirecta, en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Existen tratados que lo consagran expresamente; por ejemplo, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye la alimentación entre los elementos esenciales para garantizar un nivel de vida adecuado. Asimismo, otros instrumentos lo reconocen de forma indirecta a través de derechos conexos, como ocurre con el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la privación “a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”. Además, hay acuerdos internacionales adoptados en respuesta a crisis específicas en las que el derecho a la alimentación se ha visto amenazado, como la Declaración Mundial sobre la Nutrición (1992) o el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria (1999), cuyo objetivo es coordinar la donación de alimentos para atender situaciones de emergencia

humanitaria. En el presente capítulo se traen a colación algunas disposiciones legales relevantes, por cuanto hablan expresamente del derecho a la alimentación y el acceso a los alimentos en su redacción.

Por ejemplo, el artículo 11 del *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)* (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI]) reconoce la “alimentación adecuada” como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (numeral 1). Particularmente, el artículo 11.2, “reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, obliga a los Estados parte a adoptar medidas que permitan la distribución de alimentos. Cabe resaltar que en los dos ordinales del artículo 11.2 se hace énfasis en que esta obligación no solo se refiere a satisfacer a la población a partir de sus necesidades de acceso (a)<sup>8</sup>, sino además a que puedan solucionar problemas derivados del mercado de alimentos (b)<sup>9</sup>.

Similarmente, el *Protocolo de San Salvador* contiene menciones a este derecho en sus artículos 12 y 17. El primero de ellos se refiere específicamente al derecho a la alimentación como un medio para lograr el desarrollo personal. En el numeral dos, al igual que ocurre en el caso del artículo 11 del PIDESC, se prevé una obligación sobre los Estados parte de garantizar la distribución de alimentos a partir de políticas públicas para este fin<sup>10</sup>.

---

8. “a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales” (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI], art. 11.2, énfasis propio).

9. “b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan” (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI], art. 11.2, énfasis propio).

10. “2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se compro-

Por su parte, el artículo 17 resalta la importancia de garantizar la alimentación adecuada para proteger a los ancianos, como sujetos que se encuentran en condición de indefensión. Esta es una de las provisiones en tratados internacionales que reconoce como obligación de los Estados garantizarles este derecho a sujetos de especial protección.

También es el caso del artículo 24.2.e de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que obliga a los Estados parte a adoptar las “medidas apropiadas” para que la sociedad conozca y aplique “los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños”, lo que implica garantizar su derecho a la alimentación. Igualmente, la *Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad* (A. G. ONU, Res. 61/106) establece en el artículo 25 que los Estados parte deben garantizar la alimentación para salvaguardar el derecho a la salud de las personas con discapacidad. Puntualmente, el ordinal f obliga a los Estados a evitar que se les niegue a ellas el acceso a alimentos como consecuencia de su condición<sup>11</sup>.

Como se puede ver, en estos tratados se resalta la relevancia del derecho a la alimentación sin limitarlo únicamente a un aspecto físico, sino que se plantean de manera comprensiva sus aristas. También se evidencia en las provisiones relacionadas que los Estados tienen un rol de garantes frente a las medidas que deben tomar para garantizar el acceso a los alimentos. Con esto se ratifica, una vez más, que lo relacionado con la seguridad alimentaria y nutricional tiene que ver con el contexto, a fin de que se puedan garantizar los medios necesarios para suplir la necesidad de alimento en condiciones dignas.

Adicionalmente, el hecho de que en el PIDESC y el Protocolo de San Salvador se considere la importancia de distribu-

---

meten a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia” (Protocolo de San Salvador, 1988, art. 12.2, énfasis propio).

11. “f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad” (A. G. ONU, Res. 61/106, art. 25).

ción de alimentos permite que quienes se encargan de formular políticas públicas en la materia entiendan que el *acceso efectivo* necesita una cadena de distribución. Esta última tiene una complejidad especial, pues no solo implica considerar que el alimento se produzca, sino cómo, dónde y de qué forma.

Finalmente, cabe resaltar que existen otros instrumentos internacionales, pero de *soft law*, en los que se enfatiza la importancia del derecho a la alimentación y se menciona expresamente la *seguridad alimentaria*. Tal vez el más reconocido es la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial de 1996, en la que se plantearon varios puntos relacionados con la disponibilidad de alimentos, considerando las hambrunas vividas a finales del siglo XX. A partir de allí, resalta la importancia del compromiso y la cooperación internacional de los Estados para plantear políticas públicas dirigidas a combatir el hambre, en las cuales juega un rol fundamental el problema de la distribución.

## DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a la alimentación ha tenido un desarrollo significativo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), pues ha sido abordado en diversos casos que tratan situaciones de violaciones sistemáticas de derechos fundamentales<sup>12</sup>. A través de sentencias que abarcan situaciones como privación de libertad, desplazamiento forzado y discriminación estructural, la Corte ha consolidado la alimentación como un derecho inalienable que va más allá de la mera provisión de alimentos, integrándolo profundamente en el tejido de la dignidad humana y la protección de la vida.

A lo largo de las sentencias que se mencionan en la tabla 1,

---

12. Se evidencia un aumento de sentencias que abordan el tema del derecho a la alimentación, por lo cual se retoman los casos que se encuentran a continuación. Adicionalmente, consultar: Molina Lázaro & Odón García, 2023, p. 232.

Tabla 1  
***Sentencias de la Corte IDH relacionadas  
on el derecho humano a la alimentación***

Caso	Relación con el derecho humano a la alimentación
Instituto de Reedu- cación del Menor vs. Paraguay (2004)	La insuficiencia alimentaria y las condiciones inhumanas vulneraron gravemente la dignidad e integridad personal de los menores detenidos, perpetuando su vulnerabilidad en un sistema negligente que no garantizaba estándares mínimos de vida digna.
Masacre de Mapiri- pán vs. Colombia (2005)	El desplazamiento forzado generó inseguridad alimentaria, al impedir el acceso a alimentos adecuados. La omisión estatal a su obligación de garantizar condiciones mínimas de subsistencia agravó la vulnerabilidad de los desplazados.
Comunidad Indí- gena Yakyé Axa vs. Paraguay (2005)	La privación de acceso a tierras tradicionales afectó gravemente el derecho a la alimentación, que incluye no solo provisión inmediata, sino también acceso sostenible a recursos naturales para la subsistencia de las comunidades indígenas.
López Álvarez vs. Honduras (2006)	La deficiencia alimentaria en las cárceles fue considerada una violación a la integridad personal de los detenidos. La Corte destacó que el Estado debe garantizar condiciones de vida dignas, incluida una nutrición suficiente.
Comunidad Xakmok Kásek vs. Paraguay (2010)	La restricción de acceso a tierras tradicionales limitó el acceso a alimentos y afectó la salud e identidad cultural de la comunidad. La Corte reconoció la alimentación como un elemento esencial para preservar la cultura de la comunidad y la relación con su entorno.
Comunidades indí- genas Lhaka Honhat vs. Argentina (2020)	El derecho a la alimentación incluye no solo el acceso físico a los alimentos, sino también la preservación de la relación con la tierra y los recursos naturales. La Corte destacó que garantizar este derecho implica proteger las actividades tradicionales, como la caza y la recolección, esenciales para la subsistencia y la identidad cultural de las comunidades indígenas.

la Corte IDH ha establecido un marco jurisprudencial que subraya la importancia de este derecho, especialmente en contextos de detención y vulnerabilidad. A continuación se examinan varias sentencias clave que han contribuido al desarrollo de este derecho dentro del sistema interamericano:

Se puede afirmar, entonces, que el derecho a la alimentación ha tenido un desarrollo significativo en las sentencias emitidas por la Corte IDH. Estos casos ilustran cómo el derecho humano a la alimentación trasciende la mera provisión de alimentos y se conecta profundamente con otros derechos fundamentales, como la integridad personal, la salud, la cultura y el acceso a recursos naturales. La Corte ha resaltado la responsabilidad que tienen los Estados de garantizar una alimentación adecuada en contextos diversos, como la detención, el desplazamiento forzado y la vida comunitaria de los pueblos indígenas. Además, ha subrayado que la alimentación no es solo una necesidad física, sino también una dimensión clave de la dignidad humana y la identidad cultural. Esta perspectiva destaca la importancia de adoptar enfoques integrales que consideren la interacción de la alimentación con factores socioeconómicos, culturales y territoriales. Más aun, estas decisiones enfatizan que el acceso a una alimentación adecuada no solo es esencial para garantizar la dignidad humana, sino que también constituye un elemento clave para el disfrute de otros derechos fundamentales, como la vida, la salud y la integridad personal. Al vincular la alimentación con estos derechos, la Corte reafirma la naturaleza interdependiente e indivisible de los derechos humanos.

La relación entre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria es evidente. Cuando un Estado falla en proporcionar alimentos suficientes y nutritivos, perpetúa ciclos de vulnerabilidad y desprotección, que afectan de manera desproporcionada a poblaciones en situación de riesgo, como reclusos, personas desplazadas por conflictos armados y comunidades indígenas privadas de sus territorios. Estas poblaciones dependen directamente de las acciones estatales para garantizar su acceso continuo y sostenible a alimentos adecuados, los

cuales no solo deben satisfacer sus necesidades nutricionales, sino también respetar sus culturas y modos de vida.

En resumen, la implementación efectiva de políticas que aseguren el acceso a alimentos adecuados es crucial para romper patrones históricos de violaciones a derechos humanos y avanzar hacia un futuro donde todas las personas puedan disfrutar plenamente de una vida digna y saludable. La Corte IDH ha sido enfática en que garantizar el derecho a la alimentación no solo implica responder a necesidades *inmediatas*, sino también adoptar medidas estructurales y de largo plazo que promuevan la sostenibilidad alimentaria. Esto incluye asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan acceder de manera continua a alimentos en condiciones de dignidad y equidad, con lo cual se fortalecen las bases para el pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

## IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO DE AGRICULTURA

Dentro del ámbito de la OMC, el derecho a la alimentación y, específicamente, la seguridad alimentaria se entienden preliminarmente como un asunto no comercial (International Institute for Sustainable Development [IISD], 2003). De hecho, al reducirse exclusivamente al concepto de seguridad alimentaria, se facilita su enfoque dentro del derecho del comercio internacional como un análisis de cadenas de producción y distribución de alimentos<sup>13</sup>. Esto es clave, pues el marco jurídico que influye en el mercado mundial de alimentos afecta el derecho a la alimentación, como se explicó anteriormente, al igual que las

---

13. Aquí vale la pena considerar el concepto de *commodification* de la alimentación. Esta es una visión crítica al concepto de seguridad alimentaria, por cuanto entiende que al verse desde una perspectiva meramente económica y de mercado, se está dejando de lado el alcance y la realización del derecho a la alimentación desde una perspectiva más completa. Al respecto, ver: Wallach & Woodall, 2003.

relaciones comerciales entre los Estados productores y las grandes compañías (McMahon, 2024, p. 8).

No obstante, esta visión de la seguridad alimentaria se ha replanteado, debido a la forma como funciona el mercado de alimentos, basado en amplias cadenas de suministro, y al afianzamiento de nuevos actores y mercados regionales. Además, en el contexto actual se busca garantizar la sostenibilidad del sistema agroalimentario y lograr el objetivo sostenible de hambre cero, aunque esto debe lograrse sin crear distorsiones al comercio (Brink & Orden, 2023, pp. 199-201). En esa medida, en un esfuerzo por superar la fragmentación del sistema, las “preocupaciones no comerciales”, como lo sería la seguridad alimentaria, se convierten en los focos de reforma del sistema y, por ende, necesitan visiones más completas para que el comercio efectivamente se convierta en un medio y no en un fin.

En el ámbito del comercio multilateral, el Acuerdo de Agricultura<sup>14</sup> de la OMC hace una referencia directa a la seguridad alimentaria. Según el Acuerdo, esta hace parte de un concepto en el cual se refleja la relación que existe entre el comercio internacional y otros aspectos relevantes que lo afectan directamente. En primer lugar, el último párrafo del preámbulo del Acuerdo resalta que los compromisos adquiridos por los Estados miembros deben considerarse a la luz de las “preocupaciones no comerciales”, como la seguridad alimentaria. En el mismo sentido, el artículo 20.c, relacionado con la continua reforma del sistema para la liberación del mercado, establece que esta obligación debe realizarse tomando en cuenta las preocupaciones no comerciales. Si bien allí no se hace una referencia directa a la seguridad alimentaria, gracias al preámbulo es posible entender que esta es una de esas preocupaciones que necesariamente van a permear cualquier proceso de negociación que se dé en el ámbito del Acuerdo de Agricultura.

---

14. El Acuerdo de Agricultura hace parte de los acuerdos de la Ronda de Uruguay, que establecieron la Organización Mundial del Comercio en 1995.

Si bien los principios propios del sistema de comercio internacional deberían compaginarse con el derecho a la alimentación, y especialmente con la garantía de acceso adecuado a los alimentos (seguridad alimentaria y nutricional), el Acuerdo tiene una injerencia exclusiva en los alimentos que están cubiertos por este, tal y como se define en el Anexo 1<sup>15</sup>. Por tanto, el resto del mercado de alimentos obedece a las reglas generales de la OMC.

En ese sentido, la seguridad alimentaria y nutricional (y por extensión el derecho a la alimentación) no tiene una herramienta útil en el comercio internacional que permita su garantía. Si bien se sostiene que el comercio internacional puede contribuir a la seguridad alimentaria mundial al facilitar la distribución de alimentos, y con ello mejorar su acceso, resulta evidente que el objetivo primordial del marco normativo de la OMC no es garantizar dicho acceso, sino promover la liberalización del comercio y el funcionamiento del libre mercado.

Aun cuando se tengan en cuenta estas “preocupaciones no comerciales” al llevar a cabo negociaciones —no solo en el ámbito de la agricultura, sino en el mercado de alimentos en general— la garantía de la seguridad alimentaria en los términos de los derechos humanos es un objetivo secundario respecto al objetivo principal del sistema. Habría una colisión entre permitir el libre mercado en el sector de alimentos y la definición propia de la seguridad alimentaria y nutricional (entendida como el acceso a la alimentación adecuada).

En el ámbito de la agricultura, el libre mercado promueve la competencia sin barreras significativas entre productores nacionales e internacionales. Sin embargo, cuando los Estados adoptan medidas destinadas a garantizar la seguridad alimen-

---

15. Dentro de este Anexo se encuentran, por ejemplo: productos del reino animal (con excepción del pescado y sus productos), productos del reino vegetal, grasas y aceites animales o vegetales, entre otros. La división de estos productos se hace conforme al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

taria, aunque buscan proteger la producción interna y asegurar un suministro estable de alimentos, pueden ir en contravía de los principios de liberalización comercial. Estas políticas, orientadas a reducir la dependencia de los mercados globales, generan tensiones, pues limitan la competencia extranjera y distorsionan los precios en el mercado interno. Dicha situación refleja el delicado equilibrio entre la autosuficiencia alimentaria y la apertura económica.

Ejemplos de estas medidas son los aranceles elevados a las importaciones agrícolas, que encarecen los productos extranjeros para hacerlos menos competitivos frente a los locales, y los subsidios directos a los agricultores nacionales, que les permiten a los productores internos vender por debajo del costo real de producción. Asimismo, las cuotas de importación limitan la cantidad de bienes extranjeros que ingresan al mercado, mientras que las normas sanitarias y fitosanitarias restrictivas pueden actuar como barreras no arancelarias, dificultando la entrada de productos internacionales bajo el pretexto de proteger la salud pública. Por otro lado, medidas como la prohibición de compra de tierras agrícolas por parte de extranjeros o las campañas de promoción del consumo de productos nacionales también buscan favorecer la autosuficiencia alimentaria, pero restringen el flujo libre de bienes e inversiones. Estas políticas, aunque válidas desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, evidencian las tensiones inherentes entre los objetivos de desarrollo económico y las obligaciones internacionales en el marco de un mercado globalizado.

Adicionalmente, se han presentado críticas desde otros sectores a la afirmación que el comercio internacional garantiza la seguridad alimentaria. Tal vez una de las más relevantes es la del Relator Especial de la Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, quien afirmó en su reporte de 2020 que el sistema construido por el marco multilateral de comercio privilegia a los grandes agentes dentro del mercado, desconociendo no solo a los pequeños productores, sino además a los consumidores y sus necesidades (Fakhri, 2020, párrs. 27-28).

Así las cosas, si bien es importante que exista una discusión en el marco del comercio multilateral sobre la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, debe ampliarse el concepto y su concepción en este ámbito para que responda a la realidad de nuestra sociedad, no solo por los problemas propios de la cadena de producción y distribución, sino además por las concepciones sociales que plantea y cómo estas afectan un elemento vital.

## LIMITACIONES DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MARCO DE LA OMC PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Tal como se entiende en el ámbito de la OMC, la seguridad alimentaria se centra en asegurar el acceso físico y económico a alimentos suficientes mediante mecanismos como el libre comercio, las cadenas de distribución globales y las políticas agrícolas nacionales. Sin embargo, este enfoque presenta limitaciones importantes cuando se analiza desde la perspectiva del derecho humano a la alimentación, que abarca dimensiones más amplias incluyendo la sostenibilidad, la equidad y el respeto por las particularidades culturales de las comunidades.

El derecho humano a la alimentación enfatiza que la alimentación adecuada no solo debe ser accesible, sino también nutricionalmente apropiada, culturalmente aceptable y sostenible. Estas dimensiones no están completamente integradas en el enfoque comercial de la OMC, que prioriza la eficiencia económica y la reducción de barreras al comercio. Por ejemplo, el derecho humano a la alimentación exige que los alimentos disponibles no sean simplemente el resultado de un mercado abierto, sino que respeten los hábitos alimentarios tradicionales y garanticen la autodeterminación de los pueblos<sup>16</sup>. La falta

---

16. Por ello se hace la distinción entre “seguridad alimentaria” y “segu-

de integración de estas consideraciones en el marco de la OMC limita su capacidad para abordar problemas como la soberanía alimentaria o la vulnerabilidad de los pequeños productores frente a grandes cadenas comerciales.

Además, las políticas promovidas bajo el Acuerdo de Agricultura tienden a privilegiar a los países exportadores de alimentos y a las grandes empresas, mientras que los pequeños agricultores y las comunidades rurales, fundamentales para la sostenibilidad alimentaria local, enfrentan desafíos estructurales. Esto perpetúa desigualdades en el acceso y control sobre los recursos, un tema crucial para el derecho humano a la alimentación.

Por último, la ausencia de una visión integral que conecte los impactos medioambientales de las cadenas de producción y distribución con la seguridad alimentaria demuestra la insuficiencia del marco de la OMC. Para garantizar el derecho humano a la alimentación, es fundamental que las políticas comerciales no solo faciliten el acceso a alimentos, sino que también consideren las implicaciones ecológicas y sociales del modelo de producción globalizado.

## CONCLUSIONES

El análisis realizado en este capítulo demuestra que, aunque en este momento el concepto de seguridad alimentaria ocupa un lugar central en las negociaciones y políticas de la OMC, su enfoque actual es insuficiente para abordar de forma integral el derecho humano a la alimentación. Mientras que la seguridad alimentaria, según es entendida en el marco de la OMC, se limita principalmente al acceso físico y económico a alimentos mediante herramientas de mercado, el derecho humano a la alimentación abarca una visión más amplia que in-

---

ridad alimentaria y nutricional”, e incluso se acude a otros términos como “autonomía alimentaria” o “soberanía alimentaria”.

cluye dimensiones como la sostenibilidad, la equidad, el respeto por la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos. Estas diferencias exigen una reevaluación del enfoque multilateral del comercio, para que sea verdaderamente coherente con los objetivos de desarrollo humano sostenible.

Así las cosas, se puede concluir que la seguridad alimentaria es una dimensión incompleta del derecho humano a la alimentación. El contexto de la OMC responde a un marco económico que prioriza la eficiencia y la apertura de mercados, pero ignora aspectos esenciales del derecho humano a la alimentación, como la necesidad de alimentos nutritivos culturalmente adecuados y producidos de forma sostenible. Si bien el Acuerdo de Agricultura reconoce preocupaciones no comerciales como la seguridad alimentaria, estas quedan subordinadas a los objetivos de liberalización comercial.

Dicha situación restringe la capacidad de los Estados para implementar políticas que prioricen el bienestar de las comunidades vulnerables o fortalezcan sus sistemas alimentarios locales. Por ejemplo, medidas de protección como subsidios o aranceles, que son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de ciertos países en desarrollo, se enfrentan a límites estrictos dentro del marco de la OMC. Este desequilibrio demuestra que la seguridad alimentaria no puede entenderse únicamente como un problema de acceso físico o económico, sino que debe integrarse con políticas que aborden los factores estructurales que perpetúan la inequidad en los sistemas alimentarios globales.

La estructura del comercio internacional beneficia predominantemente a los grandes productores y exportadores, mientras que los pequeños agricultores y las comunidades rurales enfrentan desventajas estructurales. Esto no solo compromete su seguridad alimentaria, sino que también dificulta la implementación de modelos de producción sostenibles en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por tanto, el sistema de comercio multilateral debe reconocer que garantizar el derecho humano a la alimentación implica, además de permitir

el acceso a los alimentos, promover sistemas de producción y distribución que sean sostenibles en el largo plazo y respeten los derechos de las comunidades locales. Esto requerirá la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental y justicia social como elementos vinculantes dentro del marco de las negociaciones comerciales.

Adicionalmente, es necesario contar con un enfoque integral y coordinado que vincule las normas del comercio internacional con los estándares internacionales de derechos humanos. El derecho humano a la alimentación no puede garantizarse plenamente sin reconocer que la alimentación adecuada depende de otros factores además de la disponibilidad de alimentos en el mercado, como el acceso equitativo a los recursos naturales, el fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales y la inclusión de las necesidades culturales y sociales de las comunidades.

En este sentido, es fundamental establecer mecanismos de diálogo y cooperación entre las instituciones de comercio y los organismos de derechos humanos. Por ejemplo, la colaboración entre la OMC y organismos como la FAO o el Comité de DESC podría facilitar una interpretación más amplia del concepto de seguridad alimentaria, alineándolo con los principios del derecho humano a la alimentación.

Finalmente, el sistema multilateral de comercio debe evolucionar para posicionar al consumidor como el centro de las políticas alimentarias globales. Esto implica repensar el modelo actual, que prioriza la eficiencia económica sobre el bienestar humano, y garantizar que las políticas comerciales promuevan el acceso a alimentos adecuados para todas las personas en condiciones de dignidad. En ese sentido, implementar medidas que favorezcan a los pequeños productores, protejan los recursos naturales y fomenten la sostenibilidad debe convertirse en una prioridad para la OMC.

En resumen, si bien el marco actual de la OMC ha contribuido a mejorar la distribución global de alimentos, sus limitaciones actuales demuestran la necesidad de contar con un

enfoque más inclusivo y sostenible que integre plenamente el derecho humano a la alimentación. Solo a través de un replanteamiento estructural que equilibre los intereses económicos con las necesidades humanas y ambientales será posible construir un sistema alimentario global más justo y equitativo. Este desafío exige un compromiso político y normativo que vaya más allá de los intereses comerciales y sitúe a la alimentación adecuada como un derecho humano fundamental, no solo como un bien de mercado.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 12 de noviembre de 2016. [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf)
- Acuerdo sobre la Agricultura (OMC), 15 de abril de 1994. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/14-ag.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf)
- A. G. ONU, Res. 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. ONU A/RES/2200(XXI) (19 de diciembre de 1966).
- A. G. ONU, Res. 61/106, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Doc. ONU A/RES/61/106 (24 de enero de 2007). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- A. G. ONU, Res. 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. ONU A/RES/2200(XXI) (19 de diciembre de 1966).
- Behringer, J. & Feindt, P. H. (2023). Varieties of food democracy: a systematic literature review. *Critical Policy Studies*, 18(1), 25-51. <http://dx.doi.org/10.1080/19460171.2023.2191859>
- Betge, D. (2016). Food, Security and Free Trade: How Global Development Paradigms and Interdependencies Limit the Policy Space of National Actors. *Die Friedens-Warte*, 91(1/2), 37-63. <https://www.jstor.org/stable/44858435>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Brink, L. & Orden, D. (2023). *Agricultural Domestic Support under the WTO*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781009082440>

Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*. Doc. ONU E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g99/420/15/pdf/g9942015.pdf>

Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 125 (17 de junio de 2005). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 214 (24 de agosto de 2010). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_214\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf)

Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 400 (6 de febrero de 2020). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 13 de noviembre de 1996. <https://www.fao.org/4/w3613s/w3613s00.htm>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2023a). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia, potencia mundial de la vida*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2023b). *Principales metas del PND 2023-2026*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-23-METAS.pdf>

Fakhri, M. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *El derecho a la alimentación en el contexto de la política comercial y el derecho mercantil internacionales*. Doc. ONU A/75/219 (22 de julio de 2020). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/191/75/pdf/n2019175.pdf>

- Figueroa Pedraza, D. (2005). Acceso a los alimentos como factor determinante de la seguridad alimentaria y nutricional y sus representaciones en Brasil. *Revista Costarricense de Salud Pública*, 14(27), 77-89. [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-14292005000200009&lng=en&tlang=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-14292005000200009&lng=en&tlang=es)
- Hopewell, K & Margulis, M. E. (2023). Global Trade Rules Threaten Food Security Amid Climate Shocks. *Earth System Governance*, 18, 100198. <https://doi.org/10.1016/j.esg.2023.100198>
- Huertas Moreno, A. P. (2019). Contextualización del concepto de inocuidad en el concepto de seguridad alimentaria y nutricional. *Alimentos Hoy*, 24(48), 27-49. <https://alimentoshoy.acta.org.co/index.php/hoy/article/view/544/0>
- “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Serie C) 112 (2 de septiembre de 2004). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)
- International Institute for Sustainable Development [IISD]. (2003). *Non-Trade Concerns in the Agricultural Negotiations of the World Trade Organization* [IISD trade and Development Brief n.º 1]. [https://www.iisd.org/system/files/publications/investment\\_sdc\\_may\\_2003\\_1.pdf](https://www.iisd.org/system/files/publications/investment_sdc_may_2003_1.pdf)
- La Vía Campesina. (s. f.). ¿Qué es la soberanía alimentaria? <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania-alimentaria/>
- López Álvarez vs. Honduras, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Serie C) 141 (1 de febrero de 2006). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_141\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf)
- Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Sentencia, Ct. Inter-Am D. H. (Serie C) 134 (15 de septiembre de 2005). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)
- McMahon, J. A. (2024). Negotiations on Food Security at the WTO: A Never-Ending Story? *Journal of International Trade Law and Policy*, 23(2-3), 101-116. <https://doi.org/10.1108/jitlp-03-2024-0018>
- Molina Lázaro, J. A. & Odón García J. O. (2023). El derecho humano a la alimentación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un aporte al proceso de diseño de políticas públicas. *Revista CIMEXUS*, 18(2), 219-234. <https://doi.org/10.33110/cimexus180211>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Paugam, J. M. (2023, 28 de marzo). *Food Security: The Key to Unlocking Agriculture Negotiations at the WTO?* *WTO Blog.* [https://www.wto.org/english/blogs\\_e/ddg\\_jean\\_marie\\_paugam\\_e/blog\\_jp\\_28mar23\\_e.htm](https://www.wto.org/english/blogs_e/ddg_jean_marie_paugam_e/blog_jp_28mar23_e.htm)

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 17 de noviembre de 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Salazar, L. & Muñoz, G. (2019). *Seguridad alimentaria en América Latina y El Caribe.* Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0001784>

United Nations Human Rights Office of the High Comissioner. (2011, 16 de noviembre). *Food Security Hostage to Trade in WTO Negotiations - UN Right to Food Expert.* <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2011/11/food-security-hostage-trade-wto-negotiations-un-right-food-expert>

Wallach, L. & Woodall, P. (2003, 11 de septiembre). *The WTO on Agriculture: Food as a Commodity, Not a Right. Excerpts from the book Whose Trade Organization? Public Citizen.* <https://www.citizen.org/article/the-wto-on-agriculture-food-as-a-commodity-not-a-right/>

World Trade Organization [WTO]. (2021, 6 de julio). *DG Okonjo-Iweala Highlights Vital Role of Trade for Global Food Security.* [https://www.wto.org/english/news\\_e/news21\\_e/dgno\\_06jul21\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news21_e/dgno_06jul21_e.htm)

World Trade Organization [WTO]. (2022, 13 de junio). *WTO Response to the Pandemic, Trade and Food Security Take Centre Stage at MC12.* [https://www.wto.org/english/news\\_e/news22\\_e/mc12\\_13jun22\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news22_e/mc12_13jun22_e.htm)

World Trade Organization [WTO]. (2023a, 1 de junio). *DG Okonjo-Iweala: Trade Key to Ensuring Food Security in a Time of Crisis.* [https://www.wto.org/english/news\\_e/news23\\_e/ddgno\\_01jun23\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news23_e/ddgno_01jun23_e.htm)

World Trade Organization [WTO]. (2023b, 26 de julio). *DG Okonjo-Iweala Underlines Role of Trade in Transforming Food Systems at UN Summit.* [https://www.wto.org/english/news\\_e/news23\\_e/dgno\\_26jul23\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/news23_e/dgno_26jul23_e.htm)



## Capítulo 2

# *Semillas libres de propiedad intelectual: condición para la garantía del derecho a la alimentación en Colombia*

Juliana Zapata Galvis

### **Resumen**

Este estudio analiza la relación entre el libre acceso a semillas y la garantía del derecho a la alimentación en Colombia, uno de los países más biodiversos del mundo. A pesar de que la agricultura campesina sigue siendo la principal fuente de alimentos en el país, la regulación actual favorece un modelo agroindustrial que impone la propiedad intelectual sobre semillas híbridas y transgénicas, desprotegiendo las semillas nativas y criollas. Esta situación constituye una amenaza para los sistemas agroalimentarios tradicionales y, por tanto, para el derecho fundamental a la alimentación. Desde un enfoque garantista, basado en la teoría de Luigi Ferrajoli, se identifican dos defectos jurídicos estructurales: una antinomia, por la tensión entre la propiedad intelectual y los derechos fundamentales, y una laguna normativa, por la ausencia de protección específica para las semillas tradicionales y los saberes asociados. El trabajo destaca también las resistencias jurídicas y sociales a cargo de organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes, que evidencian la posibilidad de construir marcos normativos más justos. Con lo anterior, se concluye que es necesario reformar el sistema regulatorio para excluir normas que violan derechos fundamentales y crear garantías efectivas que protejan la biodiversidad y la soberanía alimentaria.

### **INTRODUCCIÓN**

Colombia, como el segundo país más biodiverso del mundo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019), se caracteriza por su riqueza ambiental y cultural, la cual se refleja también en la riqueza de su gastronomía y la importante parti-

cipación de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes en la producción de alimentos y la conservación de la diversidad biológica. Sin embargo, aunque la agricultura campesina sigue siendo la mayor productora de alimentos (Comisión de la Verdad, 2020), en la actualidad, y desde la llegada al país de la primera revolución verde, se ha venido configurando un sistema regulatorio que implica un retroceso en la garantía del derecho a la alimentación. Dicho sistema desmantela los sistemas tradicionales de producción a través de la privatización de las semillas y la imposición de un modelo dependiente de semillas certificadas y de insumos químicos (Zapata Galvis & Domínguez Zapata, 2009).

La regulación de las semillas en Colombia se da en el marco del modelo del agronegocio, que las concibe como *mercancía*. Esta lógica contrasta con el modelo de producción agroecológico, que las concibe como *alimento*, como *fuente de la vida* y de la *diversidad vegetal*, y como parte esencial de las construcciones culturales que constituyen las *cosmovisiones de las comunidades tradicionales* y de los pequeños y medianos agricultores, que practican la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) (Zapata Galvis, 2021).

Con el propósito de contribuir a la reflexión jurídica sobre la necesidad de proteger los sistemas agroalimentarios tradicionales de producción en Colombia, este estudio busca analizar la relación esencialmente necesaria entre la garantía del derecho a la alimentación y el libre acceso a las semillas para la producción de alimentos. Para ello, se presentan evidencias sobre los dos defectos jurídicos estructurales que tiene la actual regulación de semillas: por un lado, la *antinomia* que ha generado la incorporación del régimen de propiedad intelectual, a favor de las semillas híbridas y transgénicas; por otro, la *laguna normativa* que existe respecto a la protección de las semillas nativas y criollas. Además, aquí se presentan alternativas jurídicas construidas a partir de la acción social y democrática.

Para la investigación, se recurrió al método bibliográfico, la obtención de datos y el método hermenéutico, a partir de la

teoría garantista de Luigi Ferrajoli (2013) para la interpretación de fuentes normativas y otras fuentes secundarias. Este capítulo se desarrolla en tres secciones. En la primera, se hace una presentación conceptual del garantismo jurídico, como fundamento para la interpretación del derecho a la alimentación y de la soberanía alimentaria. En la segunda, se presenta el régimen *sui generis* de derechos de obtentor y su relación con el sistema nacional de prevención, vigilancia y control sobre la sanidad agropecuaria, a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en contraposición con los derechos de los agricultores. Por último, en la tercera parte se presentan algunas acciones de resistencia de las organizaciones y los avances jurídicos que estas han logrado, con las cuales se evidencia que sí se pueden construir otros marcos regulatorios que garanticen los sistemas agroalimentarios tradicionales y el derecho a la alimentación en el marco de la discusión democrática.

## ENFOQUE GARANTISTA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA ALIMENTACIÓN

El *garantismo jurídico*, como teoría neopositivista del derecho, propone una interpretación del fenómeno constitucional surgido en la posguerra de la Segunda Guerra Mundial. Dicha propuesta destaca que esta última oleada constitucional consagra los derechos fundamentales como normas, en tanto se les atribuye fuerza vinculante y, de hecho, la creación legislativa queda subordinada a los derechos allí consagrados (Ferrajoli, 2014). Con esto, los derechos fundamentales se establecen como límites y vínculos a los poderes político y económico, en tanto son presupuestos sustanciales de las decisiones democráticas, y, por ende, de la validez del derecho.

Así las cosas, los derechos de libertad definen los límites de la intervención estatal y económica; y los derechos sociales, la obligación de intervenir con acciones concretas que posibiliten su garantía (Ferrajoli, 2019). En este paradigma, la igualdad

debe interpretarse como igualdad en derechos. Por lo tanto, el ejercicio de la democracia debe ser entendido como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter universal, indisponibles e inalienables, atribuidos a todos en cuanto personas, ciudadanos o capaces de obrar (Ferrajoli, 2019).

Desde esta perspectiva teórica, la falta de normas que posibiliten la actuación de los derechos fundamentales constituirá *lagunas*, mientras que la existencia de normas que contradigan estos derechos constituirá *antinomias*. Justamente en esto consiste la relación de interdependencia entre derechos y garantías consagrados en la Constitución. Es un deber de los poderes constituidos (el legislador, la administración) crear, a través de las normas jurídicas, las garantías a los derechos constitucionalmente reconocidos (Ferrajoli, 2019). Partiendo de estas premisas, se tomará al garantismo como el criterio interpretativo del marco jurídico nacional, para identificar cómo ha sido consagrado el derecho a la alimentación y, en consecuencia, cuál es el deber de garantía que tiene el Estado frente a este derecho.

El derecho a la alimentación fue incorporado directamente a la Constitución nacional en el año 2025, mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2025, que modificó el artículo 65 de la Constitución. Con esto, se le impuso al Estado el deber de promover su garantía progresiva, desde un enfoque cultural y territorial, promoviendo a su vez la seguridad, soberanía y autonomía alimentarias. Además, este artículo también consagra una especial protección a la producción y el acceso a los alimentos, reconociendo la diversidad de formas de producción; entre ellas, la agroecología.

En lo que respecta a los derechos de los campesinos, la soberanía alimentaria y la protección de las semillas, el artículo 64 de la Constitución —modificado a través del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023— reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección. Además, destaca que este basa sus formas de vida en el relacionamiento con la tierra y el territorio para la producción de alimentos y la garantía de la soberanía alimentaria. En consecuencia, reconoce el *intercambio*

*de semillas* como uno de los derechos que configuran su dimensión social, económica, cultural, política y ambiental.

La interpretación exegética de la Constitución le ha dado fuerza vinculante al título del capítulo 1, “De los derechos fundamentales”, con lo que se ha limitado el significado de fundamental a los derechos contenidos en los artículos 11 al 41. Sin embargo, los avances en la jurisprudencia de la Corte Constitucional han ido construyendo nuevas interpretaciones más garantistas que definen el concepto de derecho fundamental en relación con la *dignidad humana*, lo cual le impone al juez constitucional el deber de encontrar consensos en la dogmática, la ley y el derecho internacional que permitan comprender el significado del derecho fundamental y quiénes son sus titulares (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-095/2016).

En este sentido, a continuación se propondrán como referentes conceptuales para la interpretación del derecho a la alimentación su desarrollo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y el concepto de soberanía alimentaria formulado por el movimiento social internacional La Vía Campesina (LVC).

## DERECHO INTERNACIONAL: EL PIDESC

El PIDESC, aprobado en 1966, consagra el derecho a la alimentación en su artículo 11. En su Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), como órgano responsable de interpretar y supervisar la aplicación del Pacto, definió que el derecho a la alimentación es inherente a la dignidad de la persona humana y que de su garantía dependen, a su vez, otros derechos humanos: “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité DESC, p. 3).

En esta definición, el Comité DESC (1999) identificó dos componentes básicos del derecho a la alimentación: la dispo-

nibilidad y la accesibilidad. La *disponibilidad* implica, a su vez, la cantidad, calidad o inocuidad y la adecuación cultural para satisfacer las necesidades alimentarias. Por tanto, esta depende del funcionamiento de los sistemas agroalimentarios: producción, distribución, elaboración y comercialización de los alimentos. Por su parte, la *accesibilidad* se refiere a los aspectos económico —es decir, que el costo de los alimentos debe ajustarse al nivel de ingresos de la población— y físico, que todos tengan acceso sin excluir a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. También, la *accesibilidad* apela al principio de sostenibilidad ambiental, para que sea estable en el tiempo.

El Comité DESC (1999) definió también cuatro obligaciones estatales derivadas del derecho a la alimentación: *respetar*, la cual implica que el Estado no puede adoptar medidas que restrinjan el acceso; *proteger*, es decir que el Estado debe implementar medidas para limitar las acciones de empresas o particulares que puedan ir en detrimento de la alimentación adecuada de las personas; *realizar (facilitar)*, por lo que el Estado debe adoptar medidas que fortalezcan el acceso y uso de los recursos para asegurar los medios de vida y la seguridad alimentaria; y *realizar (hacer efectivo)*, según la cual el Estado debe adoptar medidas de emergencia para asegurarle el disfrute del derecho a aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, por incapacidad de satisfacer por sí mismas el derecho debido a razones ajenas a su voluntad.

## PERSPECTIVA DE MOVIMIENTOS SOCIALES: LA VÍA CAMPESINA

En el marco de la Cumbre Mundial para la Alimentación, en 1996, La Vía Campesina (LVC), movimiento que agrupa 182 organizaciones de campesinos, trabajadores agrarios, pequeños agricultores y comunidades indígenas de 81 países, propuso el concepto de *soberanía alimentaria* en su declaración *Por el derecho a producir y por el derecho a la tierra* (LVC, 1996). Allí, LVC afirma que los procesos de construcción de políticas para ga-

rantizar la seguridad alimentaria, y con ello superar el hambre y la pobreza, deben incluir la participación de los campesinos y de todos los habitantes y trabajadores del campo. Con esto, el movimiento sienta su voz sobre cómo debe ser interpretado el derecho a la alimentación desde las perspectivas, las necesidades y los intereses de las comunidades y organizaciones que ellos representan.

En su declaración, LVC introdujo el concepto de *soberanía alimentaria*, planteado como una respuesta al modelo de liberalización económica que se ha implementado en detrimento de las formas de vida de las comunidades rurales, de sus conocimientos y valores culturales, y de la naturaleza. Este concepto, por el contrario, implica el respeto hacia sus formas de vida, el respeto a la tierra, el fortalecimiento de las economías rurales, la creación de espacios de comercio justo, y la reivindicación del papel de la mujer en el campo y el reconocimiento de sus derechos (LVC, 1996).

La soberanía alimentaria se basa en siete principios clave: (i) alimentación como derecho humano, asegurando el acceso universal sin discriminación; (ii) reforma agraria, garantizándoles el derecho a la tierra a quienes la cultivan, junto con recursos como tecnología y mercados; (iii) producción sostenible, protegiendo la tierra, el agua y las semillas, y *rechazando las patentes sobre el patrimonio genético*; (iv) reorganización del comercio alimentario, priorizando la nutrición sobre el lucro; (v) lucha contra la globalización del hambre, regulando a las empresas multinacionales; (vi) paz social, rechazando la violencia y discriminación rural; y (vii) control democrático, promoviendo la participación rural en políticas agrarias (LVC, 1996).

De este marco conceptual y normativo destacan varios elementos para tener en cuenta al momento de interpretar las normas que regulan actualmente las semillas en Colombia y su relación con la garantía del derecho a la alimentación. Para empezar, las obligaciones de *respetar* y *proteger* que consagra la Observación General 12 le imponen al Estado el deber de preservar los beneficios logrados por los agricultores en los siste-

mas agroalimentarios tradicionales. Es decir que ni los tratados o acuerdos comerciales ni las leyes, y mucho menos las normas de orden administrativo, pueden crear regulaciones que impliquen una afectación o desmantelamiento de estos sistemas, porque eso implicaría un retroceso en la garantía del derecho a la alimentación.

Por su parte, el concepto de soberanía alimentaria reivindica el valor de las semillas como patrimonio común de la humanidad que no debe ser privatizado. Al ser las semillas la fuente de vida que posibilita la producción de alimentos, esta privatización afecta el corazón de los sistemas agroalimentarios tradicionales. Es decir que sacar a las semillas de la esfera pública sería, también, un retroceso para la garantía del derecho a la alimentación.

Así, según una interpretación desde el garantismo jurídico, el Estado debe respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación desde la soberanía alimentaria. Esta perspectiva integral permite valorar las semillas como patrimonio común, esencial para garantizar sistemas agroalimentarios sostenibles y democráticos.

## REGULACIÓN DE LAS SEMILLAS EN COLOMBIA: DERECHO DEL OBTENTOR VS. DERECHO DEL AGRICULTOR

El objetivo de los derechos de propiedad intelectual ha sido reconocer el trabajo de un individuo u organización, para que pueda recibir una retribución económica por la utilización de su obra, toda vez que esta constituye un aporte al desarrollo y bienestar general. Por tanto, el interés principal de estos derechos es lograr el avance social, mientras que el reconocimiento patrimonial es solo el estímulo para que los *inventores* continúen invirtiendo su tiempo, conocimiento y recursos en lograr estos avances (Robledo del Castillo, 2006). Sin embargo, la forma como se ha venido regulando la propiedad intelectual

sobre las semillas plantea una lógica inversa: se está privilegiando el interés económico individual de quien reclama el derecho de propiedad, sin mucha consideración sobre los impactos sociales negativos que trae dicho reconocimiento.

Esto se debe en parte a que al momento de definir el sujeto a quien se le reconocerán los derechos de propiedad intelectual, estas normas plantean una diferenciación no justificada entre *obtentor* y *agricultor*, según la cual se valora el trabajo del primero y se desconoce el del segundo. Por ello surge un escenario en el cual los agricultores quedan despojados del derecho sobre las semillas, lo que afecta la identidad y sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios tradicionales. Los obtentores que sí reconoce la norma son los fitomejoradores científicos. Es decir, las corporaciones transnacionales y los centros de investigación especializados, quienes adquieran un papel dominante ya que pueden condicionar la producción de alimentos.

Pero la diferenciación entre obtentor y agricultor es falaz, porque en realidad todos aquellos agricultores que han domesticado, mejorado, enriquecido la diversidad biológica y conservado las semillas son también obtentores vegetales (Fakhri, 2021). En consecuencia, estas normas no solo desconocen el papel que han cumplido los agricultores como obtentores de nuevas variedades vegetales, sino que también *afectan su derecho a producir, usar, intercambiar y comercializar las semillas*. Este derecho es tan antiguo como la agricultura misma, y es reconocido en el artículo 64 de la Constitución colombiana y en el numeral 9.3 del artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, ratificado por Colombia mediante la Ley 2285 de 2023, que fue declarada exequible mediante la Sentencia C-349/2023 de la Corte Constitucional.

A continuación se presentarán las normas *vigentes* que regulan el derecho de los obtentores vegetales en Colombia, con el propósito de destacar la diferencia entre los derechos que se le reconocen a los obtentores y los que se les restringen a los agricultores. Así, se busca demostrar que esta restricción implica un retroceso en la garantía del derecho a la alimentación y,

por lo tanto, una antinomia entre las normas constitucionales que lo consagran y las demás normas que lo vulneran de forma desproporcionada para favorecer los derechos de obtentor.

## ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

En 1994, se creó la Organización Mundial del Comercio mediante el Acuerdo de Marrakech, que fue ratificado en Colombia mediante la Ley 170 de 1994 (declarada exequible mediante la Sentencia C-137/1995 de la Corte Constitucional). Al hacerlo, el país ratificó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech. Con esto, el país asumió el compromiso internacional de adoptar un sistema para la protección de los obtentores de variedades vegetales.

Concretamente, en el artículo 27.3 b del Anexo 1C, se regula lo relativo a la protección de los obtentores vegetales: “los miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste”. Como se puede leer, este artículo obliga a los miembros de la OMC a implementar a nivel nacional algún sistema de propiedad intelectual que cobije las obtenciones vegetales, dejando a libertad de los países escoger entre tres opciones, pues no señala ninguno en particular.

Para la fecha en que se incorporó el ADPIC al ordenamiento jurídico nacional, en Colombia ya estaba vigente la Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que consagra un sistema *sui generis* para la protección de los obtentores. No obstante, esta solo es vinculante para los países miembros de la CAN. Por lo tanto, el Gobierno decidió adherirse también a la versión de 1978 del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 78).

## DECISIÓN 345 DE 1993 DE LA CAN

El reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre semillas inicia en Colombia con esta Decisión, norma supranacional que tiene fuerza vinculante directa en el país, reglamentada por el Decreto 533 de 1994. En la siguiente tabla se presentan los artículos que especifican todas las potestades que el régimen les otorga a los obtentores, al igual que la única mención que hace con relación a los derechos de los agricultores:

Tabla 1  
**Derechos de obtentor**

Norma	Art.	Contenido normativo
Decisión 345 de 1993	2	Ámbito de aplicación: permite la apropiación de <i>todos</i> los géneros y especies botánicas, salvo aquellas prohibidas por razones de salud humana, animal o vegetal.
	14	<b>Titulares:</b> los obtentores podrán ser personas naturales o jurídicas.
	4	<b>Requisitos:</b> el certificado se otorgará a quienes creen variedades vegetales nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y que tengan una denominación genérica.
	4	<b>Creación:</b> “obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas”.
	8	<b>Novedad:</b> implica que el material no haya sido entregado por el titular a un tercero con el fin de explotar comercialmente la variedad.
	3	<b>Material:</b> “el material de reproducción o de multiplicación vegetativa en cualquier forma; el producto de la cosecha, incluidos plantas enteras y las partes de las plantas; y, todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha”.
	11 y 12	<b>Homogeneidad y estabilidad:</b> implican que la variedad debe ser suficientemente uniforme en sus características esenciales después de la reproducción, multiplicación o propagación.

Tabla 1 (cont.)

**Derechos de obtentor**

Norma	Art.	Contenido normativo
<b>Decisión 345 de 1993 (cont.)</b>	10	<b>Distinguibilidad:</b> implica que la variedad sea claramente diferenciable de las comúnmente conocidas, restringiendo las comúnmente conocidas a aquellas que ya fueron objeto de solicitud de certificado o que ya fueron inscritas en un registro oficial de cultivares.
	17 y 24	<b>Derechos de los obtentores:</b> la protección inicia desde la presentación de la solicitud y establece que el material de reproducción, propagación o multiplicación de una variedad protegida no podrá ser utilizado sin el consentimiento de su titular para: "a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación; b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación; c) Oferta en venta; d) Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales. e) Exportación; f) Importación; g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes; h) Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas".
	26	<b>Derechos del agricultor:</b> esta excepción permite la reserva y la siembra para uso propio o para la venta, como materia prima o alimento, resultado del cultivo de la variedad del obtentor.
<b>Decreto 533/1994</b>	7	<b>Vigencia:</b> por 20 años para vides, árboles forestales y árboles frutales, incluidos sus portainjertos. Para las demás especies, la vigencia será de 15 años desde el otorgamiento.

Fuente: elaboración propia.

De la tabla anterior, destaca que: (i) *todos* los géneros vegetales serán susceptibles de apropiación; (ii) la homogeneidad y la estabilidad que aquí se exigen son requisitos contrarios a la esencia de la diversidad biológica; (iii) las definiciones de no-

vedad y distinguibilidad no excluyen a las variedades nativas y criollas, es decir que eventualmente, si se hiciera alguna modificación superficial, estas podrán ser apropiadas; (iv) los *derechos del agricultor* quedan reducidos a una mera *excepción*; y (v) para el reconocimiento de derechos al obtentor, la norma solo valora el *conocimiento científico*. Con esto último, la Decisión desprecia los conocimientos tradicionales de los agricultores, que han servido para el mejoramiento tradicional de todas las variedades existentes, dejándolos expuestos a la apropiación por parte de los obtentores.

Sumado a esto, en caso de que el agricultor use el material de reproducción o multiplicación sin autorización, según el artículo 24, *la protección a favor del obtentor se extiende hasta el producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas*. Además, el certificado posibilita que el obtentor se apropie de las variedades que no se distinguen claramente de la suya, toda vez que la norma extiende sus beneficios hasta esas variedades, hacia aquellas que requieran en su producción el uso repetido de la variedad que está bajo la titularidad del obtentor y hacia aquellas que sean esencialmente derivadas, salvo que la variedad protegida sea ella misma esencialmente derivada. Son esencialmente derivadas aquellas variedades que conservan la expresión de las características esenciales, producto del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original, aunque sean claramente distinguibles (Decisión 345 de 1993, art. 3).

Este sistema de derechos de obtentor crea, a su vez, una carga para el Estado, ya que lo pone al servicio de los intereses del obtentor, en primer lugar para el *registro de las variedades certificadas* (Decisión 345 de 1993, arts. 6 y 7) y en segundo lugar para asegurar que no se cometan infracciones a sus derechos de propiedad (Decreto 533 de 1994, art. 15).

Consecuencia de esto es la Ley 1032 de 2006, que modifica, entre otros, el artículo 306 del Código Penal, instaurando un delito penal en blanco: “usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentor de variedades vegetales”. Con esto se abre la puerta a la criminalización de las prácticas

tradicionales de los agricultores, porque para su aplicación la Ley remite al régimen de derechos de obtentor vigente.

El carácter regresivo de la norma que configura *la antinomia* se hace evidente, porque no solo saca las semillas de la esfera pública, sino que además consolida todo un monopolio a favor de los fitomejoradores *científicos*. No tiene ninguna justificación que se confieran esos grandes tentáculos a la propiedad del obtentor, al tiempo que se excluye de plano cualquier forma de protección a las variedades que integran el patrimonio natural de la nación y los conocimientos tradicionales asociados a ellas.

## CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIÓNES VEGETALES

El Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 78) fue ratificado mediante la Ley 243 de 1995, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-262/1996, que paradójicamente, como se verá más adelante, es menos restrictiva que la norma andina (Nemogá, 2005).

Es relevante mencionar también que al firmar el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y EE. UU. —ratificado mediante la Ley 1143 de 2007, declarada exequible mediante la Sentencia C-750/2008— el Gobierno colombiano se obligó a adherirse antes del 1 de enero de 2008 a la versión de 1991 de la UPOV (TLC, capítulo dieciséis, art. 16.1, núm. 3, lit. c). Por este motivo, el Gobierno se adhirió a la UPOV 91 y el Congreso apresuradamente ratificó esta acción, mediante la Ley 1518 de 2012. Sin embargo, la Corte Constitucional la declaró inexequible mediante la Sentencia C-1051/2012.

En dicha sentencia, la Corte argumentó que, a pesar de las similitudes entre la UPOV 78 y la 91, en realidad la última versión introduce más prerrogativas para el obtentor, las cuales pueden poner en riesgo los conocimientos y las prácticas de las comunidades étnicas y campesinas o desconocer los derechos que estas comunidades tengan sobre las semillas nativas y cri-

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

llas. En consecuencia, la Ley se debió consultar a las comunidades antes de su aprobación. Al no surtirse este trámite, se les violó a las comunidades el derecho a la consulta previa.

En la Sentencia C-262/1996, aprobatoria de la UPOV 78, la Corte ya se había pronunciado en relación con el deber de protección de la diversidad étnica y cultural, partiendo del reconocimiento a las formas de vida en las que las comunidades étnicas y campesinas basan sus sistemas de vida y de producción desde el relacionamiento con la naturaleza. Por tal motivo, el análisis de constitucionalidad partió del presupuesto que la Ley 243 de 1995 no desconoce la propiedad colectiva de las comunidades sobre sus semillas y que es deber del Estado crear mecanismos especiales para su protección en caso de ser necesario.

A continuación se presentará el análisis del contenido normativo de la UPOV 78, específicamente en los aspectos que se diferencian de la Decisión 345 de 1993:

Tabla 2

### *Diferencias de la UPOV 78 respecto a la Decisión 345 de 1993*

Norma	Art.	Diferencia
UPOV 78	2.2 y 4.2	Ámbito de aplicación: faculta a los Estados de la Unión a limitar su aplicación dentro de un género o una especie que determinen, y podrán hacerlo no solo por razones de salud. Aunque el Convenio es aplicable a todos los géneros y especies, es el país el que gradualmente autoriza los géneros y especies que serán susceptibles de apropiación.
	5.1	<b>Derechos del obtentor:</b> el Convenio no extiende tanto los tentáculos de la propiedad, solo exige a su favor que los terceros interesados soliciten autorización para la producción con fines comerciales y la puesta en venta o comercialización de las semillas o plantas enteras, como material de reproducción o de multiplicación.
	6.1.a	<b>Distinguibilidad:</b> amplía el concepto de variedad notoriamente conocida a aquellas que ya están siendo cultivadas o comercializadas; que hayan sido incluidas en una colección de referencia; o hayan sido descritas detalladamente en una publicación.
	18	<b>Vigencia:</b> es inferior (18 años) para las vides y los árboles forestales, frutales y ornamentales, incluidos sus portainjertos.
		<b>Derechos del agricultor:</b> esta norma no contiene ningún precepto sobre los derechos del agricultor, pero tampoco limita las prácticas ancestrales de reserva, intercambio y venta del producto de la cosecha.

Fuente: elaboración propia.

El Convenio también señala expresamente que sus estipulaciones son independientes a las que adopten los Estados para regular la producción, certificación y comercialización de semillas (art. 14.1), es decir que las normas nacionales no tienen por qué excluir las semillas criollas y nativas del mercado de semillas.

Las diferencias señaladas entre la Decisión 345 y la UPOV 78 ponen en evidencia que esta última es menos generosa con los obtentores y no contiene ninguna restricción expresa a las prácticas tradicionales de los agricultores. Por tal motivo, se puede afirmar que es menos regresiva. Sin embargo, este Convenio tampoco contiene ningún mecanismo que proteja las variedades obtenidas por los agricultores ni los conocimientos asociados a ellas, que, al ser de libre acceso para todos, quedan expuestas a la apropiación por parte de los obtentores.

Así las cosas, estas variedades y estos conocimientos, que sirven de base para el fitomejoramiento científico, son susceptibles de apropiación sin ninguna contraprestación, lo que legitima la usurpación de las semillas por parte de los obtentores. Las semillas, como fruto del trabajo colectivo, constituyen lo que podría denominarse como una “obra colectiva de la humanidad”, más concretamente de las comunidades y de los agricultores. Son ellos quienes a lo largo y ancho de la geografía mundial han sentado las bases de la agricultura, fundada en el libre acceso, intercambio y uso de las semillas (GRAIN, 2013).

Tanto la Decisión 345 como el Convenio UPOV 78 enfatizan que la protección se limita a las obtenciones producto del trabajo científico. No obstante, ninguna de las variedades que hoy se cultivan son producto de la ciencia moderna (GRAIN, 2013). El maíz y las demás semillas que se usan en la actualidad para la producción de alimentos fueron realmente adaptadas y transformadas por las comunidades. En su mayoría, los aportes de la biotecnología moderna se limitan a la resistencia a insu- mos químicos; en ningún caso han significado una verdadera transformación de la planta que le dé sentido al reconocimiento otorgado como “nueva variedad”.

Antes de continuar con el análisis de la norma administrativa de bioseguridad, es importante concluir que el régimen vigente sobre propiedad intelectual configura una *antinomia evidente*. Mientras la Constitución garantiza el derecho a la alimentación y la protección de la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural, las normas sobre derechos de obtentor subordinan estos bienes públicos al interés privado. Además, se genera una *laguna jurídica*, ya que los derechos de los agricultores, sus semillas y sus conocimientos quedan expuestos y sin mecanismos de protección, lo que afecta gravemente la soberanía alimentaria.

## RESOLUCIÓN 15141 DE 2024 DEL ICA

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad pública responsable de velar por la sanidad agropecuaria (Ley 101 de 1993, art. 65), y está adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). En el marco de sus funciones de prevención, vigilancia y control, el ICA expidió la Resolución 15141 de 2024, que tiene por objeto regular los procesos de producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas para la investigación, comercialización y siembra en el país, al igual que el registro de las unidades de investigación agronómica y de fitomejoramiento (art. 1).

Es importante mencionar que, aunque las normas internacionales analizadas y la Resolución 15141 tienen en común a las semillas como objeto de regulación, difieren en los aspectos que regulan. Las primeras regulan derechos de propiedad intelectual y la segunda, la vigilancia de la inocuidad vegetal. También, se debe considerar que la Resolución 15141 restringe su ámbito de aplicación a las semillas obtenidas a través de métodos de mejoramiento genético convencional (semillas híbridas) y no convencional (semillas transgénicas) (art. 2); es decir, a las semillas que son susceptibles de apropiación a través de los derechos de obtentor.

Lo anterior permite inferir que *el deber ser* de la Resolución

15141 es vigilar que este tipo de semillas foráneas no generen impactos negativos en la agrobiodiversidad ni en los sistemas agroalimentarios nacionales, entre ellos los sistemas tradicionales. Es por esto que establece procedimientos y requisitos mínimos para obtener una certificación técnica que habilita las semillas para ser importadas, producidas, comercializadas y exportadas.

Esta norma derogó la Resolución 3168 de 2015, que a su vez había derogado la Resolución 970 de 2010. Ambas normas fueron objeto de muchas críticas por parte de campesinos y comunidades étnicas, quienes las acusaron de disfrazar intereses económicos bajo el manto de la bioseguridad. Así lo declararon los campesinos en el documental 9.70 (Solano, 2013) y las comunidades indígenas en un proceso de tutela que llegó a revisión de la Corte Constitucional (Sentencia T-307/2018).

En su documental 9.70, Victoria Solano (2013) presenta la historia de un grupo de campesinos a quienes se les decomisaron alrededor de 70 toneladas de arroz producto de su cosecha. Después de una inspección al lugar donde se estaba secando el grano, el ICA concluyó que las semillas no habían sido registradas, es decir que no eran semillas certificadas, y por lo tanto presentaban riesgo de toxicidad. De acuerdo con la interpretación que los funcionarios del ICA hicieron de la Resolución 970, esto fue razón suficiente para enterrarlas en un relleno sanitario. Con esto se despojó a los campesinos del fruto de su trabajo y, más aun, ni siquiera se distribuyó el arroz para alimentar a personas en condición de vulnerabilidad.

Este documental le puso rostro humano a las consecuencias que tiene la regulación sobre bioseguridad de las semillas de laboratorio si se transgrede su finalidad legítima. En el marco del paro agrario del 2013, las organizaciones sociales pusieron este tema sobre la mesa de negociación y lograron que el Gobierno suspendiera la Resolución 970, que había llegado al extremo de declarar ilegales las semillas nativas y criollas (Resolución 970 de 2010, art. 12,2.9,4; Uribe Arbeláez, 2017). Sin embargo, como ya se mencionó, la regulación sucesora no repre-

sentó una garantía para la protección de los campesinos y sus semillas.

Por lo anterior, resulta relevante analizar si la actual regulación realmente supera los defectos de sus antecesoras. Con esa finalidad, se analizará uno de los aspectos que han sido más cuestionados: el privilegio del agricultor, consignado en el artículo 20. En dicho numeral, el privilegio del agricultor se endurece, porque se retoma la desafortunada expresión “semilla legal”. De esta manera, la norma se desvía de su objeto, la regulación sobre bioseguridad, porque incorpora expresamente una referencia a la Decisión 345 de la CAN, cuya única finalidad es proteger los derechos del obtentor.

El llamado “privilegio”, que en realidad es una restricción a la práctica ancestral de reservar las mejores semillas de la cosecha para la próxima siembra, no presenta ninguna justificación sanitaria en la norma. La venta o resiembra de una semilla híbrida no implica riesgo fitosanitario, ni para la salud humana ni para la ambiental. Y en el caso de que lo hubiera, como sí ocurre con los transgénicos, dicha situación plantea una cuestión de fondo: ¿Por qué el ICA insiste en promover ese riesgo, incluso en detrimento de los sistemas tradicionales de producción?

En el ICA persiste el imaginario de que las semillas inocuas son solo las semillas certificadas. Prueba de ello son las publicaciones en su página web, donde sigue denominando como *ilegales* a todas las semillas que no hayan sido certificadas conforme a los criterios técnicos de la Resolución 3168 de 2015, vigente en ese momento (ICA, 2024).

Este régimen de bioseguridad y su interpretación dominante parten de un presupuesto epistemológico que acoge como único modelo posible de producción agraria al modelo del agronegocio. Con esto, se desconoce y descarta el modelo agroecológico de los sistemas agroalimentarios tradicionales, en el cual se siembran semillas nativas y criollas que no requieren insumos químicos externos. Así, el ICA equipara inocuidad con resultado científico; con semilla de laboratorio, con semilla homogénea, con semilla resistente a agroquímicos.

En esta misma línea, la Asociación Colombiana de Semillas y Biotecnología (Acosemillas), una de sus organizaciones aliadas que representa al gremio de las corporaciones semilleras, ha presionado para que, en la política agraria, los incentivos — como créditos, seguros, asistencia técnica, etc.— queden condicionados al uso de estas semillas certificadas por parte de los agricultores (Acosemillas, 2022).

Esta presión ya ha dado sus frutos. En el 8.º Congreso Nacional de Semillas se protocolizó el acuerdo de competitividad sobre semillas autorizadas, firmado por el ICA, Acosemillas, la Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya (Fenalce), la Cámara de la Industria de Alimentos Balanceados de la Asociación de Empresarios de Colombia (ANDI) y la empresa Diagonal. Según dicho acuerdo, es obligatorio presentar la factura electrónica que *acredite la compra de semillas certificadas* en cualquier momento, para detener la *ilegalidad* en el sector (ICA, 2023a).

Este enfoque, que desconoce el *deber ser* de la Resolución 15141, promueve el discurso de que las únicas semillas inocuas y productivas del sector agrario son las semillas certificadas, con lo cual se desconoce la experiencia y el éxito de los sistemas agroalimentarios tradicionales que han obtenido, domesticado y conservado las semillas nativas y criollas.

Por lo tanto, es importante destacar algunas de las ventajas que tienen las semillas nativas y criollas: (i) se adaptan a las condiciones del ambiente; (ii) son resilientes a los cambios climáticos; (iii) tienen un alto valor cultural; (iv) son tolerantes a plagas y a enfermedades, por lo que no requieren el uso de insumos externos; (v) no son transgénicas, considerando todos los riesgos que implica la transgénesis; (vi) están *libres de propiedad intelectual*; y (vii) no solo garantizan productividad y eficiencia, sino que también reducen los costos de producción (Vélez, 2023; Zapata Galvis, 2018).

Como se puede observar, las normas analizadas reconocen los derechos de propiedad intelectual sobre semillas, al tiempo

que afectan los derechos de los campesinos y, en consecuencia, conducen al desmantelamiento de los sistemas tradicionales de producción agraria. Así, siguiendo la teoría de Ferrajoli (2010), se puede afirmar que estas normas configuran una antinomia en el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que entran en contradicción con la obligación constitucional de garantizar el derecho a la alimentación, pues este derecho implica proteger al campesinado y sus sistemas tradicionales de producción.

## ACCIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y POLÍTICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: OTROS CAMINOS POSIBLES

Debido a su poder transnacional e influencia sobre los gobiernos nacionales, las corporaciones que controlan el 60 % del mercado de agroquímicos y semillas han provocado un impacto negativo en los sistemas de producción tradicionales. Esto ha resultado en la pérdida del 75 % de las variedades de cultivos en todo el mundo durante los últimos 100 años. En respuesta, las comunidades campesinas han permanecido activas en la defensa de su patrimonio (Swissaid, 2019). La acción, organización, movilización e incidencia política de la organización campesina y étnica a nivel nacional e internacional ha dado algunos frutos que, aunque insuficientes, demuestran que *son posibles* otros caminos de regulación para *lograr la garantía de los sistemas agroalimentarios tradicionales*. A continuación, se relacionan cuatro de estos hechos técnicos, sociales y normativos.

En primer lugar, la *campaña Semillas de Identidad* es el proceso más representativo de organización comunitaria para la protección de las semillas nativas y criollas. Inició en el año 2001 en la región Caribe, con el apoyo de la Fundación Suiza de Cooperación al Desarrollo (Swissaid) y del Grupo Semillas (Chacón & García, 2016). Su propósito principal es mantener la autonomía de las comunidades campesinas y permitir que sean *ellas mismas* quienes conserven las semillas. En el 2019, ya participaban en ella 3900 familias colombianas (Swissaid, 2019).

Entre las acciones y logros de esta campaña se destacan: (i) la creación de redes de custodios y guardianes de semillas, conformadas por agricultores que recuperan, conservan y multiplican las semillas y los saberes asociados a ellas; (ii) la disposición de casas de semillas para la conservación *in situ* y para el autoabastecimiento; (iii) la creación del Sistema Participativo de Garantías (SPG), un sistema propio colaborativo de campesinos y consumidores para el aseguramiento de la calidad; (iv) la declaratoria de Territorios Libres de Transgénicos (TLT); (v) la promoción del modelo de producción agroecológico, que integra las dimensiones ambiental, social, cultural y económica, articulando las cosmovisiones culturales con los conocimientos científicos; y (vi) la articulación para la participación y el cabildeo político (Chacón & García, 2016; Swissaid, 2019; Zapata Galvis & Andrich, 2020).

En segundo lugar está la *Resolución 464 de 2017* del MADR (“por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones”), que es fruto del diálogo entre organizaciones sociales, agencias de cooperación, universidades, gremios del sector agrario, gobiernos locales e institucionalidad pública competente. Este proceso ocurrió en el marco de la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el punto 1 del Acuerdo de Paz entre las FARC-EP y el Gobierno nacional.

La Resolución incorporó muchos de los elementos fundamentales de la soberanía alimentaria, además de otros conceptos que han orientado los procesos organizativos de las comunidades (Mantilla, 2022). Concretamente, en su artículo 3 dedicado a las definiciones, reconoce: la *agroecología* como disciplina científica, conjunto de prácticas y movimiento social (núm. 2); la *semilla del agricultor*, haciendo referencia a aquellas semillas que han sido domesticadas, conservadas y cuidadas por los agricultores y *se encuentran fuera del control y la certificación estatal* (núm. 13); el *SPG*, como sistema para la garantía de la producción, comercialización y el consumo de los produc-

tos agroecológicos (núm. 14); y la *soberanía alimentaria*, como el derecho nacional a definir de forma autónoma las políticas de producción, distribución y consumo de los alimentos, sanos y culturalmente adecuados, respetando la diversidad de los sistemas productivos (núm. 16).

En tercer lugar, el ICA publicó en diciembre del año 2023 el *proyecto de resolución sobre regulación de semillas nativas y criollas*, con el ánimo de ser discutido y eventualmente aprobado. El gerente general del ICA, Juan Fernando Roa, publicó en su cuenta de Twitter que era un proyecto sin precedentes que le apostaba a la soberanía alimentaria y a la construcción de paz estable y duradera (Roa, 2023; ICA, 2023b).

Sin embargo, se debe advertir que la obligatoriedad de registro para las semillas nativas y criollas que propone el proyecto sigue representando un riesgo para la autonomía del campesinado, porque implicaría declarar ilegales los intercambios de semillas no registradas que se den dentro del marco de las prácticas tradicionales. Además, las remisiones normativas a la Resolución 3168 que hace el proyecto terminan sometiendo los procesos de los sistemas tradicionales a las reglas diseñadas para favorecer la propiedad intelectual. Las normas jurídicas que se creen deben estar enfocadas a favorecer y fortalecer los sistemas agroalimentarios, sin que las comunidades pierdan el control sobre ellos. En ese sentido, el pilar de cualquier norma jurídica que regule las semillas nativas y criollas debe ser su libre acceso, uso e intercambio.

Aunque las organizaciones sociales reconocen la voluntad política del Gobierno del presidente Gustavo Petro para sacar adelante las propuestas que ellos han formulado, rechazaron el proyecto del ICA, pues lo consideraron un límite a la circulación y venta de las semillas nativas y criollas, mientras que ellos demandan políticas para su fomento y protección (Millán & García Álvarez, 2024). Al final, el proyecto fue desestimado y actualmente se viene trabajando en mesas de trabajo lideradas por el MADR, con lo cual se busca que la discusión sobre semillas se focalice sectorialmente (Roa, 2024).

Por último, en la *Sentencia T-247/2023*, la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de nueve resguardos indígenas “*a la libre determinación, a la identidad étnica y cultural, al acceso a información pública, a la participación efectiva, al medio ambiente y a la salud humana*” (p. 115). Las comunidades accionantes lograron probar que sus variedades nativas y criollas de maíz están siendo contaminadas genéticamente por las variedades de maíz transgénico, autorizadas para siembra en el país por el ICA, lo que las pone en riesgo de extinción, junto con las prácticas culturales que dependen de ellas.

El problema jurídico que valoró la Corte fue si existía una omisión por parte de las entidades estatales accionadas, al no adoptar medidas suficientes y efectivas para proteger las semillas nativas y criollas de maíz que han adaptado y conservado las comunidades, y que hacen parte esencial de sus prácticas culturales y del alimento para su subsistencia. Después de revisar el marco jurídico nacional e internacional, la Corte concluyó que, si bien no existen normas específicas que establezcan mecanismos de protección de estas semillas, sí existen mandatos generales según los cuales el Estado tiene el deber de definir normas jurídicas que protejan estas semillas, como elemento básico para garantizar la diversidad biológica y cultural y la defensa de los pueblos indígenas.

Así, la Corte pone en evidencia lo que se afirma en este artículo: a pesar de que existe el deber constitucional de protección, la actual fragilidad de los derechos de los agricultores y sus sistemas tradicionales de producción se debe a la falta de garantías dentro del ordenamiento jurídico para asegurar su protección, en consonancia con el deber que impone el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación. En términos de Ferrajoli (2010), esto equivale a una laguna; un defecto jurídico que debe ser corregido con la creación de normas jurídicas que sean fruto de la discusión democrática.

## CONCLUSIONES

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental y, como tal, el Estado está en la obligación de garantizarlo. Esto implica, a su vez, que debe proteger los sistemas agroalimentarios tradicionales, pues de acuerdo con cifras de la FAO *et al.* (2021), estos proveen cerca del 80 % de los alimentos que consume la población.

La base de estos sistemas agroalimentarios tradicionales son las semillas nativas y criollas, junto con los conocimientos tradicionales asociados a ellas. La cosmovisión campesina promueve *la diversidad sin derechos de propiedad intelectual*, en el marco de un intercambio libre y basado en la confianza (Calvo, 2022). Por lo mismo, estas semillas, estos conocimientos y estas prácticas culturales no encajan en el marco actual de la regulación nacional sobre semillas, que se ha enfocado exclusivamente en proteger y promocionar los derechos de propiedad de los obtentores. Estos derechos implican una regresión y permiten que se usurpen los derechos milenarios de los agricultores, porque implican la apropiación y el despojo en contra de los agricultores y en perjuicio del conjunto de la humanidad (Uribe Arbeláez, 2017).

De acuerdo con el garantismo jurídico, esta regulación plantea un doble defecto, que afecta su validez. Por un lado, implica una *antinomia*, por la vulneración desproporcionada que causa al derecho fundamental a la alimentación, al querer priorizar la propiedad intelectual. Por el otro, produce una *laguna*, pues, a su vez, deja un vacío de protección a los elementos básicos que se requieren para la garantía del derecho a la alimentación, ya que se necesitan normas específicas que protejan las semillas nativas y el conocimiento tradicional en el contexto de la soberanía alimentaria.

Estos defectos se pueden corregir en la medida que se excluyan del sistema jurídico las normas que generan dicha antinomia y se construyan garantías que llenen la laguna. Las organizaciones campesinas y étnicas tienen claro que estos cambios

son posibles; lo demuestran a través de las acciones que han gestionado en defensa, conservación y promoción de sus sistemas agroalimentarios. No obstante, se requieren más acciones técnicas, sociales y políticas que posicen sus demandas en la discusión pública.

## REFERENCIAS

- Acuerdo de promoción comercial entre Colombia y los Estados Unidos (TLC), 22 de noviembre de 2006. <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos/2-contenido-del-acuerdo/texto-final-del-acuerdo>
- A. G. ONU, Res. 217(III), Declaración Universal de los Derechos Humanos. Doc. ONU A/RES/217(III) (10 de diciembre de 1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- A. G. ONU, Res. 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. ONU A/RES/2200(XXI) (19 de diciembre de 1966).
- Asociación Colombiana de Semillas y Biotecnología [Acosemillas]. (2022, 2 de mayo). *Piratería de semillas: un flagelo de pérdidas multimillonarias para Colombia*. <https://acosemillas.org/pirateria-de-semillas-un-flagelo-de-perdidas-multimillonarias-para-colombia/>
- Calvo Reyes, H. (2022). *Semillas criollas. Seis elementos para fomentarlas, lograr seguridad alimentaria y resiliencia*. <https://semillasdeidentidad.org/2022/01/10/semillas-criollas-seis-elementos-para-fomentarlas-lograr-seguridad-alimentaria-y-resiliencia-climatica/>
- Chacón, X. & García, M. (2016). *Redes de custodios y guardianes de semilla y casas comunitarias de semillas nativas y criollas. Guía metodológica*. Swissaid y Corporación Biocomercio Sostenible. <https://www.swissaid.org.co/guia-metodologica-redes-de-custodios-y-guardianes-de-semillas-y-casas-comunitarias-de-semillas-nativas-y-criollas/>
- Comisión de la Verdad. (2020, 8 de mayo). *Los campesinos le damos de comer al país, pero el país no reconoce la precariedad de la vida en el campo*. <https://acortar.link/7oADvj>

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

- Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*. Doc. ONU E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999). [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F1999%2F5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F1999%2F5&Lang=es)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-137/1995 (M. P. Jorge Arango Mejía; 28 de marzo de 1995). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-137-95.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-262/1996 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; 13 de junio de 1996). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-262-96.htm#:~:text=C%2D262%2D96%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20protecci%C3%B3n%20de%20las%20obtenciones,Estado%20a%20la%20propiedad%20intelectual.>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-750/2008 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández; 24 de julio de 2008). <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20038999>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1051/2012 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 5 de diciembre de 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-1051-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-095/2016 (M. P. Alejandro Linares Cantillo; 25 de febrero de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-307/2018 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; 27 de julio de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-307-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-247/2023 (M. P. Juan Carlos Cortés González; 7 de julio de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-247-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-349/2023 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger; 7 de septiembre de 2023). <https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30049052#>
- Decisión 345 de 1993 [Comunidad Andina]. Acuerdo de Cartagena. 21 de octubre de 1993. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/586624>

Decreto 533 de 1994 [Presidencia de Colombia]. Por el cual se reglamenta el régimen común de protección de derechos de los obtenedores de variedad vegetal. 8 de marzo de 1994. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/586639>

Fakhri, M. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Las semillas, el derecho a la vida y los derechos de los agricultores*. Doc. ONU A/HRC/49/43 (30 de diciembre de 2021). <https://acortar.link/YTWw8Q>

Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (P. A. Ibáñez y A. Greppi, Trads., séptima edición). Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. I. Teoría del derecho* (P. A. Ibáñez, C. Bayón, M. Gascó, L. P. Sanchís y A. Ruiz M, Trads.). Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2014). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto teórico* (P. A. Ibáñez, Trad.). Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2019). *Garantismo y derechos fundamentales* (S. Ortega G. y C. A. Hernández, Trads.). Ediciones Doctrina y Ley.

GRAIN. (2013, 30 de enero). *El Convenio UPOV va contra principios de convivencia que hicieron posible el progreso de la agricultura.* <https://grain.org/es/article/entries/4640-el-convenio-upov-va-contra-principios-de-convivencia-que-hicieron-posible-el-progreso-de-la-agricultura>

Instituto Colombiano Agropecuario [ICA]. (2023a, 3 de noviembre). *Avanza el acuerdo de competitividad sobre semillas autorizadas para detener la ilegalidad del sector.* <https://www.ica.gov.co/noticias/avanza-acuerdo-competitividad-semillas-autorizadas>

Instituto Colombiano Agropecuario [ICA]. (2023b, 28 de diciembre). *El ICA alista reglamentación para semillas nativas y criollas en Colombia.* <https://www.ica.gov.co/noticias/ica-alista-reglamentacion-semillas-nativas-criolla>

Instituto Colombiano Agropecuario [ICA]. (2024, 15 de abril). *Una semilla autorizada hace la diferencia en economía, seguridad alimentaria y competitividad del campo.* <https://www.ica.gov.co/noticias/semilla-autorizada-hace-diferencia-economia>

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

La Vía Campesina [LVC]. (1996). *Por el derecho a producir y por el derecho a la tierra*. <https://viacampesina.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2024/05/1996-Rom-es.pdf>

Ley 101 de 1993. *Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*. 23 de diciembre de 1993. DO: 41149.

Ley 1032 de 2006. *Por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal*. 22 de junio de 2006. DO: 46 307.

Ley 1143 de 2007. *Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “Cartas Adjuntas” y sus “Entendimientos”, suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006*. 4 de julio de 2007. DO: 46 679.

Ley 170 de 1994. *Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino*. 15 de diciembre de 1994. DO: 41 637.

Ley 2285 de 2023. *Por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31 período de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001*. 5 de enero de 2023. DO: 52 268.

Ley 243 de 1995. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978*. 28 de diciembre de 1995. DO: 42 171.

Mantilla, C. (2022). Soberanía alimentaria para el buen vivir.

Lineamientos para una política de agricultura campesina, familiar y comunitaria y su contribución al debate sobre la soberanía alimentaria en Colombia. Aportes de la Resolución 464/2017. *Revista Semillas*, (79), 22-25. [https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/353467686e6667686b6c676668f16c6c/revista-semillas-79\\_p-21-25.pdf](https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/353467686e6667686b6c676668f16c6c/revista-semillas-79_p-21-25.pdf)

Millán, J. & García Álvarez, M. (2024). Avances en la política de agricultura campesina, familiar étnica y comunitaria. *Revista Semillas*, (80), 14-17. [https://www.semillas.org.co/es/revista/avances-en-la-politica-de-agricultura-campesina-familial-etnica-y-comunitaria](https://www.semillas.org.co/es/revista/avances-en-la-politica-de-agricultura-campesina-familiar-etnica-y-comunitaria)

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019, 21 de mayo). *Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, celebra el Día Mundial de la Biodiversidad.* <https://acortar.link/5rjnsN>
- Nemogá, G. R. (2005). Derechos de propiedad intelectual sobre plantas. En A. Chaparro-Giraldo (Ed.), *Introducción a la ingeniería genética de plantas* (pp. 103-119). Universidad Nacional de Colombia.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], Ministerio de Agricultura de Colombia, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil & Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil. (2021). *Herramientas y buenas prácticas de extensión para la agricultura familiar: experiencias desde Brasil y Colombia.* FAO. <https://sembrandocapacidades.fao.org.co/cartillas/herramientas-y-buenas-practicas-de-extension-para-la-agricultura-familiar-experiencias-de-brasil-y-colombia/>
- Resolución 3168 de 2015 [Instituto Colombiano Agropecuario]. Por medio de la cual se reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones. 7 de septiembre de 2015. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion\\_ica\\_3168\\_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_ica_3168_2015.htm)
- Resolución 464 de 2017 [Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2017. <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>
- Resolución 970 de 2010 [Instituto Colombiano Agropecuario]. Por medio de la cual se establecen los requisitos de la producción, acondicionamiento, importación, exportación, almacenamiento, comercialización y/o uso de semillas para siembra en el país, su control y se dictan otras disposiciones. 10 de marzo de 2010. <https://www.ica.gov.co/normatividad/normas-ica/resoluciones-oficinas-nacionales/resoluciones-derogadas/resol-970-de-2010.aspx>
- Resolución 15141 de 2024 [Instituto Colombiano Agropecuario]. Por la cual se establecen los requisitos y condiciones para la producción, importación, exportación y almacenamiento de semillas producto

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

del mejoramiento genético para la investigación, comercialización y siembra en el país, así como el registro de las Unidades de Evaluación Agronómica y/o Unidades de Investigación en Fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones. 23 de octubre de 2010. <https://www.ica.gov.co/getattachment/f6795834-cf0e-4284-8cccd-d353b93c6240/202400015141.aspx>

Roa, J. F. [@jfroaooficial]. (2023, 28 de diciembre). *¡Histórico! En Colombia nos encaminamos hacia la reglamentación de semillas nativas y criollas. En @ICACOLOMBIA lideramos un proyecto normativo sin precedentes* [Imagen adjunta] [post]. X. <https://x.com/Jfroaooficial/status/1740485781310079285>

Roa, J. F. [@jfroaooficial]. (2024, 5 de julio). *Buena noche. El proyecto normativo fue desestimado. Desde el MADR se vienen liderando mesas de trabajo en materia de semillas* [post]. X. <https://x.com/Jfroaooficial/status/1809383364647903340>

Robledo del Castillo, P. F. (2006). *Los derechos del obtentor de variedades vegetales en Colombia*. Universidad Externado de Colombia

Solano, V. (2013, 5 de agosto). *Documental 9,70* [video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=kZWAqS-El\\_g](https://www.youtube.com/watch?v=kZWAqS-El_g)

Swissaid. (2019, 9 de agosto). *Semillas criollas. Alimentando la vida*. <https://www.swissaid.org.co/semillas-criollas-alimentando-la-vida-2/>

Tratado de Libre Comercio entre Colombia y EE. UU., 15 de mayo de 2012. <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-estados-unidos>

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, 3 de noviembre de 2001. <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>

Uribe Arbeláez, M. (2017). *Propiedad intelectual sobre semillas: UPOV-Derechos de los agricultores*. Universidad Nacional de Colombia.

Vélez, G. (2023). La privatización de la biodiversidad y saberes de los pueblos. Mecanismo de despojo de los bienes comunes. En A. Rincón Ruiz (Ed.), *Bioeconomía: miradas múltiples, reflexiones y retos para un país complejo. Un libro sobre economías diversas, y economías “otras” para la vida* (pp. 255-270). Universidad Nacional de Colombia.

Zapata Galvis, J. (2018). El derecho fundamental a la alimentación: entre la soberanía alimentaria y la mercantilización global. En N. Velasco

C. & J. V. Llano F. (Eds.), *Neoconstitucionalismo, derechos fundamentales y derecho internacional de los derechos humanos* (pp. 99-120). Grupo Editorial Ibáñez. <https://acortar.link/FFXU01>

Zapata Galvis, J. (2021). La construcción democrática del modelo agroecológico vs. la imposición del agronegocio. En A. Guamán, C. Proner & G. Ricobom (Dirs.), *Lex mercatoria, derechos humanos y democracia. Un estudio del neoliberalismo autoritario y las resistencias en América Latina* (pp. 285-294). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88fhb.17>

Zapata Galvis, J. & Andrich, M. (2020). Agroecología, cambio climático y derecho a la alimentación. En N. Castro Niño & W. Robayo Galvis (Eds.), *Emergencia climática prospectiva 2030* (pp. 219-247). Universidad Externado de Colombia. [https://www.researchgate.net/publication/352476359\\_Agroecologia\\_cambio\\_climatico\\_y\\_derecho\\_a\\_la\\_alimentacion](https://www.researchgate.net/publication/352476359_Agroecologia_cambio_climatico_y_derecho_a_la_alimentacion)

Zapata Galvis, J. & Domínguez Zapata, A. M. (2009). Relaciones entre la diversidad biológica y cultural: efectos jurídicos por la liberación de semillas transgénicas en Colombia. En *Estado constitucional y diversidad cultural* (pp. 198-290). Universidad Santiago de Cali y Poemia. <https://acortar.link/ltzFvI>

Segunda parte

*El alimento más allá  
de lo nutricional*



## Capítulo 3

# *El valor de las semillas nativas para la biodiversidad: análisis para apoyar la garantía al derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA) de comunidades autóctonas y locales (CAL)*

Patricia Guzmán-Aguilera

### **Resumen**

La producción de alimentos en el contexto de consumo local basado en semillas nativas y criollas permite cruzar el lenguaje de los derechos humanos con la transición ambiental, impactando directamente la garantía al derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA) de las comunidades autóctonas y locales (CAL). La discusión sobre el uso de semillas nativas es importante, pues, como insumo principal en la producción de alimentos de las CAL, facilitan el acceso a los medios para alimentarse, en cuanto permiten la reproducción de nuevas cosechas sin necesidad de incurrir en gastos adicionales; aumentan la disponibilidad de variedades de interés local; mantienen el valor cultural asociado a los conocimientos y prácticas de selección y mejoramiento de ciertas variedades, capital social útil en la resiliencia de las comunidades; y, favorecen la preservación del patrimonio gastronómico de dietas tradicionales.

El capítulo busca resaltar la importancia de las semillas nativas para la biodiversidad y subrayar que la regulación ambiental puede también contribuir al impulso de los sistemas agroalimentarios locales y, con ello, a la garantía del DHANA de las CAL. La complementariedad temática impacta la construcción de territorios y se confronta a los contextos económicos, ambientales y de salud que orientan la discusión de esta compilación.

## INTRODUCCIÓN

La lucha contra el hambre ha sido el principal motivo para promover la productividad de la agricultura. Esto explica que,

desde los años 60, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se haya concentrado en favorecer la cantidad de producción de alimentos a nivel mundial<sup>1</sup>. El objetivo de aumentar la disponibilidad de alimentos se logró con un modelo de agricultura convencional de monocultivos, la utilización de especies mejoradas, y el uso de fertilizantes, insecticidas y maquinarias (Conway, 1999), lo cual se conoce como la revolución verde (Bonneuil & Thomas, 2009).

En principio, la producción de alimentos depende de la diversidad agrícola, o agrobiodiversidad. Es decir, la diversidad de los organismos vivos (según ecosistema, especie y genes) y el conjunto de elementos que permiten su desarrollo, los cuales son intencionalmente administrados por los agricultores (Coudel *et al.*, 2012). Sin embargo, tres cuartas partes de la diversidad genética de los cultivos se perdieron durante el siglo XX, y actualmente solo unos 150 cultivos están dirigidos al alimento de la población humana. De ellos, únicamente 12 suministran el 80 % de las calorías derivadas de los vegetales, con un aporte de 60 % por parte del arroz, trigo, maíz y la papa (Schröder *et al.*, 2007). Tal reducción de la diversidad de cultivos genera agroecosistemas menos resilientes al cambio climático, las plagas y los patógenos (IPBES, 2019).

Por otra parte, el sistema alimentario representa el 34 % de las emisiones gases de efecto invernadero (Crippa *et al.*, 2021) y es responsable del 80 % de la pérdida de la biodiversidad, 80 % de la deforestación y 70 % de toda el agua dulce que se utiliza (FAO, 2018). Así, aporta en la transgresión de seis de los nueve límites planetarios<sup>2</sup> (Richardson *et al.*, 2023).

---

1. En 1961, la FAO desarrolló el Programa de Fertilizantes en el marco de la Campaña Mundial Contra el Hambre, que se extendió para incluir todos los aspectos de la producción eficiente de cultivos (FAO, 2015).

2. Desde el 2009, un grupo de investigadores del Centro de Resiliencia de Estocolmo ([www.stockholmresilience.org/](http://www.stockholmresilience.org/)) identificó nueve variables que permiten medir la capacidad ambiental del planeta: cambio climático, erosión de la biodiversidad, interrupción de los ciclos de nitrógeno y fós-

Mientras esto ocurría, algunos modos de agricultura tradicional y de corto alcance geográfico se mantuvieron al margen del modelo dominante. Por medio de ellos se garantizó el autoconsumo y el aprovisionamiento de alimentos en mercados locales, donde los campesinos, gracias a conocimientos tradicionales, seleccionan y conservan sus mejores semillas para asegurar la buena calidad de las cosechas posteriores (Demeulemaere, 2014).

En ese espacio de interacción entre las prácticas socioculturales y los sistemas ecológicos (Altieri, 1999) que es la agrobiodiversidad, la producción de alimentos para consumo local permite cruzar el lenguaje de los derechos humanos con la transición ambiental, un asunto importante en el trabajo de pequeños agricultores en países en desarrollo (De Schutter, 2009, 2010b, 2011, 2014). En efecto, la agrobiodiversidad tiene una relación directa con la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (DHANA) de las comunidades autóctonas y locales (CAL), pues aumenta la disponibilidad, facilita el acceso y mantiene los usos culturalmente aceptados de los alimentos.

En ese sentido, la discusión sobre el uso de semillas nativas como insumo principal en la producción de alimentos de las CAL es importante por diversos motivos:

- ◆ Facilita el acceso a los medios para alimentarse, en cuanto permite la reproducción de nuevas cosechas sin necesidad de incurrir en gastos adicionales.
- ◆ Aumenta la disponibilidad de variedades de interés local.
- ◆ Mantiene el valor cultural asociado a los conocimientos y las prácticas de selección y mejoramiento de ciertas va-

---

foro, cambio de uso de la tierra, perturbaciones en ciclo del agua dulce, introducción de nuevas entidades en la biosfera, acidificación de los océanos, agotamiento de la capa de ozono y aumento de la presencia de aerosoles en la atmósfera (Rockström *et al.*, 2009). Las mediciones han sido objeto de desarrollo y actualización por investigadores de todo el planeta y se considera que el sistema alimentario participa en seis de las nueve variables.

riedades, un capital social útil en la resiliencia de las comunidades.

- ♦ Favorece la preservación del patrimonio gastronómico de dietas tradicionales.

Por ello, es pertinente estudiar las interrelaciones entre la biodiversidad y la producción de alimentos en el aprovisionamiento de circuitos cortos; esto es, la venta directa del productor a los consumidores (o con mínima intermediación) (Cravotti, 2024), como sucede en las CAL<sup>3</sup>. Este modelo permite reconocer la importancia de la agrobiodiversidad para el grupo social, así como la necesidad de fomentar prácticas agrícolas sostenibles (Convención de Diversidad Biológica [CDB], 1996) como forma de mantener los beneficios del modelo agrícola tradicional (Millennium Ecosystem Assessment, 2005).

Teniendo en cuenta el valor que tienen los sistemas alimentarios locales sostenibles para el DHANA de las CAL, la pregunta principal que aborda este capítulo es: ¿Cómo contribuye la política de biodiversidad, basada en protección de semillas nativas y criollas, a respetar los procesos bioculturales y fomentar sistemas agroalimentarios locales sostenibles en beneficio del DHANA? Para responderla, en la primera parte del capítulo se presentan los elementos conceptuales sobre los sistemas

---

3. En el presente documento se hace referencia a las comunidades autóctonas y locales para agrupar tanto a los pueblos indígenas, que cuentan con protección constitucional determinada en Colombia, como a las otras comunidades locales que, por su actuación colectiva, caracterizan un territorio determinado y se autoidentifican como parte de un grupo.

La expresión comunidades locales ha sido empleada desde la Declaración de Rio (art. 22) y se usa de manera reiterada en diferentes textos internacionales, como la CDB, el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, y la Convención sobre Derecho del Mar, entre otras. A través del tiempo, diferentes comunidades locales han reivindicado su rol de custodios de la naturaleza, buscando ser asimilados en el tratamiento preferencial de los pueblos indígenas. Las consecuencias legales del uso de esta terminología son estudiadas desde 2014 en el Grupo de Trabajo II de la COP 12 de la CDB.

de semillas. Luego, en la segunda se analiza el valor estratégico de las semillas nativas para la biodiversidad y su papel en la garantía del DHANA, destacando su dimensión biocultural. En la tercera parte se revisan los avances, retos y desafíos de esta cuestión en Colombia. Más adelante, en la cuarta parte se hacen algunas reflexiones sobre el valor de las semillas nativas para el DHANA y su vínculo con la biodiversidad. Finalmente, en la quinta parte se realizan unas conclusiones sobre los pasos a seguir para el desarrollo de una política en esta materia. Así, se busca contribuir al debate sobre los sistemas agroalimentarios locales, teniendo en cuenta la importancia de las semillas nativas por su valor para la biodiversidad, la adaptación al cambio climático y el DHANA de las CAL.

La perspectiva permite comprender la razón por la que, de manera reiterada, el asunto del acceso y uso de semillas propias para la producción de los alimentos tradicionales sea un eje de las reivindicaciones campesinas y las comunidades étnicas en Colombia (Guzmán-Aguilera, 2022). Además, la complementariedad temática de la protección de las semillas nativas que se analiza impacta la construcción de territorios y se confronta a los contextos económicos, ambientales y de salud que orientan la discusión de esta compilación.

## CONCEPTOS PREVIOS: SISTEMAS DE SEMILLAS FORMALES E INFORMALES

Antes de entrar en materia, hay que saber que las prácticas agrícolas se adaptan y transforman de acuerdo con las necesidades y condiciones de sus usuarios. Particularmente, la elección de las semillas determina el modelo de producción agrícola, pues los resultados obtenidos están ligados a técnicas determinadas. Por ese motivo, como se verá más adelante, las semillas *comerciales* necesitan paquetes tecnológicos para garantizar los rendimientos esperados, mientras que las semillas *nativas* dependen de prácticas ancestrales para obtener la producción y calidad deseadas.

Históricamente, mediante el progreso técnico y económico, se profesionalizó un modelo de agricultura especializado en las actividades en torno a las semillas, separando sus etapas de conservación, selección, multiplicación y producción (Demeulenaere, 2017). En tal contexto, el agricultor/campesino es un usuario final de variedades mejoradas, que son las únicas aceptadas en el circuito comercial. Esto también es conocido como el sector formal de semillas, y se define como un conjunto de instituciones relacionadas que participan o influyen en la multiplicación, el procesamiento, la distribución y el control de calidad de las semillas mejoradas (Cromwell *et al.*, 1992). Este modelo, por su peso económico, las cantidades utilizadas y su alcance global, es el referente del circuito agroalimentario mundial.

Al tiempo, otros modelos agrícolas con circuitos cortos de producción de alimentos mantuvieron sus prácticas tradicionales, con necesidades y preferencias locales específicas, que, sin embargo, proveen al menos entre el 80 % y 90 % de las semillas utilizadas en el mundo (Centro Internacional de Agricultura Tropical [CIAT], 2024). Estos sistemas, denominados informales, abastecen a los pequeños campesinos gracias a mecanismos de intercambio y difusión de semillas que no necesariamente son onerosos: son capaces de procesar pequeñas cantidades, en el volumen requerido por los campesinos en un sistema local, y se sirven de las cosechas anteriores, sean propias o de grupos cerrados, como métodos para la selección de semillas (Almekinders & Louwaars, 1999). En la práctica, ambos modos de agricultura coexisten pero, dadas las diferencias de finalidad que tiene cada uno, esta situación genera fricciones, pues las normas legales de las largas cadenas de suministro no tienen el mismo impacto en los circuitos de las CAL.

Diferentes autores han analizado los sistemas de semillas existentes e identificado sus características, dinámicas y actores. En general, los beneficios de cada sistema se evalúan de acuerdo con un modelo económico específico, que tiene en cuenta el contexto y las necesidades de sus productores y consumidores. En la tabla 1 se resumen las principales características de los dos sistemas.

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

Tabla 1  
*Diferencias entre sistemas de semillas*

<b>Tipo</b>	<b>Sistema formal de semillas</b>	<b>Sistema informal de semillas</b>
Origen de la semilla	Semillas certificadas de variedades verificadas.	Semillas nativas y criollas (sin clasificación estándar).
Método	Proceso lineal.	Proceso flexible.
Acceso	Todo comienza con la selección de plantas para la obtención de variedades.	Existen diferentes formas de acceso a la producción y diseminación de semillas (cosecha propia, trueque o intercambio entre vecinos o mercados locales).
Granos	Diferenciación clara entre semilla y grano.	Los granos pueden servir para ser resembrados o consumidos.
Calidad	Semilla de calidad homogénea.	Semilla de calidad heterogénea (pureza, calidad física o fisiológica).
Seguimiento y control	Determinado por políticas y reglamentaciones gubernamentales.	Según conocimientos, prácticas y estándares locales.
Selección	Científica.	Tradicional, según las prácticas ancestrales y la experiencia de los campesinos.
Pruebas	Pruebas y control en laboratorio.	Ensayos y prácticas en el terreno.
Finalidad	Orientado hacia el mercado internacional y nacional.	Orientado hacia el consumo e intercambio en el mercado local.
Respaldo	Sector público y privado.	Sin apoyo formal.

Fuente: adaptado y traducido de Guzmán-Aguilera, 2019, p. 195<sup>4</sup>.

---

4. Este cuadro resumen lo elaboré para mi tesis a partir de: Cromwell *et al.*, 1992, Louwaars, 1994; Almekinders & Louwaars, 1999; Maredia & Howard, 1998; Jarvis *et al.*, 2000; y Biodiversity, 2017 (referencias no incluidas en este documento).

Como se observa, los dos sistemas de semillas son sustancialmente diferentes (Cromwell *et al.*, 1992). Las tareas que realiza un mismo campesino en el sistema tradicional (conservación, selección, multiplicación y producción de semillas), en el modelo agroindustrial se separan y profesionalizan (Grignon, 1982).

## VALOR ESTRATÉGICO DE LAS SEMILLAS NATIVAS

El sistema formal de semillas tiene una regulación clara, que responde de manera adecuada a las exigencias de los mercados internacionales agroalimentarios. Las cadenas de suministro del mercado alimentario internacional desarrollaron un modelo agroindustrial con requisitos propios de la estandarización y la circulación transfronteriza de mercancías. Esto condujo a una regulación de semillas basada principalmente en la propiedad intelectual (Hermitte, 2016) y en el cuidado de condiciones sanitarias, normas de certificación y/o valor agronómico, mantenimiento de registros y etiquetado en un sistema formal de semillas (Brac de la Perrière, 2014).

Tales normas se imponen sin discriminación del tipo de consumidor o productor, la forma de producción y el alcance del sistema alimentario. Así, de alguna manera, la regulación de semillas ha desconocido la pluralidad de modelos existentes (Anvar, 2008), con lo cual ha impedido su reconocimiento, limitado la elección de sus actores y dificultado la posibilidad de circulación de semillas nativas. En la práctica, esto se traduce en la reducción de oportunidades para que las CAL produzcan sus propios alimentos y obtengan ingresos con sus economías propias y circuitos cortos, ya que sus métodos son invalidados y sus conocimientos, ignorados. La fuerza del sistema formal, y su peso económico, ha invisibilizado el sistema informal, que cuenta con atributos que también pueden considerarse estratégicos en otros contextos. Concretamente, hay dos aspectos centrales que muestran el valor estratégico de las semillas na-

tivas: su importancia para la biodiversidad y su potencial para ejercer el DHANA.

## CONSERVACIÓN IN SITU DE LA BIODIVERSIDAD Y BIOCULTURALIDAD

De manera general, se privilegia la conservación de la biodiversidad directamente en el medio natural<sup>5</sup>, de preferencia en sus zonas de origen (Wood & Lenne', 1997), pues la conservación “*in situ*” es la estrategia más razonable para preservar el material genético (Altieri & Merrick, 1987). Además, es ideal para permitir la coevolución de las especies cultivadas en asociación con sus parientes silvestres asociados, generando nueva diversidad biológica (Frankel & Soulé, 1981).

Las técnicas tradicionales para la conservación *in situ* de recursos domésticos (Jarvis *et al.*, 2000) logran una verdadera preservación “en la granja” (Bioversity International, 2017), que se considera una “mina de oro para la diversidad genética” (Bazile *et al.*, 2010). En efecto, la información genética de una especie que se desarrolla en un ambiente variado permite mantener la variabilidad de los organismos y produce sinergias ecosistémicas (Mouysset, 2015) que los campesinos promueven y adaptan gracias a sus conocimientos tradicionales. Además, en estudios sobre las redes de semillas a nivel mundial (Coomes *et al.*, 2015) se ha encontrado que las CAL mantienen las especies en sus parcelas *in situ* y adaptan nuevas variedades locales a sus ambientes específicos, con lo cual conservan material genético diverso en un mismo espacio, adaptado a las variaciones del clima y con bajo costo de almacenaje.

Desde los años 80, estudios comparativos de agroecosistemas tradicionales (Oldfield & Alcorn, 1987) permitieron reco-

---

S. Existe la conservación en medios controlados, denominada “*ex situ*” (ver el art. 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica [CDB]), la cual, en materia de semillas, está representada en los bancos de genes del sistema CGIAR. V. Ver: <https://www.genebanks.org/genebanks/>

nocer su potencial para conservar la diversidad de cultivos en el mundo, gracias a la gestión consciente de la agrobiodiversidad (Bellon *et al.*, 2000) por parte de los agricultores tradicionales y a las prácticas heredadas de sus ancestros. Dichos estudios validaron su rol en la creación, el mantenimiento y la mejora de la biodiversidad cultivada, así como su versatilidad para adaptarse al cambio climático (Fenzi *et al.*, 2022). Un ejemplo concreto de esta adaptabilidad de las CAL a su entorno rural y de su coevolución con las otras especies animales y vegetales es la asociación de cultivos (al respecto, ver: Tamayo Ortiz & Alegre Orihuela, 2022).

De hecho, desde los años 90 se reconoce que la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes, y que constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales (Posey, 1999). Por tanto, en materia agrícola, la conservación *in situ* está fuertemente ligada a las prácticas del sistema de vida de las CAL en un nexo biocultural, pues las fortalezas intrínsecas de las prácticas, saberes y los conocimientos de las comunidades locales han impactado positivamente en el cuidado de la biodiversidad y los recursos genéticos. Es por eso que actualmente la bioculturalidad (Girard *et al.*, 2022) se reconoce en textos legales internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (2001) y el Protocolo de Nagoya (2010); incluso se vincula al Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2012).

Igualmente, a nivel mundial se han reconocido experiencias concretas de bioculturalidad, como los “territorios y áreas conservados por pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA)” (Kothari *et al.*, 2012), de los que actualmente hay 700 ejemplos documentados (algunos circunscritos a la agrobiodiversidad)<sup>6</sup>, y los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola

---

6. La figura fue promovida desde 2004 por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y es reconocida por la Convención de

Mundial (SIPAM), con al menos 89 experiencias impulsadas por la FAO desde 2002<sup>7</sup>. También, se pueden mencionar los proyectos derivados de protocolos bioculturales que puntualmente han desarrollado esquemas de protección para sistemas agroalimentarios locales.

Por lo anterior, es preciso reconocer el papel histórico de los sistemas tradicionales para la producción de alimentos y el mantenimiento de la agrobiodiversidad, gracias a la integración de creencias, saberes y prácticas adaptadas localmente en relación con la biodiversidad (Acevedo Osorio *et al.*, 2020). Al tiempo, el componente biocultural muestra el vínculo estrecho que existe entre una comunidad<sup>8</sup> y el respeto a los ecosistemas de los que depende su bienestar (Bavikatte & Bennett, 2015). En tal sentido, la conservación en finca debe incentivarse (Frison, 2016) y, en los contextos donde aún es posible, se deben proteger las semillas nativas, como instrumento importante de mantenimiento de la biodiversidad (Lombardo & Billet, 2011) que apoya el desarrollo territorial (Gutman & Gorenstein, 2003) y la transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles (Jägermeyr, 2020).

## LAS SEMILLAS NATIVAS Y LA GARANTÍA AL DHANA EN SISTEMAS AGROALIMENTARIOS LOCALES

Hace más de una década, el entonces Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, indicó que la protección a las semillas del agricultor (De Schutter, 2009) permite revertir la tendencia hacia la perdida de especies y la erosión genética, al tiempo que aumenta

---

Diversidad Biológica. El Consorcio ICCA registra tales experiencias. Ver: <https://www.iccaconsortium.org/we-uphold-iccas/>

7. La FAO actualiza permanentemente los SIPAM reconocidos. Ver: <https://www.fao.org/giahs/giahsaroundtheworld/es>.

8. Dicho vínculo fue reconocido para comunidades étnicas en Colombia en la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

la productividad agrícola (De Schutter, 2010a) y apoya a los grupos más marginados, especialmente los pequeños agricultores de los países en desarrollo (De Schutter, 2011).

Teniendo en cuenta que el objetivo principal de los ecosistemas agrícolas es satisfacer las necesidades de la alimentación, la biodiversidad agrícola es un eje de acción muy importante para la garantía del DHANA en todas sus dimensiones. En circuitos agroalimentarios cortos, como los que caracterizan la provisión de alimentos de CAL, el acceso físico a los alimentos depende en gran medida de la disponibilidad de semillas, con especial preferencia por el autoabastecimiento de semillas en el sistema informal. Esto se debe a que dicho sistema se ajusta a los usos locales, permite evitar los circuitos comerciales onerosos y, finalmente, mantiene las preferencias culturales de los alimentos.

Teniendo en cuenta que la satisfacción del DHANA no se limita a una ingesta de calorías, proteínas y elementos nutritivos, sino que incluye el respeto por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y ecológicas de la alimentación, así como el trabajo por la sostenibilidad (Comité DESC, 1999), los esquemas de producción de muchas CAL, que dependen de semillas nativas, responden a tales criterios. En ellos, destaca de manera importante el valor cultural asociado a los conocimientos y las prácticas de selección y mejoramiento de ciertas variedades, así como a los métodos de cultivo y la preparación de platos propios, que son eje del patrimonio gastronómico.

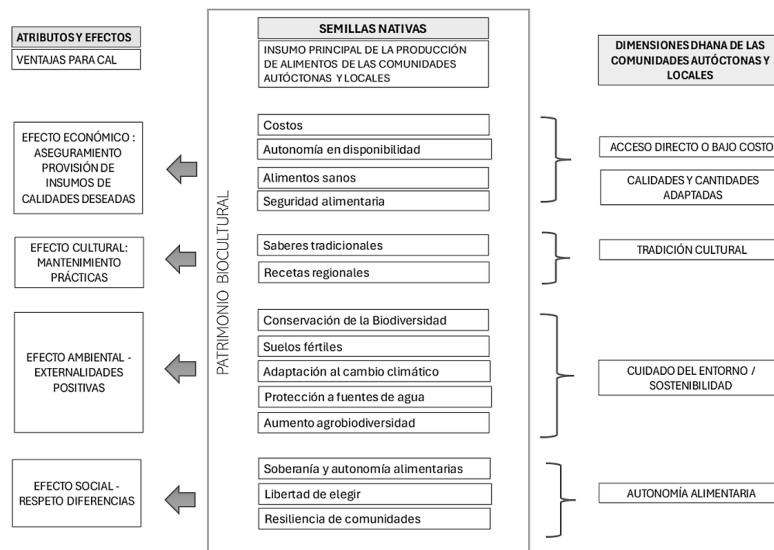
En general, como se desagrega en la gráfica 1, las dimensiones del DHANA se cubren de manera apropiada con el uso de semillas nativas, al tiempo que se generan ventajas para la CAL. Por una parte, la autoproducción o el abastecimiento de dichas semillas a bajo costo, sea por vía del trueque o por esquemas de préstamo, permite que las variables financieras no limiten el acceso a alimentos en las calidades y cantidades que necesitan dichas CAL. Así, hay un tipo de autonomía en la disponibilidad que garantiza el acceso a alimentos sanos y la seguridad alimentaria de dichas poblaciones. Por otra parte, la conservación de las semillas nativas muchas veces se efectúa sobre variedades de

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

poco valor comercial, con base en preferencias gastronómicas tradicionales y recetas locales, con lo cual se preserva la tradición cultural y se impacta positivamente en la conservación de la agrobiodiversidad (Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna, 2019).

Este impacto en la sostenibilidad también se comprueba con el cuidado de suelos y fuentes de agua que representa el uso de semillas nativas, además de que se ha observado su utilidad en la adaptabilidad que exige el cambio climático (Fenzi *et al.*, 2022). Finalmente, la posibilidad de la autonomía alimentaria se concreta en las posibilidades de elección con que cuentan las comunidades según sus tradiciones gastronómicas particulares (Bernal López & Amaya Castaño, 2023). Así, la protección de las semillas nativas y, en general, de los sistemas tradicionales de semillas para la alimentación local se configura como una solución territorial accesible y oportuna para responder a la protección del DHANA.

**Figura 1**  
***Relación entre sistemas de semillas y DHANA para las CAL***



Fuente: elaboración propia.

Si bien históricamente el modelo de agricultura tradicional existió primero y tiene ventajas para la biodiversidad, el modelo de mercado de la revolución verde productivista se impuso, “descuidando aspectos como las dietas regionales, la diversidad de fuentes nutricionales y las potencialidades de los territorios para el abastecimiento de alimentos a nivel local” (Acevedo Osorio *et al.*, 2020, p. 2), y desplazó el modelo tradicional a la marginalidad. La arquitectura institucional y el mantenimiento de las reglas del mercado mundial establecen criterios y un lenguaje específico, favorecen el modelo agroindustrial y excluyen cualquier otro modelo alternativo, pues la estructura establecida es difícil, si no imposible, de utilizar para las semillas nativas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existen vínculos cercanos e interdependientes entre la nutrición, la seguridad alimentaria, la biodiversidad y la agricultura sostenible, es importante abordar el tema de la alimentación con un enfoque sistémico y reconocer la necesidad de trabajar colectivamente para alcanzar sistemas agroalimentarios sostenibles.

## EN BUSCA DE LA REGULACIÓN ADECUADA PARA EL TEMA EN COLOMBIA

Es importante tener en cuenta que el 70 % de los alimentos que se consumen en Colombia son producidos por la población campesina (Unidad de Planificación Rural Agropecuaria [UPRA], 2023). La dieta campesina se basa en cosechas propias (Departamento Nacional de Estadística [DANE], 2016), en una dinámica de producción y consumo local de alimentos. Tales prácticas representan el mantenimiento de un patrimonio biocultural en los territorios, que se debe en gran parte a personas que, a través del tiempo, han guardado las mejores semillas de las cosechas; las han almacenado, intercambiado y resembrado, manteniendo las propiedades deseadas gracias a sus métodos de producción. Por su labor, quienes ejercen esta práctica son una

autoridad legítima en sus comunidades y en Colombia han sido llamados “guardianes o custodios de semillas”<sup>9</sup>. Gracias a ellos, se preservaron incluso variedades consideradas perdidas, pues fueron conservadas en parcelas propias, a veces sin interés para los mercados, con el fin de preparar los platos tradicionales o por su función en la asociación de cultivos.

Actualmente, en Colombia hay grupos de comunidades étnicas, campesinos, neocampesinos y ciudadanos involucrados en temas de protección a la biodiversidad y la soberanía alimentaria que han logrado confluir, en un verdadero trabajo de construcción de bienes comunes (Guzmán-Aguilera, 2018). A partir de allí, se han consolidado dinámicas de intercambio de experiencias y transmisión de saberes entre redes, para fomentar el aprendizaje y la capitalización colaborativa del conocimiento (Chacón & García, 2016), con el fin de mantener los sistemas de semillas y de asegurar el abastecimiento local y la soberanía alimentaria en los territorios.

Este desarrollo pragmático responde a necesidades locales concretas que favorecen tanto el DHANA de las comunidades como la conservación de la biodiversidad. No obstante, los vacíos regulatorios en la materia no han permitido su impulso de manera general, aunque a escala local el sistema alimentario y el sistema de semillas están intrínsecamente ligados.

Desde 2013, se incorporó en la agenda de negociación campesina con el Gobierno colombiano la protección de las semillas nativas producidas y consumidas en los alimentos y de las dietas tradicionales de las CAL. Sin embargo, el tenue avance de su implementación llevó a que, seis años después, en la movilización de 2019, también se incluyera en la agenda, donde se menciona la “protección a semillas propias y nativas” en el punto 9 sobre los temas agrarios agropecuarios y pesqueros. Hoy en día, las CAL siguen insistiendo en la necesidad de darle formas concretas a tal demanda.

---

9. En Colombia, como en otros países, existen diversas redes de guardianes y custodios de semillas.

Esta discusión se apoya en los conceptos de soberanía, autonomía y democracia alimentarias, en la medida que las decisiones de los actores sobre la producción y el consumo hacen parte del proceso alimentario y son fundamento de la garantía al DHANA. De todas formas, se ha logrado un avance por medio de la jurisprudencia constitucional, que ha servido para favorecer un impulso institucional donde se comienza a incorporar la visión del DHANA en el lenguaje.

## UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL BASADO EN LOS DERECHOS

La Constitución colombiana, en su enfoque pluriétnico y multicultural, reconoce diferentes derechos con los cuales se refuerza la posibilidad de que campesinos, grupos étnicos y, en general, grupos minoritarios sean protegidos en la elección de lo que siembran y lo que cosechan. De manera concreta, y en diferentes sentidos, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de temáticas que permiten demostrar la importancia de proteger el sistema agroalimentario de las CAL, que incluye las semillas nativas.

Se pueden destacar varios fallos:

- ♦ Por la vía del reconocimiento de la soberanía y autonomía alimentarias de las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha insistido desde los años 90 en que se debe proteger la autonomía de las prácticas agroalimentarias de poblaciones minoritarias (Sentencia T-574/1996).
- ♦ La protección de semillas nativas inicialmente se logra de manera expresa por vía jurisprudencial para las comunidades étnicas (Sentencia C-1051/2012).
- ♦ Respecto al vínculo entre semillas nativas y biodiversidad, es pertinente señalar el reconocimiento que hizo la Corte en 2016 a los derechos bioculturales (Sentencia T-622/2016). Para las comunidades étnicas, este hecho rei-

terá su potestad para administrar y ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios y los recursos naturales que conforman su hábitat. La introducción de dicho concepto por parte de la Corte abre un espacio de profundización interesante en la materia que abordamos.

- ♦ En el contexto de protección a la población campesina, que por mucho tiempo buscó reivindicar sus derechos, desde 2017 la Corte Constitucional también subraya el vínculo entre el derecho a una alimentación adecuada y los derechos de los campesinos (Sentencia C-077/2017).
- ♦ En 2023, las comunidades indígenas<sup>10</sup> obtuvieron la protección de su patrimonio biocultural de semillas nativas y criollas de maíz, frente a los cultivos modificados genéticamente, en una sentencia que vincula la soberanía alimentaria con la importancia de las semillas nativas (Sentencia T-247/2023).

La presentación en orden cronológico muestra la evolución de la cuestión. Sin embargo, estas distintas evoluciones jurisprudenciales no tienen un efecto inmediato en el enfoque de manejo institucional y político de las semillas nativas.

## LENTO RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL Y JURÍDICO DEL MODELO PROPIO DE SEMILLAS EN COLOMBIA

El uso de las semillas nativas es común y tiene un valor histórico, como sostén económico, alimentario y nutricional para las CAL en Colombia, con impactos positivos a nivel ambiental, cultural y social. Desde la última década, un trabajo conti-

---

10. Resguardos: Cañamomo-Lomaprieta (municipios Riosucio y Supia, Caldas); Llano Buco (Bukj Ukue) (municipios Nátaga y Tesalia, Huila); Río Negro (Íquira, Huila); La Gaitana (La Plata, Huila); Estación Talaga (La Plata, Huila); Palma Alta (Natagaima, Tolima); San Miguel (Natagaima, Tolima); Lomas de Guaguarco (Coyaima, Tolima); Hilarquito (Coyaima, Tolima); además del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

nuo en incidencia institucional de representantes campesinos, ONG y organizaciones que defienden temas ambientales, sociales y de economía campesina y popular ha impulsado este tema, como una forma de resistencia al modelo de agricultura dominante (Silva Garzón & Gutiérrez Escobar, 2019), al tiempo que se han acompañado iniciativas de incidencia política en defensa de los sistemas vivos de semillas<sup>11</sup>.

En respuesta a demandas concretas (Guzmán-Aguilera, 2022), las cuestiones se empezaron a incorporar en el análisis institucional. Así, posterior a la gran movilización campesina de 2013, se promovió un diálogo entre el Gobierno y representantes campesinos, el cual, con el impulso del Año internacional de la Agricultura Familiar de la FAO (2014), culminó en una primera norma sectorial que fomenta la agricultura campesina y familiar<sup>12</sup>: la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura. Allí se incorporó el concepto de semillas nativas, como parte del tema de “semillas del agricultor” (art. 3).

El programa derivado de este proceso se ha desarrollado de manera participativa, pero de forma totalmente sectorial, por lo que no se ha logrado coherencia integral en la temática. No obstante, deben mencionarse algunos avances a nivel nacional:

- ♦ En el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno nacional y las FARC-EP (2016) se hace una referencia expresa a “la promoción y protección de las semillas nativas y los bancos de semillas”, dentro de los criterios de la asistencia técnica de la Reforma Rural Integral (Acuerdo final, 2016).
- ♦ En el Plan de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), el DHANA es un eje de transformación que incluye la gastronomía local, la cual, como se explicó, tiene un vínculo

---

11. Desde 2001, la campaña “Semillas de Identidad” de Swissaid ha apoyado este proceso, y en 2017 su acción se amplió a otras organizaciones con la Alianza por la Agrobiodiversidad.

12. La Resolución 175 de 2024 ajustó el nombre a agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC).

con la conservación de semillas nativas de ciertas variedades que son utilizadas para determinados platos.

- ♦ El Acto Legislativo 01 de 2023 menciona entre los derechos del campesinado el acceso e intercambio de semillas (art. 64). En coherencia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, a la que Colombia se acogió en 2022, dicho reconocimiento incluye el derecho a las semillas campesinas, con el fin de favorecer los sistemas locales de semillas y el respeto frente a los sistemas informales (art. 19).
- ♦ En el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, se proyecta la cultura como parte de la naturaleza y se propone plantear acciones concretas para contribuir a este vínculo por medio del apoyo a las comunidades locales, la preservación de tradiciones ancestrales y la comprensión de la responsabilidad ambiental. En tal sentido, también se podría sustentar la importancia central de las semillas nativas, según el enfoque de bioculturalidad que se ha analizado.
- ♦ La Resolución 331 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó la política pública de agroecología, que pretende responder a las necesidades del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria, la conservación de la biodiversidad y la preservación de la salud humana. En ella se mencionan las semillas nativas dentro de los sistemas alimentarios ancestrales (art. 3.10) y, además, se insiste en la creación de estrategias para conservar las razas y semillas nativas y criollas, dentro del lineamiento de “Agrobiodiversidad, sistemas bioculturales y crisis climática” (art. 5.4). El seguimiento, la evaluación y el monitoreo a la implementación de la política está a cargo de una Mesa Nacional de Agroecología, que actualmente está en conformación.
- ♦ Últimamente, en el marco de la protección a econo-

mías<sup>13</sup> y territorialidades campesinas, se han dictado normas complementarias, como el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los “Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM)” y enuncia expresamente la “recuperación de semillas nativas para protección de la biodiversidad” (art. 2.14.26.2.2/10).

- ◆ Recientemente, el Acto Legislativo 01 de 2025 reconoció el DHANA y su enfoque intercultural y territorial, además de que enunció expresamente que la protección de la biodiversidad está asociada a la producción de alimentos.

En tal contexto, se han logrado también algunas transformaciones de visión. Por ejemplo, hoy Agrosavia<sup>14</sup> se ha propuesto apalancar los sistemas locales de producción de semillas e incorporó la convivencia de los sectores formales e informales de semillas en el nuevo Plan Nacional de Semillas 2015-2023 (PNS). Por medio de él, se busca desarrollar protocolos interétnicos de producción de semillas, investigación participativa y reintroducción de semillas nativas y variedades criollas. Sin embargo, la implementación coherente de las regulaciones descritas sigue pendiente y persiste el desafío de definir la forma en que debe establecerse de manera adecuada, teniendo en cuenta su relación con el DHANA y con la biodiversidad.

### PUNTOS DE REFLEXIÓN: LAS NECESIDADES LOCALES DE SEMILLAS PARA EL DHANA Y SU VÍNCULO CON LA BIODIVERSIDAD

La promoción de las semillas nativas aporta positivamente a los temas transversales de protección de la biodiversidad, adap-

---

13. Actualmente cursa un proyecto de ley para la protección y el fomento de las economías campesinas,

14. Agrosavia es la entidad pública de investigación agropecuaria colombiana, que hace unos años se oponía a la revisión de conceptos de semillas nativas.

tación al cambio climático y garantía del DHANA. Por tanto, proteger las semillas, como complemento de las medidas directamente encaminadas para la garantía del DHANA, en un país megadiverso como Colombia y con presencia de CAL, no solo es pertinente, sino que es estratégico. Varios sistemas tradicionales de agricultura en el mundo se han preservado y han servido para mantener el aprovisionamiento alimentario de la mayor parte de la población, aún con los frenos de una arquitectura institucional que los ha ignorado; si bien no se prohíben las prácticas, se fragilizan y anulan.

Hay aquí muchas tensiones y descontento respecto a un tema sobre el cual confluyen grupos con intereses opuestos, que se anulan mutuamente y se oponen a una cohabitación de regímenes formales e informales. Por un lado, la batería del sistema formal es fuerte y hay derechos adquiridos que es difícil anular (dada su dependencia de aceptación en varios acuerdos internacionales). Por el otro, los instrumentos del sistema informal están emergiendo con bases constitucionales fuertes, pero con mucha confusión en su aplicación<sup>15</sup> frente a sistemas agrícolas jurídicamente diferentes, con velocidades socioeconómicas distintas.

Sin embargo, es posible apoyarse en las ventajas y oportunidades de la protección de la biodiversidad, que pueden fortalecer las estrategias de gobernanza hasta ahora ignoradas. El país debería diseñar estrategias para impulsar las buenas prácticas en agrobiodiversidad, haciendo énfasis en las semillas nativas, para fomentar esquemas de sistemas agroalimentarios locales sostenibles que permitan garantizar el DHANA. Las disposiciones jurídicas de protección de la biodiversidad pueden

---

15. Como ejemplo se puede citar la reunión de discusión ocurrida en febrero de 2024 sobre el proyecto de resolución para reglamentar las semillas nativas y criollas propuesto por el ICA. Durante la reunión, se evidenció la falta de coordinación (e incluso la contradicción) entre entidades estatales, por lo que al final de la reunión, el Gobierno se comprometió a retirar la propuesta y proponer una nueva versión.

servir, así, como arraigo pertinente para la defensa de las semillas nativas, evitando la pérdida de los conocimientos locales y la biodiversidad asociada.

Para lograrlo, en el contexto actual, se identifican dos caminos posibles. De una parte, puede establecerse una reglamentación coherente sobre la agrobiodiversidad, que involucre la protección a la producción, el uso e intercambio de semillas nativas en las CAL que así lo dispongan. El diseño normativo debe tener en cuenta los contextos específicos de las comunidades involucradas, para lo cual se deben ampliar los estudios sobre innovaciones sociales de comunidades y experiencias específicas, como el proyecto de 2013 para la “incorporación del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad en agroecosistemas colombianos” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>16</sup> y otras experiencias concretas existentes en el mundo y presentes en el país. Entre ellas: los Protocolos Bioculturales (PCB); los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), impulsados por la FAO; y los territorios y las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales (TICCA) reconocidos por la CDB, mencionados antes. También se deben tener en cuenta otros esquemas adoptados en la región, como la Ley de Agrobiodiversidad y Semillas de Ecuador<sup>17</sup>, en la cual se reconoce la categoría de “variedad nativa”, y otros proyectos impulsados por la FAO en Bolivia y Perú. Todo ello con el interés de que la arquitectura institucional respete las prácticas y autonomía de las CAL.

Por otra parte, puede desarrollarse una batería de normas para la protección ambiental de los derechos actualmente reconocidos jurisprudencialmente a las comunidades étnicas (Sentencia T-622/2016), pero sin reglamentación. Los derechos bioculturales ya se enunciaron como categoría de los derechos

---

16. Ver: <https://www.undp.org/es/colombia/projects/agrobiodiversidad-y-agro-ecosistemas-colombianos>

17. Ley Orgánica de Agrobiodiversidad de Ecuador de 2017.

culturales en el Plan Nacional de Cultura 2022-2032, allí se integran con una misma mirada la diversidad biocultural, étnica, lingüística y las prácticas culturales que impactan los asuntos ambientales. Sin embargo, faltaría un reconocimiento expreso desde la perspectiva ambiental. Incorporar la protección de los derechos bioculturales desde las normas ambientales permite establecer el nexo entre el componente cultural de las semillas nativas y su impacto positivo en la biodiversidad.

En general, se debe profundizar sobre el valor que tiene la gestión de la biodiversidad en cabeza de las CAL y las implicaciones para la riqueza de la bioculturalidad resultado de la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad, como estrategias para apoyar la protección de las semillas nativas y el DHANA de la población que se abastece de mercados locales. Por último, actualmente, la constitución de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (Ley 2294 de 2023, art. 32), que pretende la coordinación territorial bajo el determinante ambiental, podría comenzar a proteger expresamente la bioculturalidad y las semillas nativas.

## CONCLUSIONES

Aunque en este texto se muestran los avances en el reconocimiento del valor de las semillas nativas tanto para la biodiversidad como para el DHANA, sobre todo con el objetivo de verificar su potencial, esta ha sido una temática con poco desarrollo en el ámbito de la gestión pública ambiental a nivel nacional. Desde la década anterior, se reconoce el valor estratégico que tiene la biodiversidad para el desarrollo y la competitividad del país (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014). Sin embargo, la contribución de la agricultura tradicional a la biodiversidad y concretamente el tema de las semillas nativas en tal marco no había sido profundizado.

Este vacío, señalado por las CAL, se constata en la actualización de la política nacional de biodiversidad realizada en

2024. El diagnóstico nacional (línea base) realizado para el Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2024) no hace referencia alguna a las semillas nativas, y a nivel regional solo las menciona entre las fortalezas del paisaje cafetero (p. 68). Aun así, en dicho plan se evidencia el potencial que tienen las semillas nativas para cumplir con el “impulso a la transición de los modelos productivos hacia la sostenibilidad, la revalorización de la biodiversidad y la distribución justa y equitativa de los beneficios” (p. 136), segunda apuesta de la Meta Nacional 2, “territorios con integridad ecosistémica y modelos regenerativos”.

Las acciones para alcanzar esta meta se concentran en el desarrollo de capacidad institucional, que involucra el fortalecimiento de las capacidades técnicas, financieras y logísticas, además de la implementación de procesos de formación propia e intercultural, con fundamento en los sistemas de conocimientos tradicionales de grupos étnicos y campesinos. Además, se propone adoptar principios de la agroecología y crear una cultura de producción y consumo sostenible, objetivos a cargo de los ministerios de Ambiente, Agricultura y Educación (p. 144). Lamentablemente, no se menciona el Ministerio de Cultura, que debería participar dentro del esquema de la bioculturalidad que está aquí representado.

En el contexto actual de las crisis mundiales, y con la exigencia de una transición hacia la sostenibilidad, parece haber un espacio propicio para valorar las externalidades positivas que produce el sistema de semillas tradicional, basado en semillas nativas. Se debe destacar, de todas formas, el paulatino reconocimiento de la Corte Constitucional y el interés reciente de la política pública por el valor de las semillas nativas en el acceso directo y a bajo costo de la alimentación, en las cantidades y calidades deseadas para las dietas cotidianas. El sistema tradicional está relacionado también con la preservación de tradiciones culturales de siembra y alimentación, además de que representa un aporte nutricional para una gran parte de la población colombiana. En ese sentido, debe incentivarse considerando

tanto la autonomía y soberanía alimentaria de las CAL como el impacto ambiental positivo que tiene para la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.

Se han identificado retos de coordinación interinstitucional entre ministerios, que pueden asumirse desde la primacía de los determinantes ambientales para la planeación del territorio y, en general, desde la construcción de territorialidades que, en sí misma, evoca el componente biocultural.

Frente a los avances en la redacción de esta política pública, es pertinente prever instrumentos concretos para su implementación en los territorios, de manera coherente y eficaz, pues es necesaria la creación de capacidades para que no se quede en letra muerta. Finalmente, no hay que olvidar que, respecto al tema de semillas, el paso siguiente es fomentar el diálogo entre los sistemas formales e informales, con el objetivo de, respetando su existencia legal, mantener las fortalezas de cada uno y que se reglamente armónicamente su coexistencia.

## REFERENCIAS

- Acevedo Osorio, A., Ortiz Przychodzka, S., & Ortiz Pinilla, J. E. (2020). Aportes de la agrobiodiversidad a la sustentabilidad de la agricultura familiar en Colombia. *Tropical and Subtropical Ecosystems*, 23(2), 35.
- Almekinders, C. & Louwaars, N. P. (1999). Farmers' seed production: New approaches and practices. Intermediate Technology Publications.
- Altieri, M. A. & Merrick, L. (1987). In situ conservation of crop genetic resources through maintenance of traditional farming systems. *Economic Botany*, 41(1), 86-96. <https://doi.org/10.1007/BF02859354>
- Altieri, M. A. (1999). The ecological role of biodiversity in agroecosystems. *Agriculture, Ecosystems & Environment*, 74(1-3), 19-31. [https://doi.org/10.1016/S0167-8809\(99\)00028-6](https://doi.org/10.1016/S0167-8809(99)00028-6)

- Anvar, S. L. (2008). *Semences et Droit. L'emprise d'un modèle économique dominant sur une réglementation sectorielle* [tesis de doctorado]. Université Panthéon-Sorbonne - Paris I]. <https://theses.hal.science/tel-00335766>
- Asociación de Cabildos Indígenas Tandachiridu Inganokuna. (2019). *Recetas gastronómicas del pueblo inga*. Gobierno de Colombia, Visión Amazonía. <https://visionamazonia.minambiente.gov.co/news/recetario-indigena-online/>
- Bavikatte, K. S. & Bennett, T. (2015). Community stewardship: the foundation of biocultural rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 7-29. <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.01>
- Bazile, D., Coulibaly, H. & Martinez, E. (2010). Droits des agriculteurs sur leurs semences: Le long chemin entre la conservation in et ex situ. *Grain de Sel*, 52, 15-17. [https://agritrop.cirad.fr/560000/1/document\\_560000.pdf](https://agritrop.cirad.fr/560000/1/document_560000.pdf)
- Bellon, M. R., Pham, J.-L. & Jackson, M. T. (2000). Genetic conservation: a role for rice farmers. En N. Maxted, B. V. Ford-Lloyd & J. G. Hawkes (Eds.), *Plant Genetic Conservation* (pp. 263-289). Springer. [https://doi.org/10.1007/978-94-009-1437-7\\_17](https://doi.org/10.1007/978-94-009-1437-7_17)
- Bioversity International. (2017). *Mainstreaming Agrobiodiversity in Sustainable Food Systems: Scientific Foundations for an Agrobiodiversity Index*. <https://alliancebioversityciat.org/publications-data/mainstreaming-agrobiodiversity-sustainable-food-systems-scientific-foundations>
- Bernal López, L. A. & Amaya Castaño, G. C. (2023). Autonomía, soberanía y seguridad alimentaria de los pueblos. La custodia de semillas de las casas comunitarias de la Red de Mercados Agroecológicos Campesinos del Valle del Cauca. *Revista Guillermo de Ockham*, 21(2), 427-445. <https://doi.org/10.21500/22563202.6067>
- Blanco, Y. (2006). La utilización de la alelopatía y sus efectos en diferentes cultivos agrícolas. *Cultivos Tropicales*, 27(3), 5-16.
- Bonneuil, C. & Thomas, F. (2009). *Gènes, pouvoirs et profits. Recherche publique et régimes de production des savoirs de Mendel aux OGM*. Éditions Quae.
- Brac de la Perrière, R. A. (2014). *Semences paysannes, plantes de demain*. Éditions Charles Léopold Mayer.

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Centro Internacional de Agricultura Tropical [CIAT]. (2024). *Fiche pratique 6 sur l'aide semencière. Comprendre les systèmes semenciers utilisés par les petits agriculteurs en Afrique: Pleins feux sur les marchés*. CIAT, CRS, USAID. <https://seedsystem.org/wpcontent/uploads/2014/03/pb6french.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2014). *Programa Nacional de Biocomercio Sostenible 2014-2024*. [https://minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/biocomercio/\\_PROGRAMA\\_NACIONAL\\_DE\\_BIOCOMERCIO\\_SOSTENIBLE.pdf](https://minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/biocomercio/_PROGRAMA_NACIONAL_DE_BIOCOMERCIO_SOSTENIBLE.pdf)

Convenio sobre la Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992. [https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch\\_XXVII\\_08p.pdf](https://treaties.un.org/doc/Treaties/1992/06/19920605%2008-44%20PM/Ch_XXVII_08p.pdf)

Convención de Diversidad Biológica, Decisión COP 3 III/11, Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica agrícola (15 de noviembre de 1996). <https://www.cbd.int/decision/cop/default.shtml?id=7107>

Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2012). *Tkarihwaié:ri. Código de Conducta Ética para asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales Pertinentes para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica*.

Conway, G. (1999). *The Doubly Green Revolution: Food for All in the Twenty-First Century*. Cornell University Press.

Coomes, O. T., McGuire, S. J., Garine, E., Caillon, S., McKey, D., Demeulenaere, E., Jarvis, D., Aistara, G., Barnaud, A., Clouvel, P., Emperaire, L., Louafi, S., Martin, P., Massol, F., Pautasso, M., Violon, C. & Wencélius, J. (2015). Farmer seed networks make a limited contribution to agriculture? Four common misconceptions. *Food Policy*, 56, 41-50. <https://doi.org/10.1016/j.foodpol.2015.07.008>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/2016 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016).

Coudel, É., Devautour, H., Soulard, C.-T., Faure, G., Hubert, B. & Cockle, A. (2012). *Apprendre à innover dans un monde incertain : concevoir les futurs de l'agriculture et de l'alimentation*. Éditions Quae. <http://catalogue.bnf.fr/ark:/12148/cb427998602>

- Craviotti, C. (2024). Circuitos cortos de comercialización. En J. Muzlera y A. Salomón (Eds.), *Diccionario del agro iberoamericano*. Teseopress. <https://www.eseopress.com/diccionarioagro/chapter/circuitos-cortos-de-comercializacion/>
- Crippa, M., Solazzo, E., Guizzardi, D., Monforti-Ferrario, F., Tubiello, F. N. & Leip, A. (2021). Food systems are responsible for a third of global anthropogenic GHG emissions. *Nature Food*, 2(3), 198-209. <https://doi.org/10.1038/s43016-021-00225-9>
- Cromwell, E., Friis-Hansen, E. & Turner, M. (1992). *The seed sector in developing countries: a framework for performance analysis* [working paper 65]. Overseas Development Institute (ODI). <https://odi.org/en/publications/the-seed-sector-in-developing-countries-a-framework-for-performance-analysis/>
- Dehm, J. (2022). Reconfiguring Environmental Governance in the Green Economy: Extraction, Stewardship and Natural Capital. En J. Dehm & U. Natarajan (Eds.), *Locating Nature: Making and Unmaking International Law* (pp. 70-108). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108667289.006>
- Demeulenaere, E. (2014). A Political Ontology of Seeds. The Transformative Frictions of a Farmers' Movement in Europe. *Focaal - Journal of Global and Historical Anthropology*, 69, 45-61. <https://doi.org/10.3167/fcl.2014.690104>
- Departamento Nacional de Estadística [DANE]. (2016). *Tercer Censo Nacional Agropecuario. Hay campo para todos. Tomo I: Memorias*.
- De Schutter, O. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación*. Doc. ONU A/64/170 (23 de julio de 2009).
- De Schutter, O. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/16/49 (20 de diciembre de 2010a).
- De Schutter, O. (2010b). The Emerging Human Right to Land. *International Community Law Review*, 12(3), 303-334. <https://doi.org/10.1163/187197310X513725>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- De Schutter, O. (2011). The Right of Everyone to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and the Right to Food: From Conflict to Complementarity. *Human Rights Quarterly*, 33(2), 304-350. <https://doi.org/10.1353/hrq.2011.0020>
- De Schutter, O. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Informe final: el potencial transformador del derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/25/57 (24 de enero de 2014).
- Fenzi, M., Rogé, P., Cruz-Estrada, A., Tuxill, J. & Jarvis, D. (2022). Community seed network in an era of climate change: dynamics of maize diversity in Yucatán, Mexico. *Agriculture and Human Values*, 39(1), 339-356. <https://doi.org/10.1007/s10460-021-10249-3>
- Food and Agriculture Organization of the United Nations [FAO]. (2018). *The future of food and agriculture. Alternative pathways to 2050*. <https://www.fao.org/global-perspectives-studies/resources/detail/en/c/1157074/>
- Food and Agriculture Organization of the United Nations [FAO]. (2015, 2 de septiembre). *FAO 70th Anniversary - 1945-1955* [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=WoSnO2BdVV8>
- Frankel, O. & Soulé, M. E. (1981). *Conservation and Evolution*. Cambridge University Press.
- Grignon, C. (1982). Professionnalisation et transformation de la hiérarchie sociale des agriculteurs. *Économie rurale*, 152(1), 61-66. <https://doi.org/10.3406/ecoru.1982.2918>
- Girard, F., Hall, I. & Frison, C. (Eds.). (2022). *Biocultural Rights, Indigenous Peoples and Local Communities: Protecting Culture and the Environment*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003172642>
- Gutman, G. E. & Gorenstein, S. (2003). Territorio y sistemas agroalimentarios. Enfoques conceptuales y dinámicas recientes en la Argentina. *Desarrollo Económico*, 42(168), 563-587. <https://doi.org/10.2307/3455905>
- Guzmán-Aguilera, P. (2018). What legal framework for safeguarding traditional seeds? Building the Commons in Colombia. En F. Girard & C. Frison (Eds.), *The Commons, Plant Breeding and Agricultural Research* (pp. 185-194). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315110387-12>

- Guzmán-Aguilera, R. P. (2019). *Semences traditionnelles et biodiversité: Quelle(s) régulation(s) juridique(s)? Le cas colombien* [tesis doctoral]. Institut de l'Ouest : droit et Europe (Rennes). <https://theses.fr/2019REN1G011>
- Guzmán-Aguilera, P. (2022). Mirada a la protección de semillas propias y nativas en Colombia. En J. Arévalo & A. García (Eds.), *Movilización ciudadana en Colombia: elementos para el análisis* (pp. 396-403). Universidad Externado de Colombia <https://bdigital.uxternado.edu.co/handle/001/13346>
- Hermitte, M.-A. (2016). *L'emprise des droits intellectuels sur le monde vivant*. Éditions Quae.
- IPBES. (2019). *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3553579>
- Frison, E. (Coord.). (2016). *From Uniformity to Diversity: A Paradigm Shift from Industrial Agriculture to Diversified Agroecological Systems*. IPES Food. <https://cgspace.cgiar.org/items/9d25f7b8-fbb6-4e81-b0bd-08342706d4ff>
- Jägermeyr, J. (2020). Agriculture's Historic Twin-Challenge Toward Sustainable Water Use and Food Supply for All. *Frontiers in Sustainable Food Systems*, 4. <https://doi.org/10.3389/fsufs.2020.00035>
- Kothari, A., Corrigan, C., Jonas, H., Neumann, A. & Shrumm, H. (Eds.). (2012). *Recognising and supporting territories and areas conserved by indigenous peoples and local communities. Global overview and national case studies*. Secretariat of the Convention on Biological Diversity, ICCA Consortium, Kalpavriksh, Natural Justice.
- Lombardo, L. & Billet, P. (2011). *La réglementation des semences et la protection de la biodiversité* [manuscrito previo a publicación]. Université Jean Moulin Lyon 3.
- Millennium Ecosystem Assessment. (2005). *Ecosystems and Human Well-being. Current State and Trends: Findings of the Condition and Trends Working Group of the Millennium Ecosystem Assessment*. Island Press. <https://www.millenniumassessment.org/en/Condition.html>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2024). *Plan de Acción de Biodiversidad de Colombia al 2030*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/Plan-Accion-Biodiversidad-Colombia-2030.pdf>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Mouysset, L. (2015). *Repenser le défi de la biodiveristé: L'économie écologique*. Éditions Rue d'Ulm.
- Oldfield, M. L. & Alcorn, J. B. (1987). Conservation of Traditional Agroecosystems. *BioScience*, 37(3), 199-208. <https://doi.org/10.2307/1310519>
- Posey, D. A. (Ed.). (1999). *Cultural and spiritual values of biodiversity*. Intermediate Technology Publications.
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 29 de octubre de 2010.
- Richardson, K., Steffen, W., Lucht, W., Bendtsen, J., Cornell, S. E., Donges, J. F., Drüke, M., Fetzer, I., Bala, G., Von Bloh, W., Feulner, G., Fiedler, S., Gerten, D., Gleeson, T., Hofmann, M., Huiskamp, W., Kummu, M., Mohan, C., Nogués-Bravo, D., ... Rockström, J. (2023). Earth beyond six of nine planetary boundaries. *Science Advances*, 9(37), eadh2458. <https://doi.org/10.1126/sciadv.adh2458>
- Rockström, J., Steffen, W., Noone, K., Persson, Å., Chapin, F. S. I., Lambin, E., Lenton, T., Scheffer, M., Folke, C., Schellnhuber, H. J., Nykvist, B., de Wit, C., Hughes, T., van der Leeuw, S., Rodhe, H., Sörlin, S., Snyder, P., Costanza, R., Svedin, U., ... Foley, J. (2009). Planetary Boundaries: Exploring the Safe Operating Space for Humanity. *Ecology and Society*, 14(2), 32. <https://doi.org/10.5751/ES-03180-140232>
- Schröder, S., Begemann, F. & Harrer, S. (2007). Agrobiodiversity monitoring — documentation at European level. *Journal für Verbraucherschutz und Lebensmittelsicherheit*, 2, 29-32. <https://doi.org/10.1007/s00003-007-0256-x>
- Silva Garzón, D. & Gutiérrez Escobar, L. (2019). Revolturas: resisting multinational seed corporations and legal seed regimes through seed-saving practices and activism in Colombia. *The Journal of Peasant Studies*, 47(4), 1-26. <https://doi.org/10.1080/03066150.2019.1668780>
- Tamayo Ortiz, C. V. & Alegre Orihuela, J. C. (2022). Asociación de cultivos, alternativa para el desarrollo de una agricultura sustentable. *Siembra*, 9(1), e3287. <https://doi.org/10.29166/siembra.v9i1.3287>

- Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, 3 de noviembre de 2001. <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria [UPRA]. (2023, 11 de agosto). *Así se establece la agricultura familiar en Colombia*. <https://storymaps.arcgis.com/stories/6b8d904ba2cc4865ab4fc1021aoef3c8>
- Wood, D. & Lenne', J. M. (1997). The conservation of agrobiodiversity on-farm: Questioning the emerging paradigm. *Biodiversity & Conservation*, 6(1), 109-129. <https://doi.org/10.1023/A:1018331800939>

## Capítulo 4

# *La producción agroecológica como vía para la igualdad de género: experiencia de dos organizaciones de mujeres rurales del norte de Bolívar*

Ivonne Elena Díaz García  
Luisa Fernanda Guerra Carrera

### **Resumen**

Este documento analiza el papel de las mujeres rurales en la defensa de la soberanía alimentaria, desde un enfoque territorial y con base en el trabajo de campo realizado en las subregiones de Montes de María y Canal del Dique. A partir del estudio de dos organizaciones pertenecientes a la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar (Afasan y Asovisanco), se documenta de qué forma la producción agroecológica y comunitaria permite prácticas de producción alimentaria sostenibles. Además, al considerar factores clave como el acceso a la tierra, la autonomía económica y el cuidado de las semillas criollas, estos dos casos se convierten en experiencias pragmáticas de cómo una apuesta comunitaria para la producción agroecológica liderada por mujeres puede transformar los roles tradicionalmente asignados a ellas, reducir las violencias basadas en género y fomentar la construcción de la soberanía alimentaria en contextos históricamente excluidos.

### INTRODUCCIÓN

Los procesos de seguridad y soberanía alimentaria implican relaciones de poder entre Estado, industria, movimientos sociales y consumidores. Para analizar estas interacciones, se requiere entender de qué forma se han formulado las políticas y los programas a nivel global para asegurar el derecho a la alimentación. Pero también es necesario analizar cómo esos

programas se aterrizan y formulan en los contextos nacional, regional y local, que tienen sus propias particularidades. El trabajo territorial del Área de Regionalización de Dejusticia se plantea constantemente este tipo de preguntas. En especial, se busca que en debates como este se amplifiquen las voces de los agentes del cambio social territorial y se reconozca su relevancia en los procesos de construcción del Estado local y nacional (Díaz & Morris, 2022).

En línea con dicho objetivo, en el presente artículo se analiza cómo las experiencias de producción alimentarias agroecológicas y comunitarias pueden contribuir a la transformación de los roles tradicionales de género y a disminuir las violencias basadas en género que enfrentan las mujeres rurales. Nuestra hipótesis es que en la medida que las mujeres acceden al derecho a la tierra y tienen autonomía económica, se facilitan las condiciones para que cambien los valores y roles en los cuales se manifiestan estas relaciones de género. Para exemplificarlo, describimos las iniciativas productivas agroecológicas de dos organizaciones pertenecientes a la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar que promueven procesos de seguridad y soberanía alimentaria.

Para lograr este objetivo, primero hacemos un recuento del programa global para la revolución verde, mencionando sus principales características e identificando algunas de sus implicaciones; entre ellas, el surgimiento del concepto de soberanía alimentaria. Luego, resaltamos la importancia de la mujer rural en la producción de alimentos, junto a las deudas históricas que tienen la sociedad y los Estados en materia de reconocimiento del trabajo de cuidado que ellas ejercen en sus familias, comunidades y en la tierra. Igualmente, describimos cómo sus iniciativas agrícolas transforman la huerta, el patio, la parcela y todos esos lugares que son invisibilizados (Ojeda Ojeda, 2022) —y concebidos como monte, mala hierba o maleza (Chandrasena, 2019)— y aprovechan los beneficios ambientales que producen las plantas nativas, medicinales o aromáticas. Además, en su rol como guardianas de semillas, estas mujeres transmiten

conocimiento a futuras generaciones, aportan al medio ambiente y contribuyen a la conservación de alimentos criollos.

Al igual que en los espacios urbanos, el entorno rural no está libre de violencias basadas en género. Por ello, en este capítulo analizamos algunas de sus manifestaciones, al tiempo que identificamos cómo experiencias de producción alimentarias agroecológicas y comunitarias pueden ser una alternativa viable para promover la igualdad de derechos en las actividades del campo. Para evaluar las implicaciones prácticas de esta tesis, abordamos dos casos: el de la Asociación Femenina y Agropecuaria del corregimiento de San Cayetano (Afasan)<sup>1</sup> y el de la Asociación de Víctimas de San Joaquín (Asovisanso), dos organizaciones que promueven la propiedad de la tierra y la autonomía económica como ejercicios para alcanzar la igualdad de derechos a partir de prácticas agroecológicas.

Para el desarrollo metodológico de esta investigación, viajamos a los corregimientos San Cayetano (municipio de San Juan Nepomuceno) y San Joaquín (municipio de Mahates) en los días 1 y 2 de octubre y 20 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente. Nuestro objetivo fue conseguir información primaria sobre el origen de la red organizativa de mujeres, sus prácticas agroecológicas, su experiencia como propietarias de tierra y cultivos de mediana y pequeña escala, así como sobre sus procesos de salvaguarda de semillas criollas. En este viaje, dialogamos con diez mujeres mediante entrevistas semiestructuradas grupales e individuales y, además, recorrimos diversos cultivos agroecológicos de la finca Santa Fe, propiedad de Afasan, y del circuito de patios productivos ubicados en las casas de seis integrantes de Asovisanso.

---

1. Agradecemos de manera especial a la Corporación Desarrollo Solidario y la Red de Mujeres Rurales de Norte de Bolívar, sobre todo a las organizaciones Afasan y Asovisanso, por abrirnos las puertas de sus procesos, saberes y experiencias. Esperamos con este texto aportar al análisis sobre la necesidad de preservar los conocimientos tradicionales y la autonomía económica de las mujeres rurales para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria a nivel local.

Con base en lo anterior, analizamos la pregunta de investigación según la información identificada en campo, a la luz de la política global de la revolución verde; los conceptos de seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y agroecología; y el contexto en el que estas nociones irrumpieron en las subregiones de Montes de María y Canal del Dique, afectando sus procesos organizativos.

## REVOLUCIÓN VERDE: PARADIGMAS Y CONFLICTOS

La revolución verde fue un programa implementado a partir de la década de 1950 que buscó lograr una producción alimentaria a gran escala y la modernización de la agricultura, con el objetivo de disminuir la escasez de alimentos a nivel global (Fakhri, 2021). Su primera etapa consistió en la creación de innovaciones tecnológicas agrícolas, como el desarrollo de fertilizantes sintéticos, maquinaria pesada e innovación en el riego de los cultivos. Además, se crearon nuevas y variadas semillas, caracterizadas por que en el proceso de producción el alimento se desarrolla con menos agua y en menor tiempo. También hicieron parte de esta transformación la expansión en el uso de semillas a nivel global, junto con insecticidas para la eliminación de plagas, la flexibilización de acuerdos comerciales y el aumento de subsidios para la modernización del campo (Mirafuentes de la Rosa & Salazar Suárez, 2022).

En los años 90, se anunció una segunda etapa (Ceccon, 2008) que, aunque mantuvo su objetivo, se enfocó en la creación de organismos genéticamente modificados (OGM), comúnmente conocidos como transgénicos<sup>2</sup>. A primera vista, podría decirse que el uso de OGM aumentó la producción ali-

---

2. Este proceso consiste en manipular la estructura natural del organismo para modificar su genoma, con posibilidades infinitas en sus combinaciones (Ceccon, 2008).

mentaria, pero no es menos cierto que promovió los monocultivos y la dependencia de la agricultura en semillas transgénicas (Mirafuentes de la Rosa & Salazar Suárez, 2022, pp. 110-112).

Hoy se sabe que el paradigma productivista de la revolución verde no erradicó el problema del hambre ni la escasez de alimentos. Por el contrario, se reconoce que este es un problema multifactorial, que hunde sus raíces en la desigualdad global (Ceccon, 2008). También, se conocen los efectos negativos que ha tenido en los ciclos ambientales, la erosión de los suelos y el deterioro de la biodiversidad. Los agroquímicos, además, son perjudiciales para la salud y reducen la resiliencia de la agricultura ante el cambio climático (Fakhri, 2021, p. 5).

Al tiempo, los impactos negativos afectaron a los pequeños productores del Sur Global, quienes privilegiaban la mano de obra por encima de las tecnologías agrícolas, por lo que tuvieron baja capacidad para competir con los grandes productores. En consecuencia, se vieron “obligados a vender a precios de mercado que tienden a ser bajos, aún cuando esto no les permita recuperar lo invertido” (Mirafuentes de la Rosa & Salazar Suárez, 2022, p. 114). La revolución verde también afectó de manera especial a las mujeres rurales, ya que la producción, la siembra y el intercambio de semillas —que principalmente estaba a cargo de ellas— pasó al control de un número reducido de empresas, que dominan a través de patentes su reproducción y comercialización (Senra & León, 2009). Esta desigualdad en las condiciones de producción ha conducido a una baja competitividad del campesinado, que deriva en el desempleo, las migraciones masivas del campo a la ciudad y la profundización de la pobreza en el sector rural.

## LOS ROLES DE GÉNERO EN LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

La priorización de los intereses del mercado, el uso de fertilizantes y las preferencias hacia dietas basadas en alimentos ul-

traprocesados transformaron para siempre la agricultura y los alimentos que consumimos. Desde la década de 1990, fue consolidándose la globalización, con dinámicas comerciales y políticas que impusieron los intereses corporativos de los países ricos del Norte a los países del Sur Global. A escala nacional, el Estado colombiano inició un proceso de apertura económica, que privilegió una agricultura enfocada en la importación y exportación, al tiempo que desmontaba políticas de protección estatal para los productores locales.

Para enfrentar esta situación, el movimiento social agrario<sup>3</sup> ha presentado una propuesta alternativa de desarrollo que defiende una producción agroecológica sostenible con mano de obra local. Esta apuesta prioriza los métodos de organización democrática que van de abajo hacia arriba para promover mayor justicia social, velar por la justicia económica y materializar el alimento como un derecho.

Dicha iniciativa está estrechamente ligada al concepto de soberanía alimentaria<sup>4</sup> (Carlile *et al.* 2023), en contraposición

---

3. Entendemos por movimiento social agrario las iniciativas de diversas organizaciones conformadas por campesinos, afrodescendientes, indígenas, grupos de mujeres y/o jóvenes que luchan por un cambio social en la agricultura, la tierra y la vida rural.

4. La Vía Campesina, organización transnacional que nació en respuesta al contexto de apertura económica global, define la soberanía alimentaria así: “La Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos a alimentos saludables y culturalmente apropiados, producidos mediante métodos ecológicamente respetuosos y sostenibles, y su derecho a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas. Pone las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias, en lugar de las demandas de los mercados y las corporaciones. Defiende los intereses y la inclusión de la próxima generación. Ofrece una estrategia para resistir y desmantelar el actual régimen corporativo de comercio y alimentación, y proporciona directrices para los sistemas alimentarios, agrícolas, ganaderos y pesqueros determinados por los productores y usuarios locales” (La Vía Campesina, s. f.). La propuesta de soberanía alimentaria surgió como alternativa al concepto de seguridad alimentaria. Se cristalizó en la Cumbre Mundial sobre Alimentación organizada por la FAO

con la propuesta de seguridad alimentaria<sup>5</sup>. Diversas organizaciones de la sociedad civil han resaltado la urgencia de implementar un modelo de soberanía alimentaria, con un enfoque agroecológico que mejore la interacción entre naturaleza y seres humanos para consolidar un sistema de alimentación ambientalmente sostenible (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 2018).

En esta labor, la mujer rural ha tenido una función milenaria invaluable, pero poco reconocida. Tanto el Estado como los procesos organizativos rurales han excluido de sus discusiones sobre economía política los lugares y las prácticas que históricamente se han asignado a las mujeres y a otros sujetos feminizados, como niños(as) y adultos mayores. Al respecto, vale la pena considerar el concepto de economía del cuidado<sup>6</sup>, que, en su apuesta por visibilizar cómo se tejen las relaciones y los arreglos sociales que sitúan a hombres y mujeres en lugares específicos del mercado y la economía, distingue los conceptos de trabajo productivo y trabajo reproductivo. El primero se refiere

---

en 1996, cuando diversas organizaciones del Sur Global impulsaron la idea de que las políticas alimentarias deben apoyar la producción alimentaria para el consumo interno, incentivar la práctica de la agroecología, fortalecer a los pequeños productores y el comercio entre personas que trabajan la tierra, al tiempo que se protegen las semillas criollas, los saberes ancestrales, la autonomía y la diversidad de las comunidades rurales y urbanas.

5. El concepto de seguridad alimentaria es definido como “la situación en la que todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias para desarrollar una vida saludable” (Salazar & Muñoz, 2019). Este concepto ha recibido algunas críticas que lo han asociado a las políticas neoliberales del comercio y de la revolución verde, pues no tiene en cuenta cómo se producen ni se obtienen los alimentos. En respuesta, la soberanía alimentaria intenta democratizar y transformar el sistema de alimentación a través de la libertad para elegir las mejores políticas que integren las voces de las comunidades y sean sustentables con el medio ambiente.

6. La economía del cuidado analiza y explica las implicaciones económicas de la desigualdad de género. Al respecto, ver: Bautista Revelo *et al.*, 2018.

a las actividades en las que se producen bienes y servicios para el mercado, y el segundo se orienta a las actividades y prácticas que necesitamos para subsistir en nuestra vida cotidiana, como la limpieza de la casa, salir a comprar y preparar los alimentos, o llevar a los hijos(as) al colegio (Bautista Revelo *et al.*, 2018). En este escenario, la sociedad ha delegado a los hombres el trabajo productivo y a las mujeres el trabajo reproductivo.

Es aquí donde existe una enorme desigualdad entre hombres y mujeres, con nocivas desventajas políticas, económicas y culturales para ellas. El trabajo del cuidado, al ser invisible para el mercado, no es reconocido como trabajo y por ello no es remunerado. Se tiende a pensar que estas actividades están a cargo de las mujeres ya que “por naturaleza son cuidadoras” (Bautista Revelo *et al.*, 2018, p. 116). Esta situación, además, recarga en la mujer todo el peso de sostener la vida al interior de las familias, perpetuando condiciones de desigualdad.

Así las cosas, las mujeres, a diferencia de los hombres, tienen una doble y hasta triple carga de trabajo, pues se encargan del cuidado familiar y cumplen con el trabajo productivo. En específico, las mujeres rurales —como ocurre con las integrantes de nuestros casos de estudio— usualmente son responsables del cuidado del hogar; desarrollan trabajo productivo en sus fincas, huertas, parcelas y patios; y en ocasiones también ejercen el cuidado en las organizaciones comunitarias en las que participan. Este rol lo aprenden desde niñas, cuando en ocasiones les asignan trabajos de limpieza o preparación de alimentos, y además las vinculan al trabajo de producción mediante el aprendizaje del cuidado tradicional de la tierra y los cultivos (Bautista Revelo *et al.*, 2018).

## LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y COMUNITARIA: UN INSTRUMENTO DE LA MUJER RURAL PARA ALCANZAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA Y TRANSFORMAR LAS RELACIONES DE GÉNERO

De acuerdo con la FAO (1997), las mujeres producen entre el 60 % y 80 % de los alimentos en los países en desarrollo y la mitad de los alimentos de todo el mundo. La alimentación ha sido, de hecho, una de las formas como ellas se han introducido en el mundo agrario. Sin embargo, falta reconocimiento del trabajo reproductivo, que incluye el cuidado de los alimentos. Esto se traduce en falta de información y caracterización de los Estados sobre las mujeres rurales y, también, se materializa en dificultades para acceder a la tierra, el crédito, las semillas y demás insumos que necesitan para aumentar su productividad.

Pero lo cierto es que el trabajo realizado por muchas mujeres rurales es de una importancia enorme para los sistemas agroalimentarios. Por ejemplo, su desempeño como *guardianas de semillas criollas*, que implica seleccionarlas de acuerdo al clima, las enfermedades y las plagas, así como intercambiarlas libremente con otras guardianas, es fundamental para la diversificación de especies a lo largo del tiempo y el espacio (EHNE Bizkaia *et al.*, 2015).

Otra característica importante es la *transmisión del conocimiento sobre semillas a otras generaciones*. Identificar propiedades y cualidades nutricionales, gastronómicas y medicinales para prevenir enfermedades es un saber que pasa inadvertido y usualmente es devaluado social y económicamente. Los huertos son los lugares donde las mujeres experimentan, transfieren y cuidan las especies criollas, adaptándolas a diversos escenarios (Senra & León, 2009).

Cabe señalar que las *iniciativas agrícolas a pequeña escala* son el escenario en el cual se desarrollan la mayoría de las prácticas productivas de mujeres rurales. Al sembrar, procesar y comercializar alimentos en menor cantidad, ellas aportan al recicla-

je de nutrientes y la sostenibilidad del medio ambiente. Con frecuencia, se trata de procesos de producción donde el uso de agroquímicos es limitado y se utilizan técnicas agroecológicas de cuidado (De Schutter, 2012). Además, obtienen recursos para el mantenimiento del hogar con la venta y comercialización del excedente de vegetales del huerto, huevos o animales de corral, lo que les permite lograr cierta independencia económica en sus gastos personales respecto a sus parejas (Senra & León, 2009).

Todas estas prácticas en la producción, el procesamiento y la comercialización de los alimentos dan cuenta de la importancia que tiene el trabajo de las mujeres rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad. También es igual de esencial para la soberanía alimentaria, pues recuperar los saberes sobre cuidado e intercambio de semillas las sitúa en una posición ética de defensa del derecho a la alimentación y de la agricultura campesina. Además, su labor tiene una dimensión política, por la reinterpretación de las relaciones de poder entre hombres y mujeres que forman parte del sistema agroalimentario, volviéndose una alternativa práctica para lograr la igualdad de género en el campo.

## VIOLENCIAS Y DESIGUALDADES QUE PROFUNDIZAN LA EXCLUSIÓN DE LA MUJER RURAL

A pesar de que las mujeres rurales a nivel global son las principales agricultoras y productoras de alimentos (Del Río & Salazar, 2017) y que en Colombia son el 48,1 % de la población rural del país, que equivale a 5,9 millones de personas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2023b), son una población atravesada por múltiples violencias y desigualdades que les impiden gozar plenamente de sus derechos. Entre ellas están: el no reconocimiento de su trabajo, saberes y experiencia; la precarización de sus condiciones laborales; el bajo acceso a educación, tierras y crédito; la poca participación en las estructuras políticas, económicas y comunitarias agrarias; y el machismo.

La desigualdad de las mujeres campesinas se manifiesta en la cultura machista que persiste al interior de las organizaciones agrarias, donde se reproducen normas o costumbres sociales basadas en estereotipos de género. Ejemplo de ello es que no se reconoce a las mujeres como agentes políticas para definir programas públicos ni se reconoce su agencia económica cuando desarrollan sus propios proyectos productivos, e incluso logran adquirir la propiedad de la tierra. Esta situación las expone a violencias y menoscaba su capacidad de negociación ante la comunidad y los actores tomadores de decisión (De Schutter, 2012).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) establece que las mujeres tienen el derecho de acceder a la tierra en igualdad de condiciones que los hombres. Sin embargo, las costumbres sociales han influido para que una de las pocas formas en que la mujer acceda a la tierra sea la herencia. Dada nuestra cultura patriarcal, suelen heredar principalmente los hombres, quedando las mujeres en estado de desigualdad porque heredan en menor medida. (Senra & León, 2009).

Para los actores rurales, la tenencia de la tierra es el activo económico de mayor importancia (DANE, 2023b). Para las mujeres rurales lo es aún más, pues es también un medio de emancipación utilizado para alcanzar mayor independencia económica<sup>7</sup> y participación política, además de conseguir el respaldo social, familiar y comunitario (De Schutter, 2012).

En su informe de 2012, el Relator Especial sobre derecho a la alimentación planteó de manera clara y específica el ciclo de discriminación que padecen las mujeres, el cual se manifiesta en los siguientes escenarios: (i) “discriminación en el acceso a la acti-

---

7. En Colombia, las mujeres rurales tienen una tasa de aprobación de crédito del 11,6 %, mientras que los hombres rurales tienen una tasa del 14,0 % (DANE, 2023b). Aunque falta trabajar más por una igualdad en el acceso a crédito, lo cierto es que los programas de microfinanzas aumentan la participación de las mujeres en las decisiones económicas del hogar y la educación de sus hijos, con lo cual podrían descargar las labores de cuidado en otras personas (IRE, 2012).

vidad económica a consecuencia de una escasa participación política”; (ii) “escaso poder de negociación en el hogar”; (iii) “asunción de una carga desproporcionada en la ‘economía asistencial’ (cuidado de los niños y los ancianos, preparación de las comidas y demás quehaceres)”; (iv) “falta de tiempo y, por consiguiente, menores oportunidades de recibir instrucción y buscar empleo fuera del hogar”; y (v) “bajo nivel de instrucción, barreras lingüísticas, obstáculos a la movilidad”( De Schutter, 2012, p. 4).

Todas estas desigualdades entre hombres y mujeres rurales en el goce de derechos generan enormes ineficiencias en los sistemas agroalimentarios. En la medida en que tengan una menor carga en las labores de cuidado del hogar y se les amplíen las oportunidades económicas, las mujeres tendrán más posibilidades de estudio y de obtener un mejor empleo. Además, si se incentivan investigaciones agrícolas que vayan acorde a la preservación de plantas medicinales o frutos criollos, se ayudaría a preservar el valor nutricional de esos alimentos producidos a pequeña escala (De Schutter, 2012).

Frente a esto último, cabe señalar que las mujeres rurales tienen diversos tipos de conexión con la tierra, y en su mayoría mantienen prácticas agroecológicas y tradicionales. De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de las Naciones Unidas (De Schutter, 2010), la agroecología es al mismo tiempo una ciencia y un conjunto de prácticas agrícolas. Es una ciencia porque busca aplicar la ecología al estudio, el diseño y la gestión de agroecosistemas sostenibles; y es una práctica porque intenta mejorar la aplicación de los sistemas agrícolas mediante la imitación de los procesos naturales, creando diversas conexiones e interacciones biológicas en los agroecosistemas. Con esto, la agroecología busca encontrar formas menos agresivas de cultivar alimentos, mejorar el uso del agua y la tierra, y reducir los desperdicios<sup>8</sup>.

---

8. La FAO (2018) ha identificado una serie de principios orientadores que permiten poner en práctica sistemas agroalimentarios sostenibles. (i) *Reciclar nutrientes*: mejora la eficiencia en el uso de los recursos naturales, al

En ese sentido, la conexión entre la agroecología y la soberanía alimentaria aboga por permitir que las comunidades adquieran sus propios alimentos con métodos sostenibles. Aunque este proceso no siempre reconoce el trabajo del cuidado ejercido por las mujeres como un derecho, sí posibilita que en algunas comunidades se den los primeros pasos para lograr ese reconocimiento. Para dar cuenta de esta posibilidad, a continuación describiremos las iniciativas de desarrollo rural que promueve la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar. A través de la siembra de hortalizas, los cultivos diversificados y una ganadería silvopastoril, las mujeres de la Red no solo logran una mejor interacción entre flora, fauna y seres humanos, sino que convierten esta iniciativa en un medio para acceder a su derecho a la tierra, alcanzar su autonomía económica y luchar para que el cuidado sea reconocido como trabajo y derecho.

---

reducir los desperdicios y la contaminación. Un ejemplo es la siembra de árboles de raíces profundas en los cultivos para capturar nutrientes a los que usualmente no llegan los cultivos transitorios. (ii) *Combinar los cultivos con la cría de ganado sin introducir insumos externos*: aumentan la resiliencia ante fenómenos como sequía, huracanes y plagas, debido al equilibrio funcional de la integración y diversificación. (iii) *Diversificar las especies de los agroecosistemas a lo largo del tiempo y el espacio*: puede aumentar la productividad de los recursos naturales. Por ejemplo, el pastoreo de distintas especies locales hace que aumenten las posibilidades de que el animal sobreviva, produzca y se reproduzca, además de que disminuye el riesgo de enfermedades. (iv) *Desfavorecer los monocultivos*: la diferencia en el rendimiento de los cultivos diversificados respecto a lo que se obtiene al cultivar el mismo alimento en monocultivos tiende a ser que en los sistemas agroecológicos diversificados la relación con la tierra es más equitativa. (v) *Promover la participación comunitaria, especialmente de las mujeres, los jóvenes y las comunidades étnicas*: afianza la sabiduría tradicional y la experiencia de los agricultores como base de la agroecología, ya que a través de esta se puede mantener la pervivencia del territorio y la cultura (FAO, 2018, pp. 6-8).

## RED DE MUJERES RURALES DEL NORTE DE BOLÍVAR

Para analizar cómo el acceso a la tierra y la autonomía económica de las mujeres promueven procesos de seguridad y soberanía alimentaria a nivel local, al tiempo que visibilizan su trabajo, analizaremos dos experiencias al interior de la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar: la Asociación Femenina y Agropecuaria del corregimiento de San Cayetano (Afasan) y la Asociación de Víctimas de San Joaquín (Asovisanso), pertenecientes a las subregiones de Montes de María y Canal del Dique, respectivamente.

Históricamente, estas dos subregiones han sido reconocidas por la fertilidad de sus tierras y su potencial agroindustrial, lo que ha derivado en disputas por la distribución asimétrica de la tierra (Fundación Cultura Democrática [FUCUDE] *et al.*, 2020) y las ha permeado de las dinámicas del conflicto armado interno. De allí que un sinnúmero de hechos victimizantes<sup>9</sup> han sido una parte dolorosa de la vida de sus habitantes. Como parte de los procesos de retorno, posteriores al desplazamiento forzado de estas comunidades<sup>10</sup>, se conformaron la Organiza-

---

9. En San Juan Nepomuceno, municipio al cual se adscribe el corregimiento de San Cayetano, se registran 20 750 víctimas. Es decir, el 51,1 % de su población. Los hechos victimizantes que más registros reportan son desplazamiento forzado (31 639 víctimas), homicidio (1312 víctimas) y amenaza (847 víctimas). En el municipio de Mahates, al cual se adscribe el corregimiento de San Joaquín, se registran 37 411 víctimas. Es decir, el 12,2 % de su población. Los hechos victimizantes que más registros reportan son desplazamiento forzado (6781 víctimas), amenaza (511 víctimas) y homicidio (303 víctimas) (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2025).

10. El retorno de las poblaciones desplazadas en las subregiones Canal del Dique y Montes de María se dio principalmente gracias a un escenario de cambios institucionales. Este contexto incluye la desmovilización de grupos paramilitares, el establecimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), que permitió avanzar en la restitución de predios y la reparación de ví-

ción de Población Desplazadas de Montes de María y la Mesa de interlocución y Concertación de los Montes de María (2017), con el objetivo reconstruir sus proyectos de vida y luchar por la permanencia digna del territorio. A su regreso, estas organizaciones identificaron que el conflicto armado había transformado el uso del suelo: además de la ganadería extensiva, se implementaron aceleradamente monocultivos de palma, teca y piña, y se desarrollaron proyectos de explotación minera de caliza, materiales de construcción y carbón (Duarte, 2016).

Sin embargo, para las mujeres rurales, la lucha por la permanencia digna en el territorio no es la única. También se enfrentan a una cultura patriarcal arraigada en las prácticas cotidianas, donde se reproducen violencias y desigualdades. Esta situación las lleva a dividir su tiempo entre el trabajo reproductivo, como el cuidado de sus familias, y el trabajo productivo, como el que desarrollan en el campo y sus procesos organizativos. Un grupo de mujeres rurales, en compañía de la Corporación Desarrollo Solidario (CDS), identificó la necesidad de articularse en contra de la violencia basada en género, exigir el respeto por los derechos sexuales y reproductivos, y trabajar por conquistar su autonomía económica. Así nació la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar<sup>11</sup> (Red de Mujeres del Norte de Bolívar, 2023), de la que hacen parte Afasan y de Asovisan.

### AFASAN: MUJERES VALIENTES QUE DEFIENDEN SU DERECHO A LA TIERRA

*“No queremos ser vistas como las pobres mujeres de Afasan. Nos cansamos de que nos vean como víctimas. Hemos pasado momentos muy difíciles, pero estamos levantadas, no nos hemos dejado. Queremos que vean nuestro*

---

timas. La creación de la Unidad para las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras facilitó procesos de reparación, retorno y reubicación en condiciones más dignas y seguras (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

11. La Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar reúne a 12 organizaciones.

*trabajo, que vean cómo cultivamos nuestras hortalizas, cuando estamos pesando, cuando estamos detrás del ganado, cuando sembramos la yuca, el maíz”.*

Mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales  
del Norte Bolívar, 2 de octubre de 2024.

Las integrantes<sup>12</sup> de la Asociación Femenina y Agropecuaria de San Cayetano (Afasan) son mujeres aguerridas. Han enfrentado con valentía los prejuicios del machismo, han superado los obstáculos del Estado y han implementado con convicción los principios agroecológicos, para volver a la tradición de sembrar alimentos sanos y cuidar la tierra. Uno de sus principales obstáculos son los estereotipos de género. En San Cayetano, el trabajo del campo es un rol tradicionalmente asociado a los hombres. Son ellos quienes se encargan de ir a las rozas<sup>13</sup>, mientras las mujeres se dedican a trabajar en hogares comunitarios, iglesias o como maestras en instituciones educativas. Así lo expresó Dubis Ballestas, líderesa de la organización:

En la comunidad, las mujeres no se ven en la parte de la agricultura. En un 98 % son los hombres los que se encargan de ir a las rozas. Las mujeres trabajan en otros oficios. El hecho de que las vean en el campo es un inconveniente para ellas porque no es un oficio propio de las mujeres (D. Ballestas, entrevista, 20 de noviembre, 2024).

Este territorio no es ajeno a la falsa creencia que relaciona los estados fisiológicos de las mujeres con supuestos efectos negativos en los cultivos (Unicef, 2024). Por ejemplo, percibir el periodo menstrual como un flujo de energía que podría inter-

---

12. Agradecemos a Yeilis Escoria Polo, Teodora Ospina Betancourt, Ingrid Valdez Morón, Miladis Pérez Barrios, Iliana Padilla Ortega, Lizeth Aparicio Hernández, Mariela Sarmiento Flórez, Lilia Mendoza y Dubis Ballestas León por abrirnos las puertas de su finca y su territorio.

13. Las rozas son una práctica agrícola tradicional que consiste en talar y quemar la vegetación natural de un terreno forestal para luego cultivarlo. Este método, también conocido como agricultura de roza y quema, se utiliza frecuentemente en zonas de bosque tropical, sobre todo en sistemas de subsistencia. Despues de uno o pocos ciclos de cultivo, el suelo se deja en barbecho para que se regenere (FAO, 2023).

ferir con la fertilidad de la tierra, o creer que el embarazo o las relaciones sexuales pueden alterar esa “armonía energética”, lo cual se considera perjudicial para los cultivos (mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales del Norte Bolívar, 20 de noviembre, 2024).

Estos estereotipos han servido para reforzar normas de género, manteniendo a las mujeres alejadas de las actividades del campo, al tiempo que se limitan su autonomía y participación. Pero, además, las condiciones asociadas a la ruralidad también complejizan su contexto y las alejan de oportunidades para romper con estas normas. Por ejemplo, la universidad más cercana a San Cayetano está ubicada en el municipio San Juan Nepomuceno. Llegar hasta allí implica tomar un transporte intermunicipal que cuesta 20 000 pesos diarios (USD 5, aproximadamente), lo que equivale a 100 000 pesos semanales (USD 24). Sin embargo, ese no es el único obstáculo, pues son pocas las mujeres que alcanzan la educación media.

Por eso, constituir una organización como Afasan ha sido todo un proceso de resistencia. Esta organización nació en 2006, cuando muchas de las familias que se desplazaron retornaron al territorio, con la esperanza de reconstruir sus proyectos de vida. Pedro Nel Luna Gómez, fundador de la CDS, consciente de las dificultades que enfrentaban las mujeres por la cultura patriarcal del territorio, promovió su trabajo asociativo. Con su acompañamiento, se buscó una tierra para que Afasan iniciara sus trabajos organizativos y agrarios. Empezaron con un proyecto de seguridad alimentaria para sembrar ají dulce, tomate y cebolla. Con la venta de las hortalizas, las mujeres llevaban un ingreso al hogar que, a la postre, representaba un ahorro. Les empezó a ir bien. Luego de dos años de sembrar, reunirse alrededor de sancochos para afianzar los lazos comunitarios y hasta instalar un sistema de riego a los cultivos, la CDS compró una finca llamada Santa Fe para cederla a la organización. Luna formalizó la entrega a Afasan mediante escritura pública y, así, esta se convirtió en una de las primeras asociaciones de mujeres del departamento en ser propietarias de tierra.

El título de propiedad de la finca es en sí mismo reivindicativo para ellas. En un contexto donde las sucesiones entre familias favorecen mayoritariamente a los hombres y desconocen a las mujeres como herederas, conservar la propiedad es mucho más que solo un derecho. Por eso, no todo el mundo estuvo de acuerdo con que un grupo de mujeres fueran propietarias de una finca. Debido a esa inconformidad, las integrantes de Afasan han sufrido todo tipo de vejámenes, incluyendo abigeato, robos, acoso judicial, invasiones, y violencia física y emocional<sup>14</sup>.

Ejemplo de ello fue el cierre abrupto de un proyecto de apicultura que construyeron en cinco años porque alguien, buscando robarse seis litros de miel, envenenó con Lorsban<sup>15</sup> las 14 colmenas que conformaban su apiario (mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales del Norte Bolívar, 2 de octubre, 2024). O cuando en 2022, en plena pandemia por covid-19, 200 familias invadieron la finca Santa Fe, por ser mujeres quienes la administraban. Los hombres que invadieron se bañaban desnudos delante de las mujeres, destruyeron los corrales, talaron los árboles para construir ranchos alrededor de la finca, arrancaron las plantas de plátano, pusieron una tienda dentro del predio de las mujeres, les dejaban las botellas de licor en los

---

14. De acuerdo con los resultados de la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana del 2022 (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2023a), al comparar la diferencia entre hombres y mujeres rurales en Colombia, las mujeres rurales se sienten 1,5 puntos porcentuales más inseguras en temas relacionados con agresiones verbales, pues ellas, sus familias o amigos, han sido víctimas. Los aspectos que causan una mayor percepción de inseguridad en las mujeres rurales son la delincuencia común, los robos y las agresiones, pues el 77,4 % de ellas reportaron sentirse inseguras por esta razón.

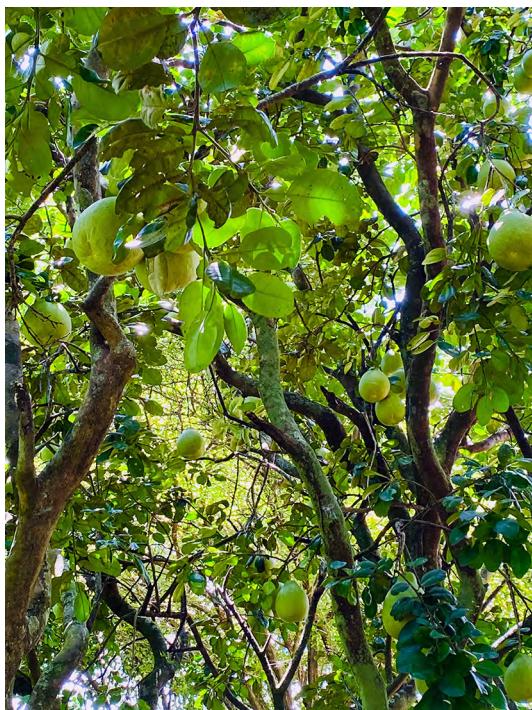
15. Lorsban es el nombre comercial de un insecticida cuyo ingrediente activo es el clorpirifos, un compuesto organofosforado. Se utiliza ampliamente en agricultura para controlar plagas en diversos cultivos como maíz, soya, algodón, frutas y hortalizas. Actúa sobre el sistema nervioso de los insectos, interfiriendo en la transmisión de los impulsos nerviosos, lo que provoca su muerte (Environmental Protection Agency [EPA], 2021).

cultivos, hacían disparos al aire y hasta querían tumbar la casa principal de la finca (mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales del Norte Bolívar, 2 de octubre, 2024).

A este nivel de intimidación, acoso y maltrato se suma la persecución legal que enfrentaron para demostrar la propiedad sobre la finca. Al día siguiente de la invasión, la inspectora de Policía y la secretaría del gobierno de San Juan llegaron para hablar con los ocupantes, quienes se fueron al segundo día. Las autoridades le entregaron a Afasan el acta de desalojo para los invasores, pero al cabo de unas horas volvieron a entrar al predio. Cuando las autoridades repitieron el desalojo, los ocupantes pusieron una tutela en donde argumentaban que ellos tenían derecho sobre esa tierra porque la finca no era de nadie,

Foto 1

*Pomelos en esplendor (finca Santa Fe)*



Nota: registro fotográfico tomado durante visita de campo.

pues el señor Pedro Nel Luna (quien para ellos era el dueño) había fallecido y Afasan no tenía escrituras.

Hay que destacar también que el desalojo no fue pacífico. Los invasores tiraron piedras a las casas de las lideresas para que el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) arremetiera con gases lacrimógenos y las destruyera. Aunque el desalojo se hizo efectivo, durante todo el año siguieron tirándoles piedras y haciéndoles disparos. Los ataques se redujeron paulatinamente.

A pesar de esta violencia, las mujeres de Afasan trabajan diariamente por mantener el enfoque agroecológico de su finca, en el que priman la diversificación de los cultivos, la ganadería silvopastoril y el mantenimiento de cercas vivas repletas de árboles nativos, especialmente de especies casi extintas en el territorio como el matarratón, el hobo, el uvito, el roble, el totumazo o la cereza criolla.

La finca está organizada por sectores, que funcionan como un ecosistema natural. En el sector de las *hortalizas* siembran toronjil, albahaca, orégano y hierba limón, que utilizan como repelente natural para los insectos y así evitan usar agroquímicos. En el sector de *cultivos diversificados* tienen árboles frutales, como pomelos, mezclados con maíz, yuca, ñame, cocos y plátanos. Esta mezcla obedece a la consigna ancestral de que al sembrar la yuca combinada con ñame, maíz u otro alimento, se cuidan entre ellos y le devuelven los nutrientes a la madre tierra. La *ganadería*, por su parte, está ubicada en lugares específicos donde los animales se alimentan con pasto, arbustos y sal mineral. Es decir, las reses se nutren a partir de semillas y de la proteína que bota el árbol vivo seca.

Los dueños de las fincas vecinas —en su mayoría hombres— las critican porque supuestamente este predio está enmontado<sup>16</sup>, pero no es así. Las cercas vivas, además de alimentar

---

16. La expresión “enmontado” hace referencia a un terreno que ha sido cubierto por vegetación silvestre o maleza, generalmente por falta de uso agrícola o ganadero. Según Ojeda Ojeda (2022), este término suele emplearse de forma peyorativa para deslegitimar la posesión o el uso del territorio

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Foto 2

*Diversidad de árboles en las cercas vivas de la finca Santa Fe*



Nota: registro fotográfico tomado durante la visita de campo. En el fondo se observan las fincas vecinas, con dunas y poca vegetación a causa de la ganadería, en contraste con la cerca viva de la finca Santa Fe (primer plano).

al ganado, también oxigenan el bosque seco tropical que abastece a todo el territorio. Ellas no hacen quemas; al contrario, cortan la maleza a punta de machete, armando enredaderas con las hojas y ramas para que este mismo forraje se convierta en abono natural para las plantas. Igualmente, hacen una especie de nidos con ramas cerca a los árboles que están al lado de los arroyos, para que en épocas de lluvia, cuando las hojas secas bajen, se aniden en los árboles, protegiendo las raíces y evitando deslizamientos.

---

por parte de campesinos, insinuando que la tierra no está “productivamente ocupada”, para abrirles la puerta a procesos de despojo o reconfiguración territorial bajo lógicas extractivistas o empresariales.

Con todos estos conocimientos, las mujeres de Afasan contribuyen a la soberanía alimentaria del territorio. En la finca Santa Fe no solo promueven la sostenibilidad y equidad social de los sistemas agrícolas; además, la defensa del derecho a la tierra contribuye a la justicia de género, a mejorar la seguridad alimentaria, a fomentar el desarrollo económico y a transmitir su constancia a las nuevas generaciones. De las 36 mujeres que iniciaron el proyecto, hoy solo quedan nueve socias fundadoras, pues con el envenenamiento, la invasión y otros hechos, las mujeres fueron teniendo miedo de convertirse en lideresas. Sin embargo, como lo expresan quienes continúan, su lucha seguirá “hasta que el cuerpo se los permita” (mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales del Norte Bolívar, 2 de octubre, 2024).

#### “DEL PATIO PA LA OLLA”: LOS PATIOS AGROECOLÓGICOS DE LAS MUJERES DE ASOVISANSO

Unos cuantos kilómetros hacia el norte en el departamento de Bolívar, se encuentran los patios de las mujeres del corregimiento San Joaquín (municipio Mahates). Son manejados por nueve mujeres que, desde 2021, dejaron de trabajar en casas de familia y otras actividades informales para dedicarse al cultivo de sus propias hortalizas. Fue gracias a Inilida Ballestas, integrante de la CDS, que identificaron cómo desde sus patios podían aportar a la economía de sus hogares.

Para hacer este descubrimiento, las mujeres se hicieron conscientes del conjunto de actividades y los recursos que aportan al cuidado físico, emocional y social de las personas que conforman sus familias; algo que ya hacían, pero que no tenían del todo interiorizado. Tener a su cuidado niños, personas mayores, enfermas o en situación de discapacidad son actividades que asumen al interior de sus hogares y que están distribuidas desigualmente entre ellas y sus parejas. Mientras los hombres llegaban a descansar después de trabajar, ellas continuaban atendiendo labores domésticas.

Gracias a esta desproporción, también son limitadas las

oportunidades que tienen para acceder a trabajos remunerados, desarrollarse técnicamente o participar en espacios de toma de decisiones. En algunos casos, esto también se refleja en la administración de los ingresos al interior del hogar. En zonas de pesca, por ejemplo, el hombre es quien realiza la faena y la mujer la que comercializa el pescado. Para ello, las mujeres deben dejar a sus hijos al cuidado de otras personas y haber cubierto las actividades del hogar. Sin embargo, las utilidades por las ventas son administradas por los hombres<sup>17</sup>:

Son las mujeres las que venden el pescado, pero tienen que darles el dinero a los hombres como si fueran ellos los que lo vendieran. Y entonces el tipo, cuando tiene el dinero de la venta, no deja que ella lo toque. Y da dolor porque van y se toman ese dinero en vez de metérselo a la casa (mujer integrante de la Red de Mujeres Rurales del Norte Bolívar, 21 de noviembre, 2024).

Por esto, la iniciativa de patios productivos ha sido una oportunidad para fortalecer la autonomía económica de las mujeres. Al generar sus propios alimentos, no solo han incrementado su capacidad para obtener ingresos y recursos propios, sino que también han logrado controlar y decidir su uso de manera independiente. Además, estos patios promueven la seguridad alimentaria, al representar ingresos no monetarios importantes: las mujeres y sus familias ya no compran hortalizas porque las producen en casa, lo que también les permite acceder a una alimentación más saludable y libre de químicos. La prioridad siempre es el autoconsumo, seguido del trueque como forma de intercambio solidario. Solo después consideran la comercialización. De este modo, las mujeres no trabajan a

---

17. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2020-2021, el poder de negociación al interior del hogar entre hombres y mujeres rurales no es simétrico. Respecto a la decisión de trabajar por un pago, la proporción de hombres que toma esta decisión individualmente es mayor en las áreas rurales (66,8 %) que en las urbanas (63,5 %). Mientras tanto, la decisión de las mujeres es menor en las áreas rurales (53,3 %) que en las urbanas (57,8 %) (DANE, 2022).

Foto 3

*Patio agroecológico: gallinas en la sombra del totumo junto a cultivos de plátano y yuca*



Nota: registro fotográfico producto de visita de campo.

pérdidas, sino que consolidan una economía que valora la autosuficiencia, la reciprocidad y el respeto por la tierra.

Los patios de las nueve casas se visten de verde gracias a los cultivos, y todos tienen algo que los caracteriza. Por ejemplo, el de Gaudis Martínez es famoso por su producción y procesamiento de cúrcuma. De todas formas, ella ha apostado por un cultivo diversificado que incluye acetaminofén<sup>18</sup>, tomate, orégano, sábila, aguacate, cilantro y culantro, entre otros. Por su parte, el patio de Carmen García es reconocido por ser el único

---

18. La planta de acetaminofén, también conocida como boldo, es una hierba medicinal que se utiliza para tratar diversas afecciones como dolor de cabeza y articulaciones, mejorar la digestión, estimular el hígado y aliviar la resaca, entre otros usos.

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

en San Joaquín con plantas de café, además de ser el más grande y producir calabaza, tomate *cherry*, cebollín y coco. Tiene, también, gallinas ponedoras que cada cierto tiempo le aseguran su desayuno con huevos criollos. El de Isabel Pájaro, mientras tanto, se caracteriza por las coloridas vasijas de totumo que recoge, recicla y pinta, además del bocadillo que prepara a partir de las guayabas que cultiva.

La conexión entre soberanía alimentaria y agroecología se configura a partir del interés genuino de las mujeres por conservar el medio ambiente. A través de conocimientos arraigados en la tierra, desarrollan estrategias para el control natural de plagas, como la siembra de plantas ornamentales con olores fuertes que actúan como repelentes, evitando así el uso de pes-

Fotos 4 y 5

*Planta de cúrcuma y cúrcuma procesada*



Nota: fotos cortesía de la Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar.

ticidas. Además, el reciclaje de nutrientes es una máxima: elaboran abonos con el estiércol de caballo y con la misma tierra, en contraste con los fertilizantes comerciales, que consideran menos nutritivos; preparan compost con cáscaras de huevo, papa, plátano y hojas secas; y emplean agua de ajo y de nim como fertilizantes líquidos. Incluso la ceniza, similar a la cal agrícola, es utilizada para desinfectar los cultivos. Orégano, toronjil, hierba limón, amapola y margarita son algunas de las plantas que bordean sus cultivos, evitando que se acerquen insectos o plagas. Así, tampoco dependen de productos externos para garantizar la calidad de sus cultivos, sino que el mismo patio les provee los insumos y la autonomía para hacerlo.

Las mujeres de San Joaquín son enfáticas en que sus patios representan una apuesta de resistencia frente a las semillas transgénicas, pues no quieren que estas sigan dañando su salud ni sus bolsillos. Su salud porque, al no tener conocimiento sobre los cruces entre especies, no se tiene certeza de la calidad de los alimentos que consumen y qué enfermedades podrían desencadenar a mediano y largo plazo. Sus bolsillos porque estas semillas crean una dependencia del agricultor con la empresa productora, que, por tener la propiedad intelectual de patentes, cuenta con la exclusividad para distribuirlas. Esto sin considerar que las semillas híbridas y transgénicas no conservan las características deseadas tras el primer año de producción, lo cual significa que su rendimiento se limita a una sola generación.

De esta forma, el sistema de patios garantiza la producción periódica de semillas naturales, que las mujeres conservan en un banco. Con esto se promueve un intercambio horizontal y democrático entre ellas, en el cual todas tienen acceso a la especie de semilla que deseen, siempre y cuando contribuyan a su cuidado y la retornen. Con esta iniciativa de soberanía alimentaria, apuntan a reducir la dependencia de insumos adquiridos y aumentar su autosuficiencia, así como a evitar al máximo que en sus familias y comunidades se consuman alimentos genéticamente modificados.

\*\*\*

La Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar es mucho más que una confluencia. Su enfoque en la defensa de los derechos y la autonomía económica de las mujeres hace que sea un modelo para otros procesos organizativos de la región. Dos de las organizaciones que la conforman, Afasan y Asovisanso, han desempeñado un papel fundamental en la preservación de la diversidad agrícola, con las mujeres como guardianas de semillas. Su trabajo asegura la conservación y transmisión de variedades autóctonas esenciales para la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de sus comunidades.

El compromiso de estas mujeres trasciende la simple conservación de semillas. Ellas promueven prácticas agroecológicas tradicionales y sostenibles, que fortalecen la identidad cultural y la resiliencia frente a desafíos ambientales. A través de la Red, se han consolidado como lideresas en sus comunidades, impulsando iniciativas que vinculan la equidad de género con la protección del medio ambiente. Su labor no solo garantiza la diversidad genética de los cultivos, sino que también empodera a las mujeres rurales, pues las reconoce como agentes clave en la construcción de un futuro más sostenible y equitativo para la región.

## CONCLUSIONES

En este capítulo, nos centramos en mostrar cómo las experiencias de producción alimentarias agroecológicas y comunitarias pueden contribuir a la autonomía económica y la defensa del derecho a la tierra de las mujeres rurales. Para hacerlo, estudiamos los casos de dos organizaciones de mujeres en las subregiones Montes de María y Canal del Dique. Documentando su historia, mostramos experiencias de grupos de mujeres que resisten a un modelo de desarrollo y una cultura patriarcal que no tienen en cuenta sus necesidades territoriales.

Estas experiencias de producción alimentaria parten de iniciativas de la sociedad civil, que han desarrollado un plan de

trabajo riguroso caracterizado por la *recolección de información* y el constante *monitoreo*, desde la verificación frecuente de la calidad del suelo y las semillas hasta la revisión asidua de los cultivos. Igualmente, ha sido clave la *deliberación constante*, gracias a la cual la voz y las necesidades de las organizaciones son tenidas en cuenta para la formulación de los planes de trabajo. Estos diálogos se dan a partir de mesas de trabajo y reuniones periódicas donde participan diversas organizaciones integrantes de los movimientos campesinos e interétnicos.

Finalmente, para asegurar la sostenibilidad de estos procesos, es necesario incluir el *respeto por la identidad del territorio*. Sembrar hortalizas considerando el tipo de suelo, el clima, la altura y los conocimientos de las comunidades es vital para el éxito de los procesos. Por ello, el siguiente paso en el plan de acción de la Red es abrir una tienda agroecológica en la que puedan comercializar estos productos a precios justos y con criterios solidarios, fortaleciendo la economía local y el reconocimiento de la mujer rural.

## REFERENCIAS

- Bautista Revelo, A. J., Capacho Niño, B. C., Cruz Olivera, L. F., Martínez Osorio, M., Pereira Arana, I. & Ramírez Bolívar, L. (2018). *Voces desde el cocal: mujeres que construyen territorio*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/voces-desde-el-cocal-mujeres-que-construyen-territorio/>
- Carlile, R., Kessler, M. & Garnett, T. (2021, 25 de mayo). What is food sovereignty? *Table Debates*. <https://tabledebates.org/building-blocks/food-sovereignty>
- Castro, S. (2024). «Uno puede vivir desnudo, sin luz, pero sin alimentación no sobrevive nadie» Entrevista a Elsa Nury Martinez. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/entrevista-a-nury-martinez/>
- Ceccon, E. (2009). La revolución verde: tragedia en dos actos. *Ciencias*, 91, 21-29. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/cns/article/view/12160>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *;Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>
- Chandrasena, N. R. (2019). Seeing ‘weeds’ with new eyes. *Weeds – Journal of Asian-Pacific Weed Science Society*, 1(2), 1-12. [http://apwss.org.in/Article.aspx?Article\\_id=7](http://apwss.org.in/Article.aspx?Article_id=7)
- De Schutter, O. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/16/49 (20 de diciembre de 2010).
- De Schutter, O. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación*. Doc. ONU A/HRC/22/50 (24 de diciembre de 2012).
- Del Río, C. & Salazar, L. (2017, 2 de octubre). ¿Cuál es el rol de la mujer en la seguridad alimentaria? *Hablemos de sostenibilidad, naturaleza, clima y salvaguardia: blog del Banco Interamericano de Desarrollo*. <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/cual-es-el-rol-de-la-mujer-en-la-seguridad-alimentaria/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2022). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT)*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023a). *Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC)*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/seguridad-y-defensa/encuesta-de-convivencia-y-seguridad-ciudadana-ecsc#:~:text=La%20colecci%C3%B3n%20de%20informaci%C3%B3n%20a,Victimizaci%C3%B3n%3A%202021>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023b). *Situación de las mujeres rurales en Colombia. Nota estadística*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/NotaEstadistica-Mujer-Rural-Campesina.pdf>
- Díaz García, I. E. & Morris Rada, C. (2022). *Descentralizar para construir. Estrategia de regionalización de Dejusticia*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/09/web.pdf>

Duarte, C. (Ed.). (2016). *Desencuentros territoriales: caracterización de los conflictos en las regiones de Altillanura, Putumayo y Montes de María*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Pontifica Universidad Javeriana Cali.

Environmental Protection Agency [EPA]. (2025, 8 de septiembre).

*Chlorpyrifos*. <https://www.epa.gov/ingredients-used-pesticide-products/chlorpyrifos>

EHNE Bizkaia, BIZILUR-Lankidetzarako eta Herrien Garapenerako Erakundea y Mundubat, VSF-Herrien Bidezko Elikadura & Emaús Fundación Social. (2015). *De Jakarta 2013 a Euskal Herria 2017. Construyendo Soberanía alimentaria en Euskal Herria. Soberanía alimentaria y feminismos. Cuaderno 4*. <https://base.socioeco.org/docs/soberania-alimentaria-y-feminismos.pdf>

Fakhri, M. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación), *Las semillas, el derecho a la vida y los derechos de los agricultores*. Doc. ONU A/HRC/49/43 (30 de diciembre de 2021). <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4943-seeds-right-life-and-farmers-rights-report-special-rapporteur>

Fundación Cultura Democrática [FUCUDE], Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES], Opción Legal, Universidad Tecnológica de Bolívar & Organizaciones de Población Desplazada de los Montes de María. (2020). *Los Montes de María bajo fuego*. CODHES. <https://codhes.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/01/montes-de-maria-bajo-fuego.pdf>

La Vía Campesina. (s. f.). *¿Qué es la soberanía alimentaria?* <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania-alimentaria/>

Mesa de Interlocución y Concertación de los Montes de María. (2017). En busca de la permanencia digna en el territorio. *Economía y Región*, 11(2), 339-359. <https://revistas.utb.edu.co/economiaregion/article/view/174>

Mirafuentes de la Rosa, C. & Salazar Suárez, M. N. (2022). La Revolución Verde y la soberanía alimentaria como contrapropuesta. *Veredas*, 42(22), 105-131. <https://veredasoj.soc.uam.mx/index.php/veredas/article/view/660>

Ojeda Ojeda, D. C. (2022). El punto ciego de la propiedad: género, tierra y despojo en América Latina. *TRACE*, 81, 106-131. <https://doi.org/10.22134/trace.81.2022.812>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]. (1997). *La mujer y la seguridad alimentaria sostenible. En Mujeres: llave de la seguridad alimentaria.* <https://www.fao.org/4/x0217s/x0217s00.htm#TopOfPage>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2018). *Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles.* <https://openknowledge.fao.org/items/5d63133d-31c2-440f-afce-5b9fe510bfd7>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2023). *Glosario de términos agrícolas.* <https://www.fao.org/faoterm/news/en/>
- Planeta Paz. (2022). *Las mujeres contamos. Patios productivos agroecológicos.* Planeta Paz, INCIDEM, CDS, Red de Mujeres Rurales del Norte de Bolívar. <https://bibliotecaplanetapaz.org/handle/bpp/99>
- Red de Mujeres del Norte de Bolívar. (2023). Cuando las mujeres producimos y administramos nuestros recursos, tenemos autonomía económica. En Planeta Paz (Ed.), *Construir saberes. Seguridad ambiental territorial con mujeres campesinas e indígenas. Escuela de Formación en Sistematización* (Vol. 1). (pp. 11-44).
- Roa-Clavijo, F. (2022). *Política en el plato. Los debates de la alimentación en Colombia.* Universidad de los Andes.
- Salazar, L. & Muñoz, G. (2019). *Seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe.* Banco Interamericano de Desarrollo. <https://doi.org/10.18235/0001784>
- Senra, L. & León, I. (2009). Las mujeres gestoras de la Soberanía Alimentaria. En A. Herrero & M. Vilella (Eds.), *Las mujeres alimentan al mundo. Soberanía Alimentaria en defensa de la vida y el planeta* (pp. 16-37). Entrepueblos. <https://www.entrepueblos.org/publicaciones/las-mujeres-alimentan-al-mundo-soberania-alimentaria-en-defensa-de-la-vida-y-el-planeta/>
- Unicef. (2020, 25 de mayo). *Día de la Higiene Menstrual: 10 falsos mitos sobre la regla.* <https://www.unicef.es/blog/educacion/dia-higiene-menstrual-falsos-mitos-sobre-la-regla>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2025, 30 de julio). *Registro Único de Víctimas (RUV).* <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>



## Capítulo 5

# *Derecho a una alimentación saludable, local y sostenible para los estudiantes de la Universidad Externado de Colombia<sup>1</sup>*

Héctor Heraldo Rojas-Jiménez · Patricia Guzmán-Aguilera  
Fernando Herrera-Chiquillo · Emma Julieth Camargo

### **Resumen**

En este trabajo se busca visibilizar los avances del proyecto piloto de la Mesa Interfacultades de Problemas Agroalimentarios (MIPA) de la Universidad Externado de Colombia, para reconsiderar su rol como actor dentro del circuito local agroalimentario. El análisis incluye: las condiciones nutricionales y los hábitos alimentario de los estudiantes, para reforzar o modificar prácticas sociales; los componentes jurídicos, económicos y organizacionales, para favorecer las compras a los campesinos del circuito cercano a la Universidad; y los procesos de relacionamiento entre campesinos, restaurantes locales y estudiantes, bajo lógicas de corresponsabilidad. Como categorías conceptuales se reconocieron el “derecho humano a la alimentación”, los entornos saludables, los sistemas agroalimentarios territorializados y el PND 2022-2026, especialmente respecto al acceso, la disponibilidad y adecuación mediante un enfoque cualitativo. La metodología incluyó recopilación de datos a través de encuestas, revisión de literatura académica y estudios de caso en otras universidades. Este proyecto es una propuesta de solución sostenible y de impacto territorial positivo principalmente (i) por su contribución a ampliar el análisis de la crisis socioeconómica en relación con el derecho a la alimentación de una población determinada (los estudiantes de educación superior) y (ii) porque esta experiencia piloto se puede replicar en otros escenarios.

---

1. Este artículo contó con la colaboración de los profesores Diana Beltrán y Milson Betancur.

## INTRODUCCIÓN

En 2024, la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave aumentó en 18 departamentos del país, y en 10 de ellos las variaciones fueron estadísticamente significativas (en su orden: Chocó, Córdoba, Vaupés, Guainía, Putumayo, San Andrés, Nariño, Antioquia, Sucre y Caquetá). El crecimiento más alto se registró en Chocó, donde el indicador pasó de 18,9 % en 2023 a 36,3 % en 2024. En cuanto a la prevalencia de inseguridad alimentaria grave, registró aumentos estadísticamente significativos entre 2023 y 2024 en 10 departamentos (San Andrés, Córdoba, Nariño, Chocó, Cundinamarca, Vau- pés, Norte de Santander, Antioquia, Putumayo y Boyacá) y reducciones, también estadísticamente significativas, en Bogotá y en 10 departamentos (Huila, Cauca, Guaviare, Meta, Tolima, Amazonas, Magdalena, Cesar, Arauca, Vichada) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2025). Estas cifras, y el papel que ejercemos como profesores e investigadores de la Universidad Externado de Colombia (UEC), dieron origen a la Mesa Interfacultades de Problemas Agroalimentarios (MIPA), donde discutimos políticas públicas sobre problemáticas agroalimentarias que promuevan sistemas agroalimentarios locales y sostenibles, al igual que el papel de la Universidad como actor clave en estos circuitos.

En este proceso, la MIPA identificó un problema en su comunidad académica asociado a los hábitos y las prácticas de alimentación. Se detectó la existencia de un segmento de la población sin recursos económicos para suplir correctamente sus necesidades alimentarias y, además, se identificaron hábitos que no facilitan la elección o configuración de una canasta de alimentos saludable. De manera informal, en la Universidad se han adelantado diversas acciones para mitigar algunas necesidades de alimentación de los estudiantes, como disposición de alimentos sanos en salas de estudio, mesas de intercambio (“deja o toma”), apoyo en bonos y preparación de comidas compartidas, entre otros.

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

Esta situación coincidió con un estudio reciente de algunas universidades colombianas (Molina Saldarriaga *et al.*, 2023) que, a partir de encuestas voluntarias, constató la inexistencia de esquemas de alimentación saludable para la población estudiantil universitaria. En efecto, las disposiciones legales frente a entornos educativos saludables no están establecidas para el nivel de educación superior. La política pública estatal no contempla la alimentación de estudiantes universitarios, aunque ellos comparten —en parte— el mismo grupo etario que los de educación secundaria.

La MIPA decidió orientar su trabajo hacia la búsqueda de soluciones sistemáticas a esta problemática, y propuso un proyecto amplio y transversal a las facultades de la Universidad para lograr la alimentación saludable, local y sostenible de sus estudiantes, para lo cual fue clave considerar el tamaño de la comunidad universitaria. La UEC cuenta con 13 unidades académicas y 263 programas académicos, divididos en 18 pregrados, 178 especializaciones, 63 maestrías y 4 doctorados. Tiene un promedio semestral de 5400 alumnos en pregrado, 8000 estudiantes de posgrado, 1200 profesores y más de 700 funcionarios administrativos en su sede de Bogotá (Universidad Externado de Colombia, 2023).

**Figura 1**  
**Número de estudiantes de pregrado**

Número total de matriculados por facultad año 2022 (pregrado semestres I y II)

Facultad	2022-1	2022-2
Administración de Empresas	531	499
Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	339	310
Ciencias Sociales y Humanas	742	757
Comunicación Social – Periodismo	631	612
Contaduría Pública	214	197
Derecho	1.672	1.650
Economía	329	306
Estudios del Patrimonio	162	157
Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales	785	781
Departamento de Matemáticas	33	54
<b>Total</b>	<b>5.438</b>	<b>5.323</b>

Fuente: Universidad Externado de Colombia, 2023.

Figura 2

**Número de estudiantes de posgrado**

Número total de matriculados por facultad año 2022 (posgrado semestres I y II)

Programa	2022-1	2022-2
Administración de Empresas	939	817
Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	36	33
Ciencias de la Educación	356	376
Ciencias Sociales y Humanas	232	208
Comunicación Social – Periodismo	50	55
Contaduría Pública	564	548
Derecho	5.075	5.274
Economía	230	209
Estudios del Patrimonio	8	6
Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales	726	641
Total	8.216	8.167

Fuente: Universidad Externado de Colombia, 2023.

La UEC históricamente ha sido sensible a la pluralidad de su población, compuesta por estudiantes de diversas partes del país debido a los apoyos especiales para las comunidades étnicas y, en general, al apoyo financiero para brindar oportunidades de estudio pese a condiciones económicas desfavorables (Rojas-Jiménez *et al*, 2023). Si bien la Universidad ha apoyado financieramente a estudiantes de diversas partes del país, persisten dificultades para acceder a una alimentación adecuada, que intentan mitigarse contando con oficinas de bienestar y charlas con el servicio médico institucional.

No obstante, en las diferentes facultades de la Universidad se han identificado dificultades de los estudiantes para acceder a una alimentación adecuada y suficiente. Aunque no existe una encuesta institucional, el trabajo realizado desde las oficinas de acompañamiento a estudiantes de cada facultad, la oficina de bienestar universitario y las distintas charlas con los encargados del servicio médico institucional puede respaldar esta afirmación. De una parte, esta situación se debe a hábitos y prácticas de alimentación, que hacen parte de la crisis de salud existente; de otra parte, por la crisis económica, un segmento de la población carece de recursos económicos para suplir de manera correcta sus necesidades alimentarias.

En 2022, cuando la MIPA le preguntó a la UEC sobre lineamientos y políticas de entornos alimentarios, las respuestas hi-

cieron referencia al cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria y las políticas de bienestar establecidas en la ley. Aun así, teniendo en cuenta que los estudiantes pasan mucho tiempo en las instalaciones, la Universidad paulatinamente está siendo consciente de su responsabilidad en facilitarles su derecho a la alimentación y de la importancia que tiene ser un actor comprometido con impactar positivamente su entorno local.

De acuerdo con lo anterior, cabe preguntarse: ¿Cuál es el rol de la Universidad en la garantía del derecho a la alimentación de la población estudiantil? ¿Deberían existir marcos de política que permitan integrar la salud física y mental desde las instituciones de educación superior? ¿Puede ampliarse el marco jurídico de entornos saludables para favorecer el bienestar estudiantil en la universidad?

En general, el estado actual de la alimentación en la UEC no ha sido estudiado, aunque hay indicios de oportunidades para mejorar la alimentación de su población. Lo anterior se debe a la falta de datos e indicadores sobre la población estudiantil que permitan una adecuada toma de decisiones en la materia. Por tanto, una de las primeras tareas fue entender mejor el problema y avanzar en la búsqueda de datos, por medio de entrevistas, análisis de información secundaria y encuestas.

En el presente capítulo se visibilizan los avances del proyecto piloto de la MIPA. Para empezar, reconocemos el rol de la UEC como actor dentro del circuito local agroalimentario, utilizando como categoría conceptual el derecho a la alimentación saludable, local y sostenible de los estudiantes de la Universidad, a la luz de referencias nacionales e internacionales que soportan dicho análisis. Luego describimos la metodología, que consistió en el desarrollo de encuentros multiactor, conversatorios focales (ver tabla 2) y encuestas para la recopilación de datos, así como la revisión de literatura académica y estudios de caso de otras universidades. A partir de esto, se describen los hallazgos y, finalmente, el documento presenta las conclusiones de la experiencia, como un punto de referencia

para aportar a la discusión frente a dinámicas alimentarias en contextos universitarios comparables.

## MARCO DE REFERENCIA: DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, LOCAL Y SOSTENIBLE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Impulsar la alimentación saludable, local y sostenible (en adelante ASLyS) para los jóvenes estudiantes de la UEC, inicialmente de pregrado, no solamente exige fomentar un conjunto de acciones alrededor de lo que hoy se difunde como dieta saludable, sino que también obliga a pensar estas acciones como respuesta a un problema social importante. Hacer una aproximación a esa ASLyS requiere reconocer que la UEC es un espacio con múltiples interacciones en su conformación estructural y en sus particularidades institucionales y organizacionales. Igualmente, hay que insistir en que la alimentación es compleja, pues en ella intervienen aspectos históricos, geográficos, religiosos y, en los últimos años, médicos. Por ello es necesario integrar una amalgama de conceptos que permita hilvanar una propuesta más completa.

Las guías alimentarias son instrumentos educativos que adaptan los conocimientos científicos sobre requerimientos nutricionales y composición de alimentos para transformarlos en una herramienta práctica que facilite a las personas seleccionar una alimentación saludable. A corto plazo, tienen como objetivo elevar los conocimientos sobre alimentación y nutrición; y a largo plazo, buscan eliminar las conductas alimentarias erróneas. La alimentación saludable se logra combinando varios alimentos de forma equilibrada para satisfacer las necesidades nutritivas, logrando así un correcto crecimiento y desarrollando las capacidades físicas e intelectuales (Bolet Astoviza & Socarrás Suárez, 2010; Hernández García *et al.*, 2017; Izquierdo Hernández *et al.*, 2004).

Según la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (Comité DESC, 2000, p. 99). Allí, el Comité también señala que “el significado preciso de adecuación viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento” (Comité DESC, 2000, p. 100).

Además, enfatiza en la importancia de la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos. La disponibilidad se define como “las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse” (Comité DESC, 2000, p. 100), mientras que la accesibilidad comprende las dimensiones económica y física. La accesibilidad económica está relacionada con los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos, y la accesibilidad física implica que la alimentación adecuada sea accesible para todos (Comité DESC, 2000).

Adicionalmente, la Observación General 12 aclara que la responsabilidad del cumplimiento del derecho a la alimentación no es solo de los Estados: “todos los miembros de la sociedad —los particulares, las familias, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector empresarial privado— son responsables de la realización del derecho a una alimentación adecuada” (Comité DESC, 2000, pág. 103). Por tanto, en una mirada general, se podría advertir que se está ante la presencia de una vulneración del derecho a la alimentación adecuada, su disponibilidad y su accesibilidad.

A su vez, la promoción de la salud se propuso en la primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud el 21 de noviembre de 1986 en Ottawa. Esta debe ser el resultado de la paz, la educación, la vivienda, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad. Para lograrla, se necesitan la

elaboración de una política pública, la creación de ambientes favorables, la acción comunitaria, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios sanitarios (Carta de Ottawa Para la Promoción de la Salud, 1986).

En línea con esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha impulsado un movimiento global de promoción de la salud (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2009), y en 1995 promovió las Escuelas Promotoras de Salud para abordar problemas como obesidad, desnutrición, enfermedades de transmisión sexual, consumo de sustancias, sedentarismo, violencia, higiene y alcoholismo (Jaimes-Peña et al., 2021). Luego, en 1996 se crearon redes académicas para Universidades Promotoras de la Salud en Chile (2003), Edmonton (2005) y Ciudad Juárez (2007) (OPS, 2009). Estas universidades integran la promoción de la salud en su política institucional para conseguir una mejora continua de los entornos saludables (Rincón Méndez & Mantilla Uribe, 2020, p. 3).

Con esta iniciativa, se incorpora la promoción de la salud en su proyecto educativo y laboral para propiciar el desarrollo humano y mejorar la calidad de vida de quienes allí estudian o trabajan (Lange & Vio, 2006). La estrategia se ocupa de cinco aspectos: alimentación; actividad física; consumo de tabaco, alcohol y drogas; factores psicosociales; y factores ambientales. Así, la universidad toma decisiones en sus políticas y plan estratégico adaptando su estructura organizacional e incorporando este asunto en planes de estudio, líneas de investigación, actividades de extensión, capacitación de los docentes y funcionarios, y en su ambiente físico, que incluye cafeterías, servicios de alimentación e ingesta de líquidos, zonas verdes, baños apropiados, espacios de esparcimiento y descanso, entre otros (Lange & Vio, 2006).

Como un complemento de los dos proyectos anteriores, desde diciembre de 2018, con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales, se establecieron criterios, derechos y obligaciones para proteger no solo la ali-

mentación, sino también la vida campesina, sus dinámicas socio-territoriales, su organización comunitaria, sus conocimientos y las semillas nativas. En general, se defiende una visión que apunta a generar condiciones para la protección de la soberanía alimentaria.

Así, la Declaración recalca que los campesinos tienen “el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria” (A. G. ONU. Res. 39/12, p. 13). Además, apunta que

los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos (A. G. ONU. Res. 39/12, p. 13).

Y más adelante insiste en que “siempre que sea posible, los Estados favorecerán la producción sostenible, en particular la agroecológica y biológica, y facilitarán la venta directa del agricultor al consumidor” (A. G. ONU. Res. 39/12, p. 13). En suma, la Declaración de Derechos del Campesinado es un instrumento que reitera y complementa unos marcos de acción claros e integrales. En ese sentido, se relaciona con el derecho a la alimentación saludable, local y sostenible no como algo abstracto, sino de manera concreta y material, con políticas y medidas en el ámbito de los sistemas agroalimentarios.

Estos tres instrumentos del derecho internacional hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad colombiano. Por tanto, son exigibles en el ámbito interno, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para sustentar y reivindicar la necesidad de políticas, medidas y acciones en todo nivel que garanticen el derecho a una alimentación saludable, local y sostenible.

## DESARROLLOS LEGISLATIVOS INTERNOS SOBRE ASLYS

En Colombia, se han presentado, desde diferentes entidades estatales, varios desarrollos importantes tanto en los marcos normativos como en la política pública que buscan hacer realidad los marcos internacionales señalados. Para empezar, la Ley 115 de 1994, llamada Ley General de Educación, hizo explícito el papel del sector educativo en los temas de salud, ambiente y estilos de vida. En 1999, se le dio cuerpo a la Estrategia Escuela Saludable “la alegría de vivir en paz”. Luego, en 2013, la Resolución 1841 (Plan Decenal de Salud Pública-2012-2021) propuso esquemas participativos organizados alrededor de entornos específicos, como la vivienda, la escuela, el espacio público y el entorno laboral. En el año siguiente, 2014, se rediseñó la Estrategia de Entornos Saludables (Ministerio de Salud, 2018).

En medio de estas estrategias, se impulsó la Red Colombiana de Universidades Promotoras de la Salud (Redcups). Su objetivo, en línea con la Carta de Ottawa, fue crear e impulsar un entorno saludable, para potenciar y maximizar la salud de la población y contribuir al desarrollo social. (Jaimes-Peña et al., 2021).

Por otra parte, luego de una movilización activa de la sociedad civil, se aprobó la Ley 2120 de 2021, llamada *Ley de la Comida Chatarra*, que establece obligaciones para evitar la publicidad engañosa y desinformación sobre productos comestibles, exige un rotulado a aquellos productos que tienen alto impacto en la salud de las personas y, además, se refiere expresamente al deber de los espacios educativos, públicos y privados, de promover entornos saludables:

Para promover entornos saludables en espacios educativos se articularán acciones para asegurar el acceso a agua potable, se fomentará la alimentación saludable, balanceada y el consumo de productos locales como frutas y verduras. Se desarrollarán acciones pedagógicas sobre alimentación balanceada y saludable y se establecerán estrategias informativas y campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional. (Ley 2021 de 2021, art. 9).

Además, la adolescencia y la juventud son sujetos de especial protección según la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril de 2013.

Los instrumentos mencionados no solamente son el marco de acción, sino también las ideas fuerza de la MIPA, en su proyecto piloto de ASLyS. Esto implica reconsiderar el rol de la Universidad como actor dentro de un circuito local agroalimentario. En ese sentido, se deben examinar las condiciones nutricionales y los hábitos alimentarios de los estudiantes; estudiar los componentes jurídicos, económicos, políticos, sociológicos, antropológicos y organizacionales de la alimentación; e impulsar la compra en mercados campesinos y los procesos de relacionamiento entre campesinos y restaurantes ubicados en los barrios de influencia de la Universidad.

Tabla 1  
*Análisis legislativo sobre ASLyS para los estudiantes de la UEC*

Título	Objetivo
Constitución Política de Colombia de 1991	<p><b>Artículo 64.</b> Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p><b>Artículo 65.</b> El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.</p>
Observación General 12 del Comité DESC de 1999	El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Tabla 1 (cont.)

**Análisis legislativo sobre ASLyS para los estudiantes de la UEC**

Título	Objetivo
Carta de Ottawa de 1986	La promoción de la salud debe ser el resultado de la paz, la educación, la vivienda, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos de diciembre de 2018	<p><b>Artículo 3.</b> Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales que se reconocen en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.</p>
Ley 115 de 1194 (Ley General de Educación)	<p><b>Artículo 1.</b> Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.</p>
Resolución 1841 de 2013 (Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021)	<p><b>Artículo 1.</b> Plan decenal de salud pública. Adóptese el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, contenido en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.</p> <p>Parágrafo 1. Los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado Plan.</p>
Ley 2120 de 2021 (Ley de Comida Chatarra)	<p><b>Artículo 1.</b> Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.</p>

Tabla 1 (cont.)

**Análisis legislativo sobre ASLyS para los estudiantes de la UEC**

Título	Objetivo
Red Colombiana de Universidades Promotoras de la Salud (Redcups)	Este proceso se teje desde una coordinación colegiada y está conectado con la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud y con apuestas globales por la promoción de la salud. Redcups es guiada por un equipo plural de personas e instituciones de educación superior públicas y privadas. Cuenta con sinergias desde las que se asume en equipo la responsabilidad de coordinar, orientar, animar, deliberar y adoptar decisiones en pro del avance en los procesos de fortalecimiento de las IES y universidades como promotoras de salud en Colombia, en conexión permanente con el proceso internacional.
Ley Estatutaria 1622 de 2013	<b>Artículo 1.</b> Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Fuente: elaboración propia.

## METODOLOGÍA

Se buscó analizar el derecho a una alimentación saludable, local y sostenible para los estudiantes de la Universidad Externado de Colombia mediante un enfoque integral que combina variables cuantitativas y cualitativas. La metodología se estructuró en dos componentes principales: la recopilación de datos a través de encuestas, para abordar las variables cuantitativas, y la revisión de la literatura académica y estudios de caso en otras universidades, para explorar las variables cualitativas.

## VARIABLES CUANTITATIVAS: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

### *- Diseño de la encuesta*

Se elaboró un cuestionario estructurado que abarcó aspectos relacionados con los hábitos alimentarios de los estudiantes, sus preferencias hacia alimentos locales y sostenibles, así como su percepción sobre la accesibilidad y calidad de las opciones alimentarias que encuentran en la Universidad.

### *- Aplicación de la encuesta*

La encuesta se diligenció virtualmente, garantizando la participación de los estudiantes. Además, se establecieron mecanismos para asegurar la confidencialidad y veracidad de las respuestas.

### *- Análisis estadístico*

Los datos recopilados se analizaron mediante técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales. Se utilizaron herramientas como tablas de frecuencia, gráficos de barras y análisis de correlación para identificar patrones y relaciones significativas entre las variables.

## VARIABLES CUALITATIVAS: REVISIÓN DE LA LITERATURA Y ESTUDIOS DE CASO

### *Interacción y redes de conocimiento*

Durante el proyecto, se hizo una revisión de la literatura académica relacionada con variables claves para asegurar el derecho a una alimentación saludable en contextos universitarios, y se presentó atención especial a experiencias exitosas. Como resultado de esta revisión, se encontró el trabajo adelantado por la Universidad de Lyon 2, con quienes se proyecta un trabajo colaborativo en torno a preocupaciones similares, y se espera adelantar ejercicios de análisis comparado y reflexiones

sobre los retos y las oportunidades para la alimentación en el Norte y el Sur Global.

El proyecto de la Universidad de Lyon 2 definió las condiciones necesarias para establecer un sistema de ayuda alimentaria que fomente el derecho a la alimentación sana y sostenible en los estudiantes de la ciudad de Lyon, Francia. Su objetivo, similar al de la MIPA, es establecer propuestas científicamente probadas y concretas para contribuir a este fin, teniendo en cuenta las causas de la inseguridad alimentaria. Así, se trabaja por la vía de la inclusión, la educación y la autonomización de los estudiantes para alcanzar una alimentación de calidad y sana para las personas y el planeta, favoreciendo el acceso espacial, financiero, práctico y sociocultural (Maurines & Verfay, 2023).

De otra parte, estudiamos el modelo de construcción territorial de impacto en el sistema agroalimentario, con el que se desarrolla el trabajo integrado de la Universidad Tecnológica de Pereira. Desde el centro de gestión ambiental de esta Universidad, se han generado iniciativas que se integran sinergicamente en el ecosistema, incluyendo el mantenimiento de una casa de semillas en el campus y la instalación de un mercado agroecológico periódico, que desde la pandemia también brindó apoyo logístico a los productores y actualmente ofrece cestas de compras, incluso para compras por internet.

Por su lado, la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), desde su Oficina de Sostenibilidad, también ha promovido el ciclo de producción, consumo y reciclaje de alimentos en su transición ecológica (Sanz Cañada & Yacamán Ochoa, 2022). En su campus Cantoblanco, ubicado en la periferia de Madrid, la comunidad universitaria debe hacer al menos una comida al día en la UAM. Esto ha requerido seleccionar alimentos saludables, sostenibles, vegetarianos y de comercio justo. El proceso comenzó con un diagnóstico de la alimentación en los campus (Ayuntamiento de Madrid, 2023) a través de los Laboratorios de Innovación Social, en el cual se estudió cómo promover la alimentación sostenible en las cafeterías con alimentos ecológicos.

cos y locales. También se realizaron mercados de productores, para ofrecer una gastronomía saludable y sostenible. El proyecto incluyó: promoción de actividades de información y sensibilización sobre alimentación agroecológica, creación de menús ecológicos y de proximidad en al menos siete cafeterías una vez a la semana, y fomento de grupos de consumo agroecológico para conectar productores y consumidores (UAM, s. f.).

#### *Identificación de variables cualitativas*

Se identificaron conceptos clave, marcos teóricos y perspectivas de diferentes autores sobre alimentación sostenible y saludable. Estas variables serán fundamentales para contextualizar y enriquecer los resultados cuantitativos obtenidos a través de las encuestas. Ya que aquí se comparten avances de la investigación en curso, hay actividades que deben mencionarse como parte de acciones futuras; en ese sentido, este documento incluirá un análisis cualitativo, además de algunas mediciones cuantitativas. Igualmente, se analizarán experimentos desde la antropología para entender a los actores, sus intenciones y motivaciones, especialmente en la Mesa de Confianza: Alimentarnos Bien (MCAB) de la Sala Pitágoras. Desde el enfoque económico, se utilizarán las teorías de acción colectiva de recursos de uso común (Ostrom, 1990) y el análisis del comportamiento del consumidor desde la mirada microeconómica.

#### *Estudios de caso*

Se exploraron casos de estudio de otras universidades a nivel nacional e internacional que hayan implementado políticas exitosas para promover una alimentación saludable, local y sostenible en sus estudiantes. La integración de datos cuantitativos y cualitativos permitió obtener una visión holística del estado actual de la alimentación de los estudiantes en la Universidad Externado de Colombia, y proporcionó elementos de reflexión valiosos para la formulación de recomendaciones y políticas efectivas en este ámbito.

Tabla 2

**Encuentros multiactores<sup>1</sup> y conversatorios focales<sup>2</sup> desarrollados**

<b>Encuentros multiactores</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Tema</b>	<b>País</b>	<b>Fecha</b>
Universidad de Lyon 2	Transitions Alimentaires	Francia	15/05/2023
Universidad Anáhuac	Laboratorio de innovación colaborativa	México	16/10/2023
Universidad Tecnológica de Pereira	Mercado campesino	Colombia	13/03/2023
Universidad Nacional de Colombia	Nutrición y ciencias agrarias	Colombia	19/09/2023
<b>Conversatorios focales</b>			
<b>Entidad</b>	<b>Tema</b>	<b>País</b>	<b>Fecha</b>
Università Piamonte	Propiedad intelectual y alimentación	Italia	16/08/2022
Catalina García/ Doctorado en Geografía	Recursos marinos alimenticios	Amsterdam-Holanda	23/08/2022
Universidad Tecnológica de Pereira	Agroecología y política ambiental	Pereira-Colombia	13/03/2023
ICANH	Qué es bueno para comer	Colombia	05/06/2023
UEC	Residuos y compost en la universidad	Colombia	04/07/2023
UEC	Emprende+	Colombia	10/07/2023
Food and Land Use Coalition (FOLU)	Coalición para uso del suelo	Colombia	23/07/2023
César Molina	Proyecto alimentación en educación superior	Colombia	11/09/2023
Carolina Salazar	Entornos saludables	Colombia	22/01/2024
Paula Matíz	Áreas de protección para la producción de alimentos	Colombia	15/04/2024

Fuente: elaboración propia.

1. Presentación de contenidos y avances de investigación dirigidos a invitados con temáticas afines a la MIPA.

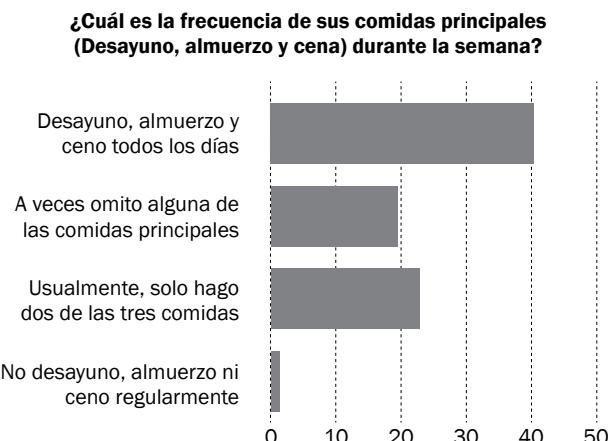
2. Conversatorios sobre la experiencia de los distintos invitados basados en preguntas orientadoras sugeridas por la MIPA.

## HALLAZGOS Y RESULTADOS HASTA EL MOMENTO

Como trabajo previo, en 2023 se diseñó un instrumento para diagnosticar la situación de los estudiantes frente a sus hábitos alimentarios. Este permitió conocer la percepción de los estudiantes respecto a sus propios hábitos y su posición frente a la Universidad como agente importante en la determinación de ellos.

Figura 1

### *Frecuencia de las comidas principales de los estudiantes*



Fuente: elaboración propia.

En una muestra de 85 estudiantes<sup>2</sup>, el 25 % respondió que solo come dos veces al día, y el 23 % respondió que a veces omite alguna de las comidas principales (desayuno, almuerzo o cena). Estos datos son preocupantes, pues se refieren a la pobla-

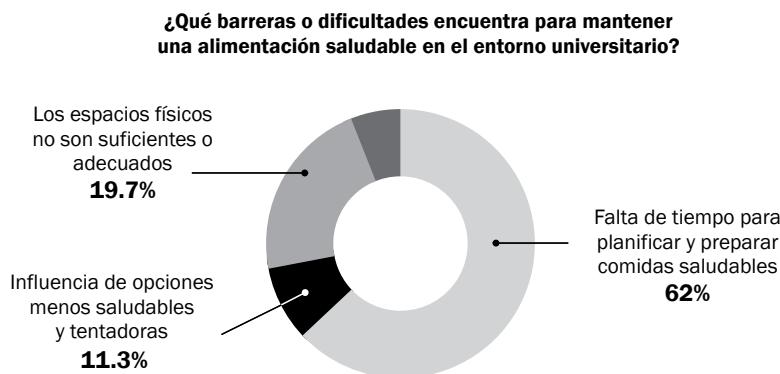
---

2. No se escogieron los estudiantes, sino que fueron los que respondieron la encuesta utilizando un código QR. Se espera aplicar una encuesta más representativa, esta es solo una aproximación preliminar. No se debe asumir que son números para toda la Universidad, sino que esta pequeña muestra y nos da alguna idea de la situación de algunos estudiantes. En fases posteriores se deberá aplicar una encuesta más general.

ción estudiantil de pregrado, que tiene entre 16 y 23 años, edad en la que la alimentación es vital para el desarrollo físico e intelectual. Además, el 51 % de los encuestados indicó que come una o menos de una porción de frutas, verduras y hortalizas al día, lo cual indica que los hábitos alimentarios de los estudiantes de la Universidad pueden mejorar y que la institución puede contribuir a mejorar estos hábitos.

En esta encuesta, también se les preguntó a los estudiantes los obstáculos que dificultan el desarrollo de una alimentación saludable en el entorno universitario. El 62 % de los encuestados indicaron que no tienen el tiempo suficiente para planificar, preparar y consumir alimentos saludables dentro de sus rutinas, y el 19,7 % indicó que los espacios físicos de la Universidad no son adecuados para llevar una alimentación saludable; por ejemplo, los espacios están muy llenos a la hora del almuerzo o deben hacer mucha fila.

Figura 2  
*Barreras identificadas por los estudiantes para  
llevar una alimentación adecuada*



Fuente: elaboración propia.

Adicionalmente, el 66 % de los encuestados indicaron que han experimentado cambios significativos en sus hábitos alimentarios desde que ingresaron a la Universidad. Esto demues-

tra que la UEC tiene un impacto real en los hábitos alimentarios de sus estudiantes y no es un agente irrelevante en cómo y cuándo se alimentan los estudiantes. Conocer esta situación puede cambiar la forma en que las instituciones universitarias facilitan el acceso a la alimentación.

Por último, se preguntó sobre el presupuesto de los estudiantes para su alimentación diaria. El 12 % respondió que tienen entre 0 y 12 000 pesos; el 49 %, que tienen entre 10 000 y 20 000 pesos; y el 31 % indicó que su presupuesto está entre 20 000 y 50 000 pesos. Esto demuestra que se deben tener en cuenta las limitaciones económicas de los estudiantes al momento de acceder a alimentos saludables, locales y sostenibles. La Universidad puede mejorar la situación de aquellos con presupuestos muy bajos y asegurar que su población estudiantil tenga los medios necesarios para alimentarse de forma saludable.

Por último, la UEC ha participado en los procesos que vinculan a un número significativo de estudiantes beneficiarios de becas del Estado, como Jóvenes a la U. Esta población proviene de contextos sociales diversos y, en general, tiene recursos económicos escasos, lo que la hace una población vulnerable en el contexto universitario, incluida la seguridad alimentaria. Así mismo, la Universidad, por medio del Programa de Interacciones Multiculturales (PIM), tiene en la actualidad 60 estudiantes de 25 pueblos originarios (distintos de los más de 80 pueblos indígenas registrados ante el Ministerio del Interior). El reconocimiento y respeto por sus tradiciones implica disponer con condiciones que faciliten su paso por la Universidad. Para ello existen una huerta que dirige el PIM y una olla comunitaria, desde donde se hacen aportes al debate sobre seguridad, soberanía, democracia y autonomía alimentaria. La Universidad, al abrir las puertas a estos estudiantes, amplía su responsabilidad de asegurar su éxito. Eso incluye garantizar el derecho a la alimentación, sobre todo en el caso de estas poblaciones más vulnerables, pues se debe garantizar que se alimenten, ojalá de manera saludable, y que ese no sea un factor de riesgo que trunque su éxito académico.

## OTRAS ALTERNATIVAS DE ACCIÓN DE LA MIPA

La MIPA está implementando un proyecto piloto que implica reconsiderar el rol de la Universidad como actor dentro del circuito local agroalimentario. Esto incluye considerar, entre otros: las condiciones nutricionales y los hábitos alimentarios de los estudiantes, para reforzar o modificar prácticas sociales; los componentes jurídicos, económicos y organizacionales, para favorecer las compras a campesinos del entorno cercano a la universidad; y los procesos de relacionamiento entre campesinos, restaurantes locales y estudiantes. Con el proyecto se articulan acciones y activos de la Universidad Externado de Colombia y de sus aliados estratégicos, para brindar alternativas de alimentación saludable, local y sostenible a sus estudiantes.

A través de una aproximación holística del problema agroalimentario, la iniciativa, asociada a un contexto local, parte de discutir, comprender y fortalecer la gobernanza de los actores involucrados, para definir con ellos el diseño y la implementación de acciones que permitan enfrentar y solventar el reto de acceder a una alimentación saludable, local y sostenible. Para ello, uno de los primeros pasos consiste en disponer de los entornos saludables. Así mismo, tanto los contenidos académicos como las campañas de divulgación aportan a la transformación de los referentes en el entorno universitario y su área de influencia (el barrio La Candelaria y los espacios rurales cercanos a la Universidad).

Algunos elementos iniciales del proyecto aún están por implementar, como la aplicación de la encuesta a la totalidad de la población universitaria; la creación de mecanismos de refuerzo para campesinos y restaurantes aliados; o la modificación de políticas y procesos internos de la Universidad. Sin embargo, ya se han fortalecido los espacios de apoyo existentes, con la intención de perennizarlos y aprovechar su existencia para obtener información que contribuya a los objetivos del proyecto. Además, con la reciente creación del Área de Sostenibilidad de la Universidad, el proyecto de la MIPA se ha incor-

porado como eje prioritario para el cumplimiento del segundo objetivo de desarrollo sostenible (hambre cero) dentro de las políticas de la Universidad.

## CONCLUSIONES

Dada la importancia que la MIPA ha otorgado a la promoción del derecho humano a la alimentación en entornos saludables, particularmente en la UEC y su área de influencia (Rojas-Jiménez *et al.*, 2023), se ha logrado avanzar en otros espacios de acción interinstitucional, como el encuentro de decanos en la Sala Pitágoras, donde se divulgaron estrategias como la Mesa de Confianza: Alimentarnos Bien (MCAB), que está al servicio de todas las facultades. Para ello, los profesores y administrativos han apoyado con el aprovisionamiento semanal de alimentos saludables en tiempo de clases. En este experimento social, si alguien quiere tomar un alimento, lo hace; no hay nadie que vigile. Si la persona puede y quiere dar un aporte económico por dicho alimento, hay una urna para recaudar el “pago simbólico”, que contribuye al reaprovisionamiento.

Desde la MIPA, tenemos claro que la política universitaria podría tener mayor cobertura y sugerir intervenciones más estructurales. Sin embargo, como parte de nuestros primeros avances, consideramos que este proyecto contribuye a la solución de un problema inmediato y nos permite hacer mediciones del número de aportes, aportantes y beneficiarios. Así mismo, abona el terreno para futuras acciones que involucren a la comunidad externadista con los problemas agroalimentarios de la Universidad y de nuestro entorno más próximo.

Desde la perspectiva metodológica, teniendo en cuenta que es un proyecto piloto, se busca vincular proyectos de investigación-acción participativa en diferentes áreas, con el apoyo de grupos de investigación que puedan desarrollar su trabajo de campo en la MCAB. Lo interesante de tener una metodología interfacultades es que se ha podido aprovechar el bagaje

conceptual de diversos grupos de la Universidad en beneficio del proyecto. Este enfoque permite abrir de manera exponencial las posibilidades de estudio y permitirá ampliar el espectro de soluciones para la temática alimentaria. El reto es lograr una integración orgánica de las diversas líneas bajo un esquema coordinado desde la MIPA según sus objetivos.

Sumado a ello, el modelo “Semillas solidarias – S2” surgió como un esquema de recolección de fondos para financiar la compra de los alimentos que luego se ponen a disposición de los estudiantes en la Sala Pitágoras. La primera venta de las S2 se realizó durante el mercado campesino del 7 de marzo de 2024 (Camargo & Guzmán-Aguilera, 2024). Más que pensar en dicha iniciativa como un instrumento de solución a la problemática de acceso a alimentos saludables, se ha configurado como un “espacio seguro” del entorno universitario para los estudiantes. Por tanto, se ha incorporado al análisis para estudiarlo a profundidad y, además, tiene un lugar privilegiado en el laboratorio de iniciativas de experimentación social que contribuyen a los objetivos a largo plazo del proyecto.

En general, el proyecto es una propuesta de solución sostenible y de impacto territorial positivo, ya que contribuye a ampliar el análisis de las crisis (salud pública, socioeconómica y/o climática) en relación con el derecho a la alimentación de una población determinada (estudiantes de educación superior). Además, tiene la posibilidad de ser replicado en otros escenarios, abonando el terreno para continuar avanzando con la sistematización, caracterización y mayor articulación del mercado campesino (ver Rojas-Jiménez *et al.*, 2023). Igualmente, se puede articular con la propuesta temático-académica de las horas de bienestar (aprender jugando sobre alimentación saludable), con la elaboración de una cátedra UNESCO sobre problemas agroalimentarios y con las distintas dimensiones de la Cátedra Externadista de Nociones Agroalimentarias (CENA).

La intención con los resultados finales del proyecto (de los que aquí solo se presenta el inicio) es aportar, con fundamentos reales, actualizados y verificados culturalmente sobre una po-

blación específica, a la formulación de una política pública de entornos saludables para ambientes universitarios. Así, las universidades pueden asumir su responsabilidad frente al derecho a la alimentación de sus estudiantes y su papel como actor en los circuitos cortos agroalimentarios.

Como parte de los aprendizajes, se ha reconocido la importancia de sistematizar la experiencia de los mercados campesinos, teniendo en cuenta su contribución al tipo de circuito agroalimentario que se espera impulsar. Del mismo modo, se espera hacer un acompañamiento a la comunidad campesina en las distintas tareas que lo requieran, como la formalización de sus procesos de venta en espacios institucionales.

Hasta el momento, este proyecto ha respondido de forma sostenible y con impacto territorial positivo a la crisis socioeconómica. Integrando a las comunidades campesinas desde los mercados y promoviendo la alimentación saludable desde la MCAB, se han dado los primeros pasos para sensibilizar a una parte de la comunidad académica sobre la alimentación saludable.

Para finalizar, vale mencionar que la MCAB se ha convertido en un espacio seguro para los estudiantes, no solo por el acceso a la alimentación, sino por lo que simbólicamente ha empezado a representar. Están por realizar acciones y mediciones para lograr consolidar una muestra representativa de la Universidad, pero no hay duda de que el tema está sobre la mesa y cada vez hay más invitados.

## REFERENCIAS

- A. G. ONU, Res. 39/12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Doc. ONU A/RES/73/165 (17 de diciembre de 2018).
- Ayuntamiento de Madrid. (2023, 17 de enero). El Centro de Innovación de Economía Circular de Madrid impulsará también la alimentación sostenible. *Diario de Madrid*. <https://diario.madrid.es/madridalimenta/>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Billion, C. (2017). La gouvernance alimentaire territoriale au prisme de l'analyse de trois démarches en France. *Géocarrefour*, 91/4. <https://doi.org/10.4000/geocarrefour.10288>
- Bolet Astoviza, M. & Socarrás Suárez, M. M. (2010). Alimentación adecuada para mejorar la salud y evitar enfermedades crónicas. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 26(2), 321-329. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252010000200012&lng=es&tlang=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252010000200012&lng=es&tlang=pt)
- Camargo, E., & Guzmán-Aguilera, P. (2024). Alimentarnos bien sala Pitágoras – mesa de confianza proyecto de apropiación social [documento de discusión n.º 1, versión de marzo de 2024]. Departamento de Matemáticas UEC.
- Carta de Ottawa Para la Promoción de la Salud, 21 de noviembre 1986. Doc. OMS WHO/HPR/HEP/95.1. [https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/red-icean/docs/OMS\\_politicas%20y%20estrategias\\_carta%20de%20ottawa\\_2001\\_REDICEAN.pdf.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/red-icean/docs/OMS_politicas%20y%20estrategias_carta%20de%20ottawa_2001_REDICEAN.pdf.pdf)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC], *Informe sobre los períodos de sesiones 20º y 21º (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999)*. Doc. ONU E/C.12/1999/11 (18 de mayo de 2000).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2025). *Inseguridad alimentaria a partir de la escala FIES - 2024*. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/bol-FIES-2024.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>
- Hernández García, M. T., Rodríguez Zapata, M. M., & Giménez Pardo, C. (2017). La malnutrición, un problema de salud global, y el derecho a una alimentación adecuada. *RIECS: Revista de Investigación y Educación en Ciencias de la Salud*, 2(1), 3-11. <http://hdl.handle.net/10017/29180>
- Izquierdo Hernández, A., Armenteros Borrell, M., Lancés Cotilla, L. & Martín González, I. (2004). Alimentación saludable. *Revista Cubana de Enfermería*, 20(1), 1. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-03192004000100012&lng=es&tlang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192004000100012&lng=es&tlang=es)

Jaimes-Peña, C. L., Hernández-Rincón, E. H., Correal-Muñoz, C. A., Lamus-Lemus, F. & Quiroga-Carrillo, M. (2021). Universidades promotoras de la salud en Colombia: mirada desde el Médico Familiar. *FML. Revista de Medicina Familiar y Atención Primaria*, 26(1). <https://www.revistafml.es/universidades-promotoras-de-la-salud-en-colombia-mirada-desde-el-medico-familiar/>

Lange, I. & Vio, F. (2006). *Guía para universidades saludables y otras instituciones de educación superior*. Organización Panamericana de la Salud. <https://uchile.cl/dam/jcr:ffodd31d-4539-40d9-be5c-3c2bcbaaf675/guiausal.pdf>

Ley 1622 de 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. 29 de abril de 2013. DO: 48 776. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685451>

Ley 2102 de 2021. Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones. 30 de julio de 2021. DO: 51 751. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30042051#>

Maurines, B. & Verfay, S. (2023). *Présentation réunion bilan projet. Tester l'autonomie économique alimentaire des étudiant.e.s*. Université Lyon 2.

Ministerio de Salud. (2018). *Estrategia de entorno educativo saludable*. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2023/04/1427530/estrategia-entorno-educativo-20198532.pdf>

Molina Saldarriaga, C. A., Restrepo Yepes, O. C. & Beltrán-Vargas, D. M. (2023). *Entornos alimentarios universitarios saludables: un escenario futuro posible* [borrador no publicado]. Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y El Caribe.

Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2009). *Una nueva mirada al movimiento de universidades promotoras de la salud en las Américas*. <https://www3.paho.org/hq/dm/documents/2012/2009-ArroyoRice-MiradaMovimientoUPSenAmericas.pdf>

Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511807763>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Rincón Méndez, A. Y. & Mantilla Uribe, B. P. (2020). Universidades promotoras de la salud: reflexión para su implementación desde los determinantes sociales de la salud. *Universidad y Salud*, 22(1), 24-32. <https://doi.org/10.22267/rus.202201.171>
- Rojas-Jiménez, H. H., Herrera-Chiquillo, F., Guzmán-Aguilera, P., Rodríguez-Muñoz, F., Triana-Vega, A., Pinzón-Camargo, M. & Beltrán-Vargas, D. (2023). Governance and Articulation from the Externado de Colombia University with Its Environment: A Look from the Multifunctional and Territorialized Agri-Food Systems. *Land*, 12(1), 65. <https://doi.org/10.3390/land12010065>
- Sanz Cañada, J. & Yacamán Ochoa, C. (2022). Innovación y alimentación sostenible. Políticas y modelos cooperativos de logística y comercialización. *Mediterráneo Económico*, 35, 333-346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8402908>
- Schembri Peña, A. (2022). El derecho humano a la alimentación adecuada. *Revista Nova et Vetera*, 8(82). <https://urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/columnistas/el-derecho-humano-a-la-alimentacion-adecuada>
- Universidad Autónoma de Madrid [UAM]. (s. f.). *Alimentación ecológica. Salud y sostenibilidad*. <https://www.uam.es/uam/sostenibilidad/alimentacion-sostenible>
- Universidad Externado de Colombia. (2023). *Informe de gestión institucional 2022*. <https://www.uxternado.edu.co/direccion-financiera/informe-de-gestion-y-estados-financieros-2022/>



Tercera parte

*Repensar el derecho  
a la alimentación*



## Capítulo 6

# *El derecho humano a la alimentación y a la nutrición adecuada como un derecho biocultural: la experiencia de comunidades campesinas en Montes de María (Bolívar)<sup>1</sup>*

Rosaura Arrieta-Flórez

Katleen Marún-Uparela

### **Resumen**

Este trabajo analiza el derecho humano a la alimentación desde una perspectiva biocultural, según la cual el relacionamiento entre la biodiversidad, la cultura y las comunidades locales debe entenderse como un vínculo indisoluble, interdependiente e interconectado. Esta reflexión teórica se ilustra a partir de un análisis de caso de comunidades campesinas en Montes de María, en el que se identifica que la relación de los derechos al agua, a la tierra y al territorio es una condición necesaria pero no suficiente para la garantía del derecho a alimentación. Su garantía requiere condiciones materiales e inmateriales como el acceso, la disponibilidad y calidad de los cuerpos de agua del territorio, al igual que la posibilidad de conservar las semillas nativas y cultivar la tierra desde sus saberes ancestrales, entre otras, de forma que se proporcione un enfoque holístico de protección. Las reflexiones de este trabajo exhortan a los actores institucionales, públicos y privados a implementar acciones que generen transformaciones inmediatas; no solo en el acceso y la disponibilidad de los alimentos, sino también de los activos bioculturales y productivos de las comunidades, para garantizar las condiciones materiales para su vida

---

1. Las autoras agradecen a las comunidades de San José de Playón, Paolaltico, Camarón, Santo Domingo de Meza y San Cristóbal por compartir sus historias de lucha y resistencia por los derechos al acceso y uso de la tierra y al agua, como elementos centrales en sus procesos culturales, identitarios, de subsistencia y organización social.

digna. Al tiempo, se debe proporcionar una herramienta de tutela jurídica más amplia para la protección del derecho a la alimentación, en interdependencia con los demás derechos.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo analiza el derecho humano a la alimentación a partir de la protección de los derechos bioculturales, entendidos como aquellos en cabeza de las comunidades locales para la tutela y custodia autónoma de sus territorios y la protección de sus formas de relacionamiento desde los sistemas culturales propios y el ambiente (Bavikatte, 2013; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/2016; Sajeva, 2015). Los derechos bioculturales proponen, precisamente, que el relacionamiento entre la biodiversidad, la cultura y las comunidades locales debe entenderse como un vínculo indisoluble, interdependiente e interconectado. Por tanto, entender la garantía del derecho a la alimentación a partir de los derechos bioculturales exige la existencia de condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el ejercicio de otros derechos, de tal forma que se proporcione un enfoque holístico de protección.

Si bien es cierto que los derechos bioculturales han sido abordados internacionalmente a partir de instrumentos normativos de derechos humanos, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y el Acuerdo de Escazú, entre otros, allí no se plantea expresamente su reconocimiento, y algunos de estos instrumentos no cuentan con un carácter vinculante para los Estados. Por esto, ha sido necesario su abordaje jurisprudencial desde los sistemas regionales de protección de derechos humanos. Para el caso colombiano, se ha hecho a través de sentencias, como la Sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, la sentencia del 26 de noviembre de 2013 del Consejo de Estado y la Sentencia STC 4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia, que reconocen el bioma de la Amazonía como sujeto de derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo tiene como objetivo analizar el derecho a la alimentación desde una lógica biocultural con un mayor espectro de protección y garantía efectiva. En tal sentido, se pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Cómo el derecho a la alimentación y nutrición adecuada puede interpretarse desde una lógica biocultural que proporcione herramientas de tutela jurídica más efectivas para comunidades campesinas en Montes de María?

Se parte de la hipótesis que la relación entre los derechos al agua, a la tierra y al territorio es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada (en adelante DHANA). Por tanto, para la garantía del derecho a la alimentación no solo es clave el acceso a los alimentos, sino también a otros activos bioculturales, como los cuerpos de agua del territorio, las semillas nativas y la posibilidad de cultivar la tierra desde sus saberes ancestrales, entre otros, en un contexto en el que la agroindustria y el modelo de producción por monocultivos han afectado estos derechos.

Para responder a esta pregunta, a continuación se presentan la metodología y las fuentes de información. Luego, se discute críticamente la perspectiva tradicional de los derechos humanos, para situar el DHANA como derecho biocultural. Posteriormente, a partir de un análisis de caso, se identifican los activos bioculturales necesarios para la garantía del DHANA. Finalmente, la última sección discute las implicaciones teóricas y prácticas de la reconfiguración biocultural de este derecho.

## METODOLOGÍA

Este trabajo combina el análisis sociojurídico de los derechos humanos con metodologías propias de la investigación social aplicada, como el estudio de caso y el diagnóstico participativo, para analizar la existencia de vínculos entre la vulneración de los derechos bioculturales de comunidades campesinas

víctimas del conflicto ubicadas en zonas donde hay presencia de monocultivos, por un lado, y el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, por otro.

Se definió el marco temporal entre la década de los años 70, en la que se construye el distrito de riego María la Baja y se da el auge del monocultivo de arroz, y el año 2021<sup>2</sup>, momento en que se inicia la recopilación de información del proyecto. Se estudió el contexto de las comunidades de San José de Playón y Palo Altico, en el municipio María la Baja; Camarón y Santo Domingo de Meza, en el municipio El Carmen de Bolívar; y San Cristóbal, en el municipio San Jacinto. Los criterios para la selección de estos municipios fueron: su reconocida vocación agrícola durante la primera mitad del siglo XX, las afectaciones del conflicto armado (como desplazamiento forzado, masacres, despojo), las repercusiones del conflicto en el acceso y uso de activos productivos, la transformación de la estructura productiva, y sus consecuencias sobre el acceso a los alimentos y la soberanía alimentaria.

Para la identificación de los derechos bioculturales vulnerados, se adaptó la metodología de activos culturales propuesta por el Laboratorio de Investigación e Innovación en Cultura y Desarrollo (L+iD) de la Universidad Tecnológica de Bolívar, junto al enfoque de activos planteado por Stein y Moser (2014). Se entiende por activos bioculturales al conjunto de recursos, materiales e inmateriales, apropiados y transformados por comunidades e individuos que son clave en sus procesos culturales, identitarios, de subsistencia y de organización social, y que dependen del ecosistema y la biodiversidad de su entorno. Estos activos bioculturales se caracterizan por tener una estrecha rela-

---

2. La investigación se enmarca en esta periodicidad (1970-2021) por ser el distrito de riego un hito en la transformación del uso del suelo, al fomentar un primer desplazamiento de la población de Palo Alto Hicotea para su construcción y generar las condiciones para la implementación de un modelo de producción agrícola basado en monocultivos, lo que inicia con el cultivo del arroz a gran escala en esta zona.

ción entre la biodiversidad y lo cultural, al punto de no poder separarse la práctica cultural del elemento biodiverso, y viceversa.

Para la investigación, se desarrollaron cuatro talleres, tres de ellos en Palo Altico y uno, por razones de seguridad<sup>3</sup>, en el municipio de Turbaco. En estos talleres, participaron 46 personas entre mujeres y hombres de las comunidades estudiadas, víctimas del conflicto armado, lideresas y líderes campesinos, jóvenes que participan en procesos comunitarios y representantes de espacios de incidencia, como la Mesa Permanente por el Derecho al agua y la Organización de Poblaciones Desplazadas de Montes de María.

El objetivo de los talleres fue identificar los activos bioculturales comunitarios y sus dimensiones productivas, culturales y ambientales. Una vez descritos los activos culturales, se desarrolló una línea de tiempo, identificando hitos temporales en la literatura que fueron validados con las comunidades, con el fin de tener un conocimiento más cercano de los impactos o las transformaciones en los activos bioculturales derivados de la presencia de monocultivos en la zona, además de conocer la consecuente vulneración de derechos como el DHANA en esas comunidades.

## REPLANTEAMIENTO DE LAS POSTURAS TRADICIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde la visión jurídica tradicional, los derechos humanos han sido conceptualizados como “derechos inherentes a las personas”, que deben ser reconocidos por el hecho de serlo.

---

3. Durante el desarrollo de los talleres hubo situaciones de seguridad pública como amenazas y homicidios en el territorio de las comunidades, las cuales suponían un riesgo para el grupo de líderes y lideresas participantes en el proyecto. Por esta razón, de común acuerdo se prefirió que los talleres se realizaran por fuera del espacio de las comunidades para evitar señalamientos y perfilamientos a los y las participantes.

Su categorización responde a un desarrollo histórico por fases; así, se habla de derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y hasta quinta generación.

Al analizarlos desde la teoría crítica de los derechos humanos, surgen cuestiones que exhortan a su replanteamiento. En primer lugar, se debe considerar la naturaleza excluyente con la que se plantea el sujeto de protección de estos derechos: lo humano. En retrospectiva, esta categoría ha sido pensada desde un binomio humano/no humano (Ellacuría, 1990), y hay que tener en cuenta que, en diferentes momentos históricos, algunos “seres” han sido considerados fuera del espectro de humanidad. Por ejemplo, la población negra esclavizada durante la colonización o las mujeres en las revoluciones burguesas, que fueron excluidas de la emergente figura de ciudadanía (Torres Justiniani, 2018). Esto representa una dificultad cuando se advierte que la condición de humanidad es el presupuesto básico para el amparo de este catálogo jurídico de protección.

En consecuencia, lo humano no se configura como una noción fija, sino como una especie de contenedor de ideas y de proyectos políticos, sociológicos y económicos en cada época. Esto evidencia la ruptura que hace la teoría crítica a la concepción tradicional y naturalista de los derechos humanos, pues la inherencia atribuida a estos derechos oculta contextos en los que históricamente no todas las personas han sido consideradas como tales (Gándara, 2017).

En segundo lugar, esta posición critica la asimilación de los derechos humanos a los instrumentos normativos que los reconocen, sin que se establezca una diferencia entre su núcleo de protección y los mecanismos jurídicos para protegerlos (Herrera Flórez, 2008). En tal sentido, los derechos humanos no son las convenciones ni pactos internacionales firmados por los Estados, sino los procesos —plurales y provisionales— que empредen las personas para acceder a las condiciones materiales e inmateriales necesarias para una vida digna (Herrera Flórez, 2008).

Esto se conecta con la postura que cuestiona la noción liberal de los derechos humanos, al entenderlos de manera inhe-

rente desde la comprensión de un ser humano desprovisto de contexto y por fuera de relaciones de poder que dan lugar a dinámicas de opresión, exclusión, y explotación. Esta noción aséptica de los derechos humanos le resta su potencial emancipador, pues oculta los contextos de desigualdad y la inequidad en las condiciones de vida. Los derechos humanos no pueden entenderse fuera de esas condiciones, pues son finalmente estas las que posibilitan el tránsito del reconocimiento normativo a la materialización efectiva del núcleo de protección que estos defienden.

Por tanto, esta posición supone repensar la clasificación tradicional de los derechos humanos en generaciones, e incluso cuestionar la forma en que esa clasificación incide en su operacionalización. Dicha clasificación ha llevado a entender que unos derechos (civiles y políticos) tienen obligaciones directas, de resultado y de carácter negativo (“no hacer”), en cabeza del Estado; mientras que otros derechos (económicos, sociales y culturales) tienen obligaciones de medio, de carácter positivo (“hacer”) y, por lo tanto, de realización progresiva (Torres Justiniani, 2018).

Esta postura tradicionalista pone en entredicho la interdependencia e indivisibilidad como atributos esenciales de los derechos humanos, dado que según ella, por ejemplo, para la garantía de los derechos políticos basta con la puesta en marcha de un sistema electoral, sin considerar situaciones como la desigualdad, la violencia y la falta de educación, que afectan las posibilidades de ejercer un derecho a la elección en un contexto democrático y libre (Torres Justiniani, 2018).

## EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA Y LOS DERECHOS BIOCULTURALES

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el DHANA ha sido definido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (como parte del derecho a una vida adecuada) (A. G. ONU, Res. 217[III]) y en el Pacto Interna-

cional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI]). Además, ha sido desarrollado en la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC, 1999).

Según el PIDESC, el DHAN se entiende como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI]). En el segundo párrafo del artículo 11, se señala que los Estados deberán adoptar medidas de carácter urgente e inmediato para garantizar “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (A. G. ONU, Res. 2200 [XXI]).

Por su parte, en la Observación General 12 (Comité DESC, 1999) se establece que este derecho es ejercido “cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (p. 2). El Comité ha resaltado, igualmente, que la alimentación debe ser “adecuada y sostenible”, por lo que depende de “las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento”. Además, debe plantearse desde una “accesibilidad y disponibilidad de largo plazo” que permita su garantía incluso a generaciones futuras (Comité DESC, 1999, p. 3).

En esta discusión en torno a la garantía del DHANA, cobran relevancia las nociones de seguridad alimentaria y nutricional (SAN) y de soberanía alimentaria (SO), que han sido desarrolladas a través de instrumentos internacionales con menor vinculatoriedad que el concepto de derecho a la alimentación, pues no están consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o en el PIDESC. No obstante, han sido el centro de discusión en espacios como la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996), que dio lugar a la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial.

La seguridad alimentaria y nutricional comprende “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nu-

tritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre” (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996), lo que implica la necesidad de contar con un acceso físico y económico a los alimentos suficientes. Sin embargo, la garantía de una alimentación adecuada no pasa únicamente por el acceso a unos alimentos nutritivos. Según la propuesta de La Vía Campesina (1996), a este concepto se incorpora una dimensión política que enfatiza en los sistemas de producción alimentaria, los sistemas culturales y las formas de producción campesina. Al tiempo, la soberanía alimentaria entraña una participación de los pueblos y las comunidades —especialmente campesinas— en las decisiones en torno a los sistemas de producción alimentaria y sus políticas, para que la determinación respecto a lo que se cultive, produzca y consuma sea de las personas y tenga en cuenta su contexto (La Vía Campesina, 1996).

Lo anterior evidencia el vínculo existente entre las nociones de seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria, DHANA y derechos bioculturales, pues se entiende el DHANA como un derecho biocultural, en la medida que está intrínsecamente ligado a elementos ambientales y culturales del entorno de las comunidades, cuya garantía depende en cierto modo de esa relación indivisible entre la cultura y la naturaleza. En ese sentido, se rescata el concepto de derechos bioculturales como una propuesta para repensar el derecho a la alimentación desde una lógica holística y protectora de los derechos humanos, pues se alinea con la interdependencia e indivisibilidad con que estos deben ser garantizados.

Los derechos bioculturales han tenido un desarrollo mayoritariamente conceptual, desde los planteamientos de algunas autoras y autores, aunque también han sido incluidos de manera no expresa y aislada en instrumentos normativos de derechos humanos no vinculantes, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio

sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Protocolo de Nagoya y el llamado Acuerdo de Escazú. Estos instrumentos han hecho posible su consolidación para que se vean reflejados en la jurisprudencia de sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, como el interamericano<sup>4</sup> y el africano<sup>5</sup>, e incluso en sentencias de las altas cortes del Estado colombiano<sup>6</sup>.

Es preciso resaltar que se deben distinguir estos derechos de los instrumentos normativos que los consagran. Como se mencionó, los derechos se conceptualizan desde su núcleo de protección, que, en el caso de los derechos bioculturales, se centra en proteger el vínculo que existe entre las comunidades locales y los ecosistemas que estas habitan. Esto supone superar la fragmentada protección entre derechos de las personas a un ambiente sano, los derechos de la naturaleza y derechos culturales, en la medida que los derechos bioculturales amparan de manera simultánea la dimensión cultural y la ambiental, asociada a la custodia y el cuidado de los territorios habitados por las comunidades (Bavikatte, 2013; Chen & Gilmore, 2015; Sajeva, 2015).

Los derechos bioculturales se estructuran, así, como un nuevo frente de protección jurídica cuyo contenido va a depender siempre del contexto de las comunidades (Sajeva, 2015). Por tanto, no es correcto establecer previamente un conjunto fijado de derechos bioculturales, sino que estos serán definidos

---

4. Ver los casos: Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001; Comunidad Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 2006; Pueblo de Sarakawa vs. Suriname, 2007; Comunidad Xámok Kasek vs. Paraguay, 2010; Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, 2020.

5. Ver el caso: Consejo de Bienestar de Endorois vs. Kenya, 2010.

6. Ver las sentencias: Consejo de Estado, Sentencia del 26 de noviembre de 2013; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-449/2015, Sentencia T-080/2015, Sentencia T-622/2016; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 4360-2018.

por las necesidades de las comunidades, para garantizar la protección de la relación y el vínculo estrecho entre estas, sus modos de vida y el territorio.

## ANÁLISIS DE CASO: LA EXPERIENCIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS EN MONTES DE MARÍA (BOLÍVAR)

El conflicto armado en Montes de María, y específicamente en los municipios María la Baja, El Carmen de Bolívar y San Jacinto, se desarrolló de forma similar a las otras regiones del país. En principio, con la expansión de las guerrillas y, posteriormente, con la consolidación de grupos paramilitares y la propagación del narcotráfico. No obstante, la particularidad de estas comunidades estudiadas radica en que allí se instalaron monocultivos, a partir de la figura de alianzas productivas. Producto de ello, hubo una transformación del paisaje productivo y cultural de sus territorios, en detrimento de los activos bioculturales de las comunidades (Berman-Arévalo & Ojeda, 2020; Bernal López & Amaya Castaño, 2018; Ojeda *et al.*, 2015; Quiróga Manrique & Vallejo Bernal, 2019).

Según Arrieta Flórez *et al.* (2024), durante la primera década de los años 2000, en Bolívar la superficie cultivada aumentó en más de 300 000 hectáreas. No obstante, este crecimiento oculta una realidad inquietante: por un lado, dos terceras partes de este crecimiento se explican por la expansión de cultivos para uso agroindustrial, como la palma de aceite, la yuca, entre otros; por el otro, se acompaña de una caída en la producción campesina (productos como maíz, frijol, plátano, entre otros) durante el mismo periodo, en más de 46 000 hectáreas.

Los monocultivos, como el de palma de aceite, han tenido un comportamiento de expansión acelerada. En este caso, debido a que de su fruto se extraen aceites que se convierten en oleína y estearina, las cuales son materia prima no solo para la industria de alimentos, sino además para la producción

de “agrocombustibles, cosméticos, jabones, detergentes, velas, entre otros” (Marún-Uparela, Arrieta-Flórez & Guzmán-Vega, 2023, p. 4; Azhar *et al.*, 2017). En Colombia, la palma ha sido promocionada como modelo agroindustrial de producción por medio de políticas estatales, como los incentivos de capitalización rural, y de normas, como el Decreto 383 de 2007 y las leyes 818 de 2003, 939 de 2004 y 1004 de 2005, que otorgan beneficios aduaneros y tributarios a este tipo de cultivos (Arrieta Flórez *et al.*, 2016; Coronado & Dietz, 2013; Gerber, 2011; Quiroga Manrique & Vallejo Bernal, 2019).

Este comportamiento responde a la tendencia mundial de producción agroalimentaria, basada en usar el modelo agroindustrial para cubrir la demanda global a través de exportaciones y libre comercio. En respuesta a estas exigencias, el monocultivo se presenta como una forma de lograr una mayor producción especializada y a gran escala. A su vez, frente a esta creciente demanda de alimentos a nivel mundial, se presentan cambios en la estructura productiva de los países, especialmente los latinoamericanos, para dar paso al incremento de la producción y el comercio de alimentos (Bartesaghi *et al.*, 2023).

Por lo anterior, el análisis del caso que se presenta a continuación es útil para evidenciar los vínculos entre la expansión de monocultivos; la afectación de activos bioculturales, como el agua, la tierra, las semillas nativas y el territorio; y la vulneración del derecho a la alimentación.

En los talleres realizados con las comunidades, se partió con la definición de activos bioculturales. Los participantes identificaron y valoraron aquellos elementos presentes en los territorios de sus comunidades y su consideración desde las dimensiones ambiental y cultural. Los activos bioculturales identificados son:

### *Embalse del Playón*

Es un cuerpo de agua artificial construido como parte del distrito de riego de María la Baja, “con una capacidad de almacenamiento de 126 millones de metros cúbicos y un área

inundada de 1.200 hectáreas” (Incora, 1968, como se citó en Berman-Arévalo, 2019, p. 199). Es utilizado para actividades domésticas y productivas y para encontrarse, pues es el vaso comunicante de los territorios de la zona, que lo usan como vía de transporte y comunicación.

#### *Fauna y flora*

Los y las participantes de los grupos focales señalaron que en el territorio hay más de 300 especies de aves y 150 especies de otros animales. De acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (2024), los municipios María la Baja, El Carmen de Bolívar y San Jacinto albergan en total 1282 especies de animales, de las cuales 202, 211 y 262 corresponden a especies de aves en los respectivos municipios. De igual forma, en estos territorios hay una biodiversidad de flora importante: concentran el 22 % (712) de las 3232 especies de plantas del departamento de Bolívar. Esta variedad de plantas sostiene las prácticas de medicina tradicional y las prácticas alimentarias de las comunidades, pues también se incorporan en la preparación de sus platos típicos. Adicionalmente, hay una variedad de árboles conocidos como “llamadores de agua”, como la bonga, que son importantes para la comunidad por ser espacios de vida cultural, ya que su sombra permite el encuentro entre las personas y el descanso cuando se va en camino hacia las parcelas.

#### *Arroyos, ojos de agua, jagüeyes, pozos y canales*

Los canales abastecen de agua los cultivos y las fincas a través del sistema de riego. Los arroyos son utilizados para lavar la ropa y son espacios de recreación para los niños y niñas, que se bañan y juegan en ellos. Los jagüeyes, pozos y ojos de agua son usados como fuente de abastecimiento de agua para el consumo humano y para actividades como cocinar y bañarse. Como algunos pozos se han secado y los que quedan están alejados, en el camino hacia la búsqueda del agua, las mujeres “tejen la palabra”; es el momento indicado para hablar sobre los sucesos recientes de la comunidad y sus problemas personales.

### *Semillas nativas*

Las semillas se encontraban en los bosques secos tropicales y servían para la medicina ancestral y como fuente de alimentación. Algunas plantas son consideradas medicinas naturales y otras hacen parte de la dieta tradicional de las comunidades. Alrededor de las semillas nativas, se han ido formando los bancos de semillas, como práctica de resistencia, y la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a los cultivos y al trabajo de la tierra. Ejemplo de esto son los guardianes de semillas vinculados a la Escuela Agroecológica de la Corporación Desarrollo Solidario en María la Baja, que ha rescatado a través de prácticas de conservación semillas de distintas variedades de frijoles y maíz, además de otras especies como la caraota y el guandul.

### *Territorio*

El territorio es el espacio de relacionamiento donde se desarrolla la comunidad, política, social, identitaria y culturalmente. Hay un fuerte vínculo de la comunidad con su territorio, por ser un espacio que nutre su identidad como comunidades étnicas. En las zonas más altas del territorio, tienen lugar prácticas de resistencia frente a los monocultivos, porque el significado del territorio está asociado a la vida de la comunidad y a su patrimonio cultural generacional.

### *Tierra*

La tierra es vida y es resistencia. Incluso desde su dimensión puramente productiva, se relaciona con procesos para el sustento de la vida de la población, como la alimentación y el trabajo. Las tierras de estas comunidades son fértiles y productivas; por lo mismo, son la fuente de su alimentación.

### *Sabedores y sabedoras*

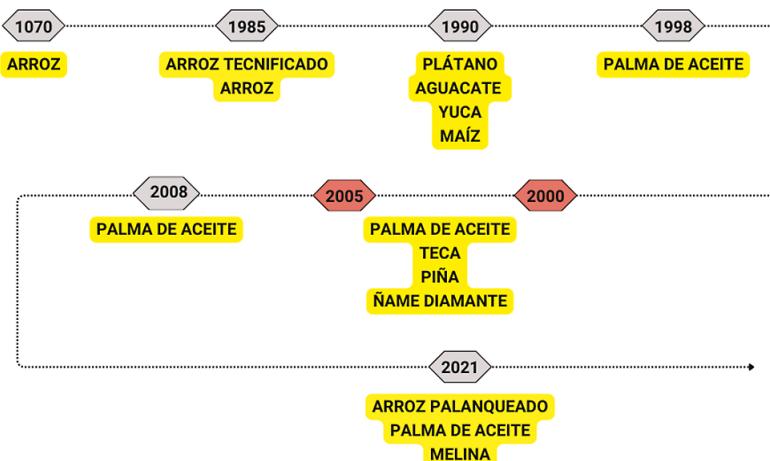
Son maestros empíricos, con conocimiento sobre cultivos, plantas, semillas y riquezas naturales que sustentan las prácticas culturales de las comunidades. Por ejemplo, las mujeres, con sus saberes ancestrales, tomaban aguas de los arroyos

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

y construían pozos artificiales; luego, para sacar el agua de estos pozos, hacían un ritual llamado “velar o llorar el agua”, que consistía en levantarse a las tres de la mañana e intentar sacar el agua de los pozos subterráneos.

En las siguientes figuras se muestra la presencia de monocultivos en el territorio a partir de una línea de tiempo. La línea de tiempo (figura 1) inicia en la década de los 70, con la construcción y puesta en funcionamiento del distrito de riego de María la Baja, y termina en el año 2021 (año en que fue recopilada la información en la investigación). Se identificó la instalación durante estas cinco décadas de monocultivos como aguacate, plátano, maíz, yuca, piña, teca, madera melina y palma de aceite; este último producto ha tenido un mayor crecimiento, tanto en hectáreas sembradas como en toneladas producidas en la última década (Marún-Uparela, Arrieta-Flórez & Guzmán-Vega, 2023).

Figura 1  
*Línea de tiempo de monocultivos*



Fuente: elaboración propia con base en talleres participativos realizados en 2024.

Luego, en la figura 2 se observan la relación con los activos bioculturales que estos monocultivos impactan y los derechos

bioculturales que son vulnerados consecuencia de ello. En la zona media del diagrama se evidencia la afectación que los monocultivos han generado, con líneas que conectan cada monocultivo a los activos bioculturales identificados por la comunidad. En este punto, es clave resaltar que la represa de Playón es el activo biocultural que ha recibido el mayor impacto durante el periodo analizado.

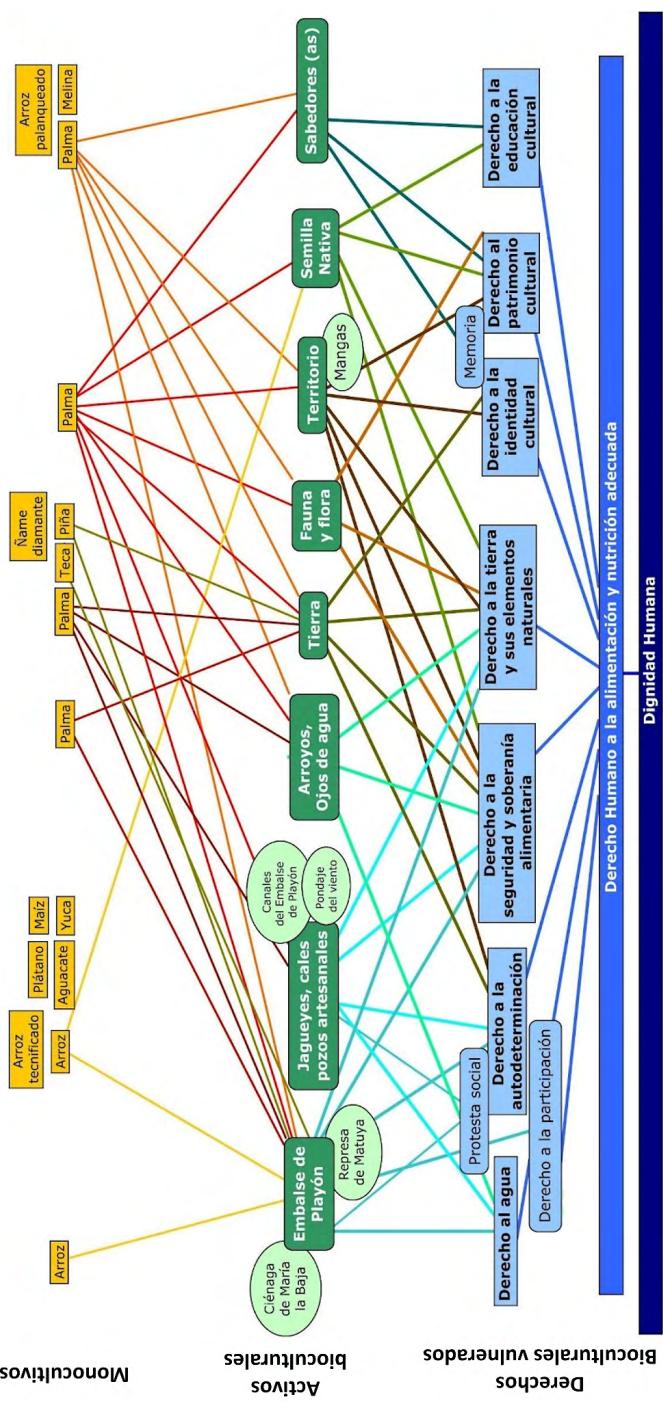
La zona inferior de la figura 2 muestra los derechos vulnerados como consecuencia de la afectación a los diferentes activos bioculturales que componen el núcleo esencial de protección; por ejemplo, los derechos al agua, a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, y a la identidad cultural, entre otros. A su vez, la figura describe la relación de estos derechos con el DHANA.

Como se puede observar, son muchas las afectaciones que generan los monocultivos sobre estos activos bioculturales. Por un lado, la degradación ambiental y la reducción del bosque seco tropical en la zona (Marún-Uparela, Arrieta-Flórez & Guzmán-Vega, 2023) han ido generando cambios en el ecosistema y los paisajes. Entre ellos, los más destacados por la comunidad son la reducción y consiguiente desaparición de los ojos de agua y los pozos naturales. Estos cuerpos de agua eran lugares de abastecimiento para las comunidades y la tala extensiva, e incluso la privatización y el cercamiento de las tierras, dificultan el libre acceso de las personas a los pocos que aún se conservan.

Lo anterior obliga a que la población —por no contar con acueducto— tenga que recurrir al distrito de riego para acceder al agua, lo que deriva en disputas con los terratenientes de las hectáreas destinadas a monocultivos. Adicionalmente, la disponibilidad del recurso se ve afectada por las temporadas de sequía a lo largo del año y por el control del distrito de riego, en cabeza de palmicultores. Así, el poco recurso hídrico disponible es para el riego de los monocultivos, lo que pone en riesgo el acceso al agua para el abastecimiento y consumo de la población. Solo en el caso del monocultivo de palma de aceite, la demanda hídrica asciende en promedio a los “140-385 litros al día”

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Figura 2  
*Monocultivos y afectación a derechos bioculturales*



Fuente: elaboración propia con base en talleres participativos realizados en 2024.

por palmera, y generalmente en una hectárea se concentran alrededor de 143 palmeras (Bainta *et al.*, 2020; Jaroenkietkajorn & Gheewala, 2020; Kallarackal *et al.*, 2004, p. 64).

Como resultado de esta asimetría, en marzo de 2017 la comunidad de San José de Playón forzó por las vías de hecho el cierre de las compuertas de la represa, que tiene el mismo nombre, con el argumento de que si “no hay agua para la gente no hay agua para la palma”. Luego, en el año siguiente, las comunidades de Montes de María marcharon hasta la Gobernación de Bolívar para exigir acceso al agua, además de educación y mejor infraestructura vial.

Adicionalmente, también preocupa la contaminación de los cuerpos de agua del distrito de riego, especialmente de la represa de San José del Playón y La Suprema (Gaviria Mejía *et al.*, 2020; Marún-Uparela, Arrieta-Flórez, Guzmán-Vega & Marún Uparela, 2023). Esta situación afecta la calidad del recurso hídrico al que, con dificultades, tiene acceso la población, tanto para efectos productivos como para su consumo diario.

La contaminación es producto principalmente de la presencia de coliformes fecales y totales, así como de la baja oxigenación de los cuerpos de agua. Gracias a ello, se generan enfermedades gastrointestinales y de la piel, además de la muerte de vida subacuática. Al respecto, la comunidad señaló que “como en el 2012, los racimos [de palma] que tumbaban por aquí caían al agua. También se nos murieron todos los peces ... ya nosotros teníamos muchos muertos, así. Todos los años se morían cuatro o cinco niños con ese tema” (joven lideresa comunitaria de San José del Playón, 2021).

Igualmente, la fauna y la flora se vieron afectadas, en algunos casos por la entrada de especies invasoras como la “mariposa de la palma” y las boas, que son introducidas para la protección de los cultivos y el control de plagas. Estas especies alteran el ecosistema al punto de amenazar especies de fauna que son propias de la zona y nutren la cultura alimentaria de las comunidades. A su vez, la flora se ha visto afectada por el reemplazo de hectáreas de bosque seco tropical y especies propias de la zo-

na por grandes extensiones de monocultivos. Esto lleva a la disminución de la biodiversidad, en especial de aquella que sustenta prácticas culturales de las comunidades, como la medicina tradicional y el cuidado y la conservación de semillas nativas.

El relato de las comunidades señala que “la preparación de dulces y comidas tradicionales se han limitado porque ya no se encuentran los ingredientes, en ocasiones toca comprarlos por fuera y eso deja un sinsabor en la comunidad, pues se pierden productos arraigados a la cultura” (líder comunitario de San José del Playón, 2021). De igual modo, la desaparición de plantas medicinales como algarrobo, árnica y otros “árboles llamados de agua” ha afectado la práctica cultural de la medicina tradicional. Además, la base de su dieta y gastronomía se ha visto impactada por la desaparición en la zona de los llamados “animales de monte”, como el caimán, la capitana, la hicotea, la garza, el perezoso, el conejo, el armadillo y el ñeque.

La expansión de estos monocultivos también ha impactado las formas de vida y el relacionamiento de las comunidades, pues no solo ha habido una reducción del acceso al agua, sino también a la tierra, lo que incide sobre la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria en todas sus dimensiones (Berman-Arévalo & Ojeda, 2020; Ojeda *et al.*, 2015; Quiroga Manrique & Vallejo Bernal, 2019). Esto se traduce en altos índices de vulnerabilidad alimentaria para los municipios María la Baja (0,8), San Jacinto (0,63) y El Carmen de Bolívar (0,69) (Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia [Abaco], 2022). Este indicador mide tanto la inseguridad alimentaria como la pobreza extrema en estos municipios.

Como se puede ver, la dimensión de *disponibilidad de alimentos* se vio afectada por la reducción de alimentos de producción campesina y por el restringido acceso a factores de producción, como la tierra y el agua. El *acceso a los alimentos* se ha visto impactado por la reducción de los ingresos de los productores, la inequitativa distribución de los activos productivos y la afectación de activos bioculturales (como acceso y uso de los ojos de agua y jagüeyes). Por último, la dimensión de *aprovechamiento de los ali-*

mentos ha sido afectada por condiciones previas a la transformación productiva, como el acceso a agua potable y el saneamiento; pero también por la contaminación del agua en los canales, utilizada para actividades cotidianas, como el aseo personal y la cocina, y para la producción, especialmente de peces.

La afectación generada a los activos bioculturales tiene un efecto importante en la garantía de derechos como el agua, la autodeterminación, la seguridad alimentaria y nutricional, y la identidad cultural, entre otros. En conjunto, estos se encuentran estrechamente interconectados con el objeto concreto de protección del DHANA.

## IMPLICACIONES TEÓRICO-PRÁCTICAS DE LA RECONFIGURACIÓN BIOCULTURAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Este apartado aborda las implicaciones prácticas y teórico-conceptuales de esta reconfiguración del derecho a la alimentación, considerando su potencial para la toma de decisiones y demandas sociales.

### IMPLICACIONES PRÁCTICAS

En el caso del DHANA, se observa con claridad su interconexión con otros derechos, pues para su protección efectiva no es suficiente garantizar la accesibilidad, calidad, disponibilidad, inocuidad y aceptabilidad cultural de los alimentos. De tal forma, algunas dimensiones de lo que entendemos como el DHANA desde la visión tradicional no pueden verse materializadas sin la existencia —en condiciones adecuadas— de los activos bioculturales comunitarios; estos permean de esa lógica biocultural al derecho a la alimentación.

Así las cosas, para que los alimentos estén disponibles, sean accesibles, sean de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, es necesario que las comunidades tengan un acceso efectivo a

activos bioculturales como la tierra y el territorio. Tanto la soberanía alimentaria como la seguridad alimentaria y nutricional van a depender en gran medida de la posibilidad que tengan las familias campesinas para producir sus alimentos. En el estudio de caso, esto ha supuesto dificultades, pues la tenencia de la tierra en estas zonas se ha visto afectada por las dinámicas del conflicto armado y el modelo productivo (Marún-Uparela, Arrieta-Flórez & Guzmán-Vega, 2023; Ojeda *et al.*, 2015). En comunidades como San José del Playón y La Suprema, se han venido acaparando tierras destinadas a la agroindustria, lo que supone una menor disponibilidad de tierra, en un sentido productivo, para dedicarla al cultivo de los alimentos necesarios.

Adicionalmente, sería imposible pensar en la producción agroalimentaria sin un acceso justo y equitativo al agua. En el distrito de riego de María la Baja, esto se ha convertido en centro de disputas entre los productores agroindustriales, las familias campesinas y las comunidades (Gaviria *et al.*, 2020; Quiroga Manrique & Vallejo Bernal, 2019), puesto que el acceso, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico en la zona no cubre las condiciones mínimas necesarias para el consumo humano (Marún-Uparela, Arrieta-Flórez, Guzmán-Vega & Marún Uparela 2023) y, en un menor sentido, tampoco alcanza el abastecimiento necesario para la producción agrícola de las familias campesinas.

Según las mujeres entrevistadas, la insuficiente disponibilidad del recurso hídrico las obliga a recorrer largos trayectos para abastecerse, cargando tanques y ollas. Incluso con esto, al final pueden contar con unos 40 litros por familia, muy por debajo del estándar constitucional de 50 litros por persona al día, a una distancia de al menos un kilómetro o de 30 minutos de recorrido (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-740/2011).

A pesar de la centralidad que ocupan la tierra y el agua en el debate de los sistemas agroalimentarios, la reconfiguración del DHANA desde una perspectiva biocultural supone una comprensión más profunda del relacionamiento que tienen las

comunidades locales con sus territorios. Esto implica resaltar el vínculo interdependiente entre la forma de vida de las personas, el espacio, y los elementos naturales y culturales que lo conforman. Al hacerlo, puede entenderse mejor que acceder a la tierra y al agua no es suficiente para la garantía efectiva del DHANA, si se dejan por fuera otros activos bioculturales como los conocimientos ancestrales, las semillas nativas, y la fauna y la flora del entorno.

El estudio de caso presentado muestra cómo las disputas en torno al agua y la tierra han limitado las posibilidades de las comunidades de tener control político y material (Nussbaum, 2012) sobre sus entornos, al no poder decidir lo que se cultiva, en consonancia con sus necesidades alimentarias y contextos culturales. Por tanto, cobran relevancia activos bioculturales como las semillas nativas y los sabedores y sabedoras, que permiten transmitir a las generaciones actuales y futuras el conocimiento ancestral sobre el cuidado del suelo, la fauna y los cuerpos de agua, así como sobre la conservación de las semillas para tener variedad de cultivos propios de la zona que nutren su dieta tradicionalmente.

Lo anterior demuestra la imposibilidad de plantear una discusión aislada sobre el DHANA sin tomar en consideración su naturaleza biocultural. Para su efectiva garantía resulta imperativo revisar las formas como se materializan otros derechos que dependen de los principales activos bioculturales comunitarios, como el agua, la tierra y el territorio. Además, se deben considerar otros activos que a simple vista parecieran no estar tan vinculados al debate agroalimentario, como las semillas nativas, los saberes ancestrales y las personas que los custodian y transmiten, así como la fauna y flora del territorio.

## IMPLICACIONES TEÓRICAS

El estudio de caso revela que es necesario revisar el concepto de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada a la luz de la teoría crítica de los derechos humanos, que los com-

prende como procesos plurales y provisionales para acceder a condiciones para la vida digna (Herrera Flores, 2008). En consecuencia, los derechos que conocemos se hallan profundamente interconectados y en interdependencia; esto desdibuja las categorías tradicionales de derechos humanos, para pasar a comprenderlos desde una visión sistemática e integral.

Se propone considerar los derechos bioculturales como una alternativa de protección jurídico-normativa, pues su núcleo esencial de protección reconoce el cúmulo de derechos que son necesarios para la permanencia digna de las comunidades locales en sus territorios, desde la relación indisoluble entre naturaleza y cultura (Bavikatte, 2013; Sajeva, 2015). Bajo esta perspectiva, el DHANA no solo implica la puesta en valor de su objeto esencial de protección, que es el acceso a una alimentación adecuada, sino además del estrecho vínculo entre las comunidades, sus territorios y la garantía de otros derechos conectados a este para su efectiva materialización.

Para el análisis propuesto, resulta relevante la metodología empleada en esta investigación, pues se parte de los activos bioculturales comunitarios identificados; estos son, finalmente, las condiciones materiales e inmateriales que posibilitan la garantía de los derechos, y varían de acuerdo con cada contexto. Por ejemplo, considerando el derecho al agua, un activo biocultural esencial son los cuerpos de agua naturales o artificiales presentes en un territorio, por lo que la privación o afectación de este activo biocultural incide en la materialización de dicho derecho.

## RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La reconfiguración del DHANA como un derecho biocultural que proponemos supone un llamado urgente en los ámbitos territorial e institucional para generar transformaciones inmediatas a la gestión y protección de los activos bioculturales comunitarios. No resulta efectivo discutir sobre el acceso y la

disponibilidad de los alimentos cuando estos factores dependen de la articulación con otras demandas y necesidades comunitarias en torno a sus derechos al agua, la tierra, y la conservación de su identidad y patrimonio cultural.

Para una gestión biocultural del DHANA, se propone a las instituciones y entidades territoriales hacer un mayor aprovechamiento e implementar los instrumentos de planeación y gestión surgidos del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, como los planes de desarrollo con enfoque territorial. Para el caso de Montes de María, específicamente en los municipios María la Baja, El Carmen de Bolívar y San Jacinto, dichos planes priorizan el acceso a fuentes de aguas mejoradas en zonas rurales y un ordenamiento social del territorio, con implicaciones sobre la propiedad rural y el uso del suelo. En la práctica, esto significa poner en ejecución 15 iniciativas que han sido incluidas en este instrumento de planeación<sup>7</sup>.

Por último, se recomienda la formulación y puesta en marcha de una estrategia para la coexistencia justa y equitativa de la producción agroindustrial y campesina. Esta debe limitar la frontera de expansión de los monocultivos para uso agroindustrial y fortalecer las iniciativas implementadas por las comunidades y organizaciones sociales en relación con el cuidado de

---

7. Estas iniciativas giran en torno al mejoramiento del acceso a fuentes de agua en zonas rurales, mediante estudios técnicos para construir un acueducto regional que beneficie a varios municipios de los Montes de María. Incluyen también la formulación de programas para fortalecer la administración del suelo y la gestión catastral multipropósito, así como la creación de un programa ambiental participativo para conservar el bosque seco tropical, involucrando a comunidades locales. Mencionan la realización de estudios para conocer la disponibilidad del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, con el fin de definir su uso y manejo adecuado, en articulación con los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca (Pomcas) liderados por Cardique. Finalmente, este instrumento de planeación propone gestionar alianzas institucionales entre entidades, como la Gobernación de Bolívar, organismos de cooperación internacional y entes nacionales (IGAC, Superintendencia, Agencia Nacional de Tierras), para establecer una oficina de tierras en el departamento que fortalezca la gobernanza territorial en la región.

## Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia: avances y propuestas desde los territorios

la diversidad biológica y los espacios con alto valor de conservación para ellas. Se propone incluir en esta misma estrategia componentes dirigidos a la transmisión y custodia de saberes ancestrales y al funcionamiento de bancos de semillas nativas comunitarios. Así, se puede fortalecer y dinamizar la economía campesina, al tiempo que se protegen la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria de las comunidades.

## REFERENCIAS

- Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia [Abaco]. (2022). *Índice de vulnerabilidad alimentaria*. <https://experience.arcgis.com/experience/2f324a8ee07a46278a32e901264db084/page/%C3%8Dndice-de-relaci%C3%B3n-pobreza--seguridad-alimentaria/?draft=true>
- Arrieta Flórez, R., Alvis-Arrieta, J. & Espinosa-Espinosa, A. (2024). Transformación productiva e inseguridad alimentaria en zonas de conflicto armado. El caso de María la Baja, Colombia. *Territorios*, (50), 1-26. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.11778>
- Arrieta Flórez, R., Marún, K. y Medina, R. (2016). Proyectos agroindustriales y monocultivos en los Montes de María - Bolívar. Desafíos para el posconflicto y la territorialización de la paz. *Pluriverso*, 7(7), 95-115. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/Pluriverso/article/view/319>
- Azhar, B., Saadun, N., Prideaux, M. & Lindenmayer, D. B. (2017). The global palm oil sector must change to save biodiversity and improve food security in the tropics. *Journal of Environmental Management*, 203(1), 457-466. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2017.08.021>
- Bainta, F., Kurniati & Mahyuddin, R. (2020). Economy and environmental impacts of oil palm plantation expansion in Mamuju Tengah district, West Sulawesi Province, Indonesia. *IOP Conference Series: Earth and Environmental Science*, 575(1), 1-8. <https://doi.org/10.1088/1755-1315/575/1/012046>

- Bartesaghi, I., Melgar, N. & Silva, E. (2023). Evolución del comercio mundial de alimentos y reposicionamiento de Brasil, 2001-2021. *Agroalimentaria*, 29(57), 21-42. <http://dx.doi.org/10.53766/Agroalim/2024.29.57.02>
- Bavikatte, K. S. (2013). The Nagoya Protocol and the Emergence of Biocultural Rights: Protecting and Promoting Stewarding Lifestyles of Traditional Communities. *Square Bracket*, 8, 5-7. <https://www.cbd.int/ngo/square-brackets/square-brackets-2013-10-en.pdf>
- Berman-Arévalo, E. (2018). Making space in the “territorial cracks”: Afro-campesino politics of land and territory in the Colombian Caribbean [disertación de doctorado]. University of North Carolina at Chapel Hill.
- Berman-Arévalo, E. (2019). El “fracaso ruinoso” de la reforma agraria en clave de negridad: comunidades afrocampesinas y reconocimiento liberal en Montes de María, Colombia. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano*, 37, 117-149. <http://dx.doi.org/10.14482/memor.37.986.105>
- Berman-Arévalo, E. & Ojeda, D. (2020). Ordinary Geographies: Care, Violence, and Agrarian Extractivism in “Post-Conflict” Colombia. *Antipode*, 52 (6), 1583-1602. <https://doi.org/10.1111/anti.12667>
- Chen, C. W. & Gilmore, M. (2015). Biocultural rights: a new paradigm for protecting natural and cultural resources of indigenous communities. *International Indigenous Policy Journal*, 6(3), 1-17. <https://doi.org/10.18584/iipj.2015.6.3.3>
- Coronado, S. & Dietz, K. (2013). Controlando territorios, reestructurando relaciones socio-ecológicas: la globalización de agrocombustibles y sus efectos locales, el caso de Montes de María en Colombia. *Iberoamericana*, 13(49), 93-115. <https://doi.org/10.18441/ibam.13.2013.49.93-115>
- Ellacuría, I. (1990). Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares. *Revista ECA: Estudios Centroamericanos*, 45(502), 589-596. <https://doi.org/10.51378/eca.v45i502.8035>
- Gándara, M. (2017). Hacia una teoría no-colonial de derechos humanos. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 3117-3143. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31228>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Gaviria Mejía, K. Y., Jurado Giraldo, J. J. & Bajonero Bedoya, C. (2020). Montes de María, un territorio en disputa: la guerra entre la palma y el agua. *Kavilando*, 12(1), 28-52. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7873203>
- Gerber, J.-F. (2011). Conflicts over industrial tree plantations in the South: Who, how and why? *Global Environmental Change*, 21(1), 165-176. <https://doi.org/10.1016/j.gloenvcha.2010.09.005>
- Herrera Flores, J. (2008). *La reinvención de los derechos humanos. Atrapasueños*.
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora). (1968). *Proyecto Bolívar n.º 1: Mahates-Maríalabaja-Arjona* [Serie de divulgación de proyectos n.º 1].
- Jaroenkietkajorn, U. & Gheewala, S. H. (2020). Interlinkage between water-energy-food for oil palm cultivation in Thailand. *Sustainable Production and Consumption*, 22, 205-217. <https://doi.org/10.1016/j.spc.2020.03.006>
- Kallarackal, J., Jeyakumar, P. & George, S. J. (2004). Water use of irrigated oil palm at three different arid locations in Peninsular India. *Journal of Oil Palm Research*, 16(1), 59-67. <https://researchportal.murdoch.edu.au/esploro/outputs/journalArticle/Water-use-of-irrigated-oil-palm/991005540093007891>
- La Vía Campesina. (1996). *Declaración de Roma: Por el derecho a producir y por el derecho a la tierra*. <https://viacampesina.org/es/1996-declaracion-de-roma-de-la-via-campesina-que-define-por-primera-vez-la-soberania-alimentaria/>
- Marún-Uparela, K., Arrieta-Flórez, R., Guzmán-Vega, Y. & Marún Uparela, D. (2023). For Whom is the Right to Water? Dynamics of Access to Water in San José del Playón and La Suprema, María La Baja, Bolívar. *Revista Internacional De Cooperación Y Desarrollo*, 10(1), 8-20. <https://doi.org/10.21500/23825014.6307>
- Marún-Uparela, K., Arrieta-Flórez, R. & Guzmán-Vega, Y. (2023). ¿Y para nosotros cuándo? Impactos del monocultivo de palma de aceite en comunidades campesinas en el Caribe colombiano. El caso de María la Baja, Bolívar. *Mundo Agrario*, 24(57), e229. <https://doi.org/10.24215/15155994e>
- Nussbaum, M. (2012). Las capacidades centrales. En *Crear capacidades, propuesta para el desarrollo humano* (pp. 38-65). Paidós.

- Ojeda, D., Petzl, J., Quiroga, C., Rodríguez A. C. & Rojas J. G. (2015). Paisajes del despojo cotidiano: acaparamiento de tierra y agua en Montes de María, Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 54, 107-119. <https://doi.org/10.7440/res54.2015.08>
- Quiroga Manrique, C. & Vallejo Bernal, D. (2019). Territorios de agua: infraestructura agrícola, reforma agraria y palma de aceite en el municipio de Marialabaja (Bolívar). *Revista Colombiana de Antropología*, 55(1), 59-89. <https://doi.org/10.22380/2539472X.570>
- Sajeva, G. (2015). Rights with limits: biocultural rights – between self-determination and conservation of the environment. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 30-54. <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.02>
- Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia. (2024). *Biodiversidad en cifras por departamento*. <https://cifras.biodiversidad.co/colombia>
- Stein, A. & Moser, C. (2014). Asset planning for climate change adaptation: lessons from Cartagena, Colombia. *Environment and Urbanization*, 26(1), 166-183. <https://doi.org/10.1177/0956247813519046>
- Torres Justiniani, J. I. (2018). De generaciones a escuelas: una nueva forma de concebir los derechos humanos. *Hojas y Hablas*, 16, 97-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6749409>

## [T2]Referencias jurídicas

- A. G. ONU, Res. 217(III), Declaración Universal de los Derechos Humanos. Doc. ONU A/RES/217(III) (10 de diciembre de 1948).
- A. G. ONU, Res. 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Doc. ONU A/RES/2200(XXI) (19 de diciembre de 1966).
- A. G. ONU, Res. 61/295, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Doc. ONU A/RES/61/295 (10 de diciembre de 2007).
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (4 de marzo de 2018). <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales [DESC],  
*Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*.  
Doc. ONU E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999).

Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia  
(Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 79 (31 de  
agosto de 2001).

Comunidad Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Sentencia (Fondo,  
Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 146, esp. 2 (29 de  
marzo de 2006).

Comunidad Xámok Kásek vs. Paraguay, Sentencia (Fondo, Reparaciones  
y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (ser. C) 214, esp. 2 (24 de agosto de  
2010).

Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat  
(Nuestra Tierra) vs. Argentina, Sentencia (Fondo, Reparaciones y  
Costas), Ct. Inter-Am D. H. (ser. C) 400, esp. 2 (6 de febrero de 2020).

Consejo de Bienestar de Endorois vs. Kenya, Decisión, A Ct. H.P.R.,  
Com. 276/2003 (Jul de 2010).

Consejo de Estado de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo,  
Sección Tercera, Subsección C. Expediente 25000-23-24-000-2011-  
00227-01 (M. P. Enrique Gil Botero; 6 de noviembre de 2013).

Convenio sobre Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre  
Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 27 de junio  
de 1989.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-080/2015 (M. P. Jorge  
Iván Palacio Palacio; 20 de febrero de 2015).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-449/2015 (M. P. Jorge  
Iván Palacio Palacio; 16 de julio de 2015).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/2016 (M. P. Jorge  
Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC 4360-  
2018 (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona; 5 de abril de 2018).

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 13 de junio  
de 1992.

Diana Guarnizo Peralta · Felipe Roa-Clavijo  
*editores*

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 13 de noviembre de 1996.

Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, 29 de octubre de 2010.

Pueblo de Saramaka vs. Surinam, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 172, esp. (28 de noviembre de 2007).

## Capítulo 7

# *¿Asegurar el alimento o preservar el ambiente?: el derecho a la alimentación en perspectiva biocultural<sup>1</sup>*

Diana Guarnizo-Peralta

Julián Gutiérrez-Martínez

### **Resumen**

La producción alimentaria por parte de comunidades campesinas, afro e indígenas en territorios de importancia ecológica ha llevado a una tensión entre “asegurar el alimento o preservar el ambiente”. Sostenemos que esta tensión se basa en una visión dicotómica que esconde una disputa entre dos modelos conceptuales: antropocéntrico vs. biocéntrico. Dicha tensión puede ser superada a partir de una visión ecocéntrica, que reconozca y valore las distintas relaciones entre naturaleza y cultura y que propenda por el reconocimiento de “derechos bioculturales” a las comunidades. Con el objetivo de desarrollar algunos de los elementos conceptuales y normativos que debería tener el derecho a la alimentación desde un enfoque biocultural, analizamos críticamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional en esta materia. A partir de allí, ofrecemos una lista de elementos sustantivos y procedimentales que pueden componer una interpretación del derecho a la alimentación en perspectiva biocultural. Dichos elementos permitirán identificar y proteger prácticas de consecución y producción alimentarias que sean respetuosas con las prácticas culturales de estas comunidades, al tiempo que sostenibles con el ambiente.

---

1. Agradecemos especialmente a nuestros colegas de Dejusticia Carlos Quesada, Carlos Olaya, Natalia Escobar y Adriana Torres por sus comentarios a una versión previa de este capítulo. Cualquier imprecisión del texto es responsabilidad nuestra.

## INTRODUCCIÓN

Promover la producción agroecológica de alimentos es una estrategia clave para asegurar la seguridad y soberanía alimentarias de familias campesinas, afro e indígenas. Para ello, es importante que las comunidades accedan a tierras, agua, recursos tecnológicos y créditos que les permitan desarrollarse. Sin embargo, esta forma de producción alimentaria resulta problemática cuando se ejerce en áreas de importancia ecológica. Distintas razones llevan a que estas comunidades vivan y exploten agrícolamente reservas forestales, parques nacionales o páramos. Algunas habitan estos territorios desde antes de la colonización, otras luego de procesos de esclavitud y mestizaje, y otras llegaron allí huyendo de la violencia partidista y el conflicto armado. En todos los casos, la declaratoria de interés ambiental en estos territorios no solo dificulta el uso y la explotación del suelo por parte de estas comunidades (Olaya *et al.*, 2024), sino que incluso ha desembocado en la detención y persecución de poblaciones vulnerables. Esta tensión por el uso del territorio es difícil resolver: ¿Protegemos a estas comunidades para que exploten el territorio a su conveniencia y garanticen así su alimento?, ¿o preservamos el ambiente, prescindiendo de cualquier participación humana?

La compleja relación entre comunidades y ambiente ya ha sido evaluada en diferentes trabajos (Betancourt *et al.*, 2013; Cárdenas Cogollos, 2020; Olaya *et al.*, 2024; Pérez Cubillos, 2022). Sin embargo, hasta ahora no se ha explorado desde una visión alimentaria. A nuestro juicio, esta dicotomía esconde una visión de la producción alimentaria que entiende la agricultura como algo intrínsecamente nocivo para el ambiente. De allí que esta tensión termine planteando un dilema entre la protección al ser humano o a la naturaleza.

Otros autores, sin embargo, muestran la relación contraria: los ecosistemas también se benefician con la existencia de las culturas en los territorios, al menos aquellas con prácticas sostenibles. Esta mirada entiende que las relaciones entre naturaleza

y cultura son más complejas de lo que pensamos y que no todas tienen que afectar negativamente la naturaleza<sup>2</sup>. Este nuevo enfoque busca valorar la biodiversidad y la diversidad cultural que existen entre ciertas comunidades y sus territorios, y una de las herramientas para hacerlo son los derechos bioculturales.

Los derechos bioculturales han entrado de manera reciente en el campo de los derechos, pero su desarrollo, tanto teórico como legal, aún se encuentra en desarrollo. Más aún, en el caso de la alimentación, aunque cada vez más autores defienden y resaltan el valor biocultural de muchas comunidades campesinas, afro e indígenas<sup>3</sup>, es poco claro cómo puede interpretarse el derecho a la alimentación bajo esta perspectiva.

## OBJETIVO Y METODOLOGÍA

En este capítulo, buscamos desarrollar los elementos conceptuales y normativos que debería tener el derecho a la alimentación desde un enfoque biocultural, a partir del análisis crítico de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional sobre este derecho. A partir de ello, al final ofreceremos algunos elementos sustantivos y procesales de lo que podría ser un enfoque biocultural del derecho a la alimentación, así como algunos retos y dificultades que enfrenta este modelo.

Nuestra hipótesis es que la tensión entre las comunidades que viven en el territorio y la preservación ambiental es, a su vez, reflejo de una visión dicotómica entre naturaleza y cultu-

---

2. Adicionalmente, desde un enfoque biocultural, se puede afirmar que en el área de conservación, la protección de la diversidad cultural conduce a la conservación de la biodiversidad, mientras que los programas y recursos invertidos en la conservación de la biodiversidad no han llevado a la preservación de la diversidad cultural y étnica (Gutiérrez-Martínez *et al.*, 2022; Nemogá *et al.*, 2018).

3. Ver dentro de esta misma colección los capítulos 6, de Rosaura Arrieta-Flores y Katleen Marún-Uparela y 3, de Patricia Guzmán-Aguilera.

ra. Esta disyuntiva ha predominado en las interpretaciones legales, no solo sobre el derecho ambiental y los derechos de las comunidades locales, sino también en algunos entendimientos del derecho a la alimentación, especialmente aquellos que ven la producción alimentaria únicamente como producción agroindustrial y el alimento como un *commodity*.

Tal como veremos, una interpretación en clave biocultural del derecho a la alimentación, que reconozca las distintas relaciones que puede haber entre naturaleza y cultura, permitiría visibilizar otras formas de producción alimentaria, dentro de las que se encuentran algunas formas de producción campesina, afro e indígena. Argumentamos que existen ciertas formas de producción alimentaria que hacen parte de sistemas simbóticos y coevolutivos<sup>4</sup>, donde la preservación del ambiente es esencial para la supervivencia de las culturas y la protección de las comunidades. Estas prácticas alimentarias resultan en la conservación de la biodiversidad y la salud de los ecosistemas, al tiempo que se vuelven una herramienta clave para hacer frente al cambio climático y la pérdida de biodiversidad (Estrada, 2024).

La metodología que se emplea es el análisis hermenéutico o interpretativo de los textos seleccionados y de algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional de Colombia. Para desarrollarlo, dividiremos este capítulo en tres partes. En la primera, presentaremos lo que entendemos como una dicotomía entre alimento y protección ambiental, y resaltaremos el valor de una interpretación en clave biocultural. En la segunda, presentaremos los tratados e instrumentos más relevantes en esta materia, así co-

---

4. La coevolución es la “evolución conjunta de dos poblaciones que interactúan entre sí” (Gause, 1934, como se citó en Badii *et al.*, 2013). La simbiosis hace referencia a “any association between different species, with the implication that the organisms are in persistent contact but that the relationship need not be advantageous to all the participants” (Douglas, 2014, p. 5).

mo los desarrollos jurisprudenciales de las cortes señaladas. Por último, en la tercera, ofreceremos algunos lineamientos de lo que debería ser el derecho a la alimentación en clave biocultural, así como algunos de los desafíos en el tema.

## UNA VISIÓN DICOTÓMICA: ¿SEGURIDAD ALIMENTARIA O PRESERVACIÓN AMBIENTAL?

### SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AGROINDUSTRIA: UNA PERSPECTIVA ANTROPOCÉNTRICA DEL PROBLEMA

El antropocentrismo es una corriente filosófica que concibe al ser humano como centro de todo, de manera que lo demás (la naturaleza, los seres vivos, etc.) debe supeditarse a este y a sus intereses (Anaya Duarte, 2014). El capitalismo ha exacerbado el antropocentrismo, al convertir las necesidades humanas, incluyendo el alimento, en un elemento que puede y debe ser producido y comercializado siguiendo las leyes del mercado.

En un principio, la agricultura —elemento definitorio de la cultura y la evolución humana— sirvió para suplir las necesidades alimentarias, y su exceso se aprovechó para el intercambio y la obtención de otros bienes. El capitalismo aprovechó este exceso de producción para comercializar los alimentos en mercados cada vez más amplios, convirtiéndolos en un *commodity*; es decir, un producto que únicamente tiene un valor monetario, ya que puede comercializarse (ser vendido o comprado). Con este proceso, la producción alimentaria dejó de ser principalmente para el uso y se convirtió en un bien más que se puede vender para obtener beneficio.

Tal como señala Magdoff (2012), bajo este modelo, los agricultores se separaron radicalmente del público al que venden, no solo físicamente —en tanto los centros de producción están alejados de los centros de consumo— sino también por el número de intermediarios que hay en la cadena de comercialización y distribución (p. 17). A la par, la aplicación de métodos industriales en la agricultura llevó al rápido crecimiento del

sector y a la concentración de funciones, de manera que unas pocas compañías (monopólicas) producen y venden la mayoría de maquinaria, pesticidas, fertilizantes y semillas que requiere el sector (Magdoff, 2012, p. 17). Finalmente, dicho sistema de producción está caracterizado por el uso intensivo de la tierra, de pesticidas y fertilizantes.

Este modelo agroindustrial se ha visto fortalecido por un discurso que busca garantizar la seguridad alimentaria para la población en un contexto de hambrunas. La “revolución verde”, entendida como “la implementación de nuevos métodos de cultivo, fertilizantes y agroquímicos [para] incrementar la producción de los principales granos ... trigo, arroz, maíz, superando incluso al crecimiento poblacional” (Iza-Iza *et al.*, 2022), surgió con el objetivo de acabar con el hambre en el mundo (Ceccon, 2008).

Sin embargo, las implicaciones de este modelo de producción no siempre han sido positivas para el medio ambiente. Se estima que la agroindustria consume el 70 % del agua dulce en el mundo, utilizada principalmente en monocultivos (Chaparro Mendivelso & Meseses Arias, 2015, como se citó en Mantíñan, 2022). Además, el uso de fertilizantes y agroquímicos, con el fin de mantener el mayor rendimiento de semillas, puede llevar a la contaminación de aguas subterráneas, la variación del pH del suelo y el deterioro de la microfauna, todo lo cual redonda en la degradación de las aguas y el suelo y en la pérdida de biodiversidad (González Ulibarry, 2019; Iza-Iza *et al.*, 2022).

Aunque la definición de seguridad alimentaria adoptada por la Declaración de Roma incluye también la necesidad de garantizar alimentos nutricionalmente adecuados e inocuos (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996), la idea de seguridad alimentaria como garantía al acceso de cualquier tipo de alimento sin importar su calidad aún persiste.

## PRESERVACIONISMO AMBIENTAL: RESPUESTAS BIOCÉNTRICAS A UN PROBLEMA COMPLEJO

En respuesta a estas visiones antropocéntricas, las perspectivas biocéntricas resaltan el valor de los componentes vivos, independientemente de que sean útiles a las necesidades humanas. Bajo esta perspectiva, todos los seres vivos, sean individuos, especies o ecosistemas, deben ser valorados y protegidos como un fin en sí mismo (Gudyanas, 2014, p. 56). Aunque esta visión puede ser útil para la protección ambiental, en la práctica puede privilegiar medidas preservacionistas<sup>5</sup> y conducir a la creación de parques prístinos donde no pueda habitar ningún humano (Vasquez & Sunderland, 2023). Con frecuencia, este enfoque también privilegia medidas técnicas decididas de arriba abajo, sin tomar en cuenta el conocimiento que las comunidades han acumulado de manera tradicional (Pimbert, 2018). Este tipo de medidas —que pueden ser técnicas, políticas o judiciales— ha creado tensiones con las comunidades que habitan estos territorios.

En Colombia, el caso del bosque de Galilea, en las montañas de Villarica (Tolima), es paradigmático. Este bosque ha sido habitado por familias que llegaron huyendo de la violencia partidista en los años 50, pero que luego de 70 años habitando esta zona, aún no han recibido la propiedad de estos predios. En 2019, luego del impulso de la autoridad ambiental y de muchos habitantes de la zona, se la declaró formalmente como un parque natural, al ser uno de los pocos fragmentos de bosque húmedo de montaña situado por encima de 2500 metros. Sin embargo,

---

5. Entendemos la conservación como aquello que “busca proteger el medio ambiente natural por completo del impacto humano. Enfatiza el valor intrínseco de la naturaleza, abogando por la protección de los hábitats naturales, los sitios culturales y la vida silvestre frente a cualquier forma de desarrollo o extracción de recursos. Las áreas protegidas suelen dejarse en su estado original, como las zonas silvestres o los monumentos nacionales de importancia histórica” (Sustainable Business Magazine, s. f., traducción propia).

la sorpresa para muchas familias luego de lograr este reconocimiento fue que, lejos de ayudarles en sus deseos de titulación, la declaración de parque natural impide hacerlo. Aun más, luego de la declaratoria se inició un proyecto de bonos de carbono del que no todas las familias se ven beneficiadas. Así, muchas familias alegan sentirse engañadas tanto por la autoridad ambiental como por la Universidad del Tolima, que promovió la declaratoria del parque (Centro Latinoamericano de Investigación Periodística [CLIP], 2024; Quesada & Guerrero, 2024).

Otro caso emblemático es el del Amazonas. En 2018, una sentencia judicial declaró a la Amazonía sujeto de derechos y le ordenó al Estado que adoptara una serie de acciones tendientes a frenar la deforestación en esta selva (Dejusticia, 2020b). Sin embargo, algunas de las medidas adoptadas por el Estado para implementar esta sentencia resultan desproporcionadas para las poblaciones campesinas y de colonos que ya habitaban algunas de estas zonas. En febrero 2020, en la Serranía de La Macarena, distintas agencias del Estado, apoyadas por el Ejército Nacional, realizaron operativos que llevaron a la captura de más de 20 personas, en lo que se denominó la Operación Artemisa, que ha sido criticada por ser desproporcionada e ir en contra de una comunidad vulnerable (Bautista, 2022; Dejusticia, 2020a).

Desde el punto de vista alimentario, romper el vínculo entre las personas y la naturaleza o entre el bosque y el alimento es problemático por varias razones. De un lado, la tierra es un recurso clave para erradicar el hambre y la pobreza y garantizar un nivel de vida adecuado (Comité DESC, 2022, para. 1)<sup>6</sup>. Privar a estas comunidades de su acceso puede contribuir a agravar la inseguridad alimentaria, entre otras afectaciones. De hecho, las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes son

---

6. Por supuesto, el acceso a la tierra tiene otras connotaciones más allá de las económicas, ya que permite prácticas sociales, culturales y religiosas que son indispensables para el disfrute de la vida cultural (Comité DESC, 2022, para. 1). Privar a ciertas comunidades del acceso a la tierra puede poner en riesgo su propia identidad cultural.

uno de los grupos étnicos que más riesgo tienen de sufrir inseguridad alimentaria (Programa Mundial de Alimentos, 2023).

De otro lado, como veremos a continuación, esta visión desconoce que existen otras formas de uso de la tierra —campesina, familiar y comunitaria— que pueden ser compatibles con una producción de alimentos sostenible. Frente a esta visión dicotómica entre la consecución de alimento y la protección ambiental, o si se quiere entre cultura y naturaleza, hay otras visiones que aceptan que puede existir una relación positiva entre estos dos asuntos.

## UNA VISIÓN NO DICOTÓMICA: LA ALIMENTACIÓN EN PERSPECTIVA BIOCULTURAL

A diferencia de las visiones presentadas anteriormente, que asumen que existe una contradicción irreconciliable entre ser humano y naturaleza, la visión biocultural parte de la idea de que existen formas positivas de interacción. Estas interacciones estarían guiadas por principios éticos, culturales, espirituales y económicos de las comunidades; en otras palabras, por elementos bioculturales.

El término biocultural ha sido usado ampliamente en la literatura para indicar “un modo de vida que se ha desarrollado a partir de una relación holística entre la naturaleza y la cultura” (Bavikatte & Bennett, 2015). Dicha relación ha sido ampliamente documentada en comunidades indígenas y recientemente también en las campesinas<sup>7</sup>. En tanto sus medios de sustento

---

7. Cabe señalar que existe un debate relevante —que excede el alcance de este documento— sobre los límites de la identidad campesina. Algunas fuentes, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP), reconocen a los pueblos indígenas rurales como parte del campesinado. Por su parte, marcos internacionales como las convenciones sobre Cambio Climático y Biodiversidad han utilizado el término “comunidades locales”, también aplicable en este contexto. Esta complejidad ha sido confirmada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023) en estudios recientes sobre el campesinado co-

y su cultura dependen ampliamente de la naturaleza, muchas —aunque no todas— han desarrollado prácticas sostenibles para la consecución del alimento. Estas, recogidas en siglos de conocimiento tradicional, les han permitido a las comunidades adaptarse al medio y coevolucionar junto a las especies animales y vegetales con las que conviven (Anchondo Pavón, 2022; Laland *et al.*, 2010; Onaha, 2019).

En términos evolutivos, la adaptación y coevolución al medio llevan necesariamente a la diversificación. Esta diversificación o diversidad puede ser biológica (de los organismos y los seres vivos), pero también cultural (de los distintos grupos humanos). El término diversidad biocultural hace referencia, justamente, a la idea de que ambos procesos se siguen desarrollando de manera paralela y hay una adaptación continua (Toledo *et al.*, 2019). De allí que no sea extraño que los lugares con mayor diversidad biológica sean también los de mayor diversidad cultural.

Los ecosistemas con presencia de comunidades indígenas, a pesar de las grandes presiones sobre sus territorios, suelen estar menos degradados y ser más biodiversos, en tanto las comunidades sirven como guardianas y protectoras del medio ambiente; por ejemplo, conservando el bosque, previniendo incendios, cultivando plantas o intercambiando semillas (IPBES, 2019). Y viceversa, los sistemas más biodiversos suelen ser también los que presentan mayor diversidad cultural, ya que la variedad de factores físicos del ambiente y la naturaleza favorecen una mayor variedad de culturas. Existe evidencia que muestra coincidencias notables entre las áreas del mundo con mayor diversidad biológica y las áreas con mayor diversidad de lenguas, y la lengua es, precisamente, el mayor indicador de riqueza de una cultura (Harmon, 1996).

---

lombiano. Aunque el enfoque de los derechos bioculturales ha sido utilizado principalmente en relación con comunidades étnicas, este documento aboga por dejar un espacio conceptual que reconozca la interculturalidad de las múltiples territorialidades de las comunidades locales.

Algunos autores incluso han señalado que producto de la diversidad cultural también se deriva una “agrobiodiversidad”, gracias a la manipulación que hicieron los primeros seres humanos a los genomas de plantas y animales, lo que permitió la creación de numerosas especies que fueran de utilidad a la especie humana (Toledo *et al.*, 2019). Este proceso de domesticación tuvo lugar en áreas definidas del planeta; entre ellas, Mesoamérica y la Región Andina (Toledo *et al.*, 2019; Vavilov, 1992). En dichos lugares existe una mayor diversidad de plantas y animales, así como formas especiales de cultivo y caza que fueron el origen de civilizaciones posteriores.

Los derechos bioculturales intentan reconocer esta relación positiva entre las comunidades y la naturaleza. Algunos autores definen estos derechos como derechos grupales que tienen como objetivo proteger tanto los recursos naturales y culturales de los pueblos indígenas como el medio ambiente y los recursos que administran (Chen & Gilmore, 2015, p. 8; Sajeva, 2015, p. 33). Bavikatte y Bennett (2015) señalan que los derechos bioculturales “afirman el vínculo entre las comunidades indígenas, tribales y otras comunidades con su tierra, así como con los recursos florales, faunísticos y de otro tipo dentro y sobre la tierra. Esta relación se describe generalmente como una relación de guardia” (p. 88) o protección, en tanto “presuponen un vínculo explícito a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y en el que el grupo no necesita ser necesariamente indígena” (Bavikatte & Bennett, 2015, p. 10)<sup>8</sup>.

Efectivamente, este rol de protección o guardia no se limita únicamente a comunidades indígenas. Otras comunidades, como las campesinas, pueden ejercer un rol protector de los territorios por medio de modos de vida tradicionales. Estas, originarias de pueblos indígenas, durante siglos han cohabitado el territorio y han generado prácticas que, si bien han modifica-

---

8. En la última sección, “Riesgos del enfoque biocultural”, volveremos sobre esta idea de manera crítica para alertar sobre algunos de sus riesgos.

do el paisaje para la producción alimentaria, en muchos casos resultan sostenibles con el medio ambiente. De acuerdo con el IPBES (2019), aunque la agricultura intensiva ha incrementado la producción alimentaria a costa de la naturaleza, las prácticas de agricultura sostenibles van en aumento<sup>9</sup>.

Por ejemplo, las comunidades campesinas de Los Andes han habitado por siglos en una topografía montañosa, con diversidad de microclimas, ecosistemas y paisajes que han usado para cultivar variedad de papas, maíz y otros tubérculos, así como para domesticar y criar camélidos como la llama y la alpaca. Esto se ha logrado por medio de prácticas agroecológicas y culturales que les permiten tener una amplia diversidad de cultivos, así como sistemas de irrigación y técnicas de preservación de los cultivos, con lo cual pudieron adaptarse a las condiciones climáticas (Argumedo *et al.*, 2021; De Haan & Juárez, 2010; Dillehay & Kolata, 2004).

Algunas de estas comunidades campesinas han desarrollado modelos de producción agroecológicos<sup>10</sup> que les permiten una producción alimentaria sostenible, además de contribuir a la biodiversidad y la resiliencia al cambio climático (Altieri & Nicholls, 2023). La agroecología surge como respuesta frente a los impactos medioambientales y la contaminación causada por la agricultura industrial y de larga escala, con el objetivo de fortalecer los vínculos entre la agronomía y la ecología en búsqueda de una agricultura más sostenible (Pimbert, 2018 p. 11). A diferencia de la agricultura industrial, mayormente basada en el monocultivo, el uso intensivo de la tierra y los pesticidas, los

---

9. Señala el IPBES que “las pequeñas explotaciones (menos de dos hectáreas), que aportan aproximadamente un 30 % de la producción agrícola mundial y un 30 % del suministro mundial de calorías de los alimentos, utilizan alrededor de una cuarta parte de la tierra agrícola y en general mantienen una rica agrobiodiversidad” (IPBES, 2019, p. 28).

10. La agroecología “se centra en las relaciones ecológicas de los sistemas agrícolas y busca comprender la dinámica, la forma y las funciones de estas relaciones” (Pimbert, p. 10).

sistemas agroecológicos de producción se basan en la diversificación de cultivos y variedades. Buscan crear condiciones favorables del suelo con el manejo de la materia orgánica y la actividad biológica, y fortalecer el “sistema inmune” de los sistemas agrícolas por medio del fortalecimiento de la biodiversidad y la adaptación (Pimbert, 2018 p. 10).

Por supuesto, no todas las comunidades campesinas han desarrollado prácticas sostenibles. Muchas han hecho un uso intensivo de pesticidas y fertilizantes, se han visto forzadas a ocupar tierras en territorios ecológicamente sensibles, o practican formas de monocultivo y/o ganadería extensiva (Olaya *et al.*, 2024) que no son siempre adecuadas al medioambiente. El enfoque biocultural no asume que todas las comunidades campesinas, afro o indígenas tienen prácticas ambientalmente sostenibles<sup>11</sup>. Simplemente busca resaltar el valor de las comunidades que sí las tienen, para dotar su labor de un mayor peso en el balance de derechos que supone la protección que hacen estas comunidades frente a la preservación ambiental.

Una práctica tradicional<sup>12</sup> clave para el mantenimiento de la biodiversidad y la producción alimentaria actual es la conservación e intercambio de semillas, frecuente en lugares montañosos o de difícil acceso. Esta ha facilitado la creación de reservorios que permiten la conservación *in situ* de la biodiversidad en semillas (Aguilar Gómez *et al.*, 2019). Pese a su valor para el mantenimiento de la biodiversidad y la producción alimentaria, esta actividad se ha visto en peligro con la firma de tratados internacionales de derecho económico que protegen un modelo de intercambio de semillas basado en la propiedad intelectual, registrada y reconocida por las oficinas de patentes. Estos registros de propiedad intelectual han terminado por favore-

---

11. Asumir esta generalización podría llevar a caer en la presunción del “buen salvaje ecologista” (Sánchez & Morales, 2021, pp. 103-104).

12. Otras prácticas agroecológicas en Colombia pueden verse en: Acevedo Osorio & Jiménez Reinales, 2019.

cer a un par de compañías, que ejercen el monopolio de la comercialización de semillas modificadas en el mundo y desconoce el valor del conocimiento tradicional de estas comunidades (Bratspies, 2017; Howard, 2015). De allí que, como veremos en la próxima sección, el derecho de estas comunidades a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas se convierta en uno de los objetivos más relevantes al reconocer los derechos bioculturales, lo que les ha permitido un reconocimiento especial en la jurisprudencia constitucional colombiana.

Desde una perspectiva epistemológica, esta visión biocultural valora el conocimiento experiencial de las comunidades y lo equipara al conocimiento científico de los centros de producción urbanos o del Norte Global. Los modelos agroecológicos combinan la experiencia de campesinos y comunidades indígenas con los avances de la ecología para lograr formas de producción más sostenibles (Pimbert, 2018 p. 12). También reconocen ese conocimiento local como valioso, en tanto “se basa literalmente en cientos de años de observación colectiva, experimentación y gestión adaptativa de la diversidad y la complejidad dinámica a través del tiempo y el espacio” (Pimbert, 2018 p. 12).

En resumen, la perspectiva biocultural agrega un ángulo valioso al análisis de la tensión entre alimento y ambiente. De un lado, en favor del ambiente, permite valorar el rol de las comunidades campesinas, afro e indígenas como guardianas del territorio que habitan, como conocedoras e impulsoras de medios de producción agroecológicos que pueden ser sostenibles con el ambiente y como conservadoras de prácticas tradicionales útiles para el mantenimiento de la biodiversidad. Por otro lado, en favor de las comunidades locales, permite visibilizar el conocimiento experiencial que tienen sobre el territorio y reforza la importancia de su presencia y participación activa en la toma de decisiones sobre los lugares que habitan.

## EL SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS BIOCULTURALES EN LOS TRATADOS Y OTROS DOCUMENTOS INTERNACIONALES

En el ámbito legal, este modelo de derechos bioculturales ha trascendido al reconocimiento expreso de derechos y deberes que buscan reconocer y proteger la biodiversidad genética<sup>13</sup> y agrícola. Esto ha ocurrido por medio de tratados, declaraciones y otros documentos que, en conjunto, promueven la protección de las comunidades, sus formas de vida, su conocimiento tradicional y sus formas de producción agroecológicas. Este reconocimiento es relativamente reciente<sup>14</sup> y se ha dado en paralelo con el reconocimiento de los derechos colectivos de comunidades indígenas y campesinas y de los derechos ambientales, tradicionalmente enmarcados como derechos de “tercera generación”<sup>15</sup>.

Un primer antecedente de los derechos bioculturales puede encontrarse en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992), que busca reconocer tres elementos centrales: (i) la conservación de la diversidad biológica, (ii) la utilización sostenible de sus componentes y (iii) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos (art. 1). Aunque es ciertamente un avance, el

---

13. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 2) define los *recursos biológicos* como organismos vivos, sus partes o cualquier otro material con valor real o potencial, y los *recursos genéticos* como el material genético que posee ese mismo valor.

14. Autores como Bondia García (2014) datan su origen en 2005, y lo sitúan dentro de lo que llaman un quinto proceso histórico de “interacción” de los derechos entre diversos sujetos. Este proceso sigue luego de los procesos de positivación, generalización, internacionalización y especificación comúnmente conocidos en la historia de los derechos humanos.

15. Tradicionalmente, los derechos de tercera generación son conocidos como los derechos colectivos o de solidaridad. Sin embargo, la idea de dividir los derechos en “generaciones” ha sido criticada por promover una jerarquía entre ellas (Jensen & Walton, 2022).

CDB ha sido criticado por tener una visión limitada que, si bien reconoce la importancia de estos recursos, lo hace sobre la base del reconocimiento expreso al derecho de cada Estado de “explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental” (arts. 3 y 15.1), no como un derecho expreso de las comunidades. Además, tampoco reconoce el valor intrínseco de su conocimiento local y consuetudinario, sino que enfoca la participación a “una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes” y una “financiación adecuada” (arts. 1, 16, 17 y 18).

Otro antecedente se encuentra en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001) y en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el derecho a la alimentación (FAO, 2005). Ambos instrumentos reconocen la importante contribución que hacen las comunidades locales, indígenas y agricultores en la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos, que son la base de la producción alimentaria y agrícola. Dichos materiales establecen que los Estados deben asegurar: (i) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; (ii) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se derivan de la utilización de estos recursos; y (iii) el derecho a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos relacionados a la conservación y utilización sostenible de estos recursos.

Posteriormente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), pese a no ser un documento sobre derechos bioculturales, avanzó un poco más, al reconocer con más detalle el derecho de estos pueblos a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural. Además, reconoce

sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las

literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas (A. G. ONU, Res. 61/295, art. 31).

Todos estos antecedentes se condensan en el Protocolo de Nagoya (2010), que se convierte en el tratado más relevante en la materia y un hito para los derechos bioculturales. Este tratado avanza sobre el tercero de los objetivos del CDB: reconocer el derecho de las comunidades a una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del acceso a los recursos genéticos. El Protocolo establece que el acceso a los recursos genéticos estará sujeto “al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos”, aunque lo hace luego de reconocer “el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales” y la sujeción a “la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios” (art. 6)<sup>16</sup>.

El hito más reciente es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018), que reconoce el derecho “a las semillas” y engloba los tres objetivos antes mencionados (protección de los conocimientos tradicionales, reparto equitativo y participación). Además, reconoce explícitamente “el derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha” (art. 19) y el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas para “impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible” (art. 20).

Esta Declaración complementa el reconocimiento que ya hizo el Protocolo de Nagoya a los derechos bioculturales, pero en clave de una comunidad local particular: los campesinos. En

---

16. El Protocolo de Nagoya no ha sido ratificado por el Estado colombiano. En la actualidad, se encuentra avanzando en un procedimiento de consulta previa para su aprobación, especialmente respecto a la normativa derivada que pueda afectar directamente los derechos de las comunidades.

ese sentido, reconoce como campesino a toda persona que se dedique a la producción agrícola en pequeña escala y que “tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra” (art 1). Además, reconoce, en cabeza de los campesinos, una serie de derechos fundamentales para conservar y proteger su estilo de vida, tales como: a la alimentación adecuada (art. 15), a un nivel de vida adecuado (art. 16), a la tierra individual o colectiva (art. 17), a la conservación y protección del medio ambiente (art. 18). Además, asigna una serie de obligaciones a los Estados, como impedir la destrucción de la biodiversidad (art. 20), entre otras.

## EL ENFOQUE BIOCULTURAL DEL ALIMENTO EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA Y CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Uno de los escenarios más importantes para proteger una perspectiva biocultural del derecho al alimento es la jurisprudencia de las altas cortes. En particular, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, por vía interpretativa, ilumina el contenido de los derechos humanos establecidos en la Constitución colombiana. Igualmente, por supuesto, se debe considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, que fija el contenido de los derechos establecidos en la Constitución.

### ELEMENTOS BIOCULTURALES EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha avanzado en el reconocimiento de algunos nexos bioculturales del alimento, conectando la identidad cultural de los pueblos con la integridad del derecho al territorio y al medio ambiente sano. Estos nexos se presentan en dos momentos: primero, en su jurisprudencia sobre propiedad comunitaria de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes; segundo, en sus decisiones sobre el derecho a un medio ambiente sano.

En un primer momento, la Corte IDH reconoció una protección a cierto contenido de bioculturalidad, a través de la idea de *interdependencia entre pueblos indígenas y sus territorios*, que se tradujo en el reconocimiento de los derechos territoriales de estas comunidades (Nemogá-Soto & Gutiérrez-Martínez, 2023). Desde el 2001 —en casos como el de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)—, la Corte IDH dijo que los pueblos indígenas mantienen relaciones estrechas con sus territorios, tanto materiales como espirituales, que son centrales en su pervivencia económica, cultural y espiritual, incluyendo su derecho a la alimentación.

En este mismo sentido, la Corte extendió esta definición del derecho de propiedad sobre el territorio colectivo a las *comunidades afrodescendientes*<sup>17</sup>, incluyendo también derechos sobre los recursos naturales y los vínculos espirituales asociados a estos<sup>18</sup>, así como la compatibilidad de los territorios ancestrales con la existencia de áreas protegidas<sup>19</sup>. Además, señaló que la *interrelación e interdependencia* implican que las prácticas culturales aportan importantes elementos para la conservación ambiental<sup>20</sup>, y que la preservación de los ecosistemas redunde en la conservación de las cosmovisiones, estructuras sociales, creencias y tradiciones propias y distintivas<sup>21</sup>.

---

17. En el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia (2013), dicho tribunal extendió esta interpretación a “otras comunidades o pueblos tribales, como pueden ser las afrodescendientes”.

18. Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay, 2005; Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2007.

19. Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, 2015.

20. “Un área protegida, consiste no solamente en la dimensión biológica, sino también en la sociocultural ... ciertos usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación” (Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, 2015).

21. Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, 2015.

Estas primeras decisiones de la Corte sobre pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes conversan, entre otros elementos, con la ampliación del marco de derechos de los pueblos y comunidades étnicas, contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo, estas aproximaciones aún no establecen un vínculo explícito entre las comunidades y sus territorios en términos bioculturales, pues predomina una visión limitada de los nexos con la identidad cultural, la pervivencia de los ecosistemas y las prácticas tradicionales de alimentación.

A partir de 2017, la Corte profundizó estas relaciones bioculturales con la alimentación a través del reconocimiento del derecho a un *medio ambiente sano* y la exigibilidad directa del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>22</sup>. Partiendo de la Opinión Consultiva 23/17, esta corporación reafirma los criterios establecidos en su jurisprudencia sobre territorio y pueblos indígenas, el vínculo del primero con el desarrollo integral de los segundos, así como su interrelación e interdependencia con otros derechos, como la alimentación, la vida, la salud o la integridad cultural<sup>23</sup>. Esta construcción dogmática aclara cómo el disfrute de los derechos humanos se ve afectado por la degradación ambiental, y abre la puerta para su reconocimiento en relación con otros colectivos y poblaciones que tienen especiales relaciones con sus entornos (Nemogá-Soto & Gutiérrez-Martínez, 2023). De todas formas, esta Opinión refleja una visión que aún dista de ser *ecocéntrica*; se acerca más a una protección de los ecosistemas en sí mismos como sujetos de derechos. Al mismo tiempo, afirma que el acceso

---

22. Vale mencionar que este giro de la jurisprudencia inicia con el caso Lagos del Campo vs. Perú en 2017, a partir de la interpretación evolutiva de la Convención Americana en conjunto con la Carta de la OEA,

23. Este reconocimiento ha producido decisiones muy importantes como el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina (2020) o el caso Habitantes de La Oroya vs. Perú (2023).

a ciertos bienes naturales cumple funciones para la supervivencia de los seres humanos, una idea más próxima a la perspectiva de servicios ecosistémicos que promueve el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Un desarrollo más relevante para la afirmación de estos incipientes nexos bioculturales con el alimento se da en la sentencia del caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina del 2020, pues allí se desarrolla el vínculo inescindible entre el medio ambiente y otros derechos sociales. Según la Corte, el manejo de la biodiversidad por parte de los pueblos indígenas y tribales en sus territorios debe entenderse como favorable para la preservación del ambiente<sup>24</sup>, basándose en esta interrelación compleja entre territorio, identidad cultural y ambiente.

Siguiendo al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), en su Observación General 12, la Corte afirma que el derecho a la alimentación es especialmente vulnerable a afectaciones ambientales. Citando a los ex Relatores Especiales Rodolfo Stavenhagen, sobre pueblos indígenas, y Jean Ziegel, sobre el derecho a la alimentación, la Corte replica que “el conjunto formado por la tierra, el territorio y los recursos constituye una cuestión de derechos humanos esencial para la supervivencia de los pueblos indígenas” (Stavenhagen, 2002, párr. 57), pues tal vínculo resulta “fundamental e inescindible para su supervivencia alimentaria y cultural” (Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat [Nuestra Tierra] vs. Argentina, párrs. 18 y 252), defendiendo una dimensión cultural innegable del derecho a la alimentación.

Según Ziegel (2005), sería difícil separar la alimentación de estos pueblos con la tierra, la naturaleza, la cultura, los valores y la organización social, pues actividades como la caza, la pesca o la recolección “son fundamentales no sólo para garantizar su

---

24. Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, 2020, párr. 250.

derecho a la alimentación, sino también para nutrir sus culturas, idiomas, vida social e identidad". En ese sentido, naturalmente, el derecho a la alimentación depende "estrechamente del acceso y el control que tengan respecto de sus tierras y otros recursos naturales existentes en sus territorios" (Ziegel, 2005, párr. 23).

Queda aún una agenda amplia por desarrollar en el sistema interamericano. La Corte debería asumir una posición que reconozca expresamente la dimensión relacional o biocultural, incluyendo la protección del patrimonio biocultural de las comunidades. Por ejemplo, el conocimiento tradicional asociado a recursos biológicos y genéticos (como plantas medicinales y semillas nativas) o la legitimidad de los protocolos propios bioculturales para el acceso y la distribución de beneficios y de consulta previa, a través del ejercicio de la autonomía y el gobierno propio. Aún más, existe una importante brecha en el reconocimiento de la memoria, las prácticas y el patrimonio biocultural del campesinado, que progresivamente toma mayor fuerza en los sistemas constitucionales latinoamericanos (como Colombia<sup>25</sup>) y en el sistema de Naciones Unidas<sup>26</sup>.

Como veremos, la jurisprudencia constitucional colombiana ha avanzado de manera más clara en la categoría de *derechos bioculturales*, aunque algunos desarrollos posteriores han enfatizado excesivamente en soluciones biocéntricas para la conservación ambiental de los ecosistemas.

## LA JURISPRUDENCIA BIOCULTURAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA RELACIONADA CON EL ALIMENTO

El reconocimiento explícito de los *derechos bioculturales* por parte de la Corte Constitucional colombiana implicó un

---

25. El Acto Legislativo 01 de 2023 reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

26. Ver, por ejemplo, la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018).

paso adelante en su desarrollo. Este giro reivindica la diversidad biocultural, como un concepto comprehensivo y holístico que integra la diversidad biológica y la diversidad cultural presentes en los territorios, con consecuencias importantes en el entendimiento del alimento<sup>27</sup>.

### *La emergencia judicial de los derechos bioculturales*

En la *Sentencia T-622/2016*, la Corte Constitucional decidió sobre una tutela instaurada por las comunidades que habitan la cuenca del río Atrato, quienes habían sido afectadas por los daños generados en el río, consecuencia de la omisión de las autoridades para prevenir la minería ilegal y otras actividades que estaban contaminando las fuentes hídricas. La Corte reconoció explícitamente —y por primera vez— la existencia de una nueva categoría, los *derechos bioculturales*, a partir de la interrelación entre constitución ecológica<sup>28</sup> y constitución cultural<sup>29</sup>, junto a un modelo de desarrollo que apunte a la sostenibilidad y justicia social. Para la Corte, “la conservación de la biodiversidad no se basa únicamente en la protección de especies y ecosistemas por su valor intrínseco: la supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integralidad de su me-

---

27. Un resumen de esta jurisprudencia biocultural se encuentra en el anexo 1.

28. Esto implica proteger integralmente el medio ambiente y garantizar un modelo de desarrollo sostenible que sea acorde con esta visión, a través del manejo, uso y la conservación de los recursos y el equilibrio ecosistémico. En palabras de la Corte: “la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural” (Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-622/2016*).

29. “La conservación de la biodiversidad no se basa únicamente en la protección de especies y ecosistemas por su valor intrínseco: la supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integralidad de su medio ambiente” (Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-622/2016*).

dio ambiente” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/2016).

El mensaje central de este giro biocultural es que las conexiones cultura-naturaleza se expresan en: (i) los modos de vida; (ii) la diversidad cultural, como coevolución de las comunidades con sus ambientes en “una respuesta adaptativa a cambios ambientales”; (iii) las formas en que las relaciones con los elementos del ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) la manera como los significados espirituales y culturales de las comunidades sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) cómo la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/2016, párr. 5.17).

Para la Corte, en el corazón de esta idea está el derecho de los pueblos a administrar y ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios y los recursos naturales donde se desarrollan su cultura, sus tradiciones y sus formas de vida, “los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/2016).

Coherente con el giro ecocéntrico descrito, la Corte afirma que los vínculos bioculturales de las comunidades del río Atrato implican la preservación de la producción artesanal, “acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros”. La degradación ambiental ocasiona un detrimiento “en las prácticas tradicionales de agricultura y/o acuicultura, provocando el aislamiento del oficio y producción de comunidades tradicionales del mercado de alimentos, y con ello, la afectación de las economías tradicionales de subsistencia” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622/2016). Con esto, la Corte sienta las bases para una comprensión del *alimento como un elemento biocultural* que promueve interacciones positivas entre los territorios y las comunidades, que coevolucionan con su entorno. Así, se pueden desarrollar prácticas sostenibles de producción alimentaria y reconocer

el valor del conocimiento tradicional, al igual que su papel en la conservación del medio ambiente y la seguridad y soberanía alimentarias.

Para cerrar, la Corte reconoció la vulneración de los derechos de las comunidades y decidió declarar al río Atrato como una *entidad sujeta de derechos*. Esta orden, que bien podría clasificarse de biocéntrica, incluyó el decreto de órdenes a varias instituciones nacionales, regionales y locales. La titularidad de representación del río se le dio de manera compartida al Estado y a un representante de las comunidades, para lo cual se creó una comisión de guardianes del río y un panel de expertos.

Aunque esta parte resolutiva fue profundamente innovadora, creó una contradicción entre la argumentación, que prioriza el enfoque biocultural, y los remedios judiciales, que priorizan la conservación ambiental, dotando de derechos al río, sin considerar suficientemente la diversidad biocultural de las comunidades que habitan en su ribera y su relación con este. Tal contradicción resta fuerza a este reconocimiento, y limita el contenido transformador y reparador que podría tener sobre la diversidad biocultural como concepto holístico.

Este contraste entre el fundamento de la parte motiva y el enfoque de las declaraciones y remedios judiciales ha producido una jurisprudencia ambivalente. Por un lado, dio paso a una línea jurisprudencial con enfoque biocéntrico, que protege a la *naturaleza como sujeto de derechos*<sup>30</sup>, sin hacer referencia a la bioculturalidad. Entre los ecosistemas protegidos se encuentran nueve ríos<sup>31</sup>, tres parques naturales<sup>32</sup>, el páramo de Pisba (2018) y la Amazonía (2018). Por otro lado, ha permitido algunos desarrollos que

---

30. Estas declaraciones evitan en buena medida la conversación sobre esta visión ecocéntrica y holística, en comparación con una visión más biocéntrica que resalta el valor intrínseco de los ecosistemas.

31. Los ríos Combeima, Cocora y Coello (2019), Cauca (2019), Pance (2019), Otún (2019), Magdalena (2019), Quindío (2019).

32. Los parques Isla Salamanca (2020), Parque Nacional Natural Las Hermosas (2020) y Parque Nacional Natural Los Nevados (2020).

profundizan sobre los derechos bioculturales, en decisiones que protegen el ambiente y las comunidades principalmente frente a actividades empresariales como la minería<sup>33</sup> y las políticas de protección ambiental del Estado<sup>34</sup>. En adelante, profundizaremos en esta última línea jurisprudencial y los elementos que modelan una nueva concepción biocultural del alimento.

### *Desarrollos posteriores de la bioculturalidad*

Desde 2017 hasta 2024, la jurisprudencia constitucional sugiere que los derechos bioculturales aún se encuentran en desarrollo, pues ha incorporado una gama amplia de conceptos que profundizan en su entendimiento. Igualmente, como lo indicamos en nuestra hipótesis, estos avances también son un terreno fértil para profundizar en las relaciones con el alimento.

En la *Sentencia T-325/2017*<sup>35</sup>, al hablar sobre la producción del alimento, la Corte reitera lo dicho en la sentencia del río Atrato: la protección de “las comunidades agrícolas, sean indígenas, étnicas o campesinas, a trabajar y subsistir de los recur-

---

33. Especialmente, los casos contra la empresa de níquel Cerro Matoso (sentencias T-733/2017 y SU-196/2023) y la mina Calenturitas del Grupo Prodeco (Sentencia T-329/2023). Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado el contenido de la Sentencia T-622/2016, vinculando los *derechos bioculturales* con la urgencia de la protección ambiental de los ecosistemas donde se desarrollan, de manera simbiótica, las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, “entendiendo que los mismos establecen una vinculación intrínseca entre naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la naturaleza y manifestación de múltiples formas de vida” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-733/17, sección 4.4.1).

34. Concretamente, en sentencias de constitucionalidad vinculadas con la consulta previa y la concurrencia de áreas de conservación y territorios colectivos de comunidades. Ver las sentencias C-369/2019 y C-361/2024.

35. El caso de la comunidad de Salinas, en Rionegro (Santander), trata sobre la vulneración de derechos fundamentales como el agua, la seguridad alimentaria y la vida digna, debido a acciones de los propietarios de una hacienda, quienes restringieron el acceso a fuentes hídricas y humedales esenciales para la subsistencia de las familias campesinas de la zona.

sos que les ofrece el entorno donde se encuentran, y sobre el que garantizan su derecho a la alimentación” porque

las prácticas y actividades que desarrollan tradicionalmente hacen parte de su desarrollo de vida y, de alguna manera, esa relación entre el oficio, las tradiciones y el espacio en el que lo desarrollan y subsisten, los constituyen como comunidades con una misma identidad cultural (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-325/ 2017).

A renglón seguido, vincula este criterio con lo dicho en la *Sentencia T-348/2012* sobre la soberanía alimentaria. Según esta, el Estado y los pueblos tienen el derecho a decidir sobre los procesos de producción de alimento, y estos procesos deben garantizar “el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-348/ 2012).

Recientemente, la *Sentencia T-247 de 2023*<sup>36</sup> trató las conexiones entre las semillas nativas y criollas y las afectaciones que puede generar, y está generando, la introducción de organismos genéticamente modificados (OGM) sobre los derechos fundamentales, como la libre determinación; la consulta y consentimiento previo, libre e informado; el medio ambiente sano, vinculado con el principio de precaución y la salud humana; y la seguridad y soberanía alimentarias de comunidades en varios resguardos del país.

Sobre estos últimos, la Corte reiteró lo dicho en la *Sentencia SU-092/2021*, al mencionar que, junto con la seguridad alimentaria, también se deben cumplir ciertas prerrogativas relaciona-

---

36. El caso del resguardo indígena Cañamomo-Lomaprieta aborda la protección de las semillas nativas y criollas de maíz, como bienes bioculturales fundamentales frente a los riesgos asociados a los cultivos de maíz genéticamente modificado. Las autoridades del resguardo presentaron una acción de tutela contra varias entidades estatales por la falta de medidas efectivas para proteger sus derechos fundamentales a la autodeterminación, la identidad cultural, el ambiente sano y la soberanía alimentaria.

das con la autonomía de los pueblos. Entre ellas, la posibilidad de trabajar la tierra y el respeto a los modos tradicionales de alimentos, entre otros; lo que denominó *autonomía alimentaria*. A renglón seguido, la Corte trae a colación diferentes instrumentos de derechos (duro y blando<sup>37</sup>) y de su jurisprudencia para afirmar que la *soberanía alimentaria* implica una alimentación saludable y culturalmente apropiada “bajo sus propios sistemas de alimentación y agricultura”, con lo que les permite a las comunidades decidir sobre la variedad de semillas que cultivan y los conocimientos sobre agricultura, pesca o ganadería que conservan y preservan. De allí que sea tan importante su relación con la protección del territorio y los recursos, pues permite “conservar su capacidad productiva y preservar el ambiente, mientras llevan a cabo sus actividades económicas tradicionales con base en sus conocimientos y saberes sobre las semillas, las propiedades de la fauna y flora” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-247/2023).

Por eso, la Corte decide profundizar esta conexión con las semillas nativas como “patrimonio biocultural de los pueblos” o “bienes bioculturales fundamentales”, con lo cual resalta su conexión entre la protección ambiental y la “identidad étnica y cultural”. Afirma la Corte que la premisa central de este *enfoque biocultural* es que todas las acciones del Estado busquen

garantizar la relación entre biodiversidad y cultura, naturaleza e identidad cultural, y con ello, la comprensión de que la protección de la vida colectiva de numerosos grupos étnicos y su pervivencia como colectivos étnicamente diferenciados depende de la protección y de su relacionamiento con el mismo ambiente que habitan (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-247/2023).

---

37. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018).

## ALGUNOS ELEMENTOS PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DESDE UN ENFOQUE BIOCULTURAL

En un contexto de cambio climático, la necesidad de proteger el medio ambiente hace más frecuente la implementación de medidas preservacionistas en lugares tradicionalmente habitados por comunidades, lo que exacerbaba la tensión expuesta al inicio de este capítulo. Nuestra apuesta es que una interpretación biocultural de los derechos en juego puede ayudar a armonizar dos visiones que hasta ahora han estado encontradas (antropocéntrica vs. biocéntrica), para reconocer el carácter simbiótico o coevolutivo que todavía existe entre muchas comunidades tradicionales y el territorio (una visión ecocéntrica o biocultural).

Analizados los avances en tratados internacionales y jurisprudenciales al respecto, creemos que existe espacio para profundizar en una interpretación del derecho a la alimentación que resalte sus elementos bioculturales. Sin pretender que se trate de una lista exhaustiva, la interpretación biocultural del derecho a la alimentación debería tener en cuenta, cuando menos, una serie de elementos sustantivos y procesales. De ellos, destacamos:

### *Elementos sustantivos o relacionados con el contenido del derecho*

- ◆ Conexiones con el derecho a la tierra y el agua: estos serían requisitos básicos para permitir la producción de alimentos en cualquier comunidad, a los que podría sumarse el derecho a los bosques u otros ecosistemas que les permitan acceder a los alimentos a través de la siembra, la recolección, la caza o la pesca.
- ◆ Conexiones con el derecho a la autodeterminación alimentaria o a la soberanía alimentaria: tal como lo ha señalado La Vía Campesina, las comunidades tienen derecho de acceder a alimentos saludables, culturalmente

apropiados y producidos mediante métodos ecológicamente sostenibles, así como de decidir y definir sobre sus sistemas alimentarios y agrícolas, libre de presiones externas, particularmente por las demandas de mercados y corporaciones (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996).

- ♦ Conexiones con el derecho a la identidad cultural alimentaria: esto debe incluir el derecho y la posibilidad de realizar preparaciones nativas; acceder a alimentos culturalmente aceptables; mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural; y a conservar sus tradiciones orales y escritas, así como sus celebraciones, juegos, deportes y toda manifestación cultural en torno al alimento. Los Estados deberían garantizar los recursos necesarios para que estos elementos culturales se mantengan y se puedan ejercer estas manifestaciones culturales sin discriminación.
- ♦ Conexiones con el reconocimiento de los recursos genéticos, biológicos o al patrimonio biocultural: derivado de lo anterior, se deben reconocer los conocimientos tradicionales que tienen las comunidades sobre la fauna, la flora, las semillas y las medicinas, así como sobre los recursos genéticos, fitogenéticos y biológicos, en general. Dicho conocimiento debe poder ser ejercido sin restricciones ni discriminación, y debería ser protegido por el Estado.

*Elementos procesales o de forma y procedimiento necesarios para su ejercicio*

- ♦ Participación de manera amplia: las comunidades deben participar en la toma de decisiones que afectan su integridad cultural y la conservación de sus territorios. Esto incluye las políticas públicas que impacten la disponibilidad y sostenibilidad de recursos alimenticios, al igual que los procesos que determinan cómo y qué tipos de producción (agroecológica, agroindustrial), prácticas

tradicionales (chagra, recolección, pesca y caza) o modelos de desarrollo se promueven. También, requiere pensar su participación en la generación de conocimiento sobre prácticas agrícolas y gestión de recursos biológicos, basada en su memoria y prácticas bioculturales (Gutiérrez-Martínez *et al.*, 2022). La participación debe ser integral, abarcando esferas políticas, jurídicas, académicas, ejecutivas, al igual que roles como autoridades políticas, judiciales y ambientales.

- ♦ Consulta y consentimiento previo, libre e informado: este derecho es crucial para garantizar que las comunidades tengan autonomía ante decisiones que les afecten directamente, como leyes y políticas estatales, al igual que para el desarrollo de actividades empresariales con impacto cultural y ambiental en sus territorios. Pero, también incluye actividades consideradas de menor impacto, como los procesos de bioprospección e investigación con fines científicos (Gómez & Nemogá, 2007; Nemogá, 2016), en los cuales las comunidades tienen una limitada participación y conocimiento, pero que pueden poner en riesgo su patrimonio biocultural (Castañeda Ruiz *et al.*, 2020; Gutiérrez-Martínez *et. al.*, 2022). En conjunto, la consulta debe materializar un ejercicio de la autonomía que tienen las comunidades sobre sus fuentes de alimento y prácticas tradicionales de producción.
- ♦ Protocolos propios: a través de los protocolos comunitarios propios, las comunidades definen y gestionan cómo se accede a sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales, que son fundamentales para la producción de alimentos. Esto puede incluir protocolos específicos para el desarrollo de la consulta previa (Millaleo Hernández, 2020), pero también para la bioprospección y el acceso a recursos biológicos, genéticos y distribución justa de beneficios (Nemogá Soto & Amaris-Álvarez, 2023). El desarrollo de protocolos busca asegurar,

también, que las prácticas de intercambio de semillas y otros recursos agrícolas se realicen respetando y promoviendo la diversidad biocultural, la soberanía y la identidad cultural alimentaria.

- ♦ Acceso a la justicia: un acceso efectivo a la justicia les permite a las comunidades defender su derecho a la alimentación, garantizando una perspectiva biocultural en la jurisprudencia, así como en el ejercicio de la jurisdicción propia. Esto incluye la capacidad de buscar reconocimiento de la diversidad biocultural, litigar contra actividades que puedan degradar la diversidad biocultural, buscar reparación frente a los daños y, también, tomar medidas preventivas contra políticas y actividades que podrían limitar su acceso a la tierra o al agua.

Por supuesto, no creemos que una interpretación biocultural del alimento sea excusa para desestimar los objetivos de protección ambiental. Sin embargo, esta perspectiva biocultural puede ser útil de dos maneras. De un lado, proporciona un listado de elementos que permiten involucrar los intereses y derechos de las poblaciones cuya forma de vida tradicional se ve afectada, y que generalmente han sido excluidas de los análisis legales en beneficio de los intereses medioambientales. De otro lado, es una invitación a valorar las formas tradicionales de consecución e intercambio de alimentos, como prácticas que pueden llegar a ser respetuosas con las tradiciones culturales al tiempo que sostenibles con el medio ambiente.

## RIESGOS DEL ENFOQUE BIOCULTURAL

En este capítulo, hemos defendido la relevancia que tiene contemplar el alimento desde un enfoque biocultural. Sin embargo, este enfoque no está exento de críticas. El más conocido es el que plantean autores como Sajeva (2015) y Sánchez & Morales (2021). Según ellos, el discurso de los derechos bioculturales puede llevar un riesgo de “esencialismo”, por considerar la

relación de comunidades indígenas y locales con la naturaleza como de exclusiva protección o guarda. En efecto, es posible que las comunidades cambien sus culturas, ya sea porque se permean de las tendencias globalizadoras (Sajeva, 2015, p. 49) o simplemente como una forma desesperada de superar las condiciones de pobreza (Sánchez & Morales, 2021, p. 104).

En ese sentido, el hecho de que los derechos bioculturales enfaticen el rol de “protección” o “cuidado” de la naturaleza que ejercen las comunidades puede basarse en una presunción errada. Como señalan Sánchez y Morales (2021), esta idea asume la existencia de un “buen salvaje ecologista”, lo que termina replicando versiones estereotipadas y coloniales de la realidad, imponiéndoles cargas mayores que al resto de la población e invisibilizando sus procesos de resistencia como poblaciones mercedoras de protección en sí mismas (pp. 103-104).

En materia alimentaria, estos cambios ya se encuentran a la orden del día. La población mundial se enfrenta a un proceso de transición alimentaria caracterizado por una mayor presencia de productos ultraprocesados y una paulatina reducción de alimentos frescos y de preparaciones tradicionales y caseras (Popkin, 2004). Las comunidades indígenas y locales no han sido ajenas a esta transición, que afecta en muchos casos su calidad alimentaria.

Sin embargo, algunos autores han señalado que este proceso puede ser más complejo de lo que parece, y es posible que algunas experiencias de transición alimentaria sean inevitables e incluso positivas<sup>38</sup>. Asumir que las maneras de comer y los ali-

---

38. Turner (2019), por ejemplo, ha documentado que en el Valle Central del sur de Bolivia se mezclan preparaciones tradicionales con ingredientes nuevos y de mayor sabor —o viceversa, comidas de rápida preparación son frecuentemente mezcladas con sabores tradicionales (por ejemplo, “el picante”)— para hacerlos más apetecibles a las nuevas generaciones, en lo que ha llamado “dietas emergentes”. Aunque esto puede suponer una pérdida de las maneras de comer más tradicionales, estas nuevas prácticas también se traducen en interés de ciertas clases urbanas por conocer y probar este tipo de alimentos más tradicionales y en el esfuerzo de distintas comu-

mentos permanecen inmutables a lo largo del tiempo sería ingenuo. Como argumenta Sajeva (2015), no es menos cierto que distintas prácticas de producción alimentaria tienen efectos diferenciados en el medioambiente por lo que si los derechos bioculturales se aplican solo en función del efecto positivo para la conservación medioambiental, es posible que su aplicación no beneficie a todas las comunidades. De allí la importancia de no incurrir en esencialismos sobre ninguna comunidad que terminen imponiéndoles forzosamente comportamientos desproporcionados en comparación a los que se pedirían al resto de la sociedad.

Con todo, creemos que la protección que otorgan los derechos bioculturales sí implica el reconocimiento de ciertas prácticas de producción alimentaria sostenibles por parte de las comunidades. Por supuesto, distintas comunidades pueden optar por distintos caminos, unos más sostenibles que otros, y por el ejercicio de distintos derechos, no todos con contenido biocultural. Sin embargo, el foco de los derechos bioculturales está en reconocer la existencia de prácticas sostenibles y de un relacionamiento con la tierra que va más allá de lo económico para incluir una dimensión cultural. De allí que, como señala González-Morales (2023), estos derechos impliquen también “una responsabilidad [de] proporcionarles los mecanismos y medios para que sus conocimientos y prácticas tradicionales tengan la posibilidad de continuar” (p. 136). No de otra manera se puede garantizar la supervivencia de estos pueblos y la del medio ambiente que los rodea.

## CONCLUSIÓN

A lo largo de este capítulo, mostramos que la tensión entre “asegurar el alimento o preservar el ambiente” se basa en una visión dicotómica que concibe la producción alimentaria como un asunto meramente agroindustrial y al alimento como un *commo-*

---

nidades locales por mostrar y comercializar sus preparaciones tradicionales en ferias gastronómicas.

*dity*, versus una preservación irrestricta del ambiente y el territorio, libre de cualquier interferencia humana. Explicamos que detrás de esta visión se encuentra una disputa de modelos conceptuales (antropocéntrico vs. biocéntrico) que debe ser superada, en aras de alcanzar una visión que reconozca y valore las distintas relaciones entre naturaleza y cultura. A esta perspectiva la llamamos “ecocéntrica”, y propende por el reconocimiento de los “derechos bioculturales” a las comunidades. Defendimos, también, que dichos derechos pueden servir para identificar formas de consecución y producción alimentarias tradicionales que sean respetuosas con las prácticas culturales de estas comunidades, al tiempo que sostenibles con el ambiente.

A partir de esta perspectiva biocultural, analizamos la jurisprudencia más relevante en el ámbito del Sistema Interamericano y en la Corte Constitucional Colombiana, con el fin de ofrecer un balance de los avances y los espacios para mejorar. Al final, ofrecimos una lista con algunos elementos sustantivos y procedimentales que pueden componer una interpretación del derecho a la alimentación en perspectiva biocultural, que esperamos sea útil para el análisis legal. Por supuesto, sabemos que la perspectiva biocultural tiene límites y hay preguntas que este enfoque y este capítulo todavía no logran aclarar, particularmente relacionadas con el cambio y la evolución de los pueblos. Sin embargo, creemos que sigue siendo un aporte útil para avanzar en los dilemas que supone asegurar el alimento o preservar el ambiente.

El enfoque biocultural permite comprender no solo la existencia de prácticas alimentarias sostenibles en ciertas comunidades, sino también la diversidad y el dinamismo de las relaciones entre las comunidades humanas y sus territorios. Este enfoque no parte de una idealización del “nativo ecológico”, sino que reconoce cómo todas las comunidades se insertan en procesos históricos, económicos y culturales que fortalecen o debilitan sus vínculos con la naturaleza. En ese sentido, visibiliza tanto las formas de vida que conservan relaciones bioculturales robustas, asociadas a prácticas sostenibles, como

los procesos opuestos, impulsados por la presión del modelo productivo dominante, el conflicto armado o la marginación estructural. Así, el enfoque biocultural se vuelve clave para analizar cómo distintas comunidades participan, de manera diferenciada, en el equilibrio ecológico y cultural de los territorios.

## REFERENCIAS

- A. G. ONU, Res. 61/295, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Doc. ONU A/RES/61/295 (10 de diciembre de 2007).
- A. G. ONU, Res. 39/12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Doc. ONU A/RES/73/165 (17 de diciembre de 2018).
- Acevedo Osorio, Á. & Jiménez Reinales, N. (Comps.). (2019). *Agroecología. Experiencias comunitarias para la agricultura familiar en Colombia*. Corporación Universitaria Minuto de Dios, Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/tp9789587842326>
- Aguilar Gómez, T., García Álvarez, M. J. & García Hoyos, A. M. (2019). Construcciones de casas comunitarias de semillas nativas - criollas con sistemas participativos de garantía de calidad en Colombia. En Á. Acevedo Osorio & N. Jiménez Reinales (Comps.), *Agroecología. Experiencias comunitarias para la agricultura familiar en Colombia*. (pp. 83-112). Corporación Universitaria Minuto de Dios-Uniminuto, Editorial Universidad del Rosario. <http://repositorio.ampf.org.ar/greenstone/sites/localsite/collect/economia/index/assoc/D309.dir/4-agroecologia-aguilar-gomez-garcia-alvarez-garcia-hoyos.pdf>
- Argumedo, A., Song, Y., Khoury, C. K., Hunter, D., Dempewolf, H., Guarino, L. & De Haan, S. (2021). Biocultural Diversity for Food System Transformation Under Global Environmental Change. *Frontiers in Sustainable Food Systems*, 5, 685299. <https://doi.org/10.3389/fsufs.2021.685299>
- Altieri, M. A. & Nicholls, C. I. (2013). Agroecología y resiliencia al cambio climático: Principios y consideraciones metodológicas. *Agroecología*, 8(1), 7-20. <https://revistas.um.es/agroecologia/article/view/182921>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Anaya Duarte, G. (2014). Antropocentrismo: ¿Un concepto equívoco? *Entretextos*, 6(17), 1-12. <https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.201417451>

Anchondo Pavón, S. (2022). Coevolución genocultural y uso libre de la diversidad fitogenética resguardada por los pueblos indígenas. En B. E. Solano, S. Anchondo Pavón, M. V. Fernández Molina & D. Rivero Fragoso (Coords.), *Respuesta a la amenaza de reformar la Ley Federal de Variedades Vegetales* (pp. 69-84). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6842/8.pdf>

Badii, M. H., Rodríguez, H., Cerna, E., Valenzuela, J., Landeros, J. & Ochoa, Y. (2013). Coevolución y mutualismo: nociones conceptuales. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 8(1)23-31.

Bautista, A. J. (2022, 5 de abril) Artemisa: Operación anticampesina vestida de verde. *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/artemisa-operacion-anticampesina-vestida-de-verde/>

Bavikatte, K. S. & Bennett, T. (2015). Community stewardship: the foundation of biocultural rights. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 7-29. <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.01>

Bondia García, D. (2014). The Emerging Human Rights Revolution: The beginning of the Fifth Historical Process in the consolidation of human rights. *The Age of Human Rights Journal*, 3, 63-101. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/TAHRJ/article/view/2127>

Betancourt, M., Hurtado, L. M. & Porto-Gonçalves, C. W. (2013). *Tensiones territoriales y políticas públicas de desarrollo en la Amazonía. Los casos del Territorio indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure en Bolivia y el Área de Manejo Especial de la Macarena en Colombia*. Clacso-Asdi. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/10823/2/TrabajoFinal.pdf>

Bratspies, R. (2017). Owning all the seeds: consolidation and control in agbiotech. *Environmental Law*, 47, 583-608. <https://ssrn.com/abstract=3039724>

Burek, J. & Nutter, D. W. (2020). Environmental implications of perishables storage and retailing. *Renewable and Sustainable Energy Reviews*, 133, 110070. <https://doi.org/10.1016/j.rser.2020.110070>

- Castañeda Ruiz, H. N., Gómez Osorio, Á. M. & Londoño Jaramillo, Á. M. (2020). Reflexiones sobre la ética de la investigación en Colombia. *El Ágora USB*, 20(2), 283-297. <https://doi.org/10.21500/16578031.5144>
- Cárdenas Cogollos, V. (2020). *Construcción del territorio-maritorio en Isla Grande (Cartagena): tejido de relaciones, tensiones y acuerdos alrededor de la conservación ambiental* [tesis de maestría]. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uxternado.edu.co/entities/publication/d807aa4e-a3f7-4535-8fb4-af479b5a1ceb>
- Ceccon, E. (2008). La revolución verde tragedia en dos actos. *Ciencias*, 1(91), 21-29. <https://www.redalyc.org/pdf/644/64411463004.pdf>
- Centro Latinoamericano de Investigación Periodística [CLIP]. (2024, 15 de febrero). *La ilusión del parque Bosque de Galilea que dejó a los campesinos sin tierra*. <https://www.elclip.org/bosque-galilea-campesinos-tierra-colombia/>
- Chen, C. W. & Gilmore, M. (2015). Biocultural rights: a new paradigm for protecting natural and cultural resources of indigenous communities. *International Indigenous Policy Journal*, 6(3), 1-17. <https://doi.org/10.18584/iipj.2015.6.3.3>
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada*. Doc. ONU E/C.12/1999/5 (12 de mayo de 1999). [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales [DESC], *Observación General 26, relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales*. Doc. ONU E/C.12/GC/26 (22 de diciembre de 2022). <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/ec12gc26-general-comment-no-26-2022-land-and>
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, 5 de junio de 1992. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Crutzen, P. J. & Stoermer, E. F. (2000). The “Anthropocene”. *Global Change Newsletter*, (41), 17-18. <http://www.igbp.net/download/18.316f18321323470177580001401/1376383088452/NL41.pdf>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- De Haan, S. & Juárez, H. (2010). Land use and potato genetic resources in Huancavelica, central Peru. *Journal of Land Use Science*, 5(3), 179-195. <https://doi.org/10.1080/1747423X.2010.500681>
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 13 de noviembre de 1996. <https://www.fao.org/4/w3613s/w3613s00.htm>
- Dejusticia. (2020a, 25 de febrero). Campaña Artemisa en Serranía de La Macarena no puede atropellar los derechos del campesinado. <https://www.dejusticia.org/campana-artemisa-en-serrania-de-la-macarena-no-puede-atropellar-los-derechos-de-campesinos/>
- Dejusticia. (2020b, 2 de diciembre). ¿Qué le hace falta al Gobierno para implementar la sentencia contra el cambio climático y la deforestación? <https://www.dejusticia.org/que-le-hace-falta-al-gobierno-para-implementar-la-sentencia-contra-el-cambio-climatico-y-la-deforestacion/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2023). *Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas-casen/doc-CASEN-CaracsociodemoCampesinadoCO.pdf>
- Dillehay, T. D. & Kolata, A. L. (2004). Long-term human response to uncertain environmental conditions in the Andes. *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, 101(12), 4325-4330. <https://doi.org/10.1073/pnas.0400538101>
- Douglas, A. E. (2021). *The Symbiotic Habit*. Princeton University Press.
- Estrada, L. Y. (2024, 30 de enero). La triple crisis planetaria: Qué es y qué soluciones existen. *Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA)*. <https://aida-americas.org/es/blog/la-triple-crisis-planetaria-que-es-y-que-soluciones-existen>
- Gause, G. F. (1934). *The Struggle for Existence*. Williams & Wilkins.
- Gómez, D. & Nemogá Soto, G. (2007). Ilegalidad de la investigación genética en Colombia. *Pensamiento Jurídico*, (18), 265-284. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38610>
- González-Morales, V. (2023) Derechos bioculturales: perspectiva filosófica. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, 5, 117-142. <https://doi.org/10.53010/nys5.06>

- González Ulibarry, P. (2019). *Consecuencias ambientales de la aplicación de fertilizantes*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27059/1/Consecuencias\\_ambientales\\_de\\_la\\_aplicacion\\_de\\_fertilizantes.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27059/1/Consecuencias_ambientales_de_la_aplicacion_de_fertilizantes.pdf)
- Gudyanas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Programa Democracia y Transformación Global, Red Peruana por una Globalización con Equidad, CooperAcción, Centro Latinoamericano de Ecología Social. <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- Gutiérrez-Martínez, J., Nemogá Soto, G., Triana-Quimbaya, J., Márquez Vargas, Y., Chautá Páez, C., Garzón Prieto, D. & Bojacá Rojas, M. (2022). Enfoque biocultural en investigación: el caso de la comunidad Muisca de Sesquilé “los hijos del maíz”. *Razón Crítica*, (14), 1-27. <https://doi.org/10.21789/25007807.1890>
- Harmon, D. (1996) Losing species, losing languages: Connections between biological and linguistic diversity. *Southwest Journal of Linguistics*, 15(1-2), 89-108. [https://www.researchgate.net/publication/286349769\\_Losing\\_species\\_losing\\_languages\\_Connections\\_between\\_biological\\_and\\_linguistic\\_diversity](https://www.researchgate.net/publication/286349769_Losing_species_losing_languages_Connections_between_biological_and_linguistic_diversity)
- Howard, P. H. (2015). Intellectual Property and Consolidation in the Seed Industry. *Crop Science*, 55(6), 2489-2495. <https://doi.org/10.2135/cropsci2014.09.0669>
- IPBES. (2019). *Summary for policymakers of the global assessment report on biodiversity and ecosystem services of the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3826598>
- Iza-Iza, S. P., Moreno-Mejía, C. R. Cabrera-Beltrán, L. J. (2022). La alimentación y revolución verde. *Antropología Alimentaria* (pp. 162-174). <https://doi.org/10.55813/egaea.cl.2022.34>
- Jacobsen, E. (2004). The Rhetoric of food: Food as Nature, Commodity and Culture. En M. E. Lien & B. Nerlich (Eds.), *The Politics of Food* (pp. 59-78). [https://www.researchgate.net/publication/288675559\\_The\\_Rhetoric\\_of\\_Food\\_Food\\_as\\_Nature\\_Commodity\\_and\\_Culture](https://www.researchgate.net/publication/288675559_The_Rhetoric_of_Food_Food_as_Nature_Commodity_and_Culture)

**Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios**

- Jensen, S. L. B. & Walton, C. (2022). Not 'Second-Generation Rights': Rethinking the History of Social Rights. En *Social Rights and the Politics of Obligation in History. Human Rights in History* (pp. 1-26). Cambridge University Press. <http://dx.doi.org/10.1017/9781009008686.001>
- Laland, K., Odling-Smee, J. & Myles, S. (2010). How culture shaped the human genome: bringing genetics and the human sciences together. *Nature Reviews Genetics*, 11, 137-148. <https://doi.org/10.1038/nrg2734>
- Magdoff, F. (2012). Food as a Commodity. *Monthly Review*, 63(8), 15-22. <https://www.uvm.edu/~fmagdoff/FoodasCommodity.pdf>
- Mantiñán, L. M. (2022). El Antropoceno, la producción de alimentos y las nuevas subjetividades antropocéntricas en América Latina. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, 3, 1-19. <https://doi.org/10.53010/nys3.01>
- Millaleo Hernández, S. (Ed.). (2020). *Protocolos autonómicos de consulta previa indígena en América Latina. Estudios de casos en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, México y Perú*. IWGIA. [https://iwgia.org/images/documentos/Protocolos\\_Autonmicos\\_de\\_Consulta\\_Previa\\_Indigena\\_en\\_Amrica\\_Latina.pdf?fbclid=IwAR1yTT9MBcgMzw2qs-KXFK7vzckXyMveGUNLNGKUfBk3ZVeUekyBU5LUxPo8](https://iwgia.org/images/documentos/Protocolos_Autonmicos_de_Consulta_Previa_Indigena_en_Amrica_Latina.pdf?fbclid=IwAR1yTT9MBcgMzw2qs-KXFK7vzckXyMveGUNLNGKUfBk3ZVeUekyBU5LUxPo8)
- Nemogá, G. R. (2016). Diversidad biocultural: innovando en investigación para la conservación. *Acta Biológica Colombiana*, 21(Supl. 1), 311-319. <https://doi.org/10.15446/abc.v21n1Supl.50920>
- Nemogá Soto, G. R. & Amaris-Álvarez, A. F. (2023). Los protocolos comunitarios bioculturales y su papel en la autodeterminación y autonomía en las comunidades étnicas. *Revista Etnobiología*, 21(2), 139-159. <https://www.revistaetnobiologia.mx/index.php/etno/article/view/551/494>
- Nemogá, G., Domicó, J. & Molina, A. (2018). Designing Biocultural Protocols with the Embera People of Colombia. *Langscape Magazine*, (7), 20-24. <https://wininspace.uwinnipeg.ca/handle/10680/1549>
- Nemogá-Soto, G. & Gutiérrez-Martínez, J. (2023). Elementos para una dogmática constitucional de los derechos bioculturales: fundamentos teóricos y jurídicos. *Academia & Derecho*, 16(27), 1-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9248236>

- Olaya, C., Angarita, A., Quesada, C. & Uprimny, R. (2024). *Una teoría jurídica sobre la dimensión ambiental del campesinado*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/una-teoria-juridica-sobre-la-dimension-ambiental-del-campesinado/>
- Onaha, M. E. (2019) La teoría de la coevolución genético-cultural y su aplicación en poblaciones humanas. El caso de los migrantes japoneses en Argentina. En S. S. Chibení, L. Zaterka, J. Ahumada, D. Letzen, C. Celestino Silva, L. A. Pereira Martins & A. P. Oliveira (Eds.), *Filosofía e historia de la ciencia en el Cono Sur* (pp. 445-450). AFHIC. <https://www.afhic.com/wp-content/uploads/2019/01/la-teoria-de-la-coevolucion-C3%BDn-gen%C3%A9tico-cultural.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005). *Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. <https://www.fao.org/4/y7937s/y7937s00.htm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2025). *Hambre e inseguridad alimentaria*. <https://www.fao.org/hunger/es>
- Pérez Cubillos, C. M. (2022). El conocimiento tradicional ecológico indígena y su papel en el blindaje de territorios étnicos y en el ordenamiento territorial de Leticia, Amazonas – Colombia. *Espacio y Desarrollo*, 39, 86-113. <https://doi.org/10.18800/espacioydesarrollo.202201.004>
- Pimbert, M. (2018). Constructing knowledge for food sovereignty, agroecology and biocultural diversity: an overview. En M. Pimbert (Ed.), *Food Sovereignty, Agroecology and Biocultural Diversity* (pp. 1-56). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315666396>
- Programa Mundial de Alimentos. (2023). *Evaluación de seguridad alimentaria para la población colombiana. Resumen ejecutivo*. <https://es.wfp.org/publicaciones/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-de-la-poblacion-colombiana>
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios, 29 de octubre de 2010.
- Popkin, B. M. (2004). The nutrition transition: an overview of world patterns of change. *Nutrition Reviews*, 62(2), S140-S143. <https://doi.org/10.1111/j.1753-4887.2004.tb00084.x>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Quesada, C. & Guerrero, J. P. (2024, 25 de julio). ¿Acaparamiento verde en el Bosque de Galilea? *Dejusticia*. <https://www.dejusticia.org/acaparamiento-en-el-bosque-de-galilea/>

Sánchez, Á. & Morales, P. (2021). Derechos bioculturales: entre la integración y la esencialización de relaciones naturaleza-culturas. En V. González (Ed.), *Derechos de la naturaleza y derechos bioculturales: escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza* (pp. 95-123). Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra. [https://co.boell.org/sites/default/files/2022-01/DerechosDeLaNaturaleza\\_SIEMBRA.pdf](https://co.boell.org/sites/default/files/2022-01/DerechosDeLaNaturaleza_SIEMBRA.pdf)

Sajeva, G. (2015). Rights with limits: biocultural rights – between self-determination and conservation of the environment. *Journal of Human Rights and the Environment*, 6(1), 30-54. <https://doi.org/10.4337/jhre.2015.01.02>

Stavenhagen, R. (Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas), *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*. Doc. E/CN.4/2002/97 (4 de febrero de 2002). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4358.pdf>

Sustainable Business Magazine. (s. f.). (2025). *What is the Difference Between Conservation and Preservation?* <https://sustainablebusinessmagazine.net/nature-conservation/whats-the-difference-between-conservation-and-preservation/>

Toledo, V. M., Barrera-Bassols, N., & Boege, E. (2019). ¿Qué es la diversidad biocultural? Universidad Nacional Autónoma de México. <https://patrimoniobiocultural.com/producto/que-es-la-diversidad-biocultural/>

Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, 3 de noviembre de 2001. <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>

Turner, K. L. (2019). Biocultural Diversity, Campesino Kitchens, and Globalization: Ethnobiological Perspectives on Dietary Change in Southern Bolivia. *Journal of Ethnobiology*, 39(1), 110-130. <https://doi.org/10.2993/0278-0771-39.1.110>

- Vasquez, W. & Sunderland, T. (2023). The rights way forward: reconciling the right to food with biodiversity conservation. *Oryx*, 57(3), 370-378. <https://doi.org/10.1017/S0030605322000916>
- Vavilov, N. I. (1992). *Origin of Cultivated Plants* (D. Löve, trad.). Cambridge University Press (publicado originalmente en 1926). [https://herba.msu.ru/shipunov/school/univ\\_110/papers/vavilov1926\\_centers\\_of\\_origin\\_of\\_cultivated\\_plants.pdf](https://herba.msu.ru/shipunov/school/univ_110/papers/vavilov1926_centers_of_origin_of_cultivated_plants.pdf)
- Ziegler, J. (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación), *El derecho a la alimentación*. Doc. A/60/350 (12 de septiembre de 2005). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/nos/486/99/pdf/nos48699.pdf>

## SENTENCIAS JUDICIALES

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-348 de 2012 (M. P. Jorge Ignacio Pretelet Chaljub; 15 de mayo de 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-348-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622/2016 (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-325/2017 (M. P. Aquiles Arrieta Gómez; 15 de mayo de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-325-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-733/2017 (M. P. Alberto Rojas Ríos; 15 de diciembre de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-733-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-369/2019 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger; 14 de agosto de 2019). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-369-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-092/2021 (M. P. Alberto Rojas Ríos; 14 de abril de 2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-196/2023 (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 1 de junio de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-247/2023 (M. P. Juan Carlos Cortés González; 7 de julio de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-247-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-329 de 2023 (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 28 de agosto de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-329-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-361/2024 (M. P. Vladimir Fernández Andrade; 29 de agosto de 2024). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/C-361-24.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal—Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Ct. Inter-Am D. H. (Ser. A) 23 (15 de noviembre de 2017). [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Comunidad Garifuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras. Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 304 (8 de octubre de 2015). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_304\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf)
- Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 125 (17 de junio de 2005). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)
- Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 79 (31 de agosto de 2001). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)
- Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 400 (6 de febrero de 2020). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)

Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 270 (20 de noviembre de 2013).

Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 172 (28 de noviembre de 2007). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_172\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf)

Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Ct. Inter-Am D. H. (Ser. C) 309 (25 de noviembre de 2015). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_309\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf)

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

Anexo 1

*Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia  
que tratan los “derechos bioculturales”*

Sentencia	Resumen del caso	Dimensión biocultural
T-733/17	Afectaciones a los derechos a la salud, agua potable, medio ambiente y consulta previa de las comunidades zenú, a causa de la exportación de níquel de la empresa Cerro Matoso.	La sentencia reconoce la relación intrínseca entre naturaleza y cultura, y la diversidad de la especie humana como parte de la naturaleza. También, que la conservación de la biodiversidad conlleva necesariamente a la preservación y protección de los modos de vida y las culturas que interactúan con ella.
T-325/17	La comunidad de Salinas, Santander, contra la Hacienda La Yaruma, que evita el acceso a las fuentes de agua.	La Corte vincula los derechos bioculturales con la seguridad y soberanía alimentarias.
C-369/19	Demanda de inconstitucionalidad presentada por Nelson Andrés Montero Ramírez sobre la ley de gestión de páramos y la vulneración de los derechos a la consulta previa y al ambiente sano de las comunidades afectadas.	Se destaca la preservación de la biodiversidad como parte de los derechos bioculturales, protegiendo la identidad cultural de las comunidades.
SU-196/23	Vulneración de derechos a la salud, el ambiente sano y la consulta previa de las comunidades indígenas zenú y emberá katío por actividades mineras de Cerro Matoso.	Se resalta que los derechos bioculturales protegen las relaciones entre las comunidades y su entorno, destacando la interdependencia entre cultura y medio ambiente.
T-247/23	Comunidades indígenas demandan protección frente a la contaminación genética de sus semillas nativas, debido al uso de organismos genéticamente modificados, lo que afecta sus derechos a la autodeterminación, identidad étnica y cultural, medio ambiente y salud.	Las semillas nativas son reconocidas como bienes bioculturales, fundamentales para la identidad cultural y las prácticas tradicionales de las comunidades.

## Anexo 1 (cont.)

### *Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que tratan los “derechos bioculturales”*

Sentencia	Resumen del caso	Dimensión biocultural
T-329/23	Hermes Leónidas Osorio Molina y Juan Aurelio Gómez Osorio, representantes de la comunidad Caño Candela, demandan por la falta de consulta previa frente a los impactos del proyecto minero Calenturitas, que afecta sus derechos al autogobierno, la integridad cultural, el territorio, el ambiente sano y la consulta previa.	Se reconocen los derechos bioculturales de las comunidades negras en cuanto a su relación histórica con el territorio y la protección ambiental.
C-361/24	Inconstitucionalidad sobre la adjudicación colectiva de tierras en áreas de Parques Nacionales, afectando los derechos a la propiedad colectiva e identidad cultural, presentada por Libardo José Ariza Higuera y otros.	La sentencia destaca que los derechos bioculturales de las comunidades NARP se enlazan con la defensa de la naturaleza, reconociendo la relación intrínseca entre cultura y medio ambiente.
T-106/25	Presentada por la Gente de Afinidad del Yuruparí, ante el riesgo grave y sistemático a su pervivencia, vida y salud causado por la contaminación con mercurio proveniente de la minería de oro en el macroterritorio.	La sentencia menciona la dimensión biocultural para concluir que la contaminación amenaza la identidad y el equilibrio cultural y espiritual de los Jaguares de Yuruparí, cuyo conocimiento y prácticas ancestrales (como el consumo de peces y el uso de las chagras) están inseparablemente ligados al territorio y al agua.

# *Desafíos y oportunidades del derecho a la alimentación en Colombia: conclusiones y recomendaciones*

Felipe Roa-Clavijo

Diana Guarnizo-Peralta

A LO LARGO DE ESTE LIBRO, hemos explorado diversas dimensiones del derecho humano a la alimentación. Estudiamos sus tensiones con el comercio internacional y los debates sobre propiedad intelectual de las semillas. Analizamos desde las experiencias de comunidades autóctonas y locales en la protección de las semillas nativas, pasando por el rol de las mujeres en las prácticas agroecológicas, hasta el trabajo de comunidades universitarias para adoptar políticas de alimentación saludable, local y sostenible. También reflexionamos sobre las nuevas perspectivas del derecho a la alimentación desde un enfoque biocultural, por medio del análisis de los activos bioculturales en una comunidad de Montes de María y, posteriormente, a través del estudio de la jurisprudencia interamericana y constitucional. En su conjunto, los capítulos de este libro han mostrado los avances y las perspectivas de diversas comunidades rurales en Colombia en relación con la garantía del derecho a la alimentación y sus desafíos. Por esto, en este capítulo de conclusiones reflexionamos sobre tres aspectos principales: los aprendizajes que nos dejan los análisis anteriores, los desafíos que emergen en este contexto, y algunas recomendaciones de política pública y de investigación académica.

## LOS APRENDIZAJES

De cada sección, podemos extraer aprendizajes sobre los avances, las perspectivas locales y globales, y los retos que aún permanecen. En la primera parte, los capítulos abordaron las limitaciones del alimento como mercancía; en la segunda, mostraron al alimento más allá del aspecto nutricional; y en la tercera, exploraron nuevas formas de aproximarse al derecho a la alimentación. Veamos los aprendizajes de cada una.

En primer lugar, en el capítulo 1, hemos visto la importancia de un cambio de enfoque que vea al alimento más que como una simple mercancía y lo comprenda como un derecho esencial. Esto es particularmente relevante en el contexto cambiante de aranceles y guerra comercial impuesto por la nueva administración en Estados Unidos. Así mismo, el capítulo 2 describió la problemática alrededor de la propiedad intelectual sobre las semillas, que genera tensiones entre el conocimiento tradicional de las semillas nativas y la propiedad intelectual sobre ellas. Sin embargo, hay oportunidades para que el marco jurídico no propicie esta contradicción, especialmente en contextos de desigualdad estructural como el colombiano.

En segundo lugar, varios capítulos de este libro buscan aproximarse a los alimentos más allá de los aspectos nutricionales, revalorizando el trabajo local y colectivo. Estas investigaciones demuestran que el derecho a la alimentación debe comprenderse desde la biodiversidad, la cultura, y la relación con la tierra y con otros grupos. Las experiencias descritas sobre semillas nativas (capítulo 3), agroecología (capítulo 4) y alimentación universitaria (capítulo 5) reflexionaron acerca de nuevas formas de garantizar el derecho humano a la alimentación, partiendo de los espacios locales, las comunidades, los territorios y las prácticas cotidianas. Destacar los espacios locales muestra que el derecho a la alimentación no debe enfocarse exclusivamente en el acceso o la dimensión nutricional, sino que debe ser entendido en un contexto más amplio que se entrelaza con tradición, cultura y prácticas comunitarias e institucionales.

Finalmente, los últimos capítulos de este libro nos invitan a repensar este derecho humano desde una perspectiva biocultural, anclada en los territorios y en las formas de vida de los pueblos. La experiencia de las comunidades en Montes de María (capítulo 6) muestra cómo el derecho a la alimentación está estrechamente conectado con los derechos al agua, a la tierra, a la conservación de la identidad comunitaria y al patrimonio cultural. En este sentido, las acciones que se implementen desde diferentes sectores deberían estar orientadas a garantizar no solo el acceso y la disponibilidad de los alimentos, sino también los activos bioculturales y productivos de las comunidades para vivir una vida digna.

En esta misma línea, el enfoque biocultural del derecho a la alimentación nos invita a abordar las tensiones entre protección ambiental y derechos de las comunidades. En el capítulo 7, por medio de un análisis de la jurisprudencia interamericana y constitucional, los autores señalan la importancia de resignificar el derecho a la alimentación en perspectiva biocultural y ofrecen algunas ideas de cómo hacerlo. Esta resignificación implica repensar el rol del Estado, las políticas públicas y el derecho mismo, para que se adecúen a la diversidad de formas de producir, consumir y relacionarse con la alimentación.

## DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN COLOMBIA

Con la reciente reforma al artículo 65 de la Constitución, ahora queda consagrado explícitamente que el Estado debe garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación para todas las personas. No solamente esto; el enfoque que quedó incluido en la constitución es integral, pues abarca dimensiones esenciales:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mis-

mo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad (Acto Legislativo 1 de 2025).

Esta reforma constituye una valiosa oportunidad para el país, pues abre el espacio para repensar, además de las implicaciones constitucionales, el marco de política pública desde un enfoque intercultural y territorial, abordando desafíos como la lucha contra el hambre y la malnutrición. La inclusión de la perspectiva de seguridad alimentaria y de la soberanía y autonomía alimentaria es de gran importancia, pues valora los debates de la alimentación que se han venido dando en el país por más de dos décadas<sup>1</sup>.

Esta ventana de oportunidad que abre la reforma al artículo 65 también implica un enorme desafío: sus implicaciones prácticas. ¿Qué va a hacer el país con esta reforma? ¿Cómo van a actuar los diferentes grupos y las organizaciones del país? ¿Qué acciones se van a priorizar? ¿Qué tipo de movilización ciudadana se va a generar para buscar garantizar este derecho?

---

1. Roa-Clavijo, F. (2022). *Política en el plato. Los debates de la alimentación en Colombia*. Universidad de los Andes.

¿Qué acciones tomará el Estado para garantizar, en su conjunto, el derecho a la alimentación?

Pasar de la reforma a la acción es ahora el mayor desafío. Esto tiene implicaciones para todos los niveles de Gobierno, desde municipios y departamentos hasta las entidades del orden nacional. Además, los tiempos de estas acciones también son esenciales. En situaciones de hambre y desnutrición, las acciones deben ser inmediatas, sin perder la perspectiva del mediano y largo plazo. En ese sentido, en la siguiente sección hacemos una serie de propuestas de política pública y de investigación que pueden contribuir para que el país avance en la garantía del derecho a la alimentación.

## UNA HOJA DE RUTA PARA EL PAÍS

Basados en los aspectos que hemos cubierto en este libro, a continuación nos animamos a proponer varios aspectos que pueden constituir una hoja de ruta para el país. Los agrupamos en recomendaciones de política, una agenda de investigación académica y recomendaciones prácticas.

## RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

*Adoptar la ley estatutaria del derecho a la alimentación.* Al momento de publicar este libro, está pendiente por parte del Gobierno nacional la aprobación de la ley que reglamentará el Acto Legislativo 01 de 2025, con la cual se modificó el artículo 65 de la Constitución. Este aspecto es esencial para la implementación. Dicha ley debe crear el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y articular a las instituciones responsables de la seguridad alimentaria y nutricional. Así, se puede asegurar un marco jurídico claro, con obligaciones de las entidades públicas para hacer efectivo el derecho en todo el país.

*Adoptar y aplicar las recomendaciones internacionales relevantes en los planes y políticas.* El Gobierno nacional y los gobiernos departamentales y municipales pueden incorporar de manera explícita las directrices voluntarias para apoyar el derecho humano a la alimentación adecuada<sup>2</sup> propuestas por la FAO, como marco de referencia para diseñar, ejecutar y evaluar políticas alimentarias. Estas directrices ofrecen principios prácticos, intersectoriales y basados en derechos humanos para orientar la acción estatal, por lo que pueden informar la ley estatutaria del derecho a la alimentación, así como las políticas públicas locales de alimentación. Además, ofrecen un enfoque basado en derechos humanos, con principios como participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia y empoderamiento.

También se deberían incorporar medidas costo-efectivas para la prevención de la malnutrición y la obesidad propuestas por organismos internacionales relevantes como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Dentro de estas medidas se encuentran la restricción a la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y la creación de ambientes escolares saludables. Otros compromisos globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberían ser también incluidos e implementados.

*Fortalecer el Frente Parlamentario contra el Hambre, como una instancia de seguimiento a la implementación del derecho a la alimentación.* Recomendamos ampliar la base de congresistas que participan en este proyecto; asegurar recursos técnicos y financieros para su funcionamiento permanente; y fomentar su articulación con gobiernos territoriales, organizaciones sociales, universidades y agencias de cooperación. Asimismo, el Frente puede impulsar una agenda legislativa ambiciosa en torno a la seguridad y la soberanía alimentaria, ejercer control sobre la

---

2. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2005). *Directrices voluntarias para apoyar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.* <https://www.fao.org/4/y7937s/y7937s00.htm>

ejecución de programas alimentarios y liderar procesos de participación ciudadana (como audiencias públicas y foros territoriales sobre el derecho a la alimentación), asegurando que la voz del Congreso refleje las demandas sociales y territoriales.

*Actualizar y armonizar el marco normativo sobre alimentación y nutrición.* El Gobierno nacional debe emprender un proceso integral de revisión, actualización y armonización del marco normativo vigente relacionado con el derecho a la alimentación, para eliminar contradicciones, superar vacíos y alinear todas las normas con el nuevo mandato constitucional del artículo 65. Esto implica revisar leyes, decretos, planes y políticas públicas existentes en áreas como seguridad alimentaria, nutrición, agricultura, salud pública, compras públicas, infancia, pueblos étnicos y protección social, para asegurar su coherencia con los principios de progresividad, enfoque de derechos, interculturalidad y sostenibilidad. Este proceso debe ser participativo, con espacios de diálogo técnico y ciudadano. Además, se debe producir una hoja de ruta legislativa y ejecutiva que oriente a las entidades públicas en todos los niveles sobre cómo garantizar efectivamente este derecho.

*Fomentar la participación ciudadana y la movilización social.* Los formuladores de políticas deben establecer canales formales de participación ciudadana sobre la definición, ejecución y evaluación de las políticas alimentarias (por ejemplo, consejos consultivos, audiencias públicas y mesas técnicas con representantes comunitarios). La experiencia internacional muestra que la interacción Estado-sociedad civil aporta conocimiento práctico y legitima las políticas: “si el Estado logra entablar un diálogo con la sociedad civil, puede acceder a un cúmulo de conocimiento y propuestas prácticas que le permitirán crear políticas públicas adecuadas y cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la alimentación”<sup>3</sup>. Por tanto, se recomienda institucionalizar esa colaboración.

---

3. Ricaurte, P. (2025, 19 de marzo). ‘La inseguridad alimentaria es un

## PROFUNDIZAR EL DEBATE: UNA AGENDA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La academia juega un papel fundamental en la profundización del debate sobre el derecho a la alimentación, por eso proponemos que desde allí se exploren estas áreas de investigación y profundización.

*Implicaciones de la reforma constitucional para el marco normativo de la alimentación en Colombia.* Al respecto, algunas preguntas son: ¿Cómo se deben articular las instituciones estatales para garantizar el derecho humano a la alimentación? ¿Qué transformaciones se deberían dar en la arquitectura institucional para facilitar la garantía progresiva de este derecho? ¿Cómo y en qué niveles se conectan los marcos existentes de política alimentaria? ¿Qué implicaciones para el marco conceptual de la política pública tiene la reforma al artículo 65?

*Monitoreo y evaluación del derecho a la alimentación.* Se deben desarrollar sistemas de información y metodologías para evaluar el progreso en la realización del derecho a la alimentación. Es necesario diseñar indicadores y herramientas de seguimiento que permitan medir el avance de forma transparente. El DANE y la FAO ya han señalado la necesidad de producir estadísticas de calidad y comparables internacionalmente que permitan hacer un seguimiento riguroso a la meta de hambre cero. Igualmente, urge que el Ministerio de Salud publique la más reciente Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN). Si bien las versiones anteriores (2005, 2010 y 2015) ya mostraron un preocupante incremento de la obesidad en adultos y niños, se necesitan cifras más recientes y periódicas que permitan seguir monitoreando el tema. La investigación en es-

---

problema para la nación': director de la Fian. *Cambio.* [https://cambiocolombia.com/cambio/articulo/2025/3/retos-y-estrategias-para-la-exigibilidad-del-derecho-a-la-alimentacion/#:-:text="Si%20el%20Estado%20logra%20entablar%20un%20diálogo](https://cambiocolombia.com/cambio/articulo/2025/3/retos-y-estrategias-para-la-exigibilidad-del-derecho-a-la-alimentacion/#:-:text=)

te campo apoyará la rendición de cuentas y la efectividad de las intervenciones.

*Dimensiones culturales y bioculturales del derecho a la alimentación desde los territorios y las comunidades.* Algunas preguntas por responder son: ¿Cuál es el rol de los saberes tradicionales o ancestrales en la garantía del derecho humano a la alimentación? ¿Qué otros valores tiene el alimento, más allá de lo puramente nutricional, para las comunidades campesinas, afros e indígenas del país?, ¿cómo podemos incluir y reconocer adecuadamente dichos valores en las normas que regulan el derecho a la alimentación? ¿Qué lecciones ofrecen las experiencias territoriales de agricultura familiar, campesina y agroecológica sobre la garantía del derecho humano a la alimentación y la protección al medio ambiente? ¿Cómo visibilizar experiencias locales de producción alimentaria agroecológica y sostenible que inspiren otras formas de pensarla? ¿Cómo podemos proteger las semillas locales y otras prácticas tradicionales asociadas a la producción alimentaria frente a marcos jurídicos que les imponen obligaciones que pueden resultar excesivas?

*Entornos educativos saludables.* Vale la pena preguntarse: ¿Cómo se puede garantizar la progresividad del derecho a la alimentación en entornos escolares? ¿Qué elementos son esenciales para escalar un piloto de entorno educativo saludable, sin perder efectividad, equidad ni adecuación cultural, e incluyendo gobernanza, compras a productores locales, infraestructura y educación alimentaria? ¿Cómo se articulan los mercados campesinos y la oferta agroecológica regional con el Programa de Alimentación Escolar para asegurar continuidad del suministro, precios justos y diversidad?

*Tensiones entre mercado, sistemas tradicionales y ambiente.* Varios capítulos de este libro abordaron las tensiones entre los sistemas tradicionales o comunitarios de semillas, con prácticas agroecológicas, y los modelos de mercado, comercio internacional y monocultivo. En este contexto, es clave abordar: ¿Cómo se entiende el derecho a la alimentación a la luz de estas tensiones? ¿Qué alternativas existen para garantizar el derecho

a la alimentación superando las aproximaciones dicotómicas y las tensiones entre visiones? ¿Qué arreglos de gobernanza permiten la coexistencia de mercados convencionales y sistemas tradicionales de semillas sin vulnerar el derecho a la alimentación? ¿Cómo afectan los precios, la competencia y la concentración de mercado el acceso físico y económico a alimentos culturalmente adecuados y sostenibles?

*Lecciones de otros países.* La agenda de investigación puede enfocarse en aprender de otros países que han avanzado en la implementación del derecho a la alimentación. Por ejemplo, Brasil ha desarrollado un sólido programa de alimentación escolar que atiende diariamente a más de 40 millones de estudiantes, integrando la compra directa a la agricultura familiar y promoviendo dietas saludables y culturalmente apropiadas. Asimismo, países como España, Chile, Sudáfrica y Uganda han adoptado políticas públicas concretas —como leyes contra el desperdicio de alimentos y apoyo a la agricultura familiar— que han contribuido a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional.

Colombia debería establecer mecanismos de cooperación y diálogo con otros países para intercambiar experiencias y adaptar las mejores prácticas al contexto nacional. Varias preguntas orientadoras son: ¿Qué elementos de las políticas alimentarias exitosas en otros países podrían ser adaptados al contexto colombiano? ¿Cómo han articulado otros países la participación de gobiernos locales, agricultores familiares y organizaciones sociales en la implementación del derecho a la alimentación? ¿Qué mecanismos de evaluación y rendición de cuentas han sido efectivos en otros países para medir el cumplimiento del derecho a la alimentación y cómo podrían replicarse en Colombia?

## RECOMENDACIONES PRÁCTICAS PARA LA SOCIEDAD CIVIL

*Exigir la reglamentación y aplicación del derecho.* Es importante movilizarse para que el Gobierno y el Congreso aprueben

cuanto antes la ley estatutaria del derecho a la alimentación y desarrolle políticas concretas. La sociedad civil puede incidir mediante campañas, foros y presión pública para que la ley en trámite garantice altos estándares. Expertos enfatizan en que lograr esta ley requiere poner en el centro la movilización popular como motor de cambio. Por eso, las organizaciones sociales, la academia y las comunidades deben seguir visibilizando la urgencia de esta normativa y participar activamente en su construcción, asegurando que contemple un enfoque de derechos, intersectorialidad y financiación adecuada.

*Veeduría y monitoreo ciudadano de programas.* Organizar veedurías ciudadanas y observatorios locales para supervisar la ejecución de los programas alimentarios y el uso de los recursos públicos destinados a ese fin. La sociedad civil puede, por ejemplo, monitorear la calidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar en su municipio, verificar la entrega de raciones en comedores comunitarios o auditar la transparencia en las compras públicas de alimentos. Estos ejercicios de control social —facilitados por la Ley de Transparencia y por normas de participación— permiten vigilar el cumplimiento gubernamental y hacer denuncias ante irregularidades. Para fortalecer esta labor, se pueden conformar comités con los usuarios de programas alimentarios e impulsar que se publiquen datos abiertos sobre presupuesto y resultados en seguridad alimentaria, fomentando la rendición de cuentas.

*Movilización social.* Es clave mantener la problemática del hambre y la mala nutrición en el debate público, generando una movilización ciudadana sostenida. Esto implica realizar campañas de sensibilización, manifestaciones pacíficas, comunicados y activismo en redes sociales, para exigir que erradicar el hambre sea prioridad nacional. Como señala la FIAN<sup>4</sup>, la movilización popular, o “gobernanza popular alimentaria”, es

---

4. Ricaurte, P. (2025, 19 de marzo). ‘La inseguridad alimentaria es un problema para la nación’: director de la Fian. *Cambio*. <https://cambiocolumbia.com/cambio/articulo/2025/3/retos-y-estrategias-para-la-exigibilidad>

crucial para construir las condiciones que le permitan a la población disfrutar plenamente de este derecho. La ciudadanía debe reaccionar ante cada vulneración: si una sola persona sufre hambre o malnutrición, debe suscitar la indignación y acción de toda la sociedad, tal como enfatizan los defensores del derecho a la alimentación.

*Promoción de la educación y conciencia pública.* Emprender iniciativas comunitarias de educación alimentaria y campañas de comunicación permite cambiar la percepción sobre el hambre y la malnutrición. La ciudadanía puede organizar talleres, foros comunitarios, ferias de alimentación saludable y otras actividades que difundan el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental —no una caridad— y hagan que todos comprendan cómo reclamarlo. También es fundamental desterrar la normalización del hambre y la malnutrición: cada caso de un niño o niña que muere por desnutrición o que no logra realizar todo su potencial porque no accede a alimentos saludables debe generar la indignación social y exigir una respuesta estatal inmediata. Las organizaciones pueden aliarse con medios de comunicación responsables para visibilizar la situación alimentaria (p. ej. con reportajes sobre comunidades afectadas o historias de vida) y así sensibilizar al público en general y a las autoridades sobre la urgencia de actuar.

*Articulación en redes y colaboración con aliados estratégicos.* Se puede potenciar la incidencia uniéndose a redes nacionales e internacionales que trabajan por el derecho a la alimentación. Las organizaciones de la sociedad civil pueden colaborar con instituciones académicas, agencias de la ONU y movimientos sociales de otros países para intercambiar buenas prácticas y sumar voces. En Colombia, por ejemplo, la creación del Observatorio del Derecho a la Alimentación (ODA) (Nodo Colombia) ha unido a más de 30 instituciones académicas con la FAO y otros acto-

---

dad-del-derecho-la-alimentacion/#:-:text="Si%20el%20Estado%20logra%20  
entablar%20un%20diálogo

res para promover este derecho. Participar en redes como el Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe (ODA-ALC), la Alianza por la Seguridad Alimentaria o el Frente Parlamentario contra el Hambre amplifica las demandas ciudadanas y permite acompañar técnicamente procesos legislativos y de política pública. A nivel internacional, la sociedad civil puede elaborar informes alternativos ante organismos de derechos humanos sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia, buscando conseguir recomendaciones externas que presionen al Estado. En suma, si la ciudadanía está organizada y conectada en alianzas amplias, estará en mejores condiciones de exigir, monitorear y promover la garantía plena del derecho humano a la alimentación para todos los colombianos.

## REFLEXIÓN FINAL

La alimentación continúa siendo uno de los grandes desafíos para Colombia, no solo como una política pública, sino como un compromiso ético, social y ambiental con las generaciones presentes y futuras. Este libro es una contribución al debate, el análisis crítico y la acción colectiva por la garantía plena del derecho a la alimentación. Sabemos que quedan enormes retos por delante, como transformar sistemas alimentarios profundamente desiguales, fortalecer la producción campesina y construir entornos que les permitan a todas las personas acceder a una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada.

Agradecemos profundamente a todas las personas que nos acompañaron en este esfuerzo, incluyendo autores y autoras, comunidades e instituciones aliadas. Su voz y experiencia nutren estas páginas. Les invitamos a seguir trabajando de manera colectiva, a compartir este conocimiento y, sobre todo, a sumarse a esta red viva de personas y organizaciones que están convencidas de que alimentarse con dignidad no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental.



## *Los autores*

**Diana Guarnizo-Peralta.** Doctora en derecho y LL. M. en Derechos Humanos de la Universidad de Essex. Abogada y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Investigadora en derechos sociales y promotora del uso del derecho como herramienta para resolver problemas de salud global y alimentarios. Dirige la línea de Justicia Económica en Dejusticia. <https://orcid.org/0000-0001-7615-7475>

**Diana María Beltrán-Vargas.** LL. M. en Derecho Comercial Internacional de la Universidad de Leicester. Abogada y especialista en contratos y relaciones jurídico-negociales de la Universidad Externado de Colombia (UEC). Litigante y asesora. Docente investigadora del Departamento de Derecho Económico de la misma universidad, en el área de derecho económico internacional; codirectora de la Red Latinoamericana de Derecho Económico Internacional; y miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional y de la Mesa Interfacultades de Problemáticas Agroalimentarias de la UEC. <https://orcid.org/0000-0001-8611-7725>

**Emma Julieth Camargo.** LL. M. de la Universidad de California (Berkeley), abogada de la Universidad Externado de Colombia y especialista en Derecho de los Negocios de la misma universidad. Se desempeña como docente investigadora en el pregrado de Ciencia de Datos de la Universidad Externado de Colombia, del cual es cofundadora. Es miembro de la Mesa Interfacultades de Problemáticas Agroalimentarias. Interesada en temas como sostenibilidad, dietas saludables y sostenibles, y acceso a la alimentación. <https://orcid.org/0009-0001-2023-1725>

**Felipe Roa-Clavijo.** Doctor en Desarrollo Internacional de la Universidad de Oxford y magíster en Administración Pública de la Universidad de Seattle. Experto en seguridad alimentaria, agricultura y desarrollo rural. Es autor de los libros *The Politics of Food Provisioning in Colombia* (Routledge, 2022) y *Política en el plato* (Ediciones Uniandes, 2024). Profesor de la Escuela de Gobierno de Uniandes, director de investigación de TABLE Colombia e investigador asociado de la Universidad de Oxford. <https://orcid.org/0009-0002-0511-6371>

**Fernando Herrera-Chiquillo.** Economista, doctor en Estudios Políticos de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional de Lanús (Buenos Aires), Cátedra UNESCO para el Desarrollo Sustentable. Docente en las facultades de Administración de Empresas y Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Coordinador de investigación y desarrollo de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad Externado de Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-5186-5173>

**Héctor Herald Rojas-Jiménez.** Doctor en Estudios Políticos de la Universidad Sorbonné Nouvelle. M. Sc. en Desarrollo Económico en América Latina y M. Sc. en Filosofía Política y Relaciones Internacionales. Abogado y profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales. Ha investigado sobre soberanía y autonomía alimentaria desde la bioeconomía circular y el desarrollo territorial. Profesor titular e investigador de la Universidad Externado de Colombia y miembro de la Mesa Interfacultades de Problemas Agroalimentarios. <https://orcid.org/0000-0003-1153-318X>

**Ivonne Elena Díaz García.** Filósofa de la Universidad de Cartagena y magíster en Filosofía de la Universidad del Norte. Especialista en Derechos Humanos de la Universidad del Magdalena. Tiene experiencia en la Defensoría del Pueblo e investiga problemáticas sociales desde un enfoque regional. Utiliza la filosofía para apostar por una comprensión descentralizada del territorio colombiano y promover propuestas adaptadas a sus necesidades. Coordina el área de Regionalización en Dejusticia. <https://orcid.org/0000-0002-0818-4452>

**Julián Gutiérrez-Martínez.** Magíster en Sociología de la Universidad de Oxford, abogado y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Investigador del grupo PLEBIO de la Universidad Nacional de Colombia y del Transitional Justice Research (OTJR) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oxford. Investigador de la línea de Justicia Económica en Dejusticia, donde lidera los temas de empresas y derechos humanos. <https://orcid.org/0000-0002-6771-1267>

Sembrando el derecho a la alimentación en Colombia:  
avances y propuestas desde los territorios

**Juliana Zapata Galvis.** Profesora en la Universidad Pontificia Bolivariana, seccional Palmira, e investigadora *junior* (SNCTeI) en el G. I. en Derecho (A1). Magíster en Derecho Ambiental de la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Huelva, y abogada de la Universidad Santiago de Cali. Integrante del G. T. de CLACSO “Lex mercatoria, poder corporativo y derechos humanos” y del ODA-ALC. Autora del blog [julianazapata.blogspot.com](http://julianazapata.blogspot.com), donde escribe sobre derecho, ambiente y alimentación. <https://orcid.org/0000-0003-3952-8251>

**Katleen Marún-Uparela.** Abogada, especialista en Memorias Colectivas, Derechos Humanos y Resistencias, magíster en Desarrollo y Cultura, y magíster en Desarrollo y Cooperación. Profesora investigadora en la Universidad Tecnológica de Bolívar. Acompaña comunidades en Montes de María, especialmente en relación con conflictos socioambientales, monocultivos, derechos bioculturales, reparación colectiva, género y memorias. <https://orcid.org/0000-0003-0693-7681>

**Luisa Fernanda Guerra Carrera.** Polítóloga y abogada. Magíster en Desarrollo y Cultura de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Tiene experiencia en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad para las Víctimas. Sus líneas de investigación son cultura, ambiente y desarrollo sostenible. Actualmente se desempeña como investigadora del área de Regionalización en Dejusticia. <https://orcid.org/0000-0002-8105-120X>

**Patricia Guzmán-Aguilera.** Doctora en Derecho de la Universidad de Rennes. Tiene formación interdisciplinaria en derecho, administración de empresas y relaciones internacionales. Investigadora permanente en temáticas de desarrollo sostenible y derecho ambiental. Profesora titular e investigadora de la Universidad Externado de Colombia. <https://orcid.org/0000-0003-1256-3073>

**Rosaura Arrieta-Flórez.** Economista, magíster en Política Social y doctora en Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, España. Profesora titular del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad de Cartagena. Investiga sobre equidad, políticas públicas y derechos humanos. Ha trabajado en Montes de María en temas relacionados con la reparación, la reconstrucción de la memoria y los derechos bioculturales. <https://orcid.org/0000-0002-2026-6899>





# SEMBRANDO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN COLOMBIA: AVANCES Y PROPUESTAS DESDE LOS TERRITORIOS

El Acto Legislativo 01 de 2025 marcó un hito para Colombia: reformó el artículo 65 de la Constitución Política para incluir el derecho humano a la alimentación adecuada, un avance celebrado por muchos sectores. Aunque la norma avanza en su reconocimiento constitucional, falta mucho para que este marco se transforme en leyes, políticas y reglamentos que contribuyan efectivamente a la alimentación en el país.

Dejusticia, en asocio con profesores universitarios de distintas regiones, se unieron en esta obra colectiva, que tiene el objetivo de ahondar en distintas aproximaciones al derecho a la alimentación; sus dilemas, desafíos y oportunidades. Así, buscamos “sembrar” ideas que les permitan a legisladores, hacedores de política y académicos un adecuado desarrollo legal que contribuya a garantizar este derecho humano.

El libro se divide en tres secciones. La primera explora críticamente la visión del alimento como mercancía, defendida principalmente por acuerdos comerciales internacionales. La segunda resalta los valores del alimento más allá de lo nutricional, enfocándose en el trabajo local y colectivo, el valor de las semillas nativas, la alimentación saludable en contextos universitarios y el rol de las mujeres en proyectos agroecológicos. La tercera invita a repensar este derecho en perspectiva biocultural, por medio de la experiencia de comunidades en Montes de María y la jurisprudencia comparada.